EDICTOS JUDICIALES

Boletín Oficial
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AVISOS COMERCIALES

SEGUNDA SECCIÓN

Buenos Aires, miércoles 30 de julio de 1958

EDICTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

COMPAÑIA DE SEGUROS LOS ANDES

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal doctor Abelardo F. Rossi, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 2.178. — Primer testimonio. — Escritura número: novecientos setenta y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, ante mí el presente Escribano Público autorizante y testigos al final firmados, comparece: el señor Francisco A. Polledo, casado, mayor de edad, vecino de esta ciudad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, quien concurre a este acto en su carácter de presidente del Directorio de la Sociedad Anónima que gira en esta plaza bajo la denominación de "Sociedad Anónima Compañía de Seguros "Los Andes", y en nombre y representación de la misma, personería que acredita con la siguiente documentación: a) Con los Estatutos Sociales respectivos, aprobados por el Poder Ejecutivo Nacional, transcriptos íntegramente en la escritura pasada ante mí, al folio ciento ochenta y tres vuelto del protocolo del año mil novecientos cuarenta y ocho, de este Registro; b) Con las Actas de las Asambleas Generales Ordinarias de accionistas celebradas el veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco; el veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y seis; y el veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, de las que resulta la composición del actual Directorio; y c) Con el Acta de la reunión de Directorio de fecha veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, en la que se distribuyeron los cargos del Directorio. Las actas mencionadas en los apartados b) y c) están transcriptas en la escritura otorgada al folio dos mil ciento cuarenta y seis del presente protocolo. Toda la documentación aludida, transcripta en lo pertinente y en el orden indicado, dice así: "En... Buenos Aires... a quince de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho... comparece el señor Enrique Víctor Morea,... en su carácter de presidente de la Compañía de Seguros denominada Los Andes Sociedad Anónima... se transcribe a continuación:... Testimonio de reformas estatutarias... Esta sociedad anónima fué constituída bajo la denominación de Compañía de Seguros Los Andes, con estatutos aprobados por el Superior Gobierno de la Nación de fecha 30 de abril de 1912, que fueron reformados el dos de agosto de 1923 y el 6 de agosto de 1951. La duración de la sociedad queda fijada en 99 años a contar desde el 30 de abril de 1912. — ... y su domicilio es la ciudad de Buenos Aires... — Título II. — ... El capital autorizado es de pesos 2.000.000 m|n.... El objeto de la sociedad es operar como Compañía Argentina de Seguros... La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de siete miembros elegidos por la Asamblea General Ordinaria,... Los Directores durarán tres años en sus cargos, haciéndose la renovación por antigüedad y por terceras partes, cada año. Anualmente se constituirá el Directorio designado de su seno al presidente y vicepresidente... El presidente es el representante... de la sociedad. — ... Buenos Aires 11 Feb. 1948. — Visto el expediente Nº 574|948,... el Presidente de la Nación Argentina decreta: Art. 1º) Apruébase... el nuevo Estatuto de la Sociedad Anónima Compañía de Seguros Los Andes... Ante mí: Miguel A. Vadell." Dichos estatutos fueron inscriptos en el Registro Público de Comercio el doce de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, al folio cuarenta y tres del libro cuarenta y ocho, Tomo A. de Estatutos Nacionales, según resulta del testimonio respectivo.—"... Asamblea General Ordinaria de accionistas de la Compañía de Seguros "Los Andes" S. A., celebrada... el veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco,... pide la palabra el señor Agustín Carlos Tortello y mociona para que se voten por aclamación para Directores titulares por tres años a los señores Félix A. Balbín, Patricio J. Grau y Adolfo Julio Lutz; para Director titular por dos años al señor Ramón B. Arteta, y para síndico titular y suplente por un año, a los señores Leonildo A. A. Carretto y Lucinio Arnaiz Ruiz, respectivamente. — La presidencia somete la referida moción a la Asamblea, quien la aprueba por unanimidad..." "Asamblea General Ordinaria de accionistas de la Compañía de Seguros "Los Andes" S. A., celebrada... veintidós de octubre de 1956,... pide la palabra el señor Carlos Ramón López y mociona para que se voten por aclamación para Directores titulares por tres años a los señores Francisco A. Polledo y Carlos E. Mosoteguy, para Director titular por un año al señor Alejandro R. Junor y para síndico titular y suplente por un año a los señores Leonildo A. A. Carretto y Lucinio Arnaiz Ruiz, respectivamente. — La presidencia somete la referida moción a la Asamblea, quien la aprueba por unanimidad..." "...Asamblea General Ordinaria de accionistas de la Compañía de Seguros "Los Andes" S. A., celebrada... el veintidós de octubre de 1957... pide la palabra el señor Agustín C. Tortello y mociona para que se voten por aclamación para Directores titulares por tres años a los señores Ramón B. Arteta y señor Alejandro R. Junor, para Director titular por un año al señor Roberto A. Rosa y para síndico titular y suplente por un año a los señores Leonildo A. A. Carretto y Lucinio Arnaiz Ruiz, respectivamente. — La presidencia somete la referida moción a la Asamblea quien la aprueba por unanimidad,..." "Acta de la sesión del día 22 de octubre de 1957. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete... reunidos los señores Directores, don Francisco A. Polledo, don Félix A. Balbín, don Roberto A. Rosa, don Carlos E. Mosoteguy, don Alejandro R. Junor y don Ramón B. Arteta,... El señor Ramón B. Arteta después de vertir conceptos elogiosos del presidente y vice-presidente, señores Francisco A. Polledo y Adolfo J. Lutz que terminan su mandato respectivamente, hace moción para que sean reelegidos por un nuevo período, lo que merece la unánime aprobación de los señores Directores...". "Es copia fiel de lo pertinente, doy fe. — Completa su personería el señor Polledo, con la autorización que para este otorgamiento le acordó la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el veintiocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete, inserta íntegramente en el testimonio que más adelante se transcribirá. Y el compareciente, en el carácter invocado, dice: Que los Estatutos de la Sociedad que representa, han sido reformados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el veintiocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete, habiendo sido aprobadas las expresadas reformas, por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número tres mil cuatrocientos doce, de fecha veintiuno de Marzo del corriente año, todo lo que así resulta del testimonio de las actuaciones respectivas, expedido por la Superintendencia de Seguros de la Nación, que tengo a la vista, agrego a la presente y copiado íntegramente dice así: Testimonio. Cuarta Asamblea General Extraordinaria de Accionistas Celebrada el 28 de mayo de 1957. En la ciudad de Buenos Aires, a veintiocho días del mes de mayo de 1957, bajo la Presidencia del Titular Señor Francisco A. Polledo y sin la presencia del Señor Inspector de Justicia se reunen en el local social de la calle San Martín 575, en Asamblea General Extraordinaria y en primera convocatoria, los accionistas de la Sociedad Anónima Compañía de Seguro "Los Andes", cuyas firmas obran en el Registro de asistencia respectivo, folios 16 al 18, con la presencia de 39 señores Accionistas (14 por sí y 25 por representación) con 10.011 acciones que representan un capital nominal de pesos 1.001.100 m$n y con derecho a 7.511 votos con las limitaciones que establece el artículo 350 del Código de Comercio. Contándose con el quórum estatutariamente requerido y siendo las diez horas y veinte minutos, el Señor Presidente declara legalmente constituída la Cuarta Asamblea General Extraordinaria, para tratar el siguiente orden del día: 1º) Reforma de los Estatutos de la Sociedad. 2º Designación de dos accionistas para firmar "el acta" e informa, con la aprobación unánime de la Asamblea que las publicaciones de esta convocatoria, efectuadas en los diarios "Boletín Oficial" y "El Accionista", se han ajustado a lo dispuesto en el decreto ley 1793|56, y que asimismo se han repartido a los señores accionistas copias del proyecto de modificaciones a los estatutos sociales. La Asamblea por unanimidad designa al Señor Armando F. Comellas en el carácter de Secretario ad-hoc. Acto seguido el señor Presidente pone a consideración de los señores accionistas el punto primero del orden del día, pasando a dar lectura por secretaría al proyecto de modificación de estatutos. Llegado el momento de la consideración de los artículos 2º y 12º el accionista Sr. Carlos Ramón López solicita la palabra y hace moción para sustituir en el artículo 2º las palabras "cinco, diez y cincuenta acciones", poniendo en su reemplazo "o más acciones" y en el artículo 12º agregar después del tercer párrafo la que designará el Director que en definitiva desempeñará el cargo vacante hasta la finalización del respectivo mandato" y al llegar al art. 18. el accionista Sr. Agustín Carlos Tortello mociona en el sentido de reemplazar la palabra "salvo" por "sin perjuicio". Puesta a votación dichas mociones, la Asamblea aprueba por unanimidad el proyecto de reformas presentado por el Directorio, con las modificaciones propuestas por los accionistas Señores Carlos Ramón López y Agustín Carlos Tortello aprobando en consecuencia el siguiente texto para los estatutos de la sociedad cuya redacción se procede a transcribir en su totalidad, a los fines de un mejor ordenamiento. Título. I. constitución, objeto, domicilio, duración. — Artículo 1º: Con la denominación de SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA DE SEGUROS "LOS ANDES", fué constituída esta Sociedad se seguros, coaseguros y reaseguros en general. La duración de la Sociedad queda fijada en 99 años a contar desde el 30 de Abril de 1912, pudiendo aumentar este término con sujeción a lo dispuesto en el Código de Comercio, y su domicilio legal es la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República o del Extranjero, cuando así lo considere conveniente el Directorio, todo ello sujeto a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Título. II. Capital Social. — Artículo 2º: El capital autorizado es de pesos 2.000.000 m$n., representados por veinte mil acciones de cien pesos moneda nacional nominales cada una, divididas en veinte series de cien mil pesos o mil acciones pudiendo emitirlas en títulos de una o más acciones. — Artículos 3º: La Asamblea General fijará las condiciones en que podrá emitirse el resto del capital autorizado, no pudiendo autorizar la emisión de serie alguna, sin que la anterior en orden esté totalmente suscripta e integrado el setenta por ciento como mínimo, proporción que deberá observarse en las emisiones conjuntas de dos o más series, debiendo protocolizarse ante escribano cada emisión e inscribirse en el Registro Público de Comercio, como así completarse su integración, dentro del plazo máximo de un año contado desde la fecha de la suscripción. Las acciones no podrán emitirse bajo la par y si se emitiesen con primas, estas primas pasarán íntegras al Fondo de Reserva Legal. Los accionistas tendrán preferencia para la suscripción de las acciones que se emitan, en proporción al número de acciones que posean. Al efecto se publicarán avisos durante cinco días en el Boletín Oficial y otro diario de la Capital, debiendo el Directorio fijar un término no menor de quince días para atender los pedidos que se formulen. — Artículo 4º: El capital social podrá ser aumentado en cualquier tiempo hasta llegar a la suma de diez millones de pesos moneda nacional, también en series de cien mil pesos cada una, por resolución de la Asamblea General de accionistas, en un solo acto o por partes en diversas oportunidades, cuando el fijado anteriormente se halle totalmente suscripto y tal ampliación la exija el desarrollo de los negocios sociales. — Todo aumento del capital autorizado deberá protocolizarse ante Escribano Público, procediéndose en esa oportunidad a pagar el impuesto respectivo, a la inscripción en el Registro Público de Comercio, a la publicación por tres días en el Boletín Oficial y a la correspondiente comunicación a las autoridades competentes. No se mencionará como capital autorizado sino el capital fijado de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal, más cualquier aumento de capital debidamente efectuado, según lo dispuesto en este artículo. — Art. 5º — Las acciones serán nominativas debiendo atenerse, en lo que respecta a nacionalidad de sus titulares y certificados de las mismas, a las exigencias de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes para considerar Compañía Argentina de Seguros a la Sociedad. — A tal efecto, las acciones estarán representadas por certificados o títulos nominativos extendidos a nombre de los suscriptores quienes deberán justificar previamente su nacionalidad. — Los títulos y certificados serán numerados, sellados y firmados por el presidente y el gerente, y llevarán los demás recaudos del artículo 328 del Código de Comercio. — Art. 6º — Las transferencias de los certificados y acciones no tendrán efectos contra la sociedad ni contra terceros, sino desde el día de su inscripción en el Registro de Accionistas, con las formalidades del artículo 330 del Código de Comercio, previa autorización de las autoridades que establezcan las disposiciones vigentes. — El Directorio fundará su decisión favorable o contraria a toda transferencia, teniendo en cuenta las condiciones de solvencia del cesionario y demás circunstancias del caso. — Sólo serán transferibles los certificados cuyas cuotas de integración se hallen al día. — El Directorio deberá tener en cuenta la nacionalidad del o de los cesionarios y demás exigencias de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, para considerar Compañía Argentina de Seguros a la Sociedad. — Si por las disposiciones legales vigentes, no fuera exigida la nominatividad de las acciones, el Directorio podrá transformar las acciones nominativas totalmente integradas en acciones al portador. — Art. 7º — Todo suscriptor queda obligado al pago íntegro de las acciones suscriptas en los plazos y formas establecidos por la Asamblea en ocasión de cada emisión. — Los accionistas que no abonaren las cuotas en

las fechas fijadas, pagarán un interés punitorio del uno por ciento mensual, sobre el importe de la cuota o cuotas a pagar, contándose como enteras las fracciones de mes. — Si a los noventa días no hubiera efectuado el pago, el Directorio queda facultado para hacer vender extrajudicialmente, en remate público, las acciones de los suscriptores morosos, siendo de cuenta de éstos todo quebranto resultante, los gastos de remate y los intereses moratorios en su caso, conforme a las disposiciones del artículo 333 del Código de Comercio. — Se establecerá, en estos casos, como condición de venta, la posterior aprobación de la transferencia por parte del Directorio de acuedo a lo fijado en el artículo 6º — Asimismo el Directorio podrá exigir el pago judicialmente o declarar caducas las acciones respecto a las que se hubiere incurrido en mora para ofrecerlas nuevamente a la suscripción, bajo la responsabilidad de los accionistas morosos. — Cualquier solución que se adopte en este sentido debe ser igual para todos los accionistas. — Art. 8º — La acción es indivisible para la representación ante la Sociedad y para todos los demás efectos legales. — La sola suscripción de una acción implica, de hecho, la aceptación y conocimiento de todas las disposiciones de estos Estatutos. — Título III. — Operaciones de la Sociedad. — Art. 9º — La Sociedad tiene por objeto realizar operaciones de seguros en general. — En consecuencia, podrá contratar seguros, reaseguros y coaseguros sobre toda clase de riesgos; podrá contratar rentas vitalicias y combinarlas con operaciones de seguros; podrá asimismo efectuar operaciones propias de la inversión y administración de su capital y reservas suyas y de terceros. — Para la realización de sus fines, la Sociedad se ajustará a las leyes y reglamentaciones vigentes. — La Sociedad podrá hacer las operaciones indicadas por sí sola o en participación, dentro o fuera del país, aceptando la administración por cuenta ajena y|o representación referente a negocios de seguros. coaseguros y reaseguros. — Título IV: Administración de la Sociedad. — Art. 10º — La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de siete miembros, número que podrá ser elevado hasta nueve por resolución de la Asamblea. — La elección, renovación e integración del Directorio se hará observando la proporción que exijan las disposiciones legales vigentes para ser considerada la entidad Compañía Argentina de Seguros. — Art. 11º — Para ser Director se requiere ser accionista por cincuenta (50) acciones, totalmente integradas o certificados cuya parte aportada represente el mismo valor, que quedarán depositadas en la Sociedad mientras dure su mandato y no sea aprobado el Balance del ejercicio siguiente al último en que actuó. — Art. 12º — Los Directores durarán tres años en sus cargos, haciéndose la renovación por antigüedad y por terceras partes cada año. — Los Directores continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que los sucesores elegidos por la Asamblea hayan tomado posesión de sus cargos, pudiendo ser reelegidos los Directores salientes. — Las vacantes que se produzcan en el Directorio, por ausencia temporal, renuncia o fallecimiento de sus miembros, serán llenadas por el Directorio con la conformidad del síndico, hasta la primera Asamblea, la que designará el Director que en definitiva desempeñará el cargo vacante hasta la finalización del respectivo mandato. — No podrán ser Directores las personas que estén en convocatoria de acreedores y cesación de pagos, quiebras, concurso civil o que hubieren perdido la administración de sus bienes; tampoco podrán ser Directores, los ex-administradores de sociedades que hubieren sido disueltas o entrade en liquidación, a raíz de infracciones, irregularidades o hechos de notoria mala administración. — Art. 13º — Anualmente se constituirá el Directorio, designando de su seno al presidente y vice-presidente. — El Directorio se reunirá por lo menos una vez al mes y toda vez que lo conceptúe necesario el presidente o el síndico. — Art. 14º — Las atribuciones y deberes del Directorio son las siguientes: a) Reglamentar y cuidar de la buena marcha de la Sociedad y velar por el cumplimiento de estos Estatutos. b) Resolver sobre toda operación o asuntos que no sea contrario al objeto de la Sociedad, pudiendo transigir sus cuestiones, comprometiendo en árbitros o arbitradores y conferir poderes especiales o generales, los que no deben configurar una delegación de sus facultades. c) Aceptar o rechazar las operaciones que le propongan; fijar y establecer cuando lo crea oportuno, aplicando previa autorización de las autoridades competentes, las condiciones generales y especiales de las pólizas que se emitan como así cada ramo de seguro en que se ha de operar; verificar además todas las operaciones de administración, conferir representaciones y aceptar las de otras Compañías o Sociedades Nacionales o Extranjeras, participando de sus negocios o fusionándolos y ejecutar todos los actos que se requieran para la inversión de sus capitales y reservas, en depósitos bancarios, adquisición de bienes inmuebles, constitución de préstamos hipotecarios en carácter de acreedora, y en compra de títulos públicos de la Nación, Provincias, o Municipalidades y acciones de sociedades anónimas, todo ello de conformidad con las disposiciones legales en vigencia. d) Designar de entre sus miembros, asesores técnicos, consejeros de administración, etc., con carácter efectivo y con funciones relativas a la administración y objeto de la sociedad fijándoles su remuneración o habilitación, con cargos a gastos generales, debiendo ser presentadas a la consideración de la Asamblea la que deberá pronunciarse en forma expresa sobre los montos asignados, a cuyo efecto se incluirá el asunto en el orden del día. — Dichas designaciones no hacen perder a los Directores el carácter de tales y no podrán extenderse más allá del mandato conferido en cada caso. e) Designar uno o más gerentes o sub-gerentes que prestarán colaboración ejecutiva al Directorio de acuerdo al artículo 344 del Código de Comercio, y los empleados que juzgue necesarios, fijando sus remuneraciones, determinando sus atribuciones y su destitución en su caso, teniendo en cuenta para ello las disposiciones vigentes en la materia y las que se dictaren al respecto. f) Autorizar los gastos anuales que proponga la Administración. g) Presentar anualmente a la Asamblea ordinaria la Memoria y Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario e Informé del síndico, proponiendo el dividendo y su distribución. h) Tomar dinero en préstamo para los negocios de la Sociedad, pudiendo gravar e hipotecar para su pago los bienes de la misma, firmar letras y pagarés para el pago de cuentas, no pudiendo hacer uso del crédito sino en casos especiales y sólo cuando los intereses de la Sociedad lo hicieran indispensables. i) En general, el Directorio tiene todos los poderes necesarios para llenar los objetos de la Sociedad especificados en estos estatutos y que por los mismos o que por la ley no se hayan atribuído privativamente a la Asamblea, haciéndose constar que, a mayor abundamiento, se le confieren los poderes especiales necesarios para realizar los actos a que se refiere el artículo 1.881 del Código Civil, incisos 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, 9º, 10º, 11º, 13º, 15º, y 17º — Art. 15º — El Directorio funcionará válidamente con la asistencia de más de la mitad de los miembros que lo compongan, y sus resoluciones se adoptarán por más de la mitad de los votos presentes. — El presidente tendrá doble voto en caso de empate. — Art. 16º — Un Director dejará de serlo: a) Si deja de ser accionista. b) Si no concurre a las reuniones del Directorio durante cuatro sesiones consecutivas sin permiso de él. c) Si incurre en alguno de los casos previstos en el art. 12º. — Art. 17º — Las disposiciones del Directorio se harán constar en un libro de actas llevado al efecto, las que serán firmadas por el presidente y por el Director que haya actuado como secretario. — La asistencia de los Directores, constará en un libro de registro de firmas. — Título V. — Del presidente. — Art. 18º — El presidente es el representante y jefe superior de la Sociedad. — Corresponde al presidente: a) Presidir las Asambleas y las reuniones del Directorio. b) Observar y hacer observar los presentes Estatutos y las resoluciones de las Asambleas y reuniones del Directorio. c) Firmar con el gerente las pólizas, cheques, letras de cambio y demás documentos, sin perjuicio que el Directorio resuelva acordar poderes o autorizaciones especiales en esos casos, que podrán ser otorgados a los restantes miembros o personas que especialmente se designen. d) Cumpliendo disposiciones del Directorio, firmará con el gerente los contratos que se hagan con terceros y todas las escrituras relacionadas con las operaciones de la Sociedad. e) Autorizar los balances trimestrales que serán munidos con la firma del Contador. f) Representar a la Sociedad en todos los asuntos y actos administrativos y judiciales. — Art. 19º — En caso de enfermedad o impedimento del presidente. será reemplazado por el Vicepresidente, y en ausencia o impedimento de éste, por el Director que designe el Directorio. Título VI: Del Gerente. Art. 20: El Gerente tendrá a su cargo la parte ejecutiva de las operaciones sociales y es el Jefe de la administración de la sociedad en las operaciones comerciales y asuntos de la misma, teniendo a su cargo las gestiones de los negocios de la Compañía. Vigilará la contabilidad, la caja, atenderá el despacho diario y podrá suspender a los empleados cuando lo crea conveniente, ateniéndose a las disposiciones del régimen legal de empleados de seguros y demás normas legales y reglamentarias que se dictaren en el futuro, al respecto. Firmará las pólizas de seguros, las convenciones, escrituras, etc., de acuerdo a los poderes o autorizaciones especiales que se le otorgarán; y desempeñará otras comisiones que respondan al interés y a los fines de las Sociedad, previa resolución del Directorio; podrá delegar estas funciones en el Subgerente o Subgerentes o cualquier otra persona, con acuerdo del Directorio, quedando siempre sujeto a las responsabilidades que establece el artículo 344 del Código de Comercio. Asistirá a las sesiones del Directorio con voz pero sin voto y dará cuenta de los trabajos y gestiones realizados. Para ocupar el cargo de Gerente es preciso no hallarse comprendido en alguna de las prohibiciones establecida para los directores en el artículo 12 de estos Estatutos. Título VII: Del Síndico. — Artículo 21º: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico, designado anualmente por la Asamblea General. La Asamblea designará al mismo tiempo un Síndico suplente para reemplazar al titular en caso de renuncia, ausencia o cualquier otro impedimento. Para ser Síndico se requiere la capacidad exigida al Director. No podrán ser Síndicos los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de los directores o administradores de la Sociedad; tampoco podrán serlo los asesores letrados de la Sociedad ni los empleados de la misma cualquiera sea la función o cargo que desempeñen y títulos que posean. El Síndico titular o el suplente cuando lo reemplace, deberá depositar la misma garantía fijada para los Directores o Títulos de la Deuda Pública por igual valor nominal. Cuando el Síndico sea abogado, escribano, doctor en Ciencias Económicas, actuario o contador público nacional, debidamente inscripto en la matrícula de la República Argentina, no tendrá obligación de prestar la fianza que se exige para el desempeño del cargo. La retribución del Síndico será determinada por la Asamblea en cantidad fija, con cargos a gastos generales, a cuyo efecto se incluirá en uno de los puntos del orden del día. Título VIII: De la Asamblea General. — Artículo 22º: Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. — Artículo 23º: Las Asambleas ordinarias tendrán lugar dentro del plazo estipulado en el artículo 347 del Código de Comercio. — Artículo 24º: Las extraordinarias, siempre que el Directorio o el Síndico lo juzguen necesario o cuando lo soliciten los accionistas que representen la vigésima parte del capital suscripto. — Artículo 25º: En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los determinados en la convocatoria. — Artículo 26º: Las convocatorias a las Asambleas se harán por medio de publicaciones, en las que se mencionará el objeto de las convocatorias, en dos diarios de la Capital Federal, de los cuales, uno será el Boletín Oficial. Las publicaciones se harán durante los plazos y con la anticipación que establezcan las disposiciones legales y vigentes sobre el particular en el momento de efectuarse la convocatoria — Artículo 27º: Las Asambleas ordinarias y extraordinarias tendrán quórum y podrá adoptar resoluciones con la presencia de accionistas que representen más del 50 % del capital suscripto, o de las tres cuartas partes del capital, si se tratase de los casos previstos en el artículo 354 del Código de Comercio. Si a la primera citación no concurriera ese número, se convocará para una nueva sesión, para celebrarla dentro de los treinta días, y en ella las resoluciones serán válidas con cualquier número que se celebre, salvo cuando se trate de los casos previstos en el artículo 354 del Código de Comercio, para lo que se requerirá la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto. Si en esta segunda citación no se obtuviera el quórum establecido, para tratar los casos del artículo 354 del Código de Comercio, se convocará por tercera vez a una nueva sesión, para celebrarla dentro de los treinta días y recién entonces las resoluciones serán válidas con cualquier número que se celebre. Las resoluciones de las Asambleas serán tomadas por mayoría de más de la mitad de los votos presentes o de los dos tercios cuando las Asambleas sean convocadas para resolver los casos previstos en el artículo 354 del Código de Comercio. Además del voto que le corresponde como accionista el Presidente tendrá voto de decisión en caso de empate. — Artículo 28º; Para poder concurrir a las Asambleas, todo accionistas deberá solicitar, con tres días hábiles de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, la boleta de entrada, debiendo depositar con igual antelación el resguardo bancario o las acciones, únicamente en el caso de que estas fueran al portador. Mientras las acciones sean nominativas, a los accionistas que concurran personalmente, no les será negada la entrada a las Asambleas por falta de la boleta de entrada. — Artículo 29: Cada acción totalmente pagada o certificados cuyas cuotas pagadas representen el valor de una acción, dan derecho a un voto, con las limitaciones fijadas en el artículo 350 del Código de Comercio. — Artículo 30º: Los accionistas que no pueden concurrir personalmente a las Asambleas podrán hacerse representar en ella por otro accionista autorizado con carta - poder. El Directorio podrá exigir en este caso, la autentificación de la carta. — Art. 31º — Las resoluciones de las Asambleas, se harán constar en un libro de actas que será firmado por el presidente, el secretario ad hoc y dos accionistas, que lo harán en representación de la Asamblea, los que serán designados por el presidente, con la aprobación de aquélla. — Título IX: Ejercicio Social, Balance, Utilidades. — Art. 32º — El ejercicio económico terminará el treinta de junio de cada año. — A esa fecha, se practicará, un Inventario y Balance General del Activo y Pasivo de la Sociedad, el cual expondrá la situación económico-financiera de la entidad, según el estado real de sus operaciones, a cuyo efecto se aplicarán las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de valuación, amortizaciones, castigos, reservas técnicas y de contingencias. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten, se distribuirán en la forma siguiente: 5 o|o al fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance al cincuenta por ciento del capital suscripto. 12 o|o al Directorio, en proporción a su asistencia a las sesiones, computándose doble al presidente. — Estas remuneraciones, sumadas a las previstas en el artículo 14, inc. d) de estos Estatutos, no podrán superar el veinticinco por ciento de las utilidades que resulten en cada ejercicio anual. — Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico administrativas por partes de alguno o algunos de los Directores imponga frente a lo reducido de las utilidades la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso, si son expresamente acordadas por la Asamblea de accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día. — Con el resto de las utilidades, la Asamblea podrá resolver crear fondos de previsión o reservas extraordinarias. — El remanente quedará a disposición de la Asamblea para reparto de dividendos y|o aumento de capital y|o para constitución de otros fondos. — Art. 33º — El pago del dividendo definitivo a los accionistas, se efectuará en la fecha que determine el Directorio, dentro del ejercicio en que fuera sancionado. — Art. 34º — Se prescriben a favor de la Sociedad los dividendos que no hayan sido cobrados después de vencidos tres años de la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionis-

tas, y se aplicará su importe al Fondo de Reserva Legal. — Título X: Disolución de la Sociedad. — Art. 35º — La Sociedad se disolverá en los casos previstos en el artículo 370 del Código de Comercio y con intervención de la Superintendencia de Seguros de la Nación. — Las condiciones de la liquidación, serán determinadas por la Asamblea disolutiva, la que nombrará una Comisión Liquidadora, asignándole su retribución y obligaciones, compuesta de siete accionistas, que se regirán por las mismas normas que el Directorio, en lo que le sea aplicable sin perjuicio de las que pudiera fijar la Asamblea disolucitiva. — Título XI: Disposición General. — Art. 36º — Todo lo no previsto por estos Estatutos será resuelto por el Directorio dentro de los principios generales de la Sociedad y de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio. — A continuación la Asamblea también por unanimidad y a efectos de una mejor agilización del trámite, autoriza a los señores presidente, vice-presidente, o al Director qué cualquiera de éstos designe, para que conjunta o separadamente efectúen ante las autoridades competentes todas las diligencias necesarias para la aprobación de las referidas reformas estatutarias, facultándolos ampliamente para introducir todas las modificaciones, enmiendas o agregados que les fueran sugeridas por dichas autoridades, otorgando oportunamente la respectiva escritura pública e inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y en el Registro de entidades de seguros. — Seguidamente el señor presidente pone a consideración el segundo punto del orden del día. — La Asamblea a moción del señor Agustín Carlos Tortello, resuelve, en forma unánime, que sea el señor presidente quien designe los dos accionistas que han de firmar la respectiva acta, por lo que éste procede a nombrar a tal efecto, con el acuerdo general de la Asamblea, a los señores Carlos Ramón López y Agustín Carlos Tortello. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las once horas y cinco minutos, labrándose para constancia la presente acta que luego de leída es aprobada y firmada sin observaciones por el señor presidente, el secretario ad hoc y los dos accionistas designados. — Es copia fiel del original que corre a los folios números ochenta y ocho al cien inclusive, del libro de Actas de Asambleas número dos. — "Los Andes" Compañía de Seguros. — F. A. Polledo. — Presidente. — S. A. Compañía de Seguros "Los Andes". — Asamblea General Extraordinaria del 28 de mayo de 1957. — Accionista (Nombre completo y apellido). — Representante (Nombre completo y apellido). Cantidad de acciones o certificados. Capital. — Cantidad de votos. — Décimo (Art. 350) C. C. — (Dos Décimos de los presentes). Observaciones. "Alliance" Assurante Cº Ltd. Gordon N. Clark — 3.750 — 375.000.—; 1.250 — 1.250 — Eduardo Víctor Arteta. — 77 — 7.700.— 77 — No concurrió — Ramón Basilio Arteta — Por sí — 140 — 14.000.— 140 — 140 — Félix Alfonso Balbín — Por sí — 233 — 23.300.— 233 — 233 — Barclay y Cía. S. A. C. I. y de R. Pablo Juan de Grys de Gencenay — 406 — 40.600.— 406 — 406. — Jorge Born — Joaquín Francisco Roca — 171 — 17.100 — 171 — 171 — Leonildo A. A. Carretto — Por sí — 62 — 6.200.— 62 — 62 — Bernardo Casenave — Carlos Ramón López — 31 — 3.100.— 31 — 31 — Armando Félix Comellas — Por sí — 100 — 10.000.— 100 — 100 — Lucrecia Perkins de Comellas — Miguel Aquiles Vadell — 156 — 15.600.— 156 — 156 — "El Plata" S. A. Argentina de Seguros — Ricardo F. Chiappara. — 1.250 — 125.000.— 1.250 — 1.250 — Escuela de Comercio de Colunga — Carlos Ramón López — 77 — 7.700.— 77 — 77 — Matide Eugenia García Landera — Miguel Aquiles Vadell — 156 — 15.600.— 156 — 156 — José Manuel García Pagani — Ricardo F. Chiappara — 93 — 9.300 — 93 — 93 — Susana Inés González — Carlos Ramón López — 77 — 7.700.— 77 — 77 — Roberto González Toribio — Carlos Ramón López — 327 — 32.700.— 327 — 327 — Juan Gyselynk — Joaquín Francisco Roca — 171 — 17.100.— 171 — 171 — Mario Hirsch — Joaquín Francisco Roca — 187 — 18.700.— 187 — 187 — Alejandro Ricardo Junor — Por sí — 62 — 6.200.— 62 — 62 — Carlos Ramón López — Por sí — 187 — 18.700.— 187 — 187 — Adolfo Julio Lutz — Por sí — 77 — 7.700.— 77 — 77 — Perfecto Martínez Orte — Carlos Ramón López — 156 — 15.600.— 156 — 156 — Lydia Mercedes Marmels de Morea — Agustín Carlos Tortello — 77 — 7.700.— — 77 — 77 — Carlos Eduardo Mosoteguy — Por sí — 77 — 7.700.— 77 — 77 — Jorge Oster — Joaquín Francisco Roca — 187 — 18.700. — 187 — 187 — Francisco Adolfo Polledo — Por sí — 77 — 7.700.— 77 — 77 — Joaquín Francisco Roca — Por sí — 530 — 53.000.— 530 — 530 — Eloísa C. Pérez Arechaga de Sanjurjo — Agustín Carlos Tortello — 312 — 31.200.— 312 — 312 — Agustín Carlos Tortello — Por sí — 77 — 7.700.— 77 — 77 — Elena Born de Werner — Joaquín Francisco Roca — 171 — 17.100.— 171 — 171 — Jorge Lope Villamil — Miguel Aquiles Vadell — 93 — 9.300.— 93 — 3 — Enrique Jorge Morea — Agustín Carlos Tortello — 31 — 3.100.— 31 — 31 — María Lydia Morea de Ugarte — Agustín Carlos Tortello — 31 — 3.100.— 31 — 31 — Bernard Burton Kent — 156 — 15.600.— 156 — No concurrió Miguel Aquiles Vadell — Por sí — 77 — 7.700.— 77 — 77 Patricio Jesús Grau — Por sí — 77 — 7.700.— 77 —77— Delia García Pagani de Salvo — Ricardo F. Chiappara — 62 — 6.200.— 62 — 62 — Juana I. García Pagani de Paz Tutor — Ricardo F. Chiappara — 62 — 6.200.— 62 — 62 — Eladia A. G. García Pagani de S. Romay — Ricardo F. Chiappara — 62 — 6.200.— 62 — 62 — Blanca R. García Pagani de Hernández — Ricardo F. Chiappara — 62 — 6.200.— 62 — 62 — José Victorino Marrón — Por sí — 77 — 7.700.— 77 — 77 — (Totales) (Cantidad de Acciones o Certificados) 10.244 — (Capital:) 1.024.400.— Accionistas ausentes: 23.300.— Accionistas presentes: 1.001. 100.— Se verificó la Asamblea con la presencia de 39 accionistas (14 por sí y 25 por representación) con un capital de v$n. 1.001.100.— con derecho a 7.511 votos. — Firmado: Carlos Ramón López — Accionista — Agustín Carlos Tortello — Accionista — Armando F. Comellas — Secretario — Francisco A. Polledo — Presidente — Es copia fiel del original que corre a los folios números dieciséis, diecisiete y dieciocho inclusive del libro de "Depósito de Acciones y Registro de Asistencia", número tres. — Buenos Aires, junio 26 de 1957. — "Los Andes", Compañía de Seguros — F. S. Polledo — Presidente. — "Poder Ejecutivo Nacional. — Buenos Aires, 21 mar. 1958 — Visto el expediente Nº 2264|58, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la Sociedad Anónimo Compañía de Seguros "Los Andes", y los dictámenes de la Superintendencia de Seguros de la Nación y de la Inspección General de Justicia. El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Apruébase, previo cumplimiento del art. 295 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas uno (1) a nueve vuelta (9 vta.), con las modificaciones de fojas veintidós vuelta (22 vta.) a veinticuatro (24), la reforma introducida en el estatuto de la Sociedad Anónima Compañía de Seguros "Los Andes", por la Asamblea celebrada el 28 de mayo de 1957. — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y vuelva al Ministerio de Hacienda a sus efectos. — Repónganse las fojas. — Decreto Nº 3412. — Aramburu. — Acdeel E. Salas. — "Raspado: Directorio — contándose — efectivo — VI prefijado — Roca — exigencias — de accionistas — acreedora — perdido — económico — Entre líneas: Agustín Carlos Tortello — Por sí — 77 — 7.700 — 77 — 77 — Todo vale. — Entre líneas: Poder Ejecutivo Nacional. — Vale. — "El Asesor Letrado de la Superintendencia de Seguros de la Nación, certifica: Que lo precedente, en once fojas útiles es copia fiel de las constancias pertinentes obrantes en el expediente de la Superintendencia de Seguros de la Nación número nueve mil trescientos, relacionadas con las reformas estatutarias sancionadas por la Sociedad Anónima Compañía de Seguros "Los Andes", las cuales han sido aprobadas por decreto del Poder Ejecutivo Nacional número tres mil cuatrocientos doce de fecha veintiuno de marzo próximo pasado, y que esta certificación se extiende en once sellados nacionales de tres pesos moneda nacional de curso legal cada uno, todos de la serie "S", numeradas correlativamente, trescientos veintitrés mil seiscientos ochenta, quinientos diecinueve mil quinientos siete al quinientos diecinueve mil quinientos diez, quinientos diecinueve mil quinientos diecisiete al quinientos diecinueve mil quinientos veinte, quinientos diecinueve mil quinientos cuarenta y uno al quinientos diecinueve mil quinientos cuarenta y dos, y la presente, veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho. — Sobre raspado — "once" Vale. — Testado: "los serie": No vale. — Juan C. Morandi. — Juan Carlos Félix Morandi — Asesor Letrado. — "Es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente, en el carácter invocado, continúa diciendo: Que protocoliza en este Registro a mi cargo las reformas introducidas a los estatutos de la Sociedad Anónima Compañía de Seguros "Los Andes", con las actuaciones preinsertas, que quedan incorporadas a la presente. — Leída que le fué, ratificó su su contenido, firmando por ante mi y los testigos del acto que fueron los señores don Isaac Mellán y don Lindolfo G. L. Debernardis, ambos vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — F. Polledo. — I. Mellán. — Lindolfo G. L. Debernardis. — Hay un sello. — Ante mí: Miguel A. Vadell. — Concuerda con su escritura matriz número novecientos setenta y dos que pasó ante mí y al folio dos mil ciento setenta y ocho del Registro número ciento treinta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada, expido este primer testimonio en quince sellos de tres pesos moneda nacional cada uno números: novecientos once mil ochenta y cinco, al novecientos once mil noventa y nueve, inclusive, todos de la serie S. y los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Miguel A. Vadell. Hay un sello.

Buenos Aires, julio 7 de 1958. —Héctor A. Patuel, secretario.

$ 3.210.— e.30|7-Nº 33.497-v.30|7|58

FEL

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INMOBILIARIA E INDUSTRIAL

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Abelardo F. Rossi, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº. 874. — Primer Testimonio. — Escritura Número trescientos setenta y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, ante mí, Escribano Público autorizante, y testigos que al final se nombrarán y firman, comparece el Doctor Eduardo Alejandro Roca, casado, argentino, mayor de edad, abogado, domiciliado en la calle Sarmiento seiscientos cuarenta y tres, de esta ciudad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto por su derecho propio y además en nombre y representación de los señores don Rafael Andrés Tomás Perrotta Pereyra, don Mario Fernando Díaz Colodrero, doña Valeria Olivia Watson, doña Nora Esther Watson, don Oscar Carlos Lubian, don Ricardo Bozzini, doña Silvia Milda Berzins, doña Ana Rosa Molinari de García Veneau, don Jorge Ramón Torres y don César Augusto Palombo, en su carácter de apoderado, lo que acredita con el poder que se transcribirá más adelante. — Y el compareciente, en el carácter invocado, dice: Que con fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, el compareciente y sus mandantes constituyeron provisoriamente la Sociedad "Fel", Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria e Industrial, eligiendo sus autoridades y aprobando en el mismo acto sus Estatutos, todo lo que fué sometido a consideración del Poder Ejecutivo de la Nación, quien, previa conformidad de la Inspección General de Justicia del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, en el Expediente letra N. número nueve mil ochenta y cincouno, año mil novecientos cincuenta y ocho, que corresponde al Expediente número dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro mil novecientos cincuenta y ocho del citado Ministerio, los aprobó por Decreto número tres mil doscientos treinta y ocho de fecha veinte de marzo del corriente año. — Que llenados los requisitos legales (incluso los exigidos por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, y en cumplimiento a lo prescripto en el artículo trescientos diecinueve del mismo Código, deja constituída definitivamente en este acto, la Sociedad "Fel", Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria e Industrial", cuya acta de fundación, estatutos y decreto aprobatorio del Poder Ejecutivo Nacional, obran en el Expediente citado, el que en su original tengo a la vista y copiado en el orden expresado, dice así: "Acta Constitutiva. — En Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, se reunen en el local de la calle Reconquista trescientos setenta y nueve, los señores Rafael Andrés Tomás Perrotta Pereyra, Mario Fernando Díaz Colodrero, Valeria Olivia Watson, Eduardo Alejandro Roca, Nora Ester Watson, Oscar Carlos Lubian, Ricardo Bozzini, Silvia Milda Berzins, Ana Rosa Molinari de García Veneau, Jorge Ramón Torres y César Augusto Palombo. Se designa para presidir la reunión al doctor Rafael Andrés Tomás Perrotta Pereyra. — Aceptado el cargo por éste expresa que, conforme a la voluntad de todos los presentes, se ha resuelto constituir una sociedad anónima para desarrollar operaciones comerciales, inmobiliarias e industriales. — Los constituyentes disponen que la sociedad se ajuste en su funcionamiento a las características siguientes: Primero. — Su denominación será "Fel", Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria e Industrial. — Segundo. — El capital se fija en m$n. dos millones, cero cero, representado por dos mil acciones ordinarias de m$n. mil cero cero cada una, divididas en nueve series, la primera de cuatrocientas acciones y las restantes de doscientas acciones cada serie. — El Doctor Rafael Andrés Tomás Perrotta Pereyra suscribe ochenta acciones; el doctor Mario Fernando Díaz Colodrero, ochenta acciones; la señorita Valeria Olivia Watson, sesenta acciones; el doctor Eduardo Alejandro Roca, cuarenta acciones; la señorita Nora Ester Watson, cuarenta acciones; el señor Oscar Carlos Lubian, treinta acciones; el señor Ricardo Bozzini, veinte acciones; la señorita Silvia Milda Berzins, diecisiete acciones; la señora Ana Rosa Molinari de García Veneau, catorce acciones; el señor Jorge Ramón Torres, catorce acciones, y el señor César Augusto Palombo, cinco acciones. — Es decir, que se suscribe íntegramente y a la par la primera serie de acciones por un valor total de m$n. cuatrocientos mil, cero cero que los accionistas constituyentes integran en un diez por ciento. — Tercero. — Los constituyentes establecen que la sociedad se regirá por los estatutos que aprueban y firman en este acto. — Cuarto. Para integrar el primer Directorio se designa a los Sres.: Presidente: Dr. Rafael Andrés Tomás Perrotta Pereyra: Directores: Srta. Valeria Olivia Watson y Dr. Mario Fernando Díaz Colodrero; Síndico Titular Dr. Eduardo Alejandro Roca, y Síndico Suplente: Srta. Nora Ester Watson. — Quinto. — Quedan autorizados los Dres. Rafael A. T. Perrotta Pereyra y Eduardo A. Roca para que indistinta, conjunta y alternativamente soliciten del Poder Ejecutivo el reconocimiento de la personería jurídica de la sociedad, la aprobación de sus estatutos y la inscripción en el Registro Público de Comercio, facultándoseles para aceptar las modificaciones o sugestiones que puedan hacer las autoridades correspondientes como así también para firmar los documentos y escrituras que fuesen necesarias para que la sociedad quede definitivamente constituída. — Con lo que termina la reunión, firmando los concurrentes el acta presente, y al mismo tiempo, los estatutos de la sociedad. — R. A. Perrotta. — Mario F. Díaz Colodrero. — Valeria Olivia Watson. — Eduardo Roca. — Nora Watson. — Oscar C. Lubian. — Ricardo Bozzini; — Silvia Berzins. — Jorge R. Torres. — A. Molinari de García Veneau. — César Augusto Palombo. — Certifico: en mi carácter de Escribano titular del Registro de Contratos Públicos número noventa y tres de esa ciudad y de acuerdo a las facultades que me confiere la Ley Nacional doce mil novecientos noventa, que las firmas que anteceden y dicen: "R. A. Perrotta"; "Mario F. Díaz Colodrero"; "Valeria Olivia Watson"; "Eduardo Roca"; "Nora Watson"; "Oscar C. Lubian". "Ricardo Bozzini"; "Silvia Berzins"; Jorge R. Torres"; "A. Molinari de García Veneau"; "César Augusto Palombo", son auténticas de los señores Rafael Andrés Perrotta Pereyra, Mario Fernando Díaz Colodrero, Valeria Olivia Watson, Eduardo Alejandro Roca, Nora Esther Watson, Oscar Carlos Lubian, Ricardo Bozzini, Silvia Milda Berzins, Jorge Ramón Torres, Ana Rosa Molinari de García Veneau y César Augusto Palombo, han sido puestas en mi presencia y corresponden a personas de mi conocimiento. A su pedido, y para su presentación ante la Inspección General de Justicia de la Nación expido la presente en Buenos Aires, a diecinueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete. Hay un sello. Ernesto Arenaza". Estatutos. Primero. Nombre, Domicilio, Duración. — Artículo primero. Queda constituída una sociedad anónima con la denominación de "FEL" SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INMOBILIARIA E INDUSTRIAL. Tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires y podrá establecer sucursales agencias u oficinas en cualquier punto de la República o del extranjero, según lo desee el Directorio. Su duración será de noventa y nueve años a contar desde la inscripción de sus estatutos en el Registro Público de Comercio, siendo dicho término prorrogable o disminuible por decisión de la Asamblea General de Accionistas. Segundo. Objeto. — Artículo segundo. La sociedad tendrá por objeto efectuar: a) Operaciones comerciales: Mediante la compra venta, importación, exportación, distribución y representación de toda clase de productos y mercaderías nacionales y extranjeras. b) Operaciones inmobiliarias: Mediante la compraventa, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción de inmuebles urbanos y rurales, loteos y fraccionamientos, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal y la realización de toda clase de estudios, proyectos y construcciones civiles, industriales, hidráulicas, públicas o privadas. c) Operaciones industriales: Mediante la fabricación o elaboración de productos químicos, eléctricos, metalúrgicos, materiales de construcción, maquinarias y herramientas, maderas y|o agrícola ganaderos. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para efectuar cualquier tipo de actos y contratos y emprender toda clase de negocios y actividades comerciales, rurales, inmobiliarias, o industriales relacionadas con su objeto, sin más limitaciones que las expresamente

establecidas en las leyes o en los presentes estatutos. Tercero: Capital y Acciones: limitaciones que las expresamente... ital autorizado se fija en m$n dos millones, cero cero, representado por dos mil acciones ordinarias de m$n mil, cero cero cada una, divididas en nueve series, la primera de cuatrocientas acciones y las restantes de doscientas acciones cada serie. La primera serie se halla emitida, totalmente suscripta e integrada en un diez por ciento. La integración de los saldos restantes, así como la emisión de las demás series se realizará conjunta o separadamente en las épocas y bajo las condiciones de pago que el Directorio oportunamente resuelva. Si existiese atraso en el pago de una o más cuotas por un término mayor de noventa días, desde ya se confiere al Directorio la facultad prevista en el artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio. — Artículo Cuarto: El capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de m$n diez millones, cero cero, por resolución de la Asamblea General de Accionistas, la que fijará en cada oportunidad las características de las acciones a emitirse dentro de las previsiones del estatuto, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de la emisión y forma de pago de las mismas. La resolución de Asamblea de Accionistas será elevada a escritura pública, inscripta en el Registro Público de Comercio y publicada por tres días en el Boletín Oficial, será comunicada a la Inspección General de Justicia. El Directorio cuidará que en cada emisión se mantengan las proporciones del art. trescientos dieciocho del Código de Comercio y sólo anunciará como capital autorizado el de m$n dos millones, cero, cero, con más los aumentos que se resuelvan de acuerdo a lo previsto en este artículo. — Artículo Quinto: Para la suscripción de las nuevas series se dará preferencia a los tenedores de las anteriores en proporción a las acciones que posean, pudiendo hacer uso de este derecho hasta quince días después de la última publicación que, por tres días, se efectuará en el Boletín Oficial. — Artículo Sexto: Las acciones son al portador y tanto ellas como los certificados provisorios de las no integradas, llevarán la firma de dos directores con los recaudos del art. trescientos veintiocho del Código de Comercio. Las acciones se entregarán al accionista una vez integrado el valor de las mismas. El Directorio podrá emitir títulos representativos de una o varias acciones. La sociedad sólo reconoce un propietario por cada acción. El suscriptor de una acción no integrada será solidariamente responsable con sus cesionarios hasta la integración de la misma. Carecerá de validez para la sociedad la cesión o transferencia de una acción no integrada si previamente no es aprobada por el Directorio e inscripta en el libro especial que a tal fin se llevará. Cuarto. Obligaciones. — Artículo Séptimo: La sociedad podrá emitir debentures dentro y fuera del país, con sujeción a lo dispuesto en las leyes vigentes en el momento de la emisión y en las condiciones de precio, interés, amortización y garantía que el Directorio determine. Los títulos de los debentures tendrán los mismos requisitos dispuestos para las acciones. Quinto. Administración y Fiscalización. — Artículo Octavo. La sociedad es dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a cinco miembros según lo resuelva la asamblea de accionistas. — El Directorio elegirá de su seno el Presidente y Vicepresidente. — El mandato de los directores durará un año, pudiendo ser reelectos indefinidamente, y subsistirá hasta que los reemplazantes designados por la asamblea celebrada en los términos del art. trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio tomen posesión de sus cargos. — Para desempeñar el cargo de director es necesario depositar, y mientras dure el mandato en la sociedad, la garantía que la asamblea estime conveniente. — En caso de vacante por causa de muerte, renuncia, incapacidad, ausencia o cualquier otro impedimento de uno o varios directores, el Síndico podrá designar el o los reemplazantes, los cuales ejercerán sus funciones hasta la reincorporación del Director o Directores, sustituídos o hasta la primera Asamblea General que se celebre. — Artículo Noveno. — Se requerirá la presencia de la mayoría de sus miembros para que el Directorio sesione válidamente y las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos. — En caso de empate el Presidente o quien lo reemplace tendrá doble voto. — En las reuniones de Directorio podrán sus miembros hacerse representar por otro Director, mediante autorización especial que será posible otorgar por simple carta-poder. — Artículo Décimo. — El Presidente, o el Vicepresidente en caso de ausencia o impedimento del Presidente, tiene a su cargo la representación de la sociedad y el uso de la firma social, pudiendo suscribir todos los documentos públicos o privados que requieran las operaciones sociales con excepción de las operaciones de compra y venta de inmuebles, toma de dinero en hipoteca o en préstamo, las que deberán ser suscriptas conjuntamente con otro de los directores. — Artículo Undécimo. — Es deber y atribución del Directorio administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades. — Podrá, en consecuencia: a) Comprar, vender, aportar, permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar, o gravar bienes raíces, muebles o semovientes, créditos, títulos o acciones, por los plazos, precios, cantidades, forma de pago y demás condiciones que estime convenientes; dar y tomar en locación por plazo mayor de seis años; aceptar, constituir y cancelar hipotecas y prendas y todo otro derecho real; efectuar fraccionamiento de inmuebles urbanos y rurales y demás operaciones que autorizan las leyes sobre la propiedad horizontal; b) Celebrar contratos de sociedad, suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades anónimas o en comandita, liquidar sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos agrícola-ganaderos, comerciales e industriales; c) Dar e tomar dinero prestado, cobrar y percibir, solicitar préstamos del Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina o Banco de la Provincia de Buenos Aires y de otros Bancos oficiales particulares, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos; d) Transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros o en arbitradores; e) Girar, extender, aceptar, endosar, avalar, letras de cambio, vales o pagarés, girar cheques contra depósito o en descubierto, recibir depósitos con exclusión de los bancarios y expedir los correspondientes certificados y warrants; abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos; aceptar fianzas y otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro de los negocios sociales; dar cartas de crédito; emitir facturas, suscribir o endosar cartas de porte, guías, conocimientos, endosar pólizas; f) Crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración; nombrar, trasladar o separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la sociedad; g) Nombrar de su seno o fuera de él, administradores generales, gerentes, representantes, mayordomos y encargados, encomendarles la parte ejecutiva de alguna de las funciones del Directorio y convenir su remuneración cuando formasen parte del Directorio, la remuneración será fijada provisoriamente por el Directorio y sometida oportunamente a consideración de la asamblea y será imputada a gastos generales del ejercicio en que fueron devengados; h) Conferir poderes especiales o generales, inclusive con la facultad de querellar criminalmente y revocarlos cuantas veces lo creyere necesario, pudiendo delegar la representación de la sociedad en un mandatario para absolver posiciones en juicio; i) Disponer la repartición de dividendos provisorios trimestrales o semestrales siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a lo prescripto en los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, lo que se comunicará a la Inspección General de Justicia; j) Disponer la emisión e integración de las acciones del modo previsto en el art. tercero pudiendo emitir acciones liberadas en pago de bienes y|o derechos que adquiera la sociedad, siempre que los precitados aportes representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago, debiéndose acompañar a la Inspección General de Justicia, la justificación del valor y respectiva documentación; k) Adquirir, transferir y registrar marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención, enseñas y nombres comerciales, en toda clase de nomenclatura actual y futura; l) Celebrar contratos y subcontratos de construcción, dirección y explotación de obras públicas y privadas; aceptar concesiones, participar en licitaciones de obras públicas o privadas o de suministros de material; m) Resolver todo lo que no esté previsto en estos estatutos, siempre que se relacione con los fines de la sociedad; n) Celebrar, por último, todos los demás contratos y actos de enajenación y administración que repute necesarios o convenientes para los fines de la sociedad con todas las demás facultades que fueren de aplicación, de acuerdo con el art. mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, que se da por reproducido aquí pues la enunciación que precede no es limitativa. — Artículo Duodécimo: La fiscalización de la sociedad queda a cargo de un síndico titular y de un suplente, que reemplazará al titular en caso de renuncia, ausencia u otro impedimento. — Ambos serán elegidos anualmente por la asamblea, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — Sus atribuciones son las establecidas por el Código de Comercio y su remuneración será fijada por la Asamblea con cargo a gastos generales del ejercicio que ella considere. — Sexto. — Asambleas. — Artículo Décimotercero. — La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro de los cuatro meses de vencido el año comercial, y las Asambleas Generales Extraordinarias cuando lo determine el Directorio o convoque el Síndico por propia iniciativa o a requerimiento de accionistas que representen la vigésima parte del capital suscripto. — Las convocatorias para las Asambleas se harán por medio de anuncios publicados en el Boletín Oficial durante cinco días con diez de anticipación a la fecha señalada para su realización, debiendo mencionarse en los mismos el objeto de las convocatorias. — Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se considerarán constituídas en primera convocatoria con la presencia de la mitad más una de las acciones suscriptas, aun en los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Cuando las Asambleas, aun las que deban tratar los casos del art. trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio no se celebren por falta de representación de ese capital, se convocará durante tres días con ocho de anticipación, para una nueva Asamblea que se celebrará dentro de los treinta días y cuyas resoluciones serán válidas cualquiera sea el número de accionistas presentes y la cantidad de capital representado. — Las resoluciones de las Asambleas, tanto en primera como en segunda convocatoria, serán tomadas por mayoría de votos presentes, aun en los casos del art. trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo Décimoctavo: Cada acción suscripta da derecho a un voto. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por simple carta-poder y deberán depositar en la sociedad sus acciones o recibo de depósito bancario hasta tres días antes del señalado por la Asamblea. — Séptimo. — Ejercicio Social y Balance. — Artículo Décimoquinto: El año comercial terminará el treinta de junio de cada año. Esta fecha podrá cambiarse por resolución de la asamblea, que deberá publicarse por tres días en el Boletín Oficial, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Las utilidades realizadas y líquidas que resulten del balance anual, previa deducción hecha de los gastos generales, cargas sociales y amortización del activo, se distribuirán en la forma siguiente: a) El dos por ciento al fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital suscripto; b) El saldo será aplicado en la forma que determinará la asamblea. — Los dividendos no cobrados hasta tres años después de la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas por la asamblea que los acordó, quedan prescriptos a beneficio de la sociedad. — Los balances e inventarios se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia. — Octavo. — Liquidación y Disolución. — Artículo Décimosexto. — En caso de disolución, la asamblea de accionistas determinará las condiciones y el plazo en que la liquidación deberá efectuarse. — La misma quedará a cargo del directorio y el síndico conservará sus funciones de fiscalización durante la misma. — El capital que resulte de la liquidación se repartirá proporcionalmente entre las acciones ordinarias. — R. A. Perrotta. — Mario F. Díaz Colodrero. — Valeria Olivia Watson. — Eduardo Roca. — Nora Watson. — Oscar C. Lubian. — Ricardo Bozzini. — Silvia Bezins. — Jorge R. Torres. — A. Molinari de García Veneau. — César Augusto Palombo. — Certifico: en mi carácter de Escribano titular del Registro de Contratos Públicos número Noventa y tres de esta ciudad, y de acuerdo a las facultades que me confiere la Ley Nacional doce mil novecientos noventa, que las firmas que anteceden y dicen: "R. A. Perrotta"; "Mario F. Díaz Colodrero"; "Valeria Olivia Watson"; "Eduardo Roca"; "Nora Watson"; "Oscar C. Lubian"; "Ricardo Bozzini"; "Silvia Berzins"; "Jorge R. Torres"; "A. Molinari de García Veneau"; "César Augusto Palombo", son auténticas de los señores Rafael Andrés Tomás Perrotta Pereyra; Mario Fernando Díaz Colodrero; Valeria Olivia Watson, Eduardo Alejandro Roca, Nora Ester Watson, Oscar Carlos Lubian, Ricardo Bozzini, Silvia Milda Berzins, Jorge Ramón Torres, Ana Rosa Molinari de García Veneau y César Augusto Palombo, han sido puestas en mi presencia en el sellado fiscal número dos millones doscientos siete mil ciento noventa y siete, R., de tres pesos, y corresponden a personas de mi conocimiento. — A su pedido, y para su presentación ante la Inspección General de Justicia de la Nación, expido la presente en Buenos Aires, a diecinueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete. — Hay un sello. — Ernesto Arenaza". — "El Poder Ejecutivo Nacional. — Buenos Aires, veinte Mar. mil novecientos cincuenta y ocho. — Visto el expediente Nº dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro|cincuenta y ocho, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Fel" Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria e Industrial; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. trescientos dieciocho del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia, El Presidente Provisional De La Nación Argentina, Decreta: Artículo primero: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. trescientos diecinueve del Código citado, en los plazos del art. veintiuno del decreto de veintisiete de abril de mil novecientos veintitrés, a la sociedad "Fel" Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria e Industrial, constituída en esta Capital el diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete y apruébase su estatuto de fojas tres (tres) a ocho y vuelta (ocho y vta.). — Artículo segundo. — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Aramburu. — Decreto Nº tres mil doscientos treinta y ocho. — A. Salas". — Es copia fiel de los originales existentes en el Expediente precitado "Fel". Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria e Industrial", correspondiente al acta de fundación, corriente de fojas una a dos y vuelta, de los Estatutos Sociales, corrientes de fojas tres a ocho y vuelta, y del Decreo del Poder Ejecutivo Nacional acordando a esta sociedad personería jurídica y aprobando sus estatutos, corriente a fojas dieciocho, doy fe, como de que el compareciente, en el carácter invocado, ratifica en este acto todo lo transcripto, incluso la emisión de acciones y suscripción que el compareciente y cada uno de sus representados ha realizado en el acto de la constitución provisoria, así como la elección de autoridades. — El poder que acredita la personería del Doctor Eduardo Alejandro Roca, otorgado ante mí, al folio dos mil trescientos cincuenta de este Registro, Protocolo del año mil novecientos cincuenta y siete, copiado en lo pertinente dice así "...Buenos Aires... don te... de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete... comparecen... don Rafael Andrés Tomás Perrotta Pereyra, casado con doña Elena Josefina Bengolea, abogado, domiciliado en la Avenida Quintana setenta de esta ciudad; don Mario Fernando Díaz Colodrero, casado con doña Marta Olaciregui, abogado, domiciliado en la calle Arroyo novecientos treinta y dos de esta ciudad; doña Valeria Olivia Watson, soltera, rentista, domiciliada en la calle Malabia dos mil seiscientos setenta y siete de esta ciudad; don Eduardo Alejandro Roca, casado con doña Magdalena Figueroa, abogado, domiciliado en la calle Montevideo mil novecientos ochenta y seis de esta ciudad; doña Nora Ester Watson, soltera, rentista, domiciliada en la calle Malabia dos mil seiscientos setenta y siete de esta ciudad; don Oscar Carlos Lubian, casado con doña Dolores López, empleado, domiciliado en la calle San Juan tres mil cuarenta y seis de esta ciudad; don Ricardo Bozzini, casado con doña Rosa Fianni, procurador nacional, domiciliado en la calle Viamonte mil seiscientos noventa y seis de esta ciudad; doña Silvia Milda Berzins, soltera, empleada, domiciliada en la calle Roca dos mil seiscientos cuarenta y dos, de Florida, Provincia de Buenos Aires; doña Ana Rosa Molinari de García Veneau, casada con don Carlos García Veneau, empleada, domiciliada en la calle Chacabuco seiscientos cincuenta y uno de esta ciudad; don Jorge Ramón Torres, soltero, empleado, domiciliado en la calle Chiclana veinte, de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, y don César Augusto Palombo, soltero, empleado, domiciliado en la calle Urquiza dos mil doscientos ochenta y seis de Florida, Provincia de Buenos Aires; todos los comparecientes son argentinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que otorgan Poder Especial a favor de los doctores don Eduardo Alejandro Roca y don Rafael Andrés Tomás Perrotta Pereyra, para que actuando conjunta, separada o alternativamente, y en nombre y representación de todos y cada uno de los comparecientes, realicen todos los trámites, gestiones y diligencias que fueren necesarios para obtener el reconocimiento de la personería jurídica, la aprobación de sus estatutos, la inscripción en el Registro Público de Comercio, y dejar definitivamente constituída la Sociedad "Fel", Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria e Industrial, constituída provisoriamente por todos los comparecientes según acta de fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete. — Al efecto los facultan para presentarse ante el Poder Ejecutivo Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación, Inspección General de Justicia de la Nación, Juzgados Nacionales de Comercio, Registro Público de Comercio de esta ciudad, y demás autoridades competentes, con escritos, peticiones y documentos de toda índole constituir definitivamente la Sociedad, ratificar el acta de constitución y el texto de los Estatutos con sus modificaciones, la emisión, suscripción e integración de acciones, así como la designación de autoridades efectuada en el acta de la constitución; otorgar, aceptar y firmar la escritura de constitución definitiva ... Leída ... se ratifican ... firmando ... con los testigos del acto... doy fe. — R. A. Perrotta. — Eduardo Roca. — Nora Watson. — Oscar C. Lubián. — Ricardo Bozzini. — Silvia Berzins. — Valeria O. Watson. — Mario F. Díaz Colodrero. — Ana Molinari de García Veneau. — Jorge R. Torres. — César Augusto Palombo. — Tgo.: J. M. de Smith. — Tgo.: F. F. Carlés. — Hay un sello. — Ernesto Arenaza ..." — Es Copia Fiel, doy fe. — Leída por mí esta escritura otorgada en el Registro de Contratos Públicos número Noventa y tres de esta ciudad a cargo del autorizante Escribano Ernesto Arenaza, se ratifica en su contenido, firmando de conformidad, junto con los testigos del acto, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, don José María Smith y don Federico Ezequiel Carlés, doy fe. — Eduardo Roca. — Tgo.: J. M. de Smith. — Tgo.: F. E. Carlés. — Hay un sello. — Ernesto Arenaza. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ochocientos setenta y cuatro del Registro Noventa y tres a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, lugar de su otorgamiento a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, en sellos nacionales de tres pesos moneda nacional de curso legal cada uno, números doscientos noventa y seis mil ciento setenta y uno; doscientos noventa y seis mil ciento sesenta y dos; doscientos noventa y seis mil ciento sesenta y tres; doscientos noventa y seis mil ciento setenta y cuatro; trescientos noventa y cinco mil quinientos noventa y cuatro; ciento noventa y cuatro mil trescientos doce, correlativamente al presente ciento noventa y cuatro mil trescientos diecisiete, todos Serie S., siendo éste el último de los once sellos utilizados en la expedición del presente primer testimonio, obrante a folio ochocientos setenta y cuatro de la escritura trescientos setenta y tres. — Buenos Aires, 4 de julio de 1958. — Héctor A. Patuel, secretario.

$ 2.360. — e.30.7-Nº 33.541-v.30 7|58

FLORENTE - GIVAU

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 3, doctor Alejandro Labougle, secretaría del autorizante se hace saber por el término de un día el siguiente edicto.

Primer testimonio. Escritura número ciento setenta. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a tres de Junio de mil novecientos cincuenta y ocho, ante mí, el Escribano autorizante, interinamente a cargo del Registro Cinco, por licencia de su titular Edmundo Esponda, y los testigos al final firmados, comparecen don Antonio Touzón que firma "A. Touzón", nacido el veinte de febrero de mil ochocientos ochenta y nueve, argentino naturalizado, hijo de José Touzón y de Concepción Pérez, casado, en primeras nupcias con Serafina Rodríguez, comerciante, domiciliado en Parral cuatrocientos ocho; don Adolfo Touzón, que firma "A. Touzón", nacido el seis de Enero de mil novecientos dieciocho, argentino, hijo de Antonio Touzón y de Serafina Rodríguez, casado en primeras nupcias con Nora Raquel Cejas, comerciante, domiciliado en Larrea mil ciento noventa y seis, piso primero, departamento "A", don Nicolás Vicente Pelle, que firma como sigue: "N. Pelle", nacido el cinco de agosto de mil novecientos uno, casado, con domicilio en Entre Ríos ciento cuarenta y nueve; don Antonio Santiago Civale, que firma "Antonio S. Civale", nacido el diecinueve de marzo de mil novecientos doce, casado, con domicilio en la calle Tréveris dos mil quinientos setenta y dos; los cónyuges en primeras nupcias don Mario René Rial, que firma igual, nacido el ocho de Mayo de mil novecientos trece, argentino, hijo de Manuel Rial y de Margarita Juillerat, profesor de idiomas, y doña María Esther Touzón de Rial, que firma igual, mayor de edad, hija de Antonio Touzón y de Serafina Rodríguez, ambos domiciliados en Avenida Parral cuatrocientos ocho; doña Serafina Rodríguez de Touzón, que firma "Serafina R. de Touzón", nacida el tres de enero de mil ochocientos noventa y siete, casada, española, con domicilio en Avenida Parral cuatrocientos ocho; doctor don Raúl Angel Negrete, que firma así: "R. A. Negrete", nacido el veinticinco de abril de mil novecientos cuatro, casado, domiciliado en Valentín Vergara dos mil setecientos treinta y ocho, de la localidad de Florida, Provincia de Buenos Aires; doctor don Guillermo Michelson, que

firma de igual modo, nacido el nueve de enero de mil novecientos once, casado, con domicilio en Guido mil seiscientos veintiuno, piso segundo, departamento "M", doña Nora Raquel Cejas de Touzón, que firma "Nora C. de Touzón", mayor de edad, argentina, hija de Nazario Cejas y de Albina Angela Gianola, casada en primeras nupcias con Adolfo Touzón, domiciliada en Larrea mil ciento noventa y seis, piso primero, departamento "A", y don Adolfo Lorenzo Aladro, que firma "Adolfo Aladro", nacido el ocho de agosto de mil novecientos dos, español, hijo de don Angel Aladro e Irene Parte, casado en primeras nupcias con María Canal, comerciante, domiciliado en García del Río dos mil cuatrocientos cuarenta, departamento cinco; a excepción del doctor Negrete que se encuentra de tránsito en ésta, los demás son de este vecindario, personas hábiles, y de mi conocimiento doy fe, como de que los diez primeros comparecientes concurren a este acto por derecho propio, y el señor Adolfo Lorenzo Aladro lo hace en nombre y representación de doña Leonor Crespo de Aladro, que firma igual, mayor de edad, viuda de sus únicas nupcias con don Bonifacio Rogelio Aladro, domiciliada en García del Río dos mil cuatrocientos cuarenta, de este vecindario y de mi conocimiento, según lo acredita con el poder que le tiene conferido con fecha veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y dos, ante el Escribano Edmundo Esponda, al folio cuatrocientos setenta y ocho de este Registro cinco, del que a continuación se transcriben las partes pertinentes: "...En... Buenos Aires... a veinte y uno de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí... y testigos... comparece doña Leonor Crespo de Aladro, viuda... mayor de edad... dice: Que confiere Mandato General a favor del señor don Adolfo Lorenzo Aladro, mayor de edad, para que en su nombre y representación, administre, dirija y gobierne libremente todos sus bienes, muebles, inmuebles... créditos, títulos, acciones y demás que actualmente posea o adquiera en lo sucesivo por cualquier título o concepto, pudiendo... por los precios, plazos... y demás condiciones que pactare. — Para que pueda... de cualquier otro modo enajenar... los mismos bienes por los... y demás condiciones que convenga, ...Para que... de cualquier otro modo adquiera toda clase de bienes... inmuebles... — Para que otorgue, acepte y firme todas las escrituras públicas y documentos privados que sean necesarios con las cláusulas propias de su naturaleza y las especiales que conviniere y... Leída y ratificada, la firma por ante mí y los testigos... Leonor Crespo de Aladro. — Tgo.: Guillermo Míguez. — Tgo.: E. A. Serrudo. — Hay un sello. Ante mí: Edmundo Esponda". — Es Copia Fiel, doy fe, y en el carácter acreditado los comparecientes dicen: Que en la Asamblea Constitutiva de fecha veinticuatro de Junio de mil novecientos cincuenta y siete, de acuerdo al acta que se transcribirá, resolvieron constituir la sociedad anónima "Florente Givau, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", y al efecto redactaron sus estatutos, designaron las primeras autoridades y efectuaron la correspondiente suscripción de acciones. — Que solicitada del Poder Ejecutivo Nacional la pertinente autorización para el funcionamiento de la sociedad y aprobación de los estatutos adoptados, se formó el expediente Nro. ocho mil seiscientos ochenta y dos| enero|mil novecientos cincuenta y siete de la Inspección General de Justicia, y número dieciocho mil dieciocho del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, en el que consta que a fojas cuarenta y ocho, el Poder Ejecutivo Nacional previo informe favorable de la Inspección General de Justicia dictó el respectivo decreto acordando la autorización solicitada y aprobando los estatutos sociales. Y los comparecientes continúan diciendo: Que en virtud de lo expuesto por la presente vienen a dejar formalizada la constitución definitiva de la sociedad "Florente Givau, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", cuya acta constitutiva y Estatutos corren de fojas uno a tres, y de fojas cuatro a diez con las modificaciones de fojas treinta y cinco a treinta y siete, y que junto con la copia fotográfica autorizada del Decreto aprobatorio antes referido, tengo a la vista en este acto en el expediente citado y transcriptos en el orden indicado, son del siguiente tenor: "Primero: 'Buenos Aires, a 24 días de Junio de 1957, siendo las 17 horas, se reunieron en el local de la calle General J. G. de Artigas 2338, los señores Antonio Touzón, Adolfo Touzón, Antonio Santiago Civale, Nicolás Vicente Pelle, Mario René Rial, Leonor Crespo de Aladro, María Esther Touzón de Rial, Serafina Rodríguez de Touzón, Nora Raquel Cejas de Touzón, Raúl Angel Negrete y Guillermo Michelson. — Designado el doctor Negrete para presidir la reunión éste expresó que como era de conocimiento de los presentes, la misma tenía por objeto dejar fundada y constituída una sociedad anónima que se denominará "FLORENTE—GIVAU, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", cuyos objetos sociales resultan de la propia denominación y que especialmente tiene por finalidad continuar las operaciones de "Perfumería Florente-Givau, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo activo y pasivo asumirá por el aporte del fondo comercial e industrial y cuentas personales que se comprometen y obligan a formalizar los actuales socios, y mediante la capitalización de sus créditos los suscriptores restantes; todo ello con efecto retroactivo al primero de enero de 1957. Mediando asentimiento unánime, se declara fundada y constituída la precitada sociedad anónima, procediéndose a aprobar el proyecto de estatutos preparado a este efecto y que se considera parte integrante de este acto constitutivo. — A continuación se procede a suscribir la totalidad del capital de cinco millones de pesos moneda nacional, dividido en diez series de quinientas acciones de un mil pesos m|n. cada una; de las cuales las primeras seis series corresponden a la categoría "A" y las cuatro restantes a la categoría "B". — La suscripción se acuerda en la forma siguiente: por el señor Adolfo Touzón un mil ochocientas acciones serie "A" y ciento veintidós acciones serie "B"; el señor Antonio Touzón un mil doscientas acciones serie "A", y novecientas cuarenta y cinco acciones serie "B"; asignándose las restantes acciones de la serie "B" en la siguiente forma: trescientas cincuenta acciones a cada uno de los señores Nicolás Vicente Pelle y Antonio Santiago Civale; doscientas acciones a la señora Leonor Crespo de Aladro; diez acciones a cada una de las señoras María Esther Touzón de Rial, Serafina Rodríguez de Touzón y Nora Raquel Cejas de Touzón, y una acción a cada uno de los señores Mario René Rial, Raúl Angel Negrete y Guillermo Michelson. — Los señores Antonio y Adolfo Touzón, Pelle, Civale y Crespo de Aladro cumplirán su aporte integramente en especie, mediante cesión y transferencia de todos los derechos que sobre las cuentas de capital, utilidades y cuentas personales en la medida necesaria les corresponde en la sociedad "Perfumerías Florente Givau, S. R. L.", según balance especial al día 2 de enero de 1957, y transmisión del fondo de comercio e industria, de cuyo activo y pasivo se hace cargo la nueva sociedad. — Los restantes suscriptores integran su aporte mediante capitalización de los créditos, que por iguales valores que los de sus suscriptores tienen a su favor según los libros de la Sociedad. — A continuación y de conformidad con lo dispuesto por el art. 335 del Código de Comercio y los estatutos aprobados, se conviene en que el Directorio quede integrado por dos miembros titulares en la siguiente forma: Presidente: doctor Raúl Angel Negrete: Director, Sr. Mario René Rial, y se designa Síndico titular al doctor Guillermo Michelson y Síndico suplente al señor Eduardo Carmelo Muscio. — El mandato de los directores y síndicos durará hasta la Asamblea que se convocará para la designación de reemplazantes y que deberá realizarse dentro de los sesenta días siguientes a la inscripción de los estatutos y de la transmisión del fondo de comercio prometido en calidad de aporte, en el Registro Público de Comercio. — La Asamblea por unanimidad, autoriza al Directorio designado para comenzar a operar en nombre de la Sociedad en formación con todas las facultades acordadas por los estatutos aprobados, reconociendo desde ya como actos de la Sociedad los que realizare el Directorio en virtud de la precedente autorización y facultándolo asimismo para hacer todas las inversiones y adquisiciones que fueren necesarias para el desenvolvimiento social, con cargo de dar cuenta a la próxima Asamblea. — Finalmente se autoriza a los doctores Michelson y Eyerardo C. Wessels, tan ampliamente como fuere necesario, para que soliciten del Poder Ejecutivo Nacional la aprobación de los Estatutos y el otorgamiento de la personería jurídica de la Sociedad, pudiendo aceptar cualquier modificación o ampliación que exigieran las autoridades competentes y realizar todas las gestiones necesarias para la constitución definitiva de la Sociedad e inscripción en el Registro Público de Comercio. — No habiendo más asuntos que tratar, se dió por terminada la reunión, siendo las 18 horas, y firmando los presentes de conformidad. — S|R.: "2338" "día 2 de enero de 1957". Todo vale. — A. Touzón. — A. Touzón. — Nora C. de Touzón. — Antonio S. Civale. — R. Negrete. — Guillermo Michelson. — Leonor C. de Aladro. — Serafina R. de Touzón. — N. Pelle. — María Esther Touzón de Rial. — Mario René Rial. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a los señores Antonio Touzón, Adolfo Touzón, Nora Raquel Cejas de Touzón, Antonio Santiago Civale, Raúl Angel Negrete, Guillermo Michelson, Leonor Crespo de Aladro, Serafina Rodríguez de Touzón, Mario René Rial, Nicolás Vicente Pelle y María Esther Touzón de Rial. — Buenos Aires, junio 24 de 1957. — Hay un sello. Esponda". — Segundo: "Estatuto. — Nombre. — Domicilio, Duración y Objeto. — Art. 1º — Queda constituída una sociedad anónima bajo la denominación de "Florente Givau, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera". — Art. 2º — El domicilio legal de la sociedad es la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior o exterior del país. — Art. 3º — La duración de la sociedad es de 99 años, a contar del primero de enero de 1957: término que podrá ser prorrogado o disminuído por decisión de una Asamblea General de accionistas, convocada al efecto. — Art. 4º — La sociedad tendrá por objeto: a) La realización de toda clase de negocios relativos a los ramos de perfumería y artículos de tocador. — b) La industrialización de iguales ramos y de sus materias primas y|o derivados o afines. — c) Especialmente la continuación de las actividades comerciales e industriales de "Perfumerías Florente-Givau, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo activo y pasivo asumirá la sociedad. — d) La financiación de cualesquiera operaciones civiles y comerciales, ya sea por cuenta propia o de terceros. — Para el cumplimiento de los objetos sociales, la sociedad podrá: construir, comprar, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento, en subarrendamiento, o en cesión de locación y o participación, toda clase de bienes muebles inmuebles, semovientes, títulos, créditos, acciones, derechos de hipotecas, prendas, con o sin desplazamiento o cualquier otro derecho real de uso y goce. — Asimismo la sociedad podrá efectuar por cuenta propia o de terceros, administraciones, comisiones, mandatos comerciales, representaciones en general, operaciones de prenda civil, comercial o agraria, dar y recibir dinero en hipoteca o contra cualquier clase de garantías, o sin ellas, aceptar garantías hipotecarias, celebrar contratos de anticresis y otros derechos reales, participar en la fundación o comprar fábricas y negocios conexos, adquirir el activo y pasivo de comercios e industrias afines o similares a su objeto, participar como comanditarios, en sociedades de responsabilidad limitada; adquirir bienes mediante pago en efectivo o en especie, o en acciones liberadas de las que emita la sociedad y con resolución expresa del Directorio, siempre que los precitados bienes representen un valor equivalente a las acciones entregadas en pago; hacer contratos de fletamento y de transporte marítimo, fluvial, terrestre o aéreo, despachos de aduana, warrants, compraventa de acciones y de fondos públicos, registrar patentes de invención, marcas de comercio y de fábrica y en general practicar cualesquiera actos de comercio, así como toda clase de operaciones de importación y exportación; hacer depósitos en cuenta corriente o en otra forma; obtener y conceder créditos, negociar pagarés, letras de cambio y otros efectos, girar o librar cheques en descubierto o contra fondos depositados; hacer toda clase de operaciones de créditos con los Bancos oficiales o particulares, que existen o se crearen inclusive el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, y de la Provincia de Buenos Aires, aceptando las disposiciones de las cartas orgánicas y reglamentos de estas instituciones. — Las especificaciones antedichas son enunciativas y no limitativas, pudiendo la sociedad celebrar por intermedio de sus representantes legales, todos los actos y contratos que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social. — Capital y acciones. — Art. 5º — El capital autorizado se fija en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional, dividido en diez series de quinientas acciones al portador, de mil pesos moneda nacional cada una. — Las primeras seis series corresponderán a la categoría "A", y las cuatro series restantes a la categoría "B", cuyos respectivos derechos a voto se establecen en el art. 19º. — Las series de acciones se denominarán por su numeración ordinal correlativa. — Art. 6º — La Asamblea queda facultada para elevar el capital social hasta la suma de veinticinco millones de pesos moneda nacional, mediante la emisión de cuarenta nuevas series de acciones, debiendo mantenerse en las emisiones futuras la proporcionalidad entre las series de acciones de ambas categorías en la misma forma establecida para el capital original. — El Directorio establecerá conforme a la resolución de la Asamblea, la forma y condiciones de pago de dichas acciones. — Para cada aumento de capital y emisión de acciones, deberán cumplirse las disposiciones reglamentarias vigentes: ser elevada a escritura pública, en cuyo acto se abonará el impuesto correspondiente; hacerse conocer por publicaciones en el Boletín Oficial durante tres días, y en los demás diarios que dispongan las reglamentaciones vigentes, comunicarse a la Inspección de Justicia e inscribirse en el Registro Público de Comercio. — No podrá emitirse nuevas series de acciones sin que las anteriormente emitidas estén totalmente suscriptas e integradas en su diez por ciento. — Art. 7º — El derecho para suscribir las nuevas series de acciones de cada una de las categorías previstas en el art. 5º y 6º corresponderá preferentemente a los anteriores tenedores de acciones de iguales categorías. De este derecho de preferencia deberá hacer uso mediante presentación del correspondiente pedido de suscripción, dentro de los 15 días a contar de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — El Directorio asignará las nuevas acciones a prorrata entre los tenedores de cada categoría que lo hubieren solicitado dentro del término establecido; y si quedaren remanentes disponibles, se asignarán a cualquier otro solicitante, sea accionista o no. — Art. 8º. — Las acciones serán al portador y los títulos definitivos serán entregados una vez integradas en su totalidad, debiendo al igual que los certificados provisorios, ser firmados por el presidente y un director. — Podrán asimismo, emitirse títulos representativos de cinco acciones o sus múltiplos. — Art. 9º. — El pago de las acciones de todas las series podrán realizarse al contado o en cuotas, según lo acuerda el directorio o la Asamblea, en su caso, al resolver la emisión. — En los casos en que la integración de las acciones se haga en cuotas, el plazo total no podrá exceder de un año. — Las cuotas deberán ser pagadas en las épocas establecidas, después de las cuales, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, devengarán el interés del 9 o|o anual. — Debentures. — Art. 10 — La sociedad podrá por resolución del Directorio emitir en el país o en el extranjero, debentures en las condiciones que estime convenientes, y son sujeción a las disposiciones vigentes. — Al resolver la emisión, el Directorio determinará el monto de la misma, las garantías a otorgar, las épocas y condiciones de pago y demás circunstancias vinculadas al contrato de emisión. — Los debentures serán firmados por el Presidente de la Sociedad y el Fideicomisario. — Dirección y Administración. — Art. 11º. — La Sociedad ser dirigida y administrada por un Directorio compuesto de dos a cinco directores, los que durarán tres años en sus funciones y continuarán en sus cargos hasta que la Asamblea realizada en los términos del Art. 347 del Código de Comercio los designe reemplazantes. — Cada trienio la Asamblea General Ordinaria establecerá el número de directores y proveerá a su elección. — Los directores serán reelegibles indefinidamente. — Art. 12º — En los casos de ausencia, impedimento, renuncia o muerte de uno o varios directores, el o los reemplazantes serán nombrados por el o los directores restantes, con la conformidad del Síndico. — Estos nombramientos serán válidos hasta el ceso de la ausencia o impedimento y si éste fuera definitivo, hasta la primera Asamblea General. — Art. 13. — El Directorio elegirá de su seno al Presidente, pudiendo también designar un vicepresidente. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, y en caso de empate, el Presidente o quien lo sustituya, tendrá doble voto. — Hará quórum con la presencia de dos miembros en el caso de estar integrado por dos o tres miembros y con tres directores en caso de estar integrado por cuatro o cinco miembros. — Art. 14º — En garantía del desempeño de sus funciones, cada Director deberá depositar en la caja social diez acciones de la misma Sociedad, las que no podrán ser retiradas hasta la aprobación de sus gestiones. — Art. 15º — El Directorio está investido de los más amplios poderes de administración y disposición para el gobierno y dirección de la Sociedad, como asimismo para resolver, ejecutar y cumplir los actos tendientes a la realización de los fines sociales, exceptuando únicamente aquéllos que legal o estatutariamente correspondan a la Asamblea General de Accionistas. — Al efecto el Directorio queda investido de los más amplios poderes de administración y disposición, incluso con las facultades del artículo 1881 del Código Civil, con excepción de los incisos 5º y 6º del art. 608 del Código de Comercio, los cuales se tienen por reproducidos en este lugar, como así también de todos los poderes especiales que según las leyes vigentes o futuras requiriesen mandato especial para su ejecución. — Sin perjuicio de ello, el Directorio tendrá los siguientes deberes y facultades: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad, y usar de la firma social por medio del Presidente o de otro Director, cualquiera indistintamente. — b) Realizar todos los actos y negocios comprendidos en el objeto social. — c) Efectuar toda clase de operaciones bancarias o hipotecarias con los Bancos de la Nación Argentina Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina e Industrial de la República Argentina, como así también cualquier otro banco oficial o particular aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos. — d) Comprar vender, arrendar, permutar, celebrar contratos de sociedades, adquirir toda clase de acciones, títulos, valores, semovientes, muebles, inmuebles y cualesquier clase de fondos de comercio, industria y demás bienes, comprendidos en el giro social; hipotecarlos y gravarlos por cualquier título jurídico, cederlos y aceptar cesiones. —

e) Emitir, aceptar, endosar, avalar y girar cheques, letras de cambio, pagarés y cualesquiera otros efectos a la orden y al portador, ya sea sobre fondos de la Sociedad o en descubierto. — f) Formular denuncias y querellas. — g) Nombrar gerentes o apoderados, pudiendo estas designaciones recaer en miembros del Directorio o en terceras personas; otorgando los poderes generales o especiales que fueren necesarios. — Los Directores sólo podrán desempeñar cargos directamente relacionados con la dirección y administración de la Sociedad. — Cuando se asignaran retribuciones a algún miembro del Directorio por las funciones especiales encomendadas, lo serán ad-referéndum de la Asamblea General de Accionistas. — h), En general, efectuar toda clase de operaciones comerciales, industriales, financieras o inmobiliarias, y actos jurídicos y contratos de cualquier naturaleza, que tiendan al cumplimiento o que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales, pues la enumeración antes efectuada es simplemente enunciativa y no limitativa. — Sindicatura: Art. 16º — La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular y un síndico suplente, elegidos por un año por la Asamblea General, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. — Sus atribuciones serán las prescriptas por el art. 340 del Código de Comercio. — De las Asambleas. — Art. 17º — Las Asambleas serán ordinarias o extraordinarias y se regirán conforme con lo prescripto por los art. 347 y 348 del Código de Comercio. — Las Asambleas que soliciten los accionistas deberán convocarse dentro de los diez días de formulado el pedido. — Se citará en primera y segunda convocatoria por publicaciones en el Boletín Oficial durante cinco y tres días respectivamente, y con anticipación de diez y ocho días respectivamente. — Para poder concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones, o un certificado bancario de su depósito, en la sociedad, con una anticipación mínima de tres días, a la fecha señalada para su realización. — Art. 18º — Las Asambleas serán presididas por el Presidente o Vicepresidente o por un director en caso de ausencia o impedimento de aquéllos; o por un accionista elegido por la Asamblea, en el caso de no estar presente ningún miembro del Directorio. — Art. 19º — Cada acción de la categoría "A", da derecho a cinco votos y cada acción de la categoría "B" da derecho a un voto, con las limitaciones que surgen del art. 350 del Código de Comercio. — Art. 20º — Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por mandatarios generales o especiales, o por apoderado constituído por carta poder. — Art. 21º — Todas las resoluciones, incluso las de excepción prevista por el art. 354 del Código de Comercio, serán tomadas por mayoría de votos presentes. El quórum en todas las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, incluso las convocadas a los efectos del art. 354, del Código de Comercio, en primera convocatoria, se constituirá con la mitad más una de las acciones suscriptas, y en segunda convocatoria con las acciones que concurran, cualquiera que fuere su número. — Art. 22º — Las resoluciones de la Asamblea se harán constar en un Libro de Actas, las que serán firmadas por el Presidente de la Asamblea y dos accionistas designados al efecto por la misma. — Balances. — Art. 23º — El ejercicio económico de la sociedad abarcará un período de un año, y comenzará el 1º de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año. — Art. 24º — Al cierre de cada ejercicio social se realizará el balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas, los cuales para su formación, se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigor. — Dichos documentos, conjuntamente con la memoria anual y el informe del síndico sobre los mismos serán presentados por el Directorio a la Asamblea General Ordinaria para su consideración y aprobación. — Art. 25º — Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico se distribuirán en la siguiente forma: a) 2 o|o para el fondo de reserva legal hasta llegar al 10 o|o del capital suscripto. — b) La suma que asigne la asamblea para retribuciones del Directorio, por sí o a propuesta del mismo, y que no podrá ser menor del 8 o|o de las utilidades del ejercicio. — La suma asignada será distribuída por el Directorio entre sus componentes, en las proporciones que estime convenientes. — c) La suma que asigne la asamblea para retribución del síndico. — d) El remanente se someterá para su distribución a la Asamblea General, la que determinará las reservas facultativas que deban realizarse y las sumas que deben repartirse en calidad de dividendos. — Art. 26º Todos los dividendos no reclama-

dos en el término de tres años a partir de la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas, prescriben a favor de la sociedad y serán acreditados al fondo de reserva legal. — Disolución y Liquidación. — Art. 27º — La disolución tendrá lugar en los casos previstos por el Código de Comercio o cuando lo decida la Asamblea General de accionistas convocada a ese efecto. — La liquidación se realizará por el Directorio, constituído en comisión liquidadora, con intervención y bajo la vigilancia del síndico. — La liquidación se realizará con las bases, términos y condiciones que al efecto fije dicha Asamblea, la que decidirá la forma en que se liquidará el activo y pasivo de la sociedad, y fijará plazo para su realización, como así también la retribución a que tendrá derecho la Comisión Liquidadora. — El remanente líquido será distribuído entre los accionistas en proporción a sus respectivas tenencias de acciones. — Leonor C. de Aladro. — A. Touzón. — A. Touzón. — Antonio S. Civale. — Serafina R. de Touzón. — N. Pelle. — María Esther Touzón de Rial. — Mario René Rial. — Nora C. de Touzón. — R. Negrete. — Guillermo Michelson. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a los señores Leonor Crespo de Aladro, Adolfo Touzón, Antonio Touzón, Antonio Santiago Civale, Serafina Rodríguez de Touzón, Nicolás Vicente Pelle, María Esther Touzón de Rial, Mario René Rial, Nora Raquel Cejas de Touzón, Raúl Angel Negrete y Guillermo Michelson. — Buenos Aires, junio 24 de 1957. Hay un sello. Esponda". — Tercero: Copia del decreto aprobatoria del Poder Ejecutivo Nacional. — "Buenos Aires, 30 Dic. 1957. — Vistos el Expediente número 18 018|57, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Florente-Givau, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera" atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y el dictamen de la Inspección General de Justicia, El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del art. 319 del Código citado en los plazos del art. 21 del decreto del 27 de abril de 1923, a la sociedad "Florente - Givau, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", constituída en esta Capital, el 21 de junio de 1957, y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a nueve vuelta (9 vta.), con las modificaciones de fojas treinta y cinco (35) a treinta y siete vuelta (37 vta.). — En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá insertarse el balance de fojas treinta y nueve (39), cuarenta (40) y planilla de fojas cuarenta y una (41). — Artículo 2º. — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Decreto número 17.226. — Aramburu. — A. R. Sales. — Hay un sello al dorso que dice: Presidencia de la Nación Argentina. Secretaría de Decretos. — Es copia fotográfica del original. — p.o Hay una firma ilegible. — y un sello que dice: Giro A. Scotti. — Capitán de Fragata — Secretario de Decretos". — Cuarto: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto pretranscripto, se transcribe a continuación el balance de fojas treinta y nueve|cuarenta, y planilla de fojas cuarenta y uno, que son del siguiente tenor: "Perfumerías Florente - Givau, S. R. L. — Balance General Especial al 2 de Enero de 1957. — Activo. — Disponibilidades: Caja (Fondo Fijo), 3.000. — Bancos: 1.767.685,10 (Suma) 1.770.685,10. Créditos: Por ventas: Deudores comunes (cta. cte.) 4.174.562,84. 4.174.562,84. Otros Créditos: Créditos Diversos: 21.321,70. — Anticipos a proveedores 40.206. (Suma) 61.527,70. — Total 4.236.090,54. — Bienes de Cambio: Mercaderías a reventa 17.000,50. Materias Primas 973.124,65. Materiales 656.765,88. — Productos Elaborados: 316.333,87. (Total): 1.963.224,90. — Bienes de Uso: Edificio y Construcciones: Maquinarias, muebles e instalaciones y Rodados: Valores originales: 767.383,88. — Menos: Amortizaciones Anteriores: 171.586,42. — Amortizaciones del Ejercicio: 52.519,32 (Suma) 224.105,74. (Total): 543.278,14 — Subtotal del Activo: 8.513.278,68. — Bienes Inmateriales: Marcas y Patentes: 35.700. — 35.700. — Cargos Diferidos: No existen. — Total: 8.548.978,68. — A. Touzón. — A. Touzón. Mario René Rial. — María E. T. de Rial — R. Negrete. — Guillermo Michelson. — Serafina R. de Touzón. — N. Pelle. — Nora C. de Touzón. — Antonio S. Civale. — Leonor C. de Aladro. — Gaspar Colombo. — Hay un sello que dice: Gaspar Colombo. Doctor en C. Económicas. — C.P.C.E. Tº III, Fº 25. Buenos Aires". — Perfumerías Florente Givau, S. R. L. — Balance General al 2 de Enero de 1957. — Pasivo. — Deudas: Comerciales: Proveedores 1.644.588,42. — Deudas Comerciales diversas 408.183,60 (Suma) 2.052.772,11 (Total) 2.052.772,11. — Provisiones: Provisiones p|impuestos: 1.274.527,77. Provisión p|Cargas Sociales 29.739,73 (Suma) 1.304.267,50. Total de Compromisos 3.357.039,61. — Previsiones: Previsión Ley 11.729: 191.939,07 — 191.939,07. — Utilidades diferidas y a realizar — en ejercicios futuros: No hay. (Suma) 3.548.978,68. — Capital, reservas y [illegible]tados: Capital suscripto: Cuenta [illegible] 2.767.000 — Capital Social, S. R. L. 2.000.000. — Reserva Legal S. R. L. 200.000. — Acreedores a Capitalizar: 33.000. (Suma) 5.000.000. (Suma Total) 8.548.978,68. — Cuentas de Orden: No hay. — A. Touzón. — A. Touzón. — Mario René Rial. — María E. T. de Rial. — Guillermo Michelson. — N. Pelle. — Serafina R. de Touzón. — Antonio S. Civale. — Nora C. de Touzón. — R. Negrete. — Leonor C. de Aladro. — G. Colombo. — Hay un sello, que dice: Gaspar Colombo. Doctor en C. Económicas. C.P.C.E. Tº III, Fº 25, Buenos Aires". — Planilla Nº 8682|1|57. — Anexo Punto G) Cuadro de Integración por accionistas constituyentes. — Accionistas Contribuyentes. — Saldos en c|c. anteriores a la Capitalización. — Capital y reserva legal de la S. R. L. — Utilidades del Ejercicio 1956 de la S. R. L. — Suscripción de Capital en la Soc. Anónima. — Saldos de los accionistas en Balance S. A.: Antonio Touzón 205.270,26 — 990.000 — 1.058.299,68 — 2.145.000 — 111.569,94. — Adolfo Touzón: 331.813,47 — 770.000 — 823.121,97 — 1.922.000 — 2.935,44. — Antonio Civale: 35.448,17 — 165.000 — 176.383,28 — 350.000 — 26.831,45 — Nicolás V. Pelle: 47.816,93 — 165.000 — 176.383,28 — 350.000 — 39.200,21. — Leonor C. de Aladro: 76.866,43 — 110.000 — 117.588,85 — 200.000 — 104.455,28. — (Saldos en c|c. anteriores a la Capitalización) (Suscripción de Capital en la Soc. Anónima): Mario Rial: 1.000 — 1.000. — M. Touzón de Rial: 10.000 — 10.000. — Serafina R. de Touzón: 10.000 — 10.000. — Nora R. C. de Touzón. 10.000 — 10.000. — Raúl A. Negrete: 1.000 — 1.000. — Guillermo Michelson: 1.000 — 1.000. — Totales (Saldos en c|c. anteriores a la Capitalización. — Capital y Reserva legal de la S. R. L. — Utilidades del ejercicio 1956 de la S. R. L. — Suscripción de Capital en la Soc. Anónima. — Saldos de los accionistas en Balance S. A.). 733.215,26 — 2 200.000 — 2.351.777,06 — 5.000.000 — 284.992,32. — Observaciones: el saldo de Deudas Comerciales diversas se descomponen en: Varios: $ 123.191,37 y Socios: $ 284.992,32. — Guillermo Michelson. — E. Wessels".

— Todo lo transcripto Es Copia Fiel de sus originales que he tenido a la vista, en el expediente relacionado, doy fe, así como de que los comparecientes declaran definitivamente constituída la sociedad "Florente Givau, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", e insertos sus estatutos y demás instrumentos prerelacionados en este Registro cinco Interinamente a mi cargo. — Y los señores Antonio Touzón, Adolfo Touzón, Antonio Santiago Civale, Nicolás Vicente Pelle y Leonor Crespo de Aladro, en su carácter de únicos socios de "Perfumerías Florente Givau, Sociedad de Responsabilidad Limitada" personería que resulta acreditada con los contratos transcriptos en este Registro interinamente a mi cargo, en escritura pasada ante el escribano Edmundo Esponda, al folio setenta y tres de este mismo Registro y protocolo del año mil novecientos cincuenta y siete, y que en lo pertinente se relacionará, continúan diciendo: — Que en calidad de aporte y en integración del capital que han suscripto en el acta de constitución provisional transcripta, más arriba, ceden y transfieren todos los derechos que sobre las cuentas de capital, utilidades y cuentas personales en la medida necesaria les corresponde en la aludida sociedad "Perfumería Florente Givau, Sociedad de Responsabilidad Limitada", según balances arriba transcripto, y además declaran transferido a la nueva sociedad, el fondo de comercio e industria de que la expresada sociedad es titular de cuyo activo y pasivo se hace cargo la nueva sociedad. Que en consecuencia por este acto declaran Disuelta Totalmente la sociedad "Perfumerías Florente Givau, Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída por instrumento privado de fecha cinco de junio de mil novecientos cincuenta y dos el que fué modificado por instrumentos privados de fechas treinta de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro y veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y seis, todos los que fueron inscriptos en el Registro Público de Comercio el ocho de julio de mil novecientos cincuenta y dos bajo el número mil quinientos noventa y siete, al folio cuatrocientos siete del Libro veintidós; el veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro bajo el número mil sesenta y nueve, al folio trescientos quince del Libro veinticinco, y el diecisiete de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis, bajo el número dos mil ochocientos veintisiete, al folio cuatrocientos setenta y nueve del Libro treinta de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Y todos los comparecientes continúan diciendo: Que aceptan la cesión y transferencia del fondo comercial e industrial aportado por ajustarse a lo convenido en el acto de constitución. Y yo, el escribano autorizante, hago constar que se han efectuado las publicaciones legales conforme a lo establecido en la ley once mil ochocientos sesenta y siete en los diarios "Boletín Oficial" y "Noticiero Argentino", entre los días dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho, y veinticuatro de marzo siguiente, sin que se hayan registrado oposiciones a la presente operación. — Que por la presente operación no se retiene suma alguna en concepto de Impuesto a las Ganancias Eventuales, según autorización de la División número dos de la Dirección General Impositiva de fecha dos de Mayo de mil novecientos cincuenta y ocho. — Entre los bienes que componen el patrimonio de la nueva sociedad se encuentra Una Finca ubicada en la zona Norte de esta Capital, Barrio Norte Oeste, Circunscripción Décimaquinta, Parroquia de San Bernardo, calle General José G. de Artigas números dos mil trescientos treinta y ocho, y dos mil trescientos cuarenta, entre las de Adolfo P. Carranza y Biarritz, edificada en el lote de terreno señalado en el plano especial a que se refiere su título con el número Ocho de la manzana letra "K", compuesta su extensión de ocho metros sesenta y seis centímetros de frente al Nor Este, por sesenta y un metros dieciocho centímetros de fondo, lindando por su expresado frente al Nord Este con la calle General José G. de Artigas, por el contrafrente al Sud Oeste con parte del lote dieciocho; por el Sud Este con el lote nueve, y por el Nord Oeste con el lote siete. — Designación Catastral: Circunscripción quince, sección sesenta y nueve, Manzana cincuenta y uno; Parcela cinco. — Le corresponde a la sociedad Perfumería Florente Givau, Sociedad de Responsabilidad Limitada por compra que con fecha veintidós de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, hizo a la Sociedad "Domar, S. A. Inmobiliaria, Comercial e Industrial", representada en este acto por don Silverio V e g e g a, según así resulta de la escritura pasada ante el escribano de esta Ciudad don Edmundo Esponda, al folio setecientos cincuenta y dos vuelto del Registro cinco a su cargo, la que fué inscripta en el Registro de la Propiedad el veintiséis de octubre siguiente en la zona Norte, tomo dos mil noventa y seis, folio ciento setenta y seis, número ciento cuarenta y nueve mil novecientos treinta y nueve, cuyo testimonio tengo a la vista y pongo nota de la presente, doy fe. — Los certificados que se agregan a la presente acreditan: Que ni la sociedad Perfumería Florente Givau Sociedad de Responsabilidad Limitada ni sus socios componentes tienen inhibición para disponer de sus bienes, que lo deslindado, cuyo dominio consta a nombre de la misma sin restricciones ni modificación, no reconoce embargo, hipoteca ni otro gravamen, no adeuda Contribución Territorial hasta fin del año en curso, suma alguna por impuestos Municipales ni por Obras Sanitarias y no está afectada por cercos, aceras e higienización, no adeudando tampoco, por afirmados. — En consecuencia queda transferida a nombre de Florente Givau, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera la propiedad, posesión y dominio del inmueble que se tiene referido. — Leída y ratificada, la firman por ante mí y los testigos del acto doña Isabel Susana Arrechea, que firma igual, y don Guillermo Omar Míguez que firma "Guillermo O. Míguez", vecinos, hábiles, mayores de edad, y personas de mi conocimiento, doy fe. — A. Touzón, — A. Touzón. — N. Pelle. — Antonio S. Civale. — Mario René Rial. — María Esther Touzón de Rial. — Serafina R. de Touzón. — R. A. Negrete. — Guillermo Michelson. — Nora G. de Touzón. — Adolfo Aladro. — Tgo.: Isabel Susana Arrechea. — Tgo.: Guillermo O. Míguez. — Hay un sello. Ante mí: Carlos A. Quinterno. Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio quinientos noventa y dos, de este Registro número Cinco interinamente a mi cargo por licencia de su titular don Edmundo Esponda, doy fe. — Para la Sociedad Interesada, y para ser inscripto en el Registro Público de Comercio, expido este primer testimonio, en quince sellos nacionales, valor tres pesos cada uno, numerados como siguen, correlativamente de un millón doce mil ciento quince al un millón doce mil ciento veintiocho inclusive y el presente, todos de la serie "S", que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y ocho. — Carlos Alberto Quinterno, escribano.

Buenos Aires, julio 8 de 1958. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 3.360.— e.30|7-Nº 1.995 D.T. v.30|7|58

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

YEI - PORÁ

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires a los 27 días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, entre don Hever Delfín Huici, argentino, de estado civil casado; don Mario Alberto Sánchez, argentino, de estado civil casado; y doña María Sánchez de Huici, argentina, de estado civil casada; todos ellos domiciliados en la calle Posadas mil quinientos cincuenta y siete, de esta Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada en los términos establecidos por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a consignaciones, comisiones, representaciones, importación y exportación de productos agrícolas, ganado de todo tipo y frutos del país y a su compra y venta por mayor; teniendo su asiento legal en la calle Posadas mil quinientos cincuenta y siete de esta Capital Federal o en el lugar en que se estableciere en el futuro, pudiendo establecer sucursales, filiales o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: El capital social lo constituye la suma de Setenta mil pesos moneda nacional de curso legal, formado por setenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios en la siguiente forma: el señor Hever Delfín Huici, treinta cuotas, o sea la suma de treinta mil pesos moneda nacional; el señor Mario Alberto Sánchez, veinte cuotas, o sea la suma de veinte mil pesos moneda nacional, y la señora María Haydee Sánchez de Huici, veinte cuotas, o sea la suma de veinte mil pesos moneda nacional; siendo realizados todos estos aportes en maquinarias, muebles y útiles de acuerdo con balance que se practica por separado y que firmado por los socios se considera parte integrante del presente. — Tercera: El término de duración del presente será de cinco años contados a partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, fecha a la que se retrotraen sus efectos; plazo prorrogable por otro período igual en el caso de que ninguno de los socios notificare a los demás su voluntad en contrario mediante telegrama colacionado cursado noventa días antes, a lo menos, del vencimiento de los primeros cinco años. — Cuarta: La sociedad girará en plaza bajo la razón social "YEI-PORA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Hever Delfín Huici y María Haydée Sánchez de Huici, los que son designados gerentes por el presente, teniendo el uso de la firma social en forma individual y separada, y debiendo firmar, para obligar a la sociedad, con su firma individual precedida por el sello con la razón social adoptada. Podrán usar la firma social para todos los actos que sean necesarios para la mejor marcha y desarrollo de los negocios sociales, no pudiendo comprometerla en operaciones extrañas a la sociedad, ni en fianzas o avales en favor de terceros. Salvo estas limitaciones, podrán usar la firma social, sin necesidad de poder especial, aun en aquellos casos en que la ley lo exige, siempre que se trate de operaciones que constituyan el objeto de la sociedad. — Sexta: Además del objeto principal de la sociedad, se podrá realizar cualquier tipo de operaciones que los socios acuerden, pudiendo en consecuencia, realizar todos los actos y operaciones conducentes a la mejor marcha y desarrollo de los negocios sociales y de la sociedad, incluso operaciones bancarias con Bancos Oficiales o Privadas, del país o del extranjero, y en especial con el Banco Central de la República, Banco Industrial, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, y Banco de la Provincia de Buenos Aires. — Séptima: Anualmente, al treinta y uno de diciembre se practicará un Balance General y se establecerá la cuenta de ganancias y pérdidas, las que se distribuirán en la siguiente forma: cinco por ciento para el fondo de reserva legal, conforme lo establecido por el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y hasta llegar al límite que esta disposición legal prescribe; y el noventa y cinco por ciento restante se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, durante la vigencia del presente, la sociedad continuará sus operaciones con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, los que deberán unificar su representación al efecto. — Novena: En caso de que se produjere divergencia o duda entre los socios, durante las operaciones sociales o al tiempo de la disolución y liquidación, ella será sometida a árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia y si éstos no llegaren a acuerdo, nombrarán un único árbitro del mismo carácter, cuya decisión será definitiva e inapelable. Bajo estas cláusulas y condiciones, queda formalizado el presente, en el lugar y fecha indicados ut supra. — Hever Delfín Huici. — Mario Alberto Sánchez, — María Haydée Sánchez de Huici. — Buenos Aires, Julio 21 de 1958. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 450.— e.30|7-Nº 1.908-D.T.-v.30|7|58

TALLERES GRAFICOS INDEX Luis Casartelli

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Alfredo de Gainza, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 10, del suscripto, se hace saber por un día que por escritura otorgada por ante el escribano Enrique F. Ghezzi, con fecha 7 de Julio de 1958, doña Alba Anunciación Casartelli de Rey, doña Nélida Anunciada Lago de Taverna, doña Gladys María Lago de Argüello, doña Hilda Cecilia Casartelli y doña Susana Martha Casartelli de Desmery, esta última representada por su señora madre doña Eulalia Elsa Introzzi de Casartelli en su carácter de herederos de doña María Anunciada Cattaneo de Casartelli, cuyo juicio sucesorio tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 8, de esta Capital, Secretaría Nº 7, cedieron a favor de los señores Arnoldo Tomás Bengochea, Marino Orasi y Alfredo Casartelli, en virtud del convenio firmado con fecha 7 de Octubre de 1957, que obra agregado a fojas 233 de dicho expediente las 1520 cuotas de capital que les correspondían por adjudicación que se les efectuó en los mencionados autos, por el precio global de $ 329.600 m|n., en la proporción de 1075 cuotas para el señor Arnoldo Tomás Bengochea, 205 cuotas para el señor Marino Orasi y 240 cuotas para el señor Alfredo Casartelli. — Asimismo resulta que a este último, le co-

rrespondió en la adjudicación efectuada en el expediente sucesorio de referencia, como heredero de la nombrada causante, 380 cuotas, de las 1900 cuotas de capital que en total tenía en la Sociedad "TALLERES GRAFICOS INDEX-LUIS CASARTELLI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Julio 22 de 1958. — Conrado E. Aspitía, secretario.

$ 160.— e.30|7-Nº 1.909 D. T.v.30|7|58

BRISTOL

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Alejandro J. M. Labougle, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Cesión de Cuotas. — Adriano Alonso cede y transfiere a José Maquieira Castro, José Mourente Castro, Eulogio Mourente Castro, Ramón, Mourente, Armando Juan Fassi, y Amadeo Vilar, quienes las adquieren por partes iguales las treinta (30) cuotas capital de un valor nominal de pesos Un Mil Moneda Nacional cada una, que le corresponden en "BRISTOL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, (Capital $ 200.000 m|n.). — La presente cesión se realiza por la única suma de pesos Treinta Mil Moneda Nacional, que los cesionarios efectúan al contado y en dinero en efectivo. — Buenos Aires, Junio doce de mil novecientos cincuenta y ocho. — R. Mourente. — José Mourente. — Armando Juan Fassi. — Adriano Alonso. — Eulogio Mourente. — A. Vilar. — José Maquieira. — Buenos Aires, Julio 8 de 1958. — Luis H. Díaz; secretario.

$ 100.— e.30|7-Nº 33.466.v.30|7|58

VENABA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Héctor Fernández Marelli, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 20 del autorizante, se hace saber por un día que se ha solicitado la inscripción del siguiente contrato:

Entre los señores Jorge Vessuri, italiano, soltero, con domicilio en la calle Juncal 781 localidad de Boulogne Sur Mer, partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires; Renato Nardini, argentino, soltero, con domicilio Valdenegro 3561 de esta Capital; Eduar- C. Basoco, argentino, soltero, con domicilio en la calle General Paz 461 localidad de Caseros, partido de General San Martín, provincia de Buenos Aires y Valentín Baldrich, argentino, soltero, con domicilio en la calle Warnes 1665 localidad de Florida, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, todos hábiles y mayores de edad, han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta a las disposiciones de la Ley número 11.645 y bajo las condiciones que se estipulan en las cláusulas que siguen: — Primera. La sociedad girará bajo el rubro "VENABA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su asiento principal en la calle Valdenegro 3561 de esta Capital. Podrá trasladar dicho domicilio y establecer sucursales, agencias o representaciones en el país o en el extranjero, a cuyo fin podrá celebrar los contratos del caso con los gerentes, agentes y, demás personal que pongan al frente de esas sucursales, agencias o representaciones. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto el desarrollo de la actividad comercial e industrial preferentemente en el ramo metalúrgico, pudiendo realizar cualquier otra actividad lícita en el comercio o la industria tenga o no relación con el objeto principal de la sociedad precedentemente señalado. — Tercera: El uso de la firma social será ejercido por dos cualesquiera de los socios, para atender los negocios atinentes a la misma como documentos, contratos, etc., gozando además de todos los atributos que consagra el artículo 16 de la Ley Nº 11.645 de las sociedades de responsabilidad limitada. La firma social no podrá ser usada en negocios ajenos a la sociedad ni en prestaciones gratuitas a terceros. — Cuarta: La gerencia administrativa de la sociedad será ejercida por el señor Jorge Vessuri, a cuyo cargo quedará la dirección y administración de la misma. — Quinta: La dirección técnica será ejercida por los señores Renato Nardini y Valentín Baldrich, quienes organizarán la realización de los trabajos con todas las atribuciones inherentes a esa tarea. El señor Eduardo C. Basoco tendrá a su cargo la organización y promoción de las ventas. — Sexta: El término de la duración de la sociedad será de diez años a partir de la fecha del presente contrato. — Séptima: El capital social se fija en la suma de m$n. 80.000.— (ochenta mil pesos moneda nacional). Cada socio aportará en efectivo la cuota inicial de m$n. 10.000.— (diez mil pesos moneda nacional). El resto o sea la suma de m$n. 40.000.— (cuarenta mil pesos moneda nacional) será aportado en 20 (veinte) cuotas mensuales de m$n. 2.000.— (dos mil pesos moneda nacional) integradas por partes iguales por cada socio o sea la suma de m$n. 500.— (quinientos pesos moneda nacional). — Octava: El 31 de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento. Las utilidades y las pérdidas serán absorbidas por partes iguales, previa deducción de las reservas legales. — Novena: Cada uno de los socios podrá retener mensualmente sumas iguales en concepto de sueldo, cuyo monto será fijado por unanimidad. — Décima: La contabilidad será llevada en los libros rubricados prescriptos por la ley a partir de la fecha del presente contrato. — Undécima: La sociedad que por este acto se constituye tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios sociales los siguientes actos siendo esta enumeración enunciativa y no taxativa: Conferir poderes generales y|o especiales, hacer gestiones ante los organismos bancarios oficiales, reparticiones de la administración nacional, provincial y|o comunal y ante instituciones privadas del país y del extranjero. — Décimosegunda: Las resoluciones de importancia, modificaciones del objeto social o liquidación anticipada de la sociedad se tomarán de común acuerdo de todos los socios.

— Décimotercera: Los balances generales se considerarán aprobados por los socios si no fueran observados dentro de los 30 (treinta) días de haber sido puestos a disposición de los mismos.

— Décimocuarta: Si alguno de los socios decidiese retirarse de la sociedad, deberá hacerlo mediante preaviso a los socios restantes por telegrama colacionado con 180 (ciento ochenta) días de anticipación. En ningún caso, salvo autorización expresa de todos los socios restantes, las cuotas sociales podrán ser transferidas a terceros. Cuando los socios restantes no autoricen la transferencia a terceros, quedan obligados a adquirir las cuotas del socio saliente por el valor resultante de un balance que se practicará a la fecha de la separación en el que no podrá incluirse suma alguna en concepto de llave. — Décimoquinta: La sociedad no se disolverá por fallecimiento, incapacidad física o interdicción de cualquiera de los socios. Llegado cualquiera de los extremos, los herederos del socio fallecido o incapacitado tendrán opción a ingresar a la sociedad unificando su representación con los mismos derechos que su predecesor, excepción hecha de la administración de la sociedad. Esta opción deberán ejercerla dentro de los noventa días posteriores al fallecimiento o incapacidad. Si los herederos o derecho habientes o representantes del fallecido no desearen continuar la sociedad, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula décimocuarta. — Décimosexta: Toda dificultad o divergencia que se suscite durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la liquidación o disolución de la sociedad será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte en disidencia, quienes en caso de no unificar criterios nombrarán a un tercero cuyo fallo será inapelable. — En un todo de acuerdo con las cláusulas que anteceden a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes con arreglo a derecho, dejan formalizado este contrato, en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y ocho, firmando de conformidad un original y tres copias de un mismo tenor y a un solo efecto. J. Vessuri. — Renato Nardini. — E. Basoco. — Valentín Baldrich. — Certifico: Que las firmas que anteceden de don Jorge Vessuri, don Renato Nardini, don Eduardo C. Basoco y don Valentín Baldrich son auténticas por haber sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, junio dos de mil novecientos cincuenta y ocho. — P. A. Melchiori.

Buenos Aires, julio 21 de 1958. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 550.— e.30|7-Nº 33.474-v.30|7|58

BABYLIN

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Mario N. Figueroa Alcorta, secretaría del suscripto se hace saber por un día el siguiente edicto.

Testimonio: — Entre los Sres. Jacobo Josué Gurfinkiel, polaco, naturalizado argentino, casado, domicilado en la calle Cranwell Nº 521, Samuel David Gurfinkiel, polaco, soltero, domiciliado en la calle Pasteur Nº 463 y Geña Goldberg de Gurfinkiel, polaca, casada, domiciliada en la calle Cranwell Nº 521, todos mayores de edad, convienen de común acuerdo lo siguiente: — Primero: El señor Samuel David Gurfinkiel cede y transfiere a los señores Jacobo Josué Gurfinkiel y Geña Goldberg de Gurfinkiel las quinientas cuotas de capital de un mil pesos, moneda nacional cada una y que totalizan la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional ($ 500.000.—) que tiene y le corresponden en la Sociedad "BABYLIN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 22 de mayo de 1958, bajo el Nº 1721 al folio 408 del libro Nº 34, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, a su valor nominal y por el precio total de quinientos mil pesos moneda nacional ($ 500.000.—) en la siguiente proporción: Al señor Jacobo Josué Gurfinkiel cuatrocientas noventa cuotas (490) y a la señora Geña Goldberg de Gurfinkiel diez cuotas (10). — Segundo: Con motivo de la presente cesión el cedente se retira de la Sociedad dándose por desligado totalmente de la misma sin tener ningún reclamo que hacer. — Tercero: Como consecuencia de la presente cesión y con motivo del ingreso a la sociedad de la señora Geña Goldberg de Gurfinkiel se resuelve modificar el rubro social desde la fecha el que en adelante será: "J. J. Gurfinkiel Sociedad de Responsabilidad Limitada" y modificar asimismo las cláusulas "terceras", "octavas" y "novena" del contrato social, las que en adelante quedarán así: Cláusula tercera: El Capital social lo constituye la suma de Un Millón de pesos moneda nacional de curso legal (1.000.000) representado por un mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una suscriptas e integradas por los socios en maquinarias, muebles y útiles, rodados, mercaderías y otros valores según balance practicado a tales efectos y que queda en poder de las partes y en la siguiente proporción: Por el señor Jacobo Josué Gurfinkiel novecientos noventa cuotas y por la señora Geña Goldberg de Gurfinkiel diez cuotas. — Cláusula Octava: El ejercicio anual de la sociedad se cerrará al día treinta y uno de octubre de cada año, fecha en la que se practicará un inventario y balance general de conformidad con las normas técnicas y legales vigentes y las utilidades que arrojen los mismos previa deducción del cinco por ciento para formar la reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital social, serán distribuídas entre los socios en la siguiente proporción: al Sr. Jacobo Josué Gurfinkiel el noventa y cinco por ciento y a la señora Geña Goldberg de Gurfinkiel el cinco por ciento, deduciéndose a cada uno de los socios el saldo deudor de sus respectivas cuentas personales y acreditándoseles el remanente de utilidades a la cuenta utilidades de cada socio. De producirse pérdidas las mismas serán soportadas por ellos en igual proporción. Sin perjuicio del balance general anual podrán practicarse a pedido de cualquiera de los socios balances parciales y|o de comprobación mensual, trimestral o semestralmente. — Cláusula Novena: Los socios deberán dedicar a la sociedad sus conocimientos técnicos y contribuir con su trabajo personal al desenvolvimiento de los negocios sociales permitiéndoseles, no obstante, realizar toda clase de negocios libremente, mientras los mismos no perjudiquen las actividades de la sociedad. — Cuarto: Todas las demás cláusulas del contrato original quedan en vigor. — En prueba de conformidad firman en Buenos Aires, a catorce de junio de mil novecientos cincuenta y ocho Jacobo Josué Gurfinkizel. — Samuel David Gurfinkiel. — Geña Goldberg de Gurfinkiel. — Buenos Aires, junio 30 de 1958. — Gustavo A. Losada Calvento, secretario.

$ 350.— e.30|7-Nº 1.910-D.T..v.30|7|58

ESPAGNOL HERMANOS

Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Alejandro Labougle, secretaría Nº 9 del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Hácese saber por un día que la Sociedad que gira en esta Ciudad, Avenida Díaz Vélez 4469, bajo la denominación de ESPAGNOL HERMANOS SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha aumentado su capital social a la suma de Cuatro millones cuatrocientos mil pesos moneda nacional y modificado en consecuencia el Artículo Quinto del contrato social, lo que en lo sucesivo regirá en la forma siguiente — Artículo Quinto: El capital social lo constituye la suma de Cuatro Millones Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuarenta y cuatro mil cuotas de cien pesos moneda nacional, cada cuota aportados e integrados totalmente por los socios en la forma siguiente: Don Enrique José Espagnol, seis mil cuatrocientas ochenta y cuatro cuotas, o sean seiscientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos pesos moneda nacional, Don Osvaldo Lucas Espagnol, seis mil cuatrocientas ochenta y cuatro cuotas o sean seiscientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos pesos moneda nacional, Doña Marta Magdalena Ferrari de Espagnol cinco mil setecientas ocho cuotas o sean quinientos setenta mil ochocientos pesos moneda nacional, Don Delio Domingo Enrique Espagnol cuatro mil ciento sesenta cuotas o sean cuatrocientos diez y seis mil pesos moneda nacional, Don Domingo Emeterio Espagnol dos mil seiscientas cincuenta cuotas, o sean doscientos sesenta y cinco mil pesos moneda nacional, Don Julio Alberto Espagnol, dos mil seiscientas nueve cuotas o sean doscientos sesenta mil novecientos pesos moneda nacional, Don Armando Oscar Espagnol dos mil trescientas veinte y nueve cuotas o sean doscientos treinta y dos mil novecientos pesos moneda nacional, Don Ricardo Jorge Angel Espagnol dos mil ochenta y ocho cuotas o sean doscientos ocho mil ochocientos pesos moneda nacional, Don Domingo Oscar Espagnol dos mil ochenta y ocho cuotas o sean doscientos ocho mil ochocientos pesos moneda nacional, Doña Haydée Angela Espagnol de Rodríguez Beltrán, dos mil ochenta y ocho cuotas o sean doscientos ocho mil ochocientos pesos moneda nacional, Doña Elsa Matilde Espagnol de Graniglia dos mil ochenta y ocho cuotas o sean doscientos ocho mil ochocientos pesos moneda nacional, Doña Rosa Borelli de Espagnol, mil ochocientas treinta y nueve cuotas o sean ciento ochenta y tres mil novecientos pesos moneda nacional. Don José Mangini mil seiscientas noventa y tres cuotas o sean ciento sesenta y nueve mil trescientos pesos moneda nacional, Doña Aída Colombo de Espagnol, setecientas veinte cuotas o sean setenta y dos mil pesos moneda nacional Don José Santos Espagnol trescientas veinte y cuatro cuotas o sean treinta y dos mil cuatrocientos pesos moneda nacional, Don Carlos Alberto Espagnol trescientas veinte y cuatro cuotas o sean treinta y dos mil cuatrocientos pesos moneda nacional y Don Norberto Enrique Espagnol trescientas veinte y cuatro cuotas o sean treinta y dos mil cuatrocientos pesos moneda nacional. Queda especialmente convenido entre todos los socios que el capital social podrá ser aumentado en el modo y forma que lo decida la Asamblea de Socios de acuerdo a lo que se estipula más adelante en el Artículo décimo primero del presente contrato y que la posesión de una cuota significa de pleno derecho el reconocimiento expreso de los términos de este contrato y el sometimiento a las decisiones legales adoptadas por la Sociedad, todo lo que así resulta de la escritura de fecha diez y seis de Junio de mil novecientos cincuenta y ocho pasada ante el Escribano de esta Capital Federal don Jorge A. Sanguinetti. — Buenos Aires, Julio 21 de 1958. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 340.— e.30|7-Nº 33.475-v.30|7|58

COMPAÑIA AMERICANA SALBER

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Mario N. Figueroa Alcorta, Secretaría del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Sesenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho. Ante mí, el autorizante y competente número de testigos comparecen los señores Fernando Inocencio Javier Salvat, doña Margarita Duo de Salvat, ambos cónyuges en primeras nupcias y don Roberto Javier Salvat, casado en primera nupcias, los tres argentinos, vecinos de esta Ciudad, en la calle Uruguay número setecientos treinta, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que en sus caracteres de únicos componentes de la "Compañía Americana Salber Sociedad de Responsabilidad Limitada", establecida en la dirección antes indicada y cuyo contrato originario venció el primero de noviembre del año próximo pasado por la presente resuelven continuar con los negocios de la citada sociedad, a cuyo efecto formular un nuevo contrato social que subordinan a las siguientes condiciones. — Primero: La sociedad continuará denominándose "COMPAÑIA AMERICANA SALBER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y la sede de sus negocios como hasta ahora en la calle Uruguay número setecientos treinta de esta Ciudad, pudiendo establecer otro u otros en el futuro, ya sean en esta Capital o en el interior del país. — Segundo: La duración de la sociedad será de veinte años a partir de la fecha de su vencimiento, o sea el primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, a cuya fecha retrotraen los efectos de este contrato. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, compuesto por cincuenta cuotas de un mil pesos nacionales cada una, que han sido suscriptas en la siguientes proporción: don Fernando Inocencio Javier Salvat, treinta cuotas; don Roberto Javier Salvat, diez cuotas y doña Margarita Duo de Salvat, diez cuotas. — Cuarto: Al treinta y uno de diciembre de cada año, deberá practicarse un balance general para determinar además del estado patrimonial el resultado económico obtenido en el ejercicio y las utilidades o pérdidas que el mismo arroje, serán repartidas entre los socios en la siguiente proporción: don Fernando Inocencio Javier Salvat, el cincuenta y cinco por ciento; don Roberto Javier Salvat, el treinta y cinco por ciento y doña Margarita Duo de Salvat el diez por ciento. Al practicarse estos balances anuales, deberá previamente adoptarse las siguientes previsiones: El activo fijo, será amortizado con los porcentajes que son de práctica en el comercio, se destinará de las utilidades del ejercicio un cinco por ciento a reserva legal, hasta totalizar el diez por ciento del capital contractual, debe también destinarse a una cuenta de reserva para atender despido de personal, un porcentaje de las utilidades que cubra por lo menos la reserva autorizada por la Dirección General Impositiva según normas vigentes. Estas previsiones son mínimas, pudiendo crearse otras reservas, habiendo para ello acuerdo entre los socios. — Quinto: La administración de la sociedad será ejercida por los tres socios con carácter de socios gerentes y el uso de la firma social por el señor Fernando Inocencio Javier Salvat a su sola firma y los demás en forma conjunta. Son facultades de los socios en su desempeño, además de las comunes que hacen el objeto de la sociedad, las siguientes: Ejercer la representación de la sociedad en todos sus actos y contratos, convenir locaciones de obras y servicios, rescindirlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos, pedir y constituir depósitos de dinero, de títulos, bienes y valores en Bancos Oficiales y|o particulares, extraer total o parcialmente esos depósitos o los constituídos o que se constituyan a nombre de la sociedad, tomar dinero prestado de Bancos o Instituciones Oficiales o no, de sociedades o de particulares, prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso, pagos, formas de los mismos, intereses, etcétera, girar en descubierto, librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otros documentos, comerciales a la orden o al portador o de créditos públicos o privados con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal, hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas, comprar y vender toda clase de bienes, muebles, inmuebles y semovientes, constituir y aceptar hipotecas, usufructos, rentas vitalicias y toda otra clase de derechos reales, dividirlos, subrogarlos, transferirlos, cederlos y cancelarlos total o parcialmente, dar y tomar inmuebles en arrendamiento con o sin contrato escrito, por los precios, plazos y condiciones que estimen convenientes, representarla ante los Gobiernos de la Nación o de las Provincias y Municipalidades, sus dependencias, oficinas, dependencias autónomas y autárquicas, Dirección General Impositiva, Dirección General de Aduanas, sin limitación alguna, conferir poderes especiales o generales, de administración o disposición, revocarlos, otorgar y firmar y aceptar toda clase de escrituras, documentos o instrumentos públicos o privados, comparecer en juicio ante los Tribunales de todo fuero y jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, confiriendo a tal efecto poderes especiales y generales para asuntos judiciales con las facultades de estilo y revocarlos. La mención de facultades comprendidas en esta cláusula es solamente enunciativa y en ninguna forma restringe la virtud de facultades que acuerda a los gerentes el artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, quedando expresamente establecido que podrán realizar todos los actos permitidos por las leyes, aún en los casos en que ésta exija facultades, poderes o fórmulas especiales. Asimismo estas facultades no limitan todas aquellas de que les fuera preciso hacer uso para la buena marcha de los negocios, siendo además responsables personal e ilimitadamente ante la sociedad, de todos los actos practicados a nombre y en representación de la misma. —Sexto: Los socios podrán asignarse de común acuerdo, sueldos mensuales con imputación a sus cuentas particulares, no pudiendo éstos superar el treinta por ciento de sus aportes contractuales. Los saldos deudores que estos retiros supongan, devengarán un interés anual corriente bancario, a favor de la sociedad. Igualmente gozarán de igual tasa de intereses los saldos acreedores de los socios, representados por aportes particulares o utilidades no retiradas. — Séptimo: El objeto de la sociedad, es la comercialización de toda clase de mercaderías y en especial de termómetros, manómetros, pirómetros, timbres musicales, pluviómetros, etcétera, pudiendo industrializar todo o parte de las mismas por cuenta propia o de terceros. Actuará asimismo en negocios de comisiones, representaciones, financiaciones y toda otra actividad que decidieran en el futuro incorporar, como así también en exportar e importar mercaderías y|o materias primas. — Octavo: Toda cuestión relativa a la sociedad no determinada en este contrato, deberá ser sometida a la aprobación de los socios y resuelta a pluralidad de votos, asentándose sus resultados en el Libro de Actas respectivo, teniendo para ello cada socio un voto. — Noveno: Si alguno o algunos de los socios resolviera retirarse de la sociedad, deberá ofrecer sus cuotas al o a los socios restantes en forma proporcional de sus capitales y el precio de aquéllas no podrá ser superior al consignado en este contrato. No siendo de éstos su absorción podrá ofrecerlas a terceros. Solamente en el caso de venderse los negocios de la sociedad a terceros, en forma parcial o total, habrá un precio de "llave", determinado de común acuerdo entre los socios y cuyo producto será distribuído entre los mismos en la siguiente proporción: don Fernando Inocencio Javier Salvat, ochenta por ciento, don Roberto Javier Salvat, quince por ciento y doña Margarita Dúo de Salvat, quince por ciento. — En caso de separación de los socios de la sociedad, se practicará un Balance General y el haber neto y total que correspondiera al mismo, le será abonado en tres cuotas del treinta por ciento, treinta por ciento y cuarenta por ciento, a los noventa, ciento cincuenta y doscientos diez días respectivamente de la fecha de aquel Balance debidamente aprobado por las partes. Estas cuotas no devengarán interés alguno. — Décimo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los restantes decidirán si aceptan que continúen en la sociedad uno o más herederos y en caso afirmativo, en que condiciones con respecto de su participación en las utilidades o pérdidas y sus facultades dentro de la misma. En caso negativo, se les abonará su haber hereditario determinado en la misma forma indicado en el punto anterior y en los mismos plazos y condiciones. La representación de los herederos del socio pre-muerto, ante la sociedad deberá ser unificada y sólo durará el período comprendido entre su nombramiento debidamente autenticado y la fecha de pago de la última cuota del saldo que deba abonarse a los herederos. Esta intervención, no devengará gasto alguno para la sociedad por concepto alguno, ni tendrá facultades para intervenir en la marcha y negocios de la sociedad, a partir de la fecha en que se practique el Balance especial preindicado. — Undécimo: Cualquier diferencia que se suscite entre los socios durante la vigencia del presente contrato, deberá someterse a la Justicia Ordinaria de los Tribunales de esta Capital. — Duodécimo: En caso de incapacidad total y definitiva de alguno de los socios, se procederá en la misma forma indicada para casos de fallecimiento. — Décimo Tercero: Los socios no podrán comprometer su firma particular ni social en garantías, fianzas ni ningunas otras formas ajenas a los intereses sociales. Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato social, obligándose conforme a derecho. Previa lectura en la que se ratifican, así la otorgan y firman en presencia de los testigos don Alberto D. Harrington y don Jorge Mariano Marchesi, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. J. Salvat. R. Salvat. M. D. de Salvat. J. M. Marchesi. Alberto D. Harrington. Hay un sello. Ante mí. Guillermo Cariac. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro ciento veinte a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad, expido el presente testimonio en cuatro sellos de tres pesos moneda nacional, cada uno, numerados correlativamente del: trescientos trece mil seiscientos treinta y cinco S. al trescientos trece mil seiscientos treinta y ocho S. que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, junio 27 de 1958. — Gustavo A. Losada Calvento, secretario.

$ 880.— e.30|7-Nº 1.911-D. T.-v.30|7|58

Compañia Administradora Argentina

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Alejandro J. M. Labougle, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por escritura del 26 de Mayo del año en curso pasada ante el Escribano Alberto May Zubiría, Manuel Manzanares, cedió, por la suma de seis mil pesos moneda nacional, a favor de Pedro Norberto Lázzaro las 460 cuotas de capital que poseía en "COMPAÑIA ADMINISTRADORA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de las cuales sólo 230 estaban integradas. — Buenos Aires, Julio 8 de 1958. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 60.— e.30|7-Nº 33.482.v.30|7|58

ANGEL RE & Cía

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Alejandro Labougle, Secretaría del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, entre los señores don Angel Ré, argentino naturalizado, casado, mayor de edad; don Héctor Luis Humberto Ré, argentino, soltero, mayor de edad, y don José Laddaga, argentino naturalizado, mayor de edad, soltero, todos con domicilio en la calle Solís 1072, de esta Capital, integrantes todos ellos de "ANGEL RE & CIA.", S. R. L., según contrato celebrado entre los nombrados e inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 16 de julio de 1937, bajo el número 1918, al folio trescientos noventa del Libro 32 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con motivo de su retiro activo del socio Gerente don Angel Ré, de las actividades comerciales a partir del día treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, tal como se comunicó oportunamente a las casas comerciales y demás Oficinas públicas, para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, el que a contar de dicha fecha permanecerá en la Sociedad como socio Capitalista, de conformidad al artículo 5 del contrato original, proceden a la modificación de los artículos: décimo, décimo primero; décimo segundo y décimo tercero, los que en lo sucesivo dirán así: Décimo: — La Sociedad será administrada por don Héctor Luis Humberto Ré y José Laddaga, en su carácter de socios Gerentes. — Décimo Primero. — El nombramiento y renovación de los Gerentes se realizará por la voluntad social por mayoría absoluta de votos que representen el cien por cien del Capital Social. — Décimo Segundo. — Los Gerentes, representarán jurídicamente a la Sociedad y tendrán todas y cada una de las facultades necesarias para el cumplimiento de sus cargos. — Serán depositarios responsables de los Libros, documentos y papeles de la Sociedad. Serán los Jefes de Personal y aplicarán las sanciones que crean necesarias. — Décimo Tercero. — La firma Social pertenecerá a los Gerentes don Héctor Luis Humberto Ré y don José Laddaga, debiéndolo hacer en forma conjunta para el cumplimiento de los actos de administración autorizados por este contrato. — Leído y Ratificado lo expuesto precedentemente firman de conformidad todos los integrantes de la Sociedad. — Buenos Aires, Julio 21 de 1958. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 230.— e.30|7-Nº 1.912 D.T. v-30|7|58

LAULLON

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Alejandro Labougle, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Noventa y Cuatro: En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán comparecen doña Nélida María Laullon, de nacionalidad argentina, de treinta y cuatro años de edad, de estado civil soltera, domiciliada en calle Bulnes doscientos setenta de la Capital Federal, con Libreta Cívica número dos millones seiscientos tres mil seiscientos cincuenta y nueve y don Atilio Bottini, de nacionalidad argentina, de cuarenta y siete años de edad, de estado civil casado, domiciliado en calle Avenida Mitre número cuatro mil quinientos cuarenta y dos de Villa Domínico, de esta Provincia con Cédula de Identidad de esta Provincia, número seiscientos cincuenta y cuatro mil ciento cinco, personas hábiles, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "LAULLON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", y tendrá su domicilio en la calle Bulnes doscientos setenta de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias o fábricas en cualquier punto de la República o el extranjero. — Segunda: El término de duración del presente contrato será de cinco años a partir de la fecha de esta escritura. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto a) El fraccionamiento de aceites comestibles en general, alcoholes para todos los usos, vinos y derivados de los mismos; b) La importación y exportación de frutos y productos del país, ácidos acéticos, ganados y minerales y artículos y mercaderías de la industria nacional o extranjera; c) El comercio al por mayor o menor de aceites, alcoholes, ácido acético, vinos, comestibles en general, frutos y productos del país, ganados, minerales y artículos y mercaderías de la industria nacional o extranjera; d) La aceptación de comisiones y consignaciones de aceites, alcoholes, ácido acético, vinos, comestibles, frutos y productos del país, ganados, minerales y artículos y mercaderías de la industria nacional o extranjera. La sociedad podrá ampliar sus negocios mediante acuerdo entre los socios y practicar toda clase de operaciones comerciales, industriales y financieras. — Cuarta: Para cumplir el objeto social la sociedad podrá por intermedio de sus socios gerentes que actuarán en forma indistinta: a) Celebrar toda clase de actos jurídicos relacionados directa o indirectamente con los objetos de la Sociedad, firma de todos los instrumentos privados, públicos y escrituras necesarias ya sea con personas visibles y|o de existencia ideal, sean públicas o privadas, sociedades cooperativas, reparticiones nacionales, provinciales, municipales o entidades autárticas, pudiendo operar con todos los bancos oficiales o particulares de la República o del extranjero, incluyendo los bancos de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central, Banco Hipotecario Nacional y Banco de Crédito Industrial, aceptando

as cláusulas de sus estatutos, Reglamentos y cartas orgánicas, quedando autorizados para: tomar en préstamo dinero, cédulas, bonos u otros valores cotizables con o sin garantías reales o personales y sin limitación de tiempo ni de cantidad; depositar dinero o valores de cualquier especie en cuenta corriente o apremio y extraer total o parcialmente esos mismos depósitos o los constituídos con anterioridad o durante la vigencia de este mandato, librar, endosar, descontar, adquirir, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo sin limitación de tiempo ni de cantidad, letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques, títulos de rentas, bonos o cédulas hipotecarias y demás documentos de crédito público o privado, papeles comerciales, interviniendo como girante, aceptante, endosante, avalista o en cualquier otro carácter y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada por dichos establecimientos Baucarios o por los particulares; dar en caución títulos, acciones u otros efectos, abrir o clausurar cuentas corrientes, percibir suma de dinero o valores, otorgar recibos o cartas de pago y renovar, amortizar o cancelar letras de cambio u otros papeles de negocio, operar en descubierto y realizar cuantas operaciones sean necesarias para los negocios sociales; b) Adquirir el dominio, condominio o la nuda propiedad de toda clase de bienes, inmuebles, urbanos o rurales, muebles y semovientes, créditos, acciones, derechos cédulas o bonos hipotecarios y demás títulos cotizables, marcas, patentes de invención, frutos, mercaderías u otros valores y efectos, sea por compra, permuta, cesión, dación, dación en pago, donación, adjudicación, división o disolución de condominio o por cualquier otros títulos onerosos o gratuito y enajenar los bienes de la misma naturaleza que forma su patrimonio, sea por venta, permuta, cesión, dación en pago, división o disolución de condominio y de transferencia de dominio, condominio o de la nuda propiedad o por cualquier otro acto o contrato nominado o innominado de carácter oneroso con facultad para pactar en cada caso de adquisición o enajenación las modalidades, condiciones, cláusulas, precios y forma de pago, al contado o a plazos, con garantías reales o personales de cada operación y satisfacer o recibir su importe y tomar o dar posesión de las cosas materia de la convención o del acto; c) Representar a la Sociedad tanto en la República Argentina como en el extranjero con amplias facultades por sí o por intermedio de sus apoderados, ante cualquier autoridad Nacional, Provincial o Municipal y asimismo ante cualquier Tribunal de la República o del Extranjero de cualquier otro fuero o jurisdicción ya sea como actora, demandada, reconveniente, querellante o querellada. Se deja constancia que las facultades precedentes enumeradas son meramente enunciativas y no restrictivas, pues los socios gerentes gozarán de todas las facultades y poderes necesarios para la consecución de los fines de la Sociedad. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, que son suscriptas en efectivo y en este acto por partes iguales por los socios. — Sexta: Las dos personas componentes de esta sociedad quedan designadas gerentes, pudiendo en forma indistinta y su la firma del otro gerente obligar a la sociedad, firmar cheques, endosarlos, adquirir obligaciones y, en general realizar los actos que establece el artículo cuarto del presente contrato. — Séptima: La sociedad llevará contabilidad de acuerdo a las normas legales impositivas y reglamentaciones vigentes; anualmente al treinta de abril se practicará un inventario y balance general sin perjuicio de los balances parciales que podrá practicarse mensualmente o trimestralmente; transcurridos treinta días de la realización del balance no habiéndose formulado ninguna objeción, se tendrá por aprobado. Las utilidades que resultaren se distribuirán entre los socios por partes iguales e igualmente las pérdidas si las hubiere. Los balances serán aprobados por mayoría de votos de los socios dentro de los treinta días subsiguientes a su confección y presentación. De las utilidades líquidas y realizadas se deducirá un cinco por ciento para constituir un fondo de Reserva hasta que éste alcance un mínimo del diez por ciento del Capital Social. — Octava: Todas las decisiones de los socios serán tomadas en Asambleas siendo éstas obligatorias para todos los componentes de la Sociedad, inclusive los ausentes, disidentes o incapaces y se realizará previa notificación en forma fehaciente. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios sus cuotas serán adquiridas por los demás socios y se le abonarán de acuerdo al valor nominal. — Décima: Toda duda en la interpretación de este contrato, divergencia o cuestión que llegare a producirse entre los socios, durante la existencia de la sociedad o con motivo de su disolución o liquidación será dirimida por ante los Tribunales de Comercio de la Capital Federal, con prescindencia de cualquier otro procedimiento. Con las Diez Cláusulas precedentemente detalladas queda constituída la Sociedad "Laullon Sociedad de Responsabilidad Limitada, Industrial y Comercial". Leída que les fué, se ratifican y así la otorgan y firman por ante mí y los testigos don Carlos Martínez Puente y doña María Celia Cativa, mayores, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. Sigue a los número noventa y dos de fecha de hoy. — Nélida M. Laullon. — Atilio Bottini. — Tgo.: Carlos Martínez Puente. — Tgo. María Celia Cativa. — Jorge H. López. Está mi sello. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio trescientos treinta y cuatro del Registro doscientos veintiséis a mi cargo, doy fe. Para los interesados, expido el presente testimonio en tres sellos notariales de tres pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del un millón ciento tres mil setecientos treinta y ocho, todos de la Serie F. que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a once de Junio de mil novecientos cincuenta y ocho. El presente sello es continuación del anterior número un millón ciento tres mil setecientos cuarenta. Enmendado: Obligatorias. Entre líneas: todos los componentes de la sociedad inclusive. todo vale. Entre líneas: industrial. Vale. — Fdo.: Jorge Hugo López, Escribano Nacional. — Bs. As., Julio 21 de 1958. — Luis H. Díaz, secretario

$ 819.— e.30|7-Nº 1.919-D.T.v.30|7|58

GRAN FARMACIA ORIEN

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Alejandro de Gainza, Secretaría del autorizante, se hace saber durante un día el siguiente edicto·

Entre los señores don Oscar Luis Malugani, argentino, casado, de 38 años de edad, domiciliado en Santiago del Estero Nº 1348, de profesión farmacéutico, doña Angela Carolina Pini de Pini, casada, argentina, de 68 años de edad, domiciliada en la calle Larrea Nº 58, don Boris Kantor, argentino, casado, de 51 años de edad, domiciliado en Alsina 1801, don Leizer Kantor, argentino, casado, de 65 años re edad, domiciliado en la calle Alsina 1801, y don León Kantor, argentino, casado, de 48 años de edad, domiciliado en la calle Alsina 1801, convienen de común acuerdo en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en conformidad con la Ley 11.645 y el Decreto Nacional Nº 33.890|47 y además de acuerdo a las siguientes estipulaciones. — Primera: — Queda constituída entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada que tendrá por objeto dedicarse a la compra-venta, elaboración, preparación de drogas, especialidades medicinales, artículos de farmacia, perfumería y sus afines, y girará en esta plaza bajo la denominación de "GRAN FARMACIA ORIEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio en la actualidad en la calle Alsina Nº 1801.—. Para el desarrollo de sus actividades la Sociedad podrá efectuar operaciones bancarias inclusive con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina y cuantos mas existieren o se creasen, en todos los cuales podrá tomar dinero en préstamo, con o sin garantías reales. — Segunda: — El Capital social queda fijado en la suma de ochocientos mil pesos moneda nacional, dividido en ochocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las que han sido suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: señor Oscar Luis Malugani doscientas cuotas o sean doscientos mil pesos moneda nacional, señora Angela Carolina Pini de Pini doscientas cuotas o sean doscientos mil pesos moneda nacional, don Boris Kantor doscientas cuotas o sean doscientos mil pesos moneda nacional, don Leizer Kantor, cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional y don León Kantor cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional, dicho capital se halla representado por las mercaderías, muebles y útiles, instalaciones y demás valores depositados en el local sede de la Sociedad. — Tercera: — El plazo de duración de la Sociedad, queda fijado en diez años a contar desde el día quince de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, a cuya fecha se retrotraen todos sus efectos. Cuarta: —La administración y el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de lo socios don Oscar Luis Malugani y don Boris Kantor, quienes asumen el carácter de Gerentes, debiendo ser seguidas sus firmas del aditamento "Gran Farmacia Orién S.R.L." y podrán suscribir toda clase de actos, contratos, escrituras públicas, especialmente sobre compra-venta de bienes inmuebles, hipotecas, poderes generales y especiales, quedándoles expresamente prohibido emplear sus firmas en actos ajenos al giro social. — Quinta: — La dirección técnica de la farmacia estará a cargo del socio Oscar Luis Malugani en su calidad de farmacéutico, quién se obliga a cumplir con todas las disposiciones legales en vigor, como así las que se dicten en el futuro y las resoluciones del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación, siendo responsables ante los demás socios de los daños y perjuicios de sus funciones o por incumplimiento de tales disposiciones. — Sexta: — Los señores don Oscar Luis Malugani y don Boris Kantor, percibirán en su carácter de gerentes una retribución mensual de dos mil quinientos pesos; cuyo importe se aplicará a gastos generales. — Además el señor Malugani en su carácter de Director Técnico, percibirá una retribución mensual que no podrá ser inferior a la establecida por los Convenios de trabajo para profesionales farmacéuticos. — Séptima: Anualmente, y con fecha 28 de febrero de cada año se practicará un balance general e inventario de las existencias del negocio, tomándose como base para la confección de los mismos, las normas impartidas por la Dirección General Impositiva; sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento y a requerimiento de cualquiera de los socios. — Octava: Las utilidades líquidas que se obtuvieren, previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, serán distribuídas entre los socios en proporción a sus respectivos aportes; las pérdidas será soportadas en la misma proporción. — Novena: Después del primer ejercicio comercial, el socio que deseare retirarse de la Sociedad, deberá así comunicarlo a los otros socios, con una antelación de ciento ochenta días, mediante telegrama colacionado, a cuyo vencimiento se practicará un balance para determinar lo que le correspondiere al socio saliente. — Los socios farmacéuticos no podrán ceder sus cuotas de capital sino a otro farmacéutico y en todo caso con la conformidad previa y por escrito de los otros socios, quienes a su vez, tendrán derecho a proponer otro farmacéutico a quien deberán serle cedidas las cuotas en igualdad de condiciones. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad física de algunos de los socios, la sociedad no se disuelve, debiendo integrarla los herederos o representante legal, previa unificación de personería. — Si el fallecido o incapacitado fuese el socio farmacéutico, los herederos o representante legal tendrán derecho a adjudicar parte de sus cuotas, que corresponderán al mínimo exigible por el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación, a un nuevo socio de profesión farmacéutico, el que se hará cargo de la Dirección Técnica de la farmacia. — Undécima: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios, será resuelta por árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes designarán un tercero para el caso de discordia, y cuyo fallo será inapelable. — Los socios no podrán en ninguna forma solicitar nombramiento de interventor judicial a la Sociedad, en caso de litigio, pues, desde ya, renuncian a tal derecho. — Duodécima: Las partes hacen constar que el proyecto de contrato ha sido aprobado por resolución de fecha 26 de julio de 1957, por la Dirección de Farmacias, dependiente del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación, según expediente Nº 24.485|57. — Bajo las cláusulas que anteceden, los contratantes, dejan formalizada la Sociedad "Gran Farmacia Orién, Socied[...] de Responsabilidad Limitada", a cu[...] fiel y estricto cumplimiento se oblig[...] con arreglo a derecho. — En prueba [...] conformidad, firman el presente [...] Buenos Aires, a primero de julio [...] mil novecientos cincuenta y ocho. Oscar Luis Malugani — Angela Car[...]lini Pini de Pini — Boris Kantor [...] Leizer Kantor — León Kantor.

Buenos Aires, 21 de julio de 1958. Conrado E. Aspitía, secretario.

$ 570.— e.30|7-Nº 33.489-v.30|7[...]

ROAL

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nac[...]nal de Primera Instancia en lo Com[...]cial a cargo del Juzgado Nº 2, doctor A[...]lardo F. Rossi, Secretaría No 5, se h[...] saber por un día que por contrato pri[...]do de fecha 26 de julio de 1958 y c[...] efecto retroactivo al día 31 de enero [...] 1958, la sociedad ROAL, SOCIEDAD [...] RESPONSABILIDAD LIMITADA, am[...] su capital social de 160.000 pesos m|n. [...] la suma de 400.000 pesos de igual mone[...] quedando integrado y aportado el ca[...]tal en la siguiente forma, don Luis A[...]so Ibarra 134.000 pesos m|n.; don Fr[...]cisco Natalio Romeo 153.000 pesos m[...] y don Jorge Miguel Romeo 138.000 pe[...] m|n. — Buenos Aires, Julio 7 de 1958. Héctor A. Patuel secretario.

$ 90.— e.30|7-Nº 1.920 D. T. v-30|7

CEIS

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nac[...]nal de Comercio a cargo del Juzgado [...] 2, Doctor Abelardo F. Rossi, Secreta[...] del autorizante, se hace saber por un [...] el siguiente edicto:

Entre los Señores Erasmo Erneste F[...]car Florentino, Rodolfo Máximo Cresp[...] Ricardo Alberto Encinas, todos argenti[...] y casados, mayores de edad y hábiles [...]ra contratar, constituyendo domicilio [...]gal en la calle Charcas Nº 930 de esta c[...]dad, en su calidad de socios de la SOC[...]DAD DE RESPONSABILIDAD LIMI[...]DA "CEIS", convienen las siguientes [...]siones de cuotas: — Primero. — El [...]ñor Rodolfo Máximo Crespi, cede y tra[...]fiere al Señor Erasmo Ernesto Fos[...] Florentino, por su valor nominal, Cie[...] Ochenta (180) cuotas de mil pesos mo[...]da nacional (m$n. 1.000) cada una, o s[...] Ciento Ochenta Mil Pesos Moneda Na[...] (m$n. 180.000), que tiene y le pert[...]ne[...] en el Capital Social de la Sociedad de R[...]ponsabilidad Limitada "Ceis". El Sr [...]cardo Encinas cede y transfiere al S[...] Erasmo Ernesto Foscar Florentino [...] su valor nominal, Sesenta (60) cuotas [...] mil pesos moneda nacional (m$n. 1.0[...] cada una, o sean Sesenta Mil Pesos [...]neda Nacional (m$n. 60.000), que tie[...] le pertenecen en el Capital Social d[...] Sociedad de Responsabilidad Limi[...] "Ceis". — Tercero. — Como consec[...]cia de las precedentes cesiones los [...]res Rodolfo Máximo Crespi y Ricardo [...]berto Encinas quedan completamente [...]vinculados de la Sociedad de Respo[...]bilidad Limitada "Ceis". — Cuarto. El presente en cuatro ejemplares de[...] mismo tenor y a un solo efecto, se fi[...] en la Ciudad de Buenos Aires, a lo[...] días del mes de junio del año mil [...]vecientos cincuenta y ocho. — Fdo. Erasmo Ernesto Foscar Florentino. Rodolfo Máximo Crespi. — Ricardo [...]berto Encinas y Alberto Silverio [...]nas. — Buenos Aires, julio 8 de 1958 Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 160.— e.30|7-Nº 33.495.v.30[...]

C. A. F. E.

SOCIEDAD DE RESPONSABILI[...] LIMITADA

El señor Juez Nacional de Come[...] doctor Alberto Zambrano a cargo [...] Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 21, [...] doctor Gastón F. Llantada, mand[...] publicar por el término de un día [...] siguiente prórroga de contrato so[...] "Entre los señores: don Julio Fer[...]dez, uruguayo y Lina Amelia Cano [...] y don Juan Horisberger; comercia[...] hábiles y vecinos de esta Capital [...]tres, domiciliados respectivamente e[...] calle General César Díaz número [...] ciento sesenta, calle Espinosa nú[...] dos mil setenta y nueve y calle B[...] Blanca número doscientos seten[...] nueve, se ha convenido pror[...] el término de la SOCIEDAD [...] RESPONSABILIDAD LIMITADA [...] A. F. E.", inscripta en el Registro [...]blico de comercio bajo el número [...] setecientos diez y ocho, al folio [...]renta y cinco del libro veintitrés [...] contratos de responsabilidad limi[...] conforme a lo dispuesto por el art[...] cuatrocientos veinticuatro del Códig[...] Comercio y de acuerdo a las cond[...]nes y cláusulas que se establec[...] continuación: — Primera. Los otor[...]tes declaran por este acto, que fa[...]do el veintiuno de julio de mil [...]cientos cincuenta y tres el consocio [...] José Costa y satisfechas las previ[...] contenidas para esa emergencia e[...] cláusula novena del respectivo co[...]to social de plazo vencido, han c[...]nido en prorrogarlo por el términ[...]

veinte años más e iniciar un nuevo período por dicho término, a contar del día del vencimiento de aquél, en un todo de acuerdo con lo establecido por las cláusulas octava y novena. — Segunda. El objeto de la sociedad será siempre dedicarse a proseguir con las operaciones y la explotación del taller mecánico y fabricación de repuestos de automotores que perteneció primitivamente a la extinguida firma "Costa y Cía.", sin perjuicio de la facultad que tendrán de cambiar todos o algunos de los renglones de su actual explotación. Además y si las necesidades del negocio lo aconsejaren, podrán también instalar sucursales, agencias y otorgar y|o tomar representaciones, importar y exportar, del mismo modo como la sociedad podrá dedicarse a toda industria o comercio lícitos, sea de máquinas, útiles, muebles e inmuebles, etc., nombrando corredores, comisionistas o representantes en cualquier punto del país o del extranjero, otorgando para ello los poderes que fuesen necesarios. — Tercera: El capital social se fija, como en el contrato vencido, en la cantidad de doscientos mil pesos moneda nacional, representado por máquinas, herramientas, mercaderías, muebles y útiles, deudores varios y órdenes de provisión que se detallan y avalúan en el Balance General e Inventario suscripto entre las partes, sin perjuicio de la distribución que se hará del excedente, como ganancias producidas durante el giro anterior. — Cuarta. El Capital social se divide en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, integradas en su totalidad, en la siguiente proporción: don Julio Fernández, noventa y cinco cuotas sociales, por un capital integrado de noventa y cinco mil pesos moneda nacional; doña Amelia Canobbio, cien cuotas sociales, por un capital integrado igual a cien mil pesos de igual moneda; y don Juan Horisberger, cinco cuotas sociales, por un capital integrado de cinco mil pesos moneda nacional. — Quinta. El uso de la firma social y la administración estarán a cargo de los socios don Julio Fernández y de doña Amelia Canobbio, quienes podrán, junta o separadamente, representar y obligarla a la Sociedad. Se establece además, que con la condición de no comprometer la firma social en garantías a terceros, se entiende que los socios administradores tienen las más amplias facultades para representar y obligar a la sociedad, pudiendo otorgar poderes generales o especiales y cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas fueren necesarios; ar o tomar dinero prestado en descubierto o con pagarés, contratar con particulares o instituciones bancarias, inclusive los Bancos: Central, de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial o cualquier otro que pudiera establecerse en lo futuro; presentarse ante los ministerios o sus dependencias; Municipalidad de la Capital o de las ciudades o poblaciones del interior y sus dependencias, gobiernos de provincias o gobernaciones y sus dependencias y en general, todos los actos de amplia administración o de carácter jurídico, que directa o indirectamente se vinculen a la sociedad. — Sexta: Si al vencimiento del plazo de la prórroga o duración establecido para la sociedad, los socios decidieran continuarla, se suscribirá nuevamente un contrato de prórroga en la forma prevista por el artículo cuatrocientos veinticuatro del Código de Comercio. Queda además establecido que los socios renuncian al derecho de transferir a terceros sus respectivas cuotas de capital, pudiendo en cambio hacerlo a favor de cualquiera de sus consocios. En tal caso se practicará un balance e inventario al día de la transferencia o del retiro y lo que pueda corresponderle por capital y utilidades al socio que se retira, será el importe máximo que se le pagará, el que además, se podrá hacer en la siguiente forma: — una cuarta parte al contado, dentro de los diez días de quedar inscripta la transferencia de las cuotas vendidas en el Registro Público de Comercio. El saldo en tres cuotas iguales, a los seis, doce y dieciocho meses ,abonándosele el interés del siete por ciento que se pagará al vencimiento del plazo. — Séptima. En caso de fallecimiento o de incapacidad judicialmente declarada de un socio, se considerará que dicho socio se retira de la sociedad y transfiere a los demás integrantes sus cuotas sociales, en cuyo caso se practicará un balance e inventario a la fecha del deceso o de la declaración de incapacidad, abonándose a los herederos o representantes legales, el importe que resulte corresponderles, en las mismas condiciones establecidas por la cláusulas anterior para el caso de retiro de un socio. — Octava: Anualmente, al primero de marzo, se practicará un balance e inventario general del giro social, el que se considerará aprobado si no es observado dentro de los treinta días de realizado y puesto de manifiesto a los socios. Las utilidades o pérdidas que resulten serán repartidas o soportada en proporción al capital suscripto e integrado por cada socio. Mensualmente y a cuenta de utilidades, los socios administradores podrán retirar para sus gastos particulares, la suma de dinero que de común acuerdo y por escrito convengan. — Novena: Vencido el plazo de la prórroga social o cuando antes de ello lo decidieran de común acuerdo los socios, la sociedad será liquidada de la siguiente forma: Los socios administradores, actuando en forma conjunta y bajo el aditamento "En liquidación", procederán a realizar el activo, extinguir el pasivo y distribuir el remanente si lo hubiere, inscribiendo la disolución en el Registro Público de Comercio. — Los libros, papeles y demás documentos de la sociedad, quedarán en poder de la persona que de común acuerdo se determine, haciéndose constar su nombre y domicilio en el contrato de disolución. — Décima: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su disolución, será dirimida ante los tribunales ordinarios de la Capital, a cuya jurisdicción se someten los firmantes, constituyendo domicilio especial, en los respectivos domicilios dados al comienzo del presente contrato. — Undécima: La sociedad continuará girando en plaza bajo la denominación de "Cafer" Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo domicilio se fija en la calle General César Díaz, número cinco mil ciento sesenta (5160), de esta Capital. — Duodécima: Todos los casos no previstos en el presente contrato, serán resueltos de acuerdo a las leyes vigentes, al Código de Comercio, Civil y especialmente a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, siendo sin embargo lo convenido y establecido en presente, la ley para las partes. — En las doce cláusulas que anteceden, queda formalmente concluído el presente contrato, o prórroga del fenecido el día nueve de setiembre próximo pasado. — Para constancia y en prueba de conformidad, se firman por las partes tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, el original en los sellos fiscales de un peso m|n. serie R números: noventa y nueve mil trescientos cincuenta y cinco, noventa y nueve mil trescientos cincuenta y ocho y el presente noventa y nueve mil trescientos sesenta y uno, las dos copias en carbónico, respectivamente en los sellos de igual valor, serie R, números: noventa y nueve mil trescientos cincuenta y seis, noventa y nueve mil trescientos sesenta y noventa y nueve mil trescientos sesenta y dos, y noventa y nueve mil trescientos cincuenta y siete, noventa y nueve mil trescientos cincuenta y nueve y noventa y nueve mil trescientos sesenta y tres en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y ocho. — S|R.: "sesenta" y "veinte". Valen. E|L.: "mil". Vale. — S|E.: "julio". Vale.

Buenos Aires, 8 de julio de 1958. — Gastón F. Llantada, secretario.

$ 750.— e.30|7-Nº 1.924 D.T.-v.30|7|58

DALAN

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 5, doctor Horacio Duncan Parodi, secretaría Nº 14 del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 20 días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y ocho, entre los señores D. Guido Dall'Ostro, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Luis Sáenz Peña 847 de Martínez. — Buenos Aires, D. Teresio Landolfi, italiano, casado, domiciliado en la calle Patagones 1748 de esta Capital. D. Octavio Bua, italiano, casado, domiciliado en la calle Olivera César 212, Villa Maipú, San Martín, Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles para contratar y comerciar, se ha convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que será continuadora de la de hecho ya existente con la misma actividad y domicilio y que se regirá por la Ley Nacional Nº 11.645 y en particular por las condiciones siguientes. — Artículo Primero: Con la denominación de "DALAN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda constituída esta sociedad con domicilio en la calle Talcahuano 214, Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier parte de la República y en el extranjero, como así trasladar el domicilio a donde lo crean conveniente de acuerdo con los fines perseguidos. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad será por un término de cinco años, a partir del día primero de mayo del año mil novecientos cincuenta y ocho, fecha que inició sus actividades comerciales "DALAN" S. R. L. que por este acto se constituye. — Este plazo podrá ser prorrogado por un tiempo igual, siempre que socio o socios que representan por lo menos el sesenta y cinco por ciento del capital no solicitare su disolución con un aviso previo de seis meses de anticipación y por telegrama colacionado dirigido a la sede social. — Artículo Tercero: El objeto principal de la sociedad lo constituye la explotación de los siguientes negocios: a) la construcción y edificación en general y todos sus derivados ya sea por cuenta propia o por cuenta de terceros sean particulares o entidades públicas o privadas y con o sin provisión de materiales. — b) Explotación del ramo de carpintería industrial y herrería; c) decoraciones en general por cuenta propia o ajena. — Asimismo podrá dedicarse a la compraventa de inmuebles, muebles e hipotecas de propiedades: exportación e importación; comisiones y consignaciones y otra industria o comercio que resuelvan los socios por unanimidad y que sean permitidos por las leyes. — Artículo Cuarto: A los efectos del cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá efectuar y otorgar todos los contratos y actos jurídicos que sean necesarios y convenientes con particulares, sociedades o Bancos incluyendo el de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, el de Crédito Industrial Argentino, el Central de la República Argentina, el Hipotecario Nacional y demás Bancos que existan o se creen en el país, sean particulares u oficiales, aceptando las cláusulas especiales, correspondientes según los estatutos y reglamentos de las instituciones financieras y Bancarias de cualquier clase que sean, pudiendo abrir cuentas corrientes con o sin previsión de fondos, Caja de Ahorros, Plazo fijo o de cualquier otro tipo, solicitar y concertar préstamos, créditos o descuentos con o sin garantías y concederlos, depositar, extraer, otorgar, librar, aceptar, ceder, endosar o descontar dinero, títulos o pagarés, cheques, giros, vales, etc., Tomar participación accidental o permanente en empresas, sindicatos, sociedad comercial, industrial ya sean en comandita, colectivas o de responsabilidad limitada o anónimas, solicitar de los poderes públicos que correspondan en el país o en el extranjero patentes de invención o de comercio, adquirirlas por compra o por cualquier otro título, transferirlas, adquirir o reconocer el derecho para su explotación mediante arrendamientos o cualquier otro contrato análogo, esta enunciación no es taxativa y en consecuencia la sociedad tendrá amplia capacidad para realizar todos los demás actos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Artículo Quinto: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de los señores D: Teresio Landolfi, D. Octavio Bua y D. León Varisco, apoderado general del señor D. Guido Dall'Ostro, quienes en su carácter de gerentes podrán actuar conjunta, separada o alternativamente pero el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones en que intervenga la sociedad deberá ser obligada en forma conjunta por dos cualesquiera de ellos y bajo el sello "DALAN", S. R. L. Capital m$n. 150.000.00. — La firma social no podrá ser comprometida en operaciones ajenas al objeto de la sociedad, ni en prestaciones a título gratuito, ni cartas de recomendación, ni garantías a terceros, avales ya sean a particulares, Bancos o cualquier Institución. — Artículo Sexto: Los gerentes gozarán de una remuneración fija mensual con cargo a gastos generales la que será fijada por la Asamblea de socios y sentada en el libro de Actas. — Artículo Séptimo: Los gerentes además de las facultades que le reconocen las Leyes y pueden otorgársele por la sociedad, tiene especialmente las que a título enunciativo y no limitativo se enumeran a continuación, a saber: indistintamente podrán representar a la sociedad ante las autoridades públicas, ejecutivas, legislativas de la Nación, Provinciales o Municipales en todos los actos propios de sus fines y en aquellos que se consideren inherentes a los mismos, tener a su cargo la administración de la sociedad en la extensión fijada por este Contrato y las Leyes Nacionales subsidiariamente, celebrar en nombre de la sociedad todos los actos jurídicos que las leyes autorizan y especialmente aquellos que sean necesarios para la existencia, desarrollo y progreso de la sociedad, firmar todos aquellos documentos de la administración relativos a las operaciones sociales, nombrar y separar empleados y fijarles sus obligaciones y remuneraciones, aceptar poderes y renunciarlos, comprar, vender, permutar, transferir, depositar, dar en caución o retirar títulos o valores públicos de la Nación, Provinciales o Municipales, recibir pagos y extender obligaciones, dar en pago, endosar, renovar descontar, prorrogar y novar toda clase de obligaciones, documentos y papeles de comercio, como ser: billetes, pagarés, cheques, letras de cambio, cartas de crédito, valores, cupones o títulos públicos, tomar dinero en préstamo de particulares o compañías del país o del extranjero, hacer depósitos en cuenta corriente, plazo fijo o en cualquier otra forma, girando sobre ellos, todo género de libranzas a la orden o al portador, retirar esos depósitos y los que se constituyen a la orden de la sociedad y de terceros, girar en descubierto y practicar otra gestión bancaria que corresponda a operaciones de la sociedad y especialmente para realizar toda clase de operaciones o contratos con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Control de Cambio, Aduana, Consulados, etc., aceptando las obligaciones que para esas operaciones con esas instituciones estipulan las Leyes de su creación u orgánicas u otras especiales, los reglamentos del Gobierno Nacional, las cartas orgánicas de los mismos establecimientos y los reglamentos que ellos se dicten, la misma autorización con todas las facultades de este contrato y conforme a las Leyes comunes a la sociedad en iguales términos, tiene para realizar operaciones y celebrar contratos con otros Bancos o Instituciones particulares de créditos, personal o real, contratar toda clase de seguros sobre toda clase de riesgos con relación a todos o cualesquiera de los bienes de la sociedad y del personal de la misma, formular renuncias de derechos y privilegios y el derecho de apelar, recibir y endosar cartas de porte, guías, certificados de transportes conocimientos y demás documentos propios de las operaciones de circulación de mercaderías, registrar marcas de comercio y de fábrica y patentes de invención, adquirir las de terceros, ceder las de la sociedad a título oneroso o transferencia definitiva o temporariamente también a título oneroso y en las condiciones que se convenga, reivindicar y deducir terceros de dominio y de mejor derecho, celebrar toda clase de transferencias, conferir poderes generales o especiales para actos de administración o de representación o para casos judiciales administrativos o de cualquier fuero, grado o jurisdicción con las atribuciones apropiadas para cada caso y para todas o algunas de las facultades que este contrato le confiere, comprar, vender y permutar bienes muebles o inmuebles, constituir y transferir hipotecas, prendas de toda clase y todo otro derecho real o gravamen, como así otorgar poderes generales, especiales, etc. — Artículo Octavo: El capital social queda fijado en la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, representado por trescientas cuotas de un valor de quinientos pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas en este acto y que se distribuyen en la siguiente forma: D. Guido Dall'Ostro, cien cuotas equivalentes a m$n. 50.000. — D. Teresio Landolfi, cien cuotas equivalentes a m$n. 50.000. — D. Octavio Bua, cien cuotas equivalentes a m$n. 50.000. — Los aportes suscriptos por los socios y que se detallan precedentemente son integrados totalmente de inmediato mediante la transferencia que los mismos hacen de los bienes de la sociedad de hecho ya mencionada según balance, debidamente firmado por los socios y certificado por el Contador Público Nacional Dr. Mario Locati, que se adjunta y forma parte integrante del presente. — Artículo Noveno: El capital social podrá ser aumentado cuando el desenvolvimiento de las operaciones sociales lo requieran y a este efecto será necesario la conformidad de los socios y el cumplimiento de los requisitos y formalidades que exijan las leyes al respecto. — Artículo Décimo: El treinta de junio de cada año y sin perjuicio de los balances parciales que se practiquen; se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales quedando convenido que las utilidades realizadas y líquidas que resultaren una vez deducidos los gastos, practicadas las amortizaciones, hechas las reservas facultativas que se convinieran y las reservas de la Ley, se distribuirán entre los socios por partes iguales. Si hubiere pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Artículo Décimo Primero: Las resoluciones de los socios se asentarán en un libro de actas rubricado. Los balances que deberán estar terminados sesenta días después de la fecha de cierre, no objetados por los socios hasta treinta días posteriores de ser sometidos a su consideración, se considerarán definitivamente aprobados. — Artículo Décimo Segundo: Si alguno de los socios deseare retirarse cediendo sus cuotas de capital podrá hacerlo ajustándose a lo prescripto en el Artículo Doce de la Ley 11.645. — Artículo Décimo Tercero: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios se procederá a practicar un inventario y balance general siguiendo las normas de la contabilidad y balances anteriores al fin del mes en que se produjo el deceso con el objeto de establecer el haber que corresponda al socio fallecido o incapaz siendo facultativo a los demás socios abonar en seis cuotas trimestrales con interés del cinco por ciento al heredero o herederos del fallecido o representante del incapaz contra la cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades o aceptando la incorporación del heredero en cuyo caso podrá exigir la unificación de su personería. — Artículo Décimo Cuarto: Para los efectos legales de los firmantes se someten a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando desde ya a cualquier otro fuero o jurisdicción. Conforme las partes con lo que antecede firman de conformidad en el lugar y fecha indicados ut-supra. — Sobre raspado: "Sesenticinco", "otorgársele", vale. — Firmado: Guido Dall'Ostro. — Teresio Landolfi. — Octavio Bua.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1958. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 900.— e.30|7-Nº 33.502-v.30|7|58

MIGUELEZ HERMANOS

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Dr. Mario N. Figueroa Alcorta, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 1, Secretaría del Dr. Ernesto Lavayén se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Cesión de Cuotas de Sociedad de Responsabilidad Limitada. —

Entre la señora María Josefina Miguelez, argentina, casada, domiciliada en la calle Berutti número setecientos diez y nueve de la localidad de Bánfield, Provincia de Buenos Aires, por una parte y los señores Antonio, José, Manuel y Juan Miguelez, argentinos, casados domiciliados en la calle "La Madrid" número ochocientos cuarenta de esta Capital, convienen lo siguiente: — Primero. — La señora María Josefina Miguelez vende y transfiere en plena propiedad a favor de los señores Antonio, José, Manuel y Juan Miguelez, quince cuotas de capital a cada uno valor nominal quinientos pesos moneda nacional de curso legal cada una, que totalizan sesenta cuotas de capital que tiene y le corresponden en la sociedad que gira bajo la denominación de "MIGUELEZ HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y denominación "Distribuidora Argentina de Pesca", con sigla D. A. P., cuyo contrato de fecha veintiséis de Marzo de mil novecientos cincuenta y siete se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires con fecha diez y nueve de Junio de mil novecientos cincuenta y siete bajo el número mil cuatrocientos ochenta y seis al folio trescientos treinta del libro treinta y dos de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cediendo también las utilidades o pérdidas que le correspondieran en la misma. — La cesión se realiza por la suma de treinta mil pesos moneda nacional de curso legal o sea su valor nominal, pagaderos en cinco años a contar de la fecha del presente contrato. — Segundo. — La señora María Josefina Miguelez en virtud de la cesión de cuotas que efectúa se aparta totalmente de la misma. — Tercero. — Quedan subsistentes las demás cláusulas del contrato original. — En prueba de conformidad se firma el presente contrato en Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de Junio de mil noovecientos cincuenta y ocho. — Buenos Aires, 30 junio de 1958. — Ernesto Lavayén, secretario.

$ 190.— e.30|7-Nº 33.535.v.30|7|58

MADAC

Manufactura Argentina de Artículos Cueriles

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 2, doctor Abelardo F. Rossi, Secretaría Nº 4, del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y ocho, entre los señores David Szwarcer, domiciliado en la calle Yatay número quinientos sesenta y ocho, Capital Federal, y Benjamín Pinkwas Szwarcer, domiciliado en la calle Sarmiento número tres mil cuatrocientos diez y nueve, Capital Federal, ambos argentinos naturalizados, casados, mayores de edad y hábiles para contratar, en su carácter de únicos socios de la razón social "MADAC" MANUFACTURA ARGENTINA DE ARTICULOS CUERILES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato tuvo redacción definitiva por instrumento privado del día nueve del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y nueve, inscripto en el Registro Público de Comercio el día trece del mes de setiembre del año mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número mil setecientos sesenta y uno al folio cincuenta y nueve del libro número diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y que fuera posteriormente modificado según contratos inscriptos en el Registro Público de Comercio el día cinco del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y uno bajo el número cuatrocientos seis al folio número doscientos veinte y uno del libro número veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; el día siete del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y tres bajo el número diez y ocho al folio número ciento ochenta y nueve del libro número veinte y cuatro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y el día veinte y nueve del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cinco bajo el número tres mil trescientos treinta y seis al folio setenta y seis del libro número treinta de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada respectivamente, resuelven lo siguiente: Primero: Prorrogar la fecha de vencimiento por el término de diez años, con opción a otros diez años; si un socio no optare por la opción deberá avisarlo al otro socio por medio de telegrama colacionado con seis meses de anticipación. — Segundo: Aumentar el Capital Social en seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, por consiguiente aquel anterior de novecientos mil pesos moneda nacional de curso legal es elevado a la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal. Este aumento corresponde a ambos socios por partes iguales, es decir setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal a cada uno de ellos, suscribiéndose al efecto por mitades setecientas cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal, cada uno de ellos. El aumento es realizado mediante la capitalización de las utilidades no distribuídas hasta la fecha, a cuyo efecto se acompaña un Balance certificado por Contador Público Nacional. — Tercero: Modificar de acuerdo a la prorroga del vencimiento del contrato y aumento del Capital Social, los artículos Tercero y Cuarto del Contrato Social. Los referidos artículos Tercero y Cuarto del Contrato Social quedarán en definitiva redactados como siguen: Tercero: La Sociedad se conviene por el término de diez años, a contar desde la fecha con opción a otros diez años; si un socio no optare por la opción, deberá avisar al otro socio por medio de telegrama colacionado con seis meses de anticipación; y Cuarto: El Capital Social lo constituye la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.500.000.— de c|l.) representando por un mil quinientas cuotas individuales de un mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.000.— c|l.) cada una; que los socios suscriben e integran en la proporción por partes iguales entre ambos o sean en setecientos cincuenta cuotas indivisibles de un mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.000.— de c|l.) a cada uno de los socios. — En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha "ut supra".

Buenos Aires, julio 3 de 1958. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 360.— e.30|7-Nº 1.926-D. T.-v.30|7|58

H. H. EIRIZ Y CIA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Alejandro J. M. Labougle y Secretaría Nº 8, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y ocho, los Sres. Antonio Waldo Martínez Pizarro, argentino, casado, de treinta y siete años de edad, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Loria doscientos ochenta y cinco, piso quinto, Capital; Héctor Horacio Eiriz, argentino, casado, de treinta y un años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Paraguay dos mil setecientos cincuenta y tres, piso tercero A; y don Santino Zecca, italiano, viudo, de sesenta años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Agüero mil quinientos sesenta y nueve, tercer piso B, todos de esta Capital, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá de acuerdo a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en especial, bajo las siguientes estipulaciones: Primera: Bajo la denominación de "H. H. EIRIZ Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se constituye por el término de 10 años a partir del primero de junio del corriente año, a cuya fecha las partes retrotraen los efectos legales de este contrato, una sociedad de responsabilidad limitada, con sede social en esta Capital, calle Cangallo 976, pudiendo trasladar el mismo y sin perjuicio de las sucursales o agencias que puedan instalar en cualquier lugar de esta República, así como nombrar agentes o representantes. — Segunda: La sociedad tiene por objeto, la construcción de toda clase de obras públicas y privadas, ya sea por cuenta propia o de terceros y como contratistas directos o subcontratistas, dedicándose, asimismo, a la financiación de las obras propias o ajenas y a la compra-venta de toda clase de maquinarias, herramientas, útiles y materiales relacionados con el rubro de la construcción y toda otra actividad lícita relacionada directa o indirectamente con la sociedad. — Tercera: Forma el capital social la suma de trescientos mil pesos moneda nacional ($ 300.000 m|n.), representado por trescientas cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben en su totalidad en la siguiente proporción: a) El señor Antonio Waldo Martínez Pizarro, ciento cincuenta cuotas capital, que representan la cantidad de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal; b) El señor Héctor Horacio Eiriz, cien cuotas capital, que representan la cantidad de cien mil pesos moneda nacional de curso legal y, c) El señor Santino Zecca, cincuenta cuotas capital, que representan la cantidad de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal. Los socios integran el capital social en dinero efectivo. — Cuarta: La dirección de la sociedad queda conferida a los señores Antonio Waldo Martínez Pizarro y Héctor Horacio Eiriz, que tienen el cargo de gerentes. El uso de la firma social queda a cargo de los señores Antonio Waldo Martínez Pizarro y Héctor Horacio Eiriz, quienes podrán actuar conjunta o indistintamente. — Quinta: La gerencia ejercerá la representación legal de la sociedad en todos los actos y contratos que celebrare, la que podrá adquirir y enajenar bienes muebles, inmuebles y semovientes, constituir deudas, garantizarlas con privilegios prendarios o hipotecarios o de cualquier otra clase, pudiendo aceptar hipotecas sobre inmuebles, darlos en pago, arrendar o tomar en locación bienes raíces. Realizar toda clase de gestiones y presentaciones ante reparticiones públicas o privadas, intervenir en toda clase de licitaciones, otorgando las garantías que las mismas exijan. Realizar toda clase de operaciones bancarias, con todos los Bancos Nacionales, declarando que aceptan, especialmente las normas establecidas al efecto por los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Central o Industrial de la Nación; endosar y aceptar letras, firmar cheques, vales, avales, pagarés y endosarlos, girar contra los fondos propios que tuviere o en descubierto, celebrar y otorgar contratos de toda clase y préstamos con o sin garantía real, ajustar locaciones de servicio, conferir poderes generales y especiales, nombrar delegados y revocarlos cuantas veces creyeran conveniente crear o suprimir los empleos que juzguen necesarios, fijar sus remuneraciones y determinar sus atribuciones, aceptar o efectuar consignaciones en pago, hacer quitas, esperas, novaciones o remisiones, comparecer en juicio ante los Tribunales Nacionales o Provinciales de cualquier fuero o jurisdicción, ya sea por sí o por apoderado, realizar todas las convenciones compatibles con el objeto de la sociedad y cualquier otra que consideren útil, quedando habilitados en todos los casos, para otorgar y firmar las escrituras y documentos privados que se requieran en la forma establecida, realizar todos los actos previstos en los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. Se deja constancia que las facultades enunciadas son enumerativas y no limitativas, estando entendido que los gerentes están investidos de todos los poderes para actuar en representación de la sociedad, según los términos del artículo 16 de la ley 11.645. Queda prohibido a los socios usar la firma social en asuntos ajenos a la sociedad ni comprometerla en fianzas o garantías de terceros. Quedan expresamente autorizados los socios a realizar las operaciones prohibidas por el artículo 14 de la Ley 11.645. — Sexta: Los socios se reunirán en asamblea ordinaria, por convocatoria de la gerencia dentro de los noventa días de vencido cada ejercicio, en el domicilio social y en el día y hora en que se designe y a las mismas corresponderá la consideración, discusión, aprobación o modificación del balance general, proyecto de distribución de utilidades o inventario general y considerarán toda cuestión que se promueva en el seno de la asamblea. — Séptima: Se celebrarán asambleas extraordinarias cuando lo solicite la gerencia o a pedido de cualquiera de los socios, debiendo expresarse su objeto, las que se celebrarán dentro de los 30 días de la respectiva petición. — Octava: Las convocatorias a las asambleas, se harán con indicación de su objeto, debiendo ser notificados los socios en forma fehaciente. — Novena: Las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán legalmente constituídas con la presencia de socios que representen como mínimo el cincuenta y uno por ciento de las cuotas sociales. Todas las resoluciones de las asambleas se adoptarán por simple mayoría de votos presentes, teniendo cada cuota derecho a un voto. Todas las resoluciones de las asambleas se asentarán en un libro de actas. — Décima: Se llevará la contabilidad prescripta por la ley. Anualmente, al día primero de junio, se practicará un inventario y balance general, sujeto a las siguientes bases: a) Las maquinarias o accesorios, repuestos, muebles, útiles e instalaciones, serán amortizados por lo menos con los coeficientes mínimos permitidos por la Dirección General Impositiva, pudiendo elevarse los mismos hasta su amortización total, estando de acuerdo la mayoría de capital; b) Las mercaderías, materias primas y materiales, serán calculados a los precios de costo o a los de plaza si éstos fueran inferiores; c) De las utilidades líquidas se destinará un cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital; d) El saldo neto de las utilidades después de deducido el porcentaje consignado precedentemente, se distribuirá entre los socios proporcionalmente a sus cuotas de capital, soportándose las pérdidas si las hubiere en la misma proporcion. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquier socio, los herederos o representantes podrán subrogarse en los derechos y obligaciones emergentes de este contrato con excepción de su participación personal en el giro del negocio, debiendo unificar la representación en una sola persona. Si los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado no optaran por el derecho que se les acuerda en el párrafo anterior dentro de los treinta días de notificado por telegrama colacionado, los socios restantes se harán cargo de la cuota parte de capital y utilidades del mismo en proporción a sus cuotas sociales. Los socios abonarán a los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado el haber que tenga en la sociedad y que se conocerá por un balance general que se practicará dentro de los treinta días de ocurrir el deceso o incapacidad. Dicho importe podrán abonarlo, mitad al contado y la otra mitad en tres cuotas anuales iguales y sucesivas con más el seis por ciento de interés sobre los saldos deudores, pagaderos por trimestres adelantados. — Duodécima: Para el caso de producirse la liquidación de la sociedad, la misma estará a cargo de los socios gerentes, quienes tendrán los poderes amplios necesarios para realizar los bienes de la sociedad. Los fondos se destinarán, primero a la cancelacion del pasivo y cargas sociales y el excedente se distribuirá entre los socios en proporción a su capital. En todo lo demás se procederá de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 436, siguientes y concordantes del Código de Comercio. — Décima Tercera: Se conviene especialmente que cualquier cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios y|o sus herederos con motivo del presente contrato social, será sometido al fallo inapelable de árbitros arbitradores amigables componedores. Cualquiera de las partes podrá inciar el juicio arbitral notificando a la otra parte por telegrama colacionado los puntos que deberan someterse al juicio y designando su árbitro. La otra parte deberá responder en el término de diez días hábiles, ya sea aceptando el cuestionario propuesto o proponiendo otro y nombrando su arbitro. Si en el término indicado no respondiese y no nombrar su árbitro, la otra parte podrá solicitar que este nombramiento sea hecho por el presidente de la Cámara Argentina de la Construcción de Buenos Aires. Los dos árbitros nombrados antes de empezar a actuar designarán un tercer árbitro para el caso de desacuerdo entre ellos. En caso de no ponerse de acuerdo para la designación del tercer árbitro, éste último deberá designarse por sorteo entre los conjueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Bajo estas condiciones se obligan todos los firmantes al fiel cumplimiento de todo lo convenido y en fe de lo cual se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en el lugar y fecha mencionado ut-supra. — Santiago Zecca, Héctor Horacio Eiriz y Antonio Waldo Martínez Pizarro. — Buenos Aires, 21 de julio de 1958. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 900.— e.30|7-Nº 1.931 D.T.-v.30|7|5

TEXTIL CHIRRUTI

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial corgo del Juzgado Nº 7, doctor Alber Zambrano, secretaría a cargo del escribano Gasto F. Llantada, se hace sab por un día, el siguiente edicto: En Buenos Aires, a los treinta y un días d mes de marzo del año mil noveciento cincuenta y ocho, se reúnen los señor Rubén Hugo Robles, argentino, solter con domicilio en Cóndor 2565, Capit Ana Flores de Robles, argentina, casad con domicilio en Cóndor 2565, Capit Isidoro Alberto Robles, argentino, ca do, con domicilio en Avda. Roca 2317, C pital y Alejandro Robles (h.), argenti casado, con domicilio en Cóndor 2565, C pital, todos mayores de edad y háb para este acto y de común acuerdo co vienen constituir una Sociedad de R ponsabilidad Limitada que se regirá la Ley 11.645 y las cláusulas siguient Primero. — La sociedad girará bajo razón social de "TEXTIL CHIRRUT

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio actualmente en calle Cóndor 2565, Capital, pudiendo trasladarlo libremente. — Segundo. — La sociedad tendrá por objeto la fabricación de tejidos en general, pudiendo dedicarse a otras actividades afines o no con las indicadas sin limitación alguna. — Tercero. — La sociedad tendrá una duración de seis años a partir del 1º de abril del año mil novecientos cincuenta y ocho. Cuarto. — El capital social lo constituye la suma de Trescientos Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, aportados por los socios en la siguiente forma: señor Rubén Hugo Robles la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, Sra. Ana Flores de Robles la suma de Cuarenta y Ocho Mil Pesos Moneda Nacional, Sr. Isidoro Alberto Robles Ciento Doce Mil Pesos Moneda Nacional en maquinarias, según inventario realizado en la fecha y el señor Alejandro Robles (h.) Diez Mil Pesos Moneda Nacional. — Quinto. — Queda designado Gerente de la sociedad el socio Alejandro Robles (h.), que actuando en forma individual tendrá el uso de la firma social. Asimismo tendrán el uso de la firma social individualmente el o los apoderados del señor Alejandro Robles, quedando únicamente prohibido emplearla en garantía o fianzas a terceras personas o en negocios ajenos a la sociedad. La sociedad podrá comprar, permutar, ceder, transferir, hipotecar muebles, inmuebles o semovientes, operar con cualquier institución bancaria oficial o privada, nacional o extranjera, realizando toda clase de operaciones, adquiriendo activos o pasivos de sociedades y firmar toda clase de contratos públicos, o privados. Sexto. — Anualmente el día treinta y uno de marzo se practicará un balance e inventario, sin perjuicio de los que se resuelvan efectuar en cualquier momento. La pérdida o la ganancia resultante será soportada por los socios conforme al capital invertido. Séptimo: — Cualquier socio que desease retirarse de la sociedad deberá comunicarlo a la misma por telegrama colacionado y con una anterioridad no inferior a los noventa días de la fecha del retiro. Octavo: — En caso de liquidación de la sociedad ésta será efectuada por el señor Alejandro Robles (h.) y|o el o los apoderados del mismo. Una vez cancelado el pasivo y reintegrados los aportes de los socios el saldo será distribuído conforme lo dispone la cláusula sexta. Noveno: — En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de alguno de los socios se practicará un balance general a la fecha del deceso o declaración de incapacidad. Décimo: — Cualquier duda o divergencia que se suscite entre los socios y|o herederos o representantes legales en la interpretación de este contrato o en la disolución o liquidación de la sociedad será dirimida por arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte y facultados para designar un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Los socios renuncian expresamente a dirimir sus diferencias por la vía judicial, siendo a cargo de quien las inicie todas las costas del juicio. De conformidad entre las partes se firman cinco ejemplares, uno para cada socio y el original para ser inscripto en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha ut-supra. — Buenos Aires, 22 de julio de 1958. — Gastón F. Llantada, secretario.

$ 350. — e.30|7-Nº 33.536-v.30|7|58

TRAFILACION WELLMAN

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez en lo Comercial, Juzgado Nº 1 del doctor Pedro R. Taranco, Secretaría Nº 1 del doctor Héctor Alegría, inscríbase en el Boletín Oficial por un día:

En la ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, entre los señores Moisés Wulfman, domiciliado en la calle Billinghurst 1411, estado civil, casado, de nacionalidad argentino, mayor de edad, Ernesto Epelman, con domicilio en San Juan 2522 de esta ciudad, casado, argentino, mayor de edad y Lino Bendolini, domiciliado en la calle Avda. Alcorta 2870 de esta ciudad, de nacionalidad italiano, mayor de edad, se resuelve formalizar el siguiente contrato social: Primero: Con efecto retroactivo al día, primero de abril del corriente año, dejan formalizada una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en plaza bajo la razón social TRAFILACION WELLMAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: El domicilio legal de la sociedad será en esta capital en la calle Avenida Alcorta número 2870|76, pudiendo establecer agencias o sucursales, tanto en esta capital como en el exterior o interior del país. — Tercero: El objeto principal de la Sociedad será la de trafilación de caños de cobre, bronce, aluminio y hierro en general, como asimismo todas las operaciones mercantiles que los socios acordaren emprender. — Cuarto: El Capital Social se fijan en la suma de $ 600.000 m|n. (Seiscientos mil pesos moneda nacional), dividido en seiscientas cuotas de mil pesos cada una, las que han sido totalmente suscriptas en la siguiente forma: doscientos noventa y cinco cuotas por cada una de los señores Wulfman Moisés y Epelman Ernesto y diez cuotas por el señor Bendolini, habiendo sido dicho capital íntegramente aportado de acuerdo al balance que firman las partes por separado y que forma parte de este contrato. — Quinto: Se fijan en el término de diez años a contar de la fecha del presente contrato, la duración del mismo. — Sexto: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de los señores Wulfman y Epelman en forma indistinta, quienes son designados gerentes de la misma con las atribuciones que les acuerda el artículo 16 de la Ley 11.645. En la misma forma tendrán el uso de la firma social para todos los actos y operaciones en que la Sociedad sea parte, con la sola limitación de no comprometerla en operaciones ajenas al interés social o afectarla en fianzas o garantías en favor de terceros. — Séptimo: La contabilidad se llevará de conformidad a las prescripciones legales rubricándose además, un libro especial de actas donde se asentarán las resoluciones adoptadas en reunión de socios. —

Octavo: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación, que podrán confeccionarse en cualquier momento y a solicitud de cualquiera de los socios, anualmente, el 31 de diciembre de cada año se practicará uno general que deberá ser considerado en reunión de socios dentro de los treinta días de realizado. De las utilidades líquidas se deducirá el 5 % para formar un fondo de Reserva Legal, hasta cubrir el 10 % del Capital Social, igualmente se apartarán las sumas necesarias para responder a las indemnizaciones de la Ley 11.729. El remanente de las ganancias o pérdidas, si las hubiere, serán repartidas o soportadas entre los socios en proporción a sus cuotas en la sociedad. — Noveno: En el supuesto caso de que un socio resolviera transferir sus cuotas sociales a un tercero, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 12 de la Ley número 11.645, deberá dar prioridad en igualdad de precios y condiciones al otro socios; a dicho efecto, preavisará por telegrama colacionado su voluntad de transferir con una anticipación de sesenta días. El fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios no producirá la disolución de la sociedad, la que continuará su giro comercial con los socios sobrevivientes o capaces. — Décimo: La sociedad sólo podrá disolverse cuando de los balances resulte que se ha perdido el 50 % del capital y siempre que uno de ellos lo solicite por escrito; en ese caso, de los socios que lo deseen, podrán evitar la disolución y la liquidación adquiriendo las cuotas del capital del socio o socios que la soliciten por su valor nominal menos la diferencia proporcional al capital perdido. — Undécimo: Todos los socios se obligan a no ejercer el comercio por sí o por interpósita persona, dentro del ramo, con la sanción de pérdida de las utilidades a favor de la sociedad por todo el tiempo correspondiente a la duración de la infracción con un mínimo de dos años siempre que ésta sea debidamente comprobado. — Duodécimo: Resuelta la disolución de la sociedad, los gerentes tendrán la función de liquidadores, realizando el activo y extinguiendo el pasivo previamente, distribuyéndose luego el saldo en proporción a sus aportes. Sin perjuicio de ello los socios podrán impedir la liquidación total de los bienes sociales, licitando previamente los mismos, en cuyo caso dichos bienes se adjudicarán al socio que mejor ofrecimiento hiciere en precio y condiciones de pago, procediéndose únicamente a la liquidación en caso de que ninguno de los socios hiciere uso del derecho de licitar. — Décimotercero: Todas las cuestiones no previstas en el presente contrato serán resueltas de conformidad a las prescripciones de la Ley 11.645 concordantes al código de comercio. — Décimocuarto: Toda duda, dificultad o divergencia que se suscitare entre los socios en la interpretación o cumplimiento de este contrato, o de cualquiera de sus cláusulas, ya sea durante su vigencia o al tiempo de su liquidación y disolución, será dirimida por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, con facultades de designar un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. En prueba de conformidad con las cláusulas que anteceden dejan celebrado este contrato que se obligan a respetar y cumplir fielmente, conforme a derecho, firmándose tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. —Moisés Wulfman: firmado. — Ernesto Epelman: firmado. — Lino Bendolini: firmado. — Buenos Aires, 21 de Julio de 1958. — Héctor Alegría, secretario.

$ 530.— e.30|7-Nº 1.933-D.T.-v.30|7|58

POMERANIEC Y DUBINSKY

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 2, doctor Abelardo F. Rossi, secretaría Nº 4 del suscripto, se hace saber, por un día, el siguiente edicto.

Testimonio: Entre don Pinia Pomeraniec, polaco y don Rachmiel Dubinsky, argentino naturalizado, ambos mayores de edad, casados, domiciliados en la calle Segurola Nº 2442, en su carácter de únicos integrantes de la razón social "POMERANIEC Y DUBINSKY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el Nº 3149, al folio 48 del libro 30 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, convienen en aumentar el capital social y modificar la cláusula cuarta del contrato social que quedará en la siguiente forma: Cuarta: El capital social originario de Doscientos Mil pesos es elevado a la suma de Quinientos Mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de mil pesos cada una, el que se halla totalmente integrado y suscripto entre los socios por partes iguales, todo de acuerdo a un balance que firman de conformidad y que se adjunta. En prueba de conformidad se firma en Buenos Aires, a 18 de junio de 1958. — Pinia Pomeraniec. — R. Dubinsky. — Buenos Aires, julio 8 de 1958. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 120.— e.30|7-Nº 1.934 D. T.-v.30|7|58

ESTABLECIMIENTOS BAHIA BLANCA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Pedro Rodolfo Taranco, secretaría Nº 2, del suscripto, se hace saber, por un día, que Omar Oceano Pasternak, cedió doscientas veintitrés cuotas que forman parte del capital social de ESTABLECIMIENTOS BAHIA BLANCA, S. R. L., adjudicándose Bernardo Yukelson 8 cuotas, León Gordon, David Gordon, Jaime Gordon, Jacobo Rapoport y David Novacovsky, 37 cuotas cada uno de ellos, según convenio privado de fecha junio 18 de 1958. — Buenos Aires, julio 8 de 1958. — Ernesto Lavayén, secretario.

$ 70.— e.30|7-Nº 1.936 D. T.-v.30|7|58

J. A. FIOL Y CIA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 2, Doctor Abelardo Rossi, se hace saber por un día, el siguiente Edicto de la inscripción que tramita ante la Secretaría Nº 6, del Dr. Carlos Dell'Oro.

Testimonio: Entre la señora Catalina Lina Fiol de Maida, argentina, casada, domiciliada en la calle Rosales 226, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, libreta cívica Nº 3.418.815; el señor Jaime Argentino Fiol, argentino, casado, domiciliado en la calle Rosales 226, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, Cédula de Identidad Nº 712.752; el señor José Guido Lema, argentino, casado, domiciliado en la calle Dr. F. Aranguren 556, Capital Federal, libreta de enrolamiento Nº 263.649; el señor Cayetano Nilo Gigliotti, argentino, casado, domiciliado en la calle Andrés Arguibel 2276, Capital Federal, libreta de enrolamiento Nº 0.444.857, todos mayores de edad y hábiles para este acto, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo el régimen de la Ley 11.645 y lo prescripto en las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad que se constituye girará en plaza bajo la razón social J. A. FIOL y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle 25 de Mayo 158, piso 5º, of. 501, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República y|o en el extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o en el exterior a las siguientes operaciones: a) A proyectar, dirigir y construir obras inmobiliarias en general. b) Asesoramientos, tasaciones y peritajes en el ramo de construcciones inmobiliarias. c) A mensuras y loteos de tierras. d) A la compraventa, explotación y administración de bienes inmuebles urbanos y rurales, por cualquiera de las formas y sistemas de propiedad que permiten las leyes en vigencia o futuras, en todos sus aspectos. e) A la compraventa, representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones, importación, exportación, fabricación y comercialización de máquinas, repuestos, herramientas y materiales para la industria de la construcción e industrias afines. — Podrán ampliar su objeto, por resolución de los socios, a cualquier otra actividad lícita, comercial o industrial. — A tales fines, tendrá capacidad para comprar, vender, permutar toda clase de bienes, dar o tomar dinero prestado, ya sea de entidades privadas o instituciones bancarias oficiales, particulares o mixtas de cualquier jurisdicción, intervenir en licitaciones públicas o privadas ante entidades oficiales, particulares o mixtas de cualquier jurisdicción o fuero y realizar cuantos más actos de administración, disposición o gestión, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, sean necesarios al mejor cumplimiento de las finalidades sociales. — Tercera: El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos de la misma moneda cada una, de las que cien cuotas son suscriptas por el señor Jaime Argentino Fiol, cincuenta por la señora Catalina Lina Fiol de Maida, cincuenta cuotas por el señor José Guido Lema, y cien cuotas por el señor Cayetano Nilo Gigliotti. — Cada socio ha integrado en dinero efectivo el cincuenta por ciento de las cuotas suscritas por el mismo. Las cuotas de capital podrán ser transferidas entre los socios; para la cesión a un tercero, será necesaria la conformidad unánime de los socios. — Cuarta: Todos los socios revisten el carácter de Gerentes, en los términos del Art. 16, de la Ley 11.645, y con todas las atribuciones que establece el Art. 1.881, del Código Civil, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas y cuantas otras sean necesarias para la mejor administración de los negocios sociales. — La representación legal de la sociedad, así como la administración y el uso de la firma social, estará a cargo de dos cualquiera de los socios Gerentes, en forma conjunta, y de este modo, podrán obligar a la sociedad en actos propios de los negocios sociales, quedándoles por lo tanto prohibido comprometer a la sociedad en garantías, fianzas y cualquier otro compromiso ajeno a la misma. — Quinta: Sin perjuicio de las mayorías exigidas en los Art. 12, 13 y 18 de la Ley 11.645, los socios decidirán sobre todas cuestiones que versen sobre los negocios sociales, incluso la aprobación de balances, a simple mayoría de votos y a esos fines, cada cuota de capital suscripto tendrá un voto. — Sexta: Al día treinta y uno de diciembre de cada año, se realizará un balance general distribuyéndose las ganancias o pérdidas que resultaren en proporción a las cuotas suscriptas por cada uno de los socios, sin perjuicio de lo establecido en los Arts. 20 y 21 de la Ley 11.645.— Séptima: El término de duración del presente contrato, será de noventa y nueve años de duración, a partir del día primero de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, después de transcurridos tres años de la fecha del presente contrato, avisando a los demás por telegrama colacionado, con una antelación de tres meses a la fecha de hacer efectivo su retiro, en cuya oportunidad, se realizará un balance general especial y el haber que le corresponda al socio renunciante, le será entregado en la forma, tiempo y condiciones que de común acuerdo hayan determinado los socios, siempre que los demás socios no resuelvan disolver la sociedad. — La sociedad no se disolverá por la muerte o incapacidad de alguno de los socios. — En ambas hipótesis, se liquidará la parte del socio fallecido o del declarado incapaz a la fecha del fallecimiento o de la declaración de incapacidad, en su caso abonándose a los herederos o al representante legal, la parte correspondiente en la forma, tiempo y condiciones que de común acuerdo hayan determinado los socios. — Octava: Cualquier duda cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios, durante la vigencia de la sociedad, o al tiempo de su liquidación, será dirimida sin forma alguna de juicio por dos árbitros arbitradores o amigables componedores, nombrados uno por cada parte, y en caso de discordia, por un tercer árbitro único, nombrado por los anteriores, siendo su fallo inapelable. — Novena: Producida la disolución de la sociedad, la liquidación del patrimonio, se hará de acuerdo a las prescripciones del Art. 434 y siguientes, del Código de Comer-

cio. — Décima: Para todo lo no previsto en el presente, serán aplicables las disposiciones de la Ley 11.645, y supletoriamente, las del Código de Comercio y las del Código Civil, en el orden indicado. — Bajo las cláusulas precedentes, se deja constituída la sociedad "J. A. Fiol y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmándose el presente contrato, para ser inscripto en el Registro Público de Comercio, en la ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho. — Lina Fiol de Maida. — Jaime A. Fiol. — J. Guido Lema. — C. N. Gigliotti.

Buenos Aires, 8 de julio de 1958. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 590.— e.30|7-Nº 1.941 D.T. v.30|7|58

HUIL - THRU

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 3, Doctor Alejandro Labougle, Secretaría Nº 7, a cargo del autorizante, se hace saber por un día que por escritura privada del 30 de Junio de 1958, Dante Maccione y Félix Francisco Martín, socios de "HUILTHRU SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", venden, ceden y transfieren las 40 cuotas de mil pesos c|u., que tienen suscriptas y totalmente integradas en partes iguales, a los socios Enrique Salomón Fainstein y Mauricio Knobel, por su valor nominal de cuarenta mil pesos m|n., desligándose totalmente de la sociedad. Los socios quedantes incorporan a Catalina Knobel de Fainstein, argentina, casada, domiciliada en Vallejos 3347 y Francisca María López de Knobel, argentina, casada, domiciliada en la calle 20 Nº 761 Gral. Pico, Provincia de La Pampa, de tránsito en ésta; y amplían el capital social en quinientos mil pesos m|n., que suscriben e integran así: los socios Fainstein y Knobel, ciento cincuenta mil pesos c|u. y las señoras Knobel de Fainstein y López de Knobel, cien mil pesos c|u. Modificadas las cláusulas pertinentes quedan redactadas así: "Cláusula quinta: Capital: El capital lo constituye la suma de un millón quinientos mil pesos m|n., dividido en cuotas de mil pesos c|u., que se encuentran invertidos en su totalidad, en mercaderías, maquinarias, instalaciones, muebles, útiles y demás, según surge del inventario y balance firmado por las partes. Dicho capital se halla suscripto e integrado en la siguiente forma: los socios Knobel y Fainstein, seiscientas cincuenta cuotas o sean seiscientos cincuenta mil pesos m|n. cada uno, y las socias Knobel de Fainstein y López de Knobel, cien cuotas o sean cien mil pesos m|n. cada una". — "Cláusula octava: Utilidades: Las utilidades se distribuirán entre los socios en proporción a los capitales aportados. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción". Quedan en vigor las demás cláusulas del contrato constitutivo y sus modificaciones. — Buenos Aires, 22 de julio de 1958. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 190.— e.30|7-Nº 1.943-D.T. v.30|7|58

ZYRA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Abelardo F. Rossi, Secretaría Nº 6 del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: "Entre los Señores Eduardo Jehuda Zysman doña Flora Herszago Zysman y don Leonardo Raskovsky, únicos integrantes de ZYRA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 19 de mayo de 1958 bajo el Nº 1663, al Fº 400 del Lº 34, se ha resuelto aumentar el capital social en la suma de ciento cincuenta mil pesos mo- cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios con sus saldos de aportes y utilidades de acuerdo con el balance general al 31 de diciembre de 1957 que las partes conocen, aceptan y firman, que son aportadas en la siguiente forma: el socio Eduardo Jehuda Zysman sesenta cuotas o sean sesenta mil pesos moneda nacional, la socia Flora Herszago Zysman cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos moneda nacional y el socio Leonardo Raskovsky cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional: en consecuencia se modifica la cláusula cuarta del contrato social, la cual queda redactada en la siguiente forma: Cuarta: El capital social se constituye con la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: el socio Eduardo Jehuda Zysman cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional; la socia Flora Herszage Zysman setenta y cinco cuotas o sean setenta y cinco mil pesos moneda nacional y el socio Leonardo Raskovsky setenta y cinco cuotas o sean setenta y cinco mil pesos moneda nacional. Asimismo resuelven modificar las cláusulas sexta y octava del contrato social, las cuales quedan redactadas en la siguiente forma: Sexta: La dirección, administración y gerencia estará a cargo de cualquiera de los socios indistintamente, como asimismo el uso de la firma social, que deberá ser precedida por el rubro social. — Octava: Las resoluciones sociales se adoptarán de común acuerdo. Los socios dedicarán su mejor atención a la buena marcha de la sociedad; el socio Leonardo Raskovsky no podrá dedicarse por cuenta propia ni ajena a ninguna clase de negocios y|o actividades fuera de la sociedad. Los socios podrán hacer retiros mensuales cuyo monto se fijará de común acuerdo y que serán imputados a las utilidades del ejercicio. La cesión de cuotas sólo podrá hacerse entre los socios y al valor nominal de cada una. Las cesiones de cuotas a terceros deberán contar con la aprobación expresa de los demás socios. Todas las demás cláusulas quedan sin modificar. En prueba de conformidad firman los contratantes en Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de junio de 1958. — E. J. Zysman. — L. Raskovsky. — Flora H. Zysman".

Buenos Aires, julio 21 de 1958. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 270.— e.30|7-Nº 1.947-D.T. v.30|7|58

DERMAT

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría número 6, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a un día de julio de 1958, entre los señores Rajmil Schulim Lerner, polaco, domiciliado en Bulnes 1615, Capital Federal; Leonardo Severo Marsili, argentino, domiciliado en Raulíes 1920, Capital Federal; David Lerner, argentino, domiciliado en Serrano 2328, Capital Federal, y José De Maio, argentino, domiciliado en Liberti 812, Ciudad Jardín, de la localidad de El Palomar, provincia de Buenos Aires, todos casados y mayores de edad, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada regida por las disposiciones generales de la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "DERMAT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en Warnes 2752, pudiendo cambiarlo y establecer fábricas, escritorios, sucursales, agencias, etc., en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de cincuenta años a partir de la fecha. — Tercera: Tendrá por objeto principal la fabricación, venta y|o comercialización de artículos de marroquinería y valijería en general, pero podrá además realizar, sin limitación, toda otra actividad anexa, derivada o análoga que directa o indirectamente se vincule con ese objeto. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente forma: el señor Rajmil Schulim Lerner la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional o sea cincuenta cuotas de mil pesos cada una; el señor Leonardo Severo Marsili la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, o sea cincuenta cuotas de mil pesos cada una; el señor David Lerner la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, o sea cincuenta cuotas de mil pesos cada una, y el señor José De Maio la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, o sea cincuenta cuotas de mil pesos cada una. — El capital social se halla totalmente integrado, en especie, materias primas, muebles, herramientas, útiles, cuentas a cobrar, conforme surge del inventario y balance que firmado por los socios se agrega como parte integrante de este contrato. — Quinta: La dirección, administración y representación de la sociedad corresponde a los cuatro socios indistintamente, quienes quedan designados gerentes. — El uso de la firma social estará también a cargo de todos los socios. — Para considerar válidamente obligada a la sociedad será necesaria la firma conjunta de dos de ellos, de la siguiente manera: uno cualquiera de los señores Lerner y uno cualquiera de los señores Marsili o De Maio, quienes suscribirán la documentación social con su firma particular precedida o seguida de la leyenda "Dermat S.R.L." — Sexta: Los gerentes designados tendrán poderes suficientes para realizar todos los actos, contratos y operaciones que interesen a la sociedad, incluso los contemplados en los arts. 608 del Código de Comercio y 782, 839 y 1881 (excepto sus incisos 5º y 6º) del Código Civil, entre ellos: a) comprar, vender, ceder, permutar o de cualquier otro modo enajenar, adquirir y|o permutar bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos y acciones, por los plazos, precios y condiciones que se estimen necesarios; b) dar y tomar préstamos y arriendos; c) contratar prendas con registro, agraria, comercial o civil o de cualquier otro tipo que se creare en el futuro, como acreedora o deudora, pudiendo gravar su propio fondo de comercio en todo o en parte, así como también cada uno de los bienes muebles o inmuebles que le pertenezcan, con los derechos de prenda enunciados o con los restantes derechos reales de hipoteca, usufructo, etc.; d) firmar cheques contra los fondos sociales o en descubierto; hacer depósitos y retirarlos; establecer cuentas corrientes; aceptar, endosar, descontar, avalar y protestar letras, vales, pagarés y demás papeles de comercio y renovarlos a sus vencimientos; e) intervenir en toda clase de operaciones mobiliarias, inmobiliarias, bancarias, comerciales y administrativas, ya sea ante instituciones públicas o privadas, oficiales o mixtas, entidades autárquicas, representando a la sociedad ante el Gobierno de la Nación y de las provincias; ministerios y secretarías de estado, nacionales o extranjeros o provinciales, municipalidades, comisiones de fomento, Dirección Nacional de Rentas, Dirección General Impositiva, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, de conformidad con sus leyes y estatutos actualmente vigentes o que en el futuro se dicten; demás bancos oficiales o particulares de la Nación, de las provincias o municipalidades; f) actuar ante Tribunales y Juzgados de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo realizar todos los actos judiciales o extrajudiciales que haga menester, incluso iniciar demandas o contestarlas, prorrogar jurisdicciones y renunciar a beneficios adquiridos o a adquirirse; g) otorgar poderes generales o especiales, incluso con la cláusula de firmar por la sociedad en igualdad de condiciones que los socios gerentes, y revocarlos; h) Tomar parte en otras sociedades con otras personas o sociedades como cuotista, accionista o socia, cualquiera sea el objeto de esa sociedad, ya sean civiles, comerciales o industriales. — Queda absolutamente prohibido el uso de la firma social para comprometerla en fianzas a terceros o en negocios extraños al giro social o a título gratuito, siendo totalmente nulo cualquier convenio, fianza o compromiso que contravenga esta disposición. — Esta mención es meramente enunciativa y no limitativa, entendiéndose que los socios gerentes y sus apoderados se encuentran facultados para realizar todos los actos que hagan al mejor cumplimiento de los fines sociales. — Séptima: Sin perjuicio de la mutua colaboración que se deben los socios, queda confiada a los señores Marsili y De Maio la dirección de la fábrica y de su personal; el señor David Lerner estará a cargo de las compras, ventas y comercialización de los artículos producidos, mientras el señor Rajmil S. Lerner tendrá funciones de asesoramiento y supervisión general. — Se conviene especialmente que todos los socios pueden ejercer otras actividades comerciales y civiles, incluso las que hacen al objeto social, pero los señores Marsili y De Maio no podrán comprometer en ellas su actividad personal, que debrán dedicar exclusivamente a esta sociedad. — Octava: Los socios Leonardo S. Marsili, José Di Maio y David Lerner podrán retirar mensualmente, con cargo a gastos generales, una suma a convenir en concepto de retribución por su actividad personal. — Novena: Transcurridos dos años desde la fecha del presente, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, notificando su propósito por telegrama colacionado dirigido al domicilio legal de la sociedad con no menos de ciento veinte días de anticipación a su salida de la misma. — En tal caso se le reintegrará el capital aportado, con más las reservas que le correspondieren y las utilidades según el último balance realizado, de igual forma que la establecida en la cláusula décimatercera. — Décima: El ejercicio económico de la sociedad termina el día 30 de junio de cada año, en cuya fecha se confeccionará un inventario y balance general, sin perjuicio de realizarse parciales o de comprobación de saldos cuando los socios lo estimen conveniente. — Dentro de los cuarenta y cinco días de la fecha del cierre de cada ejercicio, los socios deberán reunirse para considerar el respectivo balance, que se considerará aprobado si no fuera observado dentro de los quince días corridos posteriores a la reunión o a la fecha en que la misma debió realizarse. — Undécima: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, sin perjuicio de las otras reservas de previsión que los socios deseen constituir. — El remanente de las utilidades se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado, y en igual forma se soportarán las pérdidas. — Décimasegunda: Se llevará un libro de actas rubricado por los socios, en que se transcribirá la aprobación de los balances, los aumentos de capital, la capitalización de las ganancias, el nombramiento y remoción del gerente que se hará por mayoría de capitales, la transformación de la sociedad en otra de tipo jurídico distinto, asignación de sueldos y gastos, de representación de los gerentes y socios y otras resoluciones que estimen conveniente los socios. — Décimatercera: La sociedad se disolverá parcialmente por fallecimiento o incapacidad declarada legalmente de cualquiera de los socios. — En cualquiera de estos dos casos los herederos o representantes de los socios fallecidos o incapacitados no podrán continuar en la sociedad salvo consentimiento expreso de los demás socios. — En tales casos se procederá a practicar un balance e inventario generales al día del hecho, y determinado el haber social correspondiente al socio fallecido o incapacitado, se le pagará a los herederos o representantes legales del mismo, en dinero efectivo, en la siguiente forma: mitad a los noventa días de practicado el balance, y el resto hasta en ocho cuotas trimestrales, al interés bancario, documentándose la deuda en pagarés. — A tal efecto, el valor de los bienes activos de la sociedad se fijará de acuerdo a los valores reales en plaza en el momento de dicho balance, y de igual modo se procederá en el caso de la cláusula novena. — Décimacuarta: En caso de disolución parcial o total la liquidación quedará a cargo del socio o socios que se designen por mayoría de capitales, debiendo procederse bajo la misma razón social con el aditamento "en liquidación". — Una vez producida la liquidación se hará la distribución de bienes en proporción al capital aportado. — Igualmente se podrá hacer la distribución de bienes en especie. — Décimaquinta: Todas las dudas, cuestiones y divergencias que se suscitaren entre los socios, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en disidencia, y cuyo laudo será definitivo e inapelable. — Con tales cláusulas las partes dan por formalizado este contrato, que se obligan a respetar y cumplir fiel y lealmente, con arreglo a derecho, firmando el presente en el lugar y fecha indicados al principio. — Rajmil Schulim Lerner. — Leonardo Severo Marsili. — David Lerner. — José De Maio.

Buenos Aires, julio 21 de 1958. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 890.— e.30|7-Nº 1.949 D.T.-v.30|7|

CASA FERIA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacio[nal] de Primera Instancia en lo Comerci[al] doctor Abelardo F. Rossi, secretaría [del au]torizante, se hace saber, por un día, q[ue] por documento privado de fecha 26 [de] junio último, el señor Adolfo José F[er]nández ha vendido, cedido y transfer[ido] en favor de los Sres. Hugo y Osvaldo Mora Feria, las 333 cuotas de capital q[ue] tenía y le correspondían en la socied[ad] "CASA FERIA, SOCIEDAD DE RESPO[N]SABILIDAD LIMITADA", por un va[lor] de $ 33.300 m|n., quedando desvincul[ado] de la sociedad desde el 31 de agosto [de] 1957, renunciando a todo mandato. Buenos Aires, julio 21 de 1958. — Rica[rdo] Sylvester, secretario.

$ 80.— e.30|7-Nº 1.950-v.30|7

DRIVA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacio[nal] de Comercio Nº 2, Dr. Abelardo F. Ro[ssi,] secretaría del autorizante, se hace sa[ber] por un día, el presente edicto:

Entre los Sres. Gastón Guthmann y [Fe]lipe L. A. Archer, domiciliados ambos [en] la calle José Mármol Nº 1342, en cará[cter] de únicos componentes de "DRIVA", [SO]CIEDAD DE RESPONSABILIDAD LI[MI]TADA, constituída el 17 de abril de 1[...] según contrato inscripto en el Regi[stro] Público de Comercio, bajo el Nº 541, folio 161 del libro seis de Sociedades [de] Responsabilidad Limitada, modificado [por] contratos del 18 de septiembre de 1[...] inscripto bajo el Nº 1419 al folio 167 [del] libro 8, del 29 de mayo de 1946, inscr[ipto] bajo el Nº 711, al folio 348 del libro [...] del 10 de febrero de 1949, inscripto [bajo] el Nº 171 al folio 373 del libro 15, y [del] 23 de marzo de 1952, inscripto bajo [el] Nº 1384 al folio 377 del libro 22, [han] resuelto aumentar el capital social

un Millón de pesos, mediante la capitalización de Quinientos Mil pesos de los saldos acreedores de la cuenta corriente de cada uno de los socios, resultantes del balance al 31 de diciembre de 1957, retrotrayendo los efectos de dicho aumento al día 1º de enero de 1958. En consecuencia dejan modificada en los siguientes términos la cláusula tercera del contrato social: "Tercera: El capital social se fija en Dos Millones de pesos, representado por veinte mil cuotas de cien pesos cada una, que han sido totalmente suscriptas e integradas por ambos socios por partes iguales". Hecho en dos ejemplares, en Buenos Aires, el 25 de junio de 1958. — Felipe L. A. Archer. Gastón Guthmann. — Buenos Aires, julio 8 de 1958. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 180.— e.30|7-Nº 1.951 D. T.-v.30|7|58

FRANCISCO DE ROSA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Héctor Fernández Marelli, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, reunidos el señor Francisco De Rosa y la señora Gerónima Campins, viuda de Roselló, únicos componentes de la firma "FRANCISCO DE ROSA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital m$l. 100.000, inscripta en el Registro Público de Comercio, el día veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, bajo el número trescientos noventa y ocho, folio doscientos treinta del libro número treinta y uno de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y la señora Rosa Carmen Orts de De Rosa, argentina naturalizada, mayor de edad, casada, con domicilio en la calle Colombres Nº 266, de esta Capital Federal, resuelven lo siguiente: a) La señora Gerónima Campins viuda de Roselló, vende, cede y transfiere a la señora Rosa Carmen Orts de De Rosa sus cuotas de capital, derechos y demás partes que le corresponden en la sociedad del rubro al 31 de marzo de 1957, fecha a la que se retrotraen los efectos de la presente cesión, en la suma única y total de Treinta Mil pesos m$l. (m$l. 30.000), importe que recibió en efectivo con anterioridad, sirviendo el presente de suficiente carta de pago. b) Modificar, en consecuencia, el contrato social en la cláusula cuarta, que queda redactada en la siguiente manera: Cuarta: El capital de la sociedad se fija en Doscientos Mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y que aportan los socios en la siguiente proporción: señor Francisco De Rosa, ciento setenta cuotas o sean Ciento Setenta Mil pesos moneda nacional y señora Rosa Carmen Orts de De Rosa, treinta cuotas o sean Treinta Mil pesos moneda nacional. A la fecha estos aportes se encuentran integrados totalmente. Firman las partes de conformidad, en el lugar y fecha arriba indicados. Sobre raspado: De. vale. — Firmado: De Rosa. — Gerónima C. de Roselló. — Rosa C. Orts de De Rosa. — Buenos Aires, 23 de julio de 1958. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 200.— e.30|7-Nº 33.554-v.30|7|58

ALEJANDRO SAJON

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, Dr. Alejandro de Labougle, a cargo del Juzgado Nº 3, secretaría Nº 9, del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital Federal, de la República Argentina, a los 30 días del mes de junio del año 1958, entre Alejandra Sultana Cadranel de Sajón, viuda, otomana, domiciliada en la calle Vidt 2043, 3º piso, Depto. "B", León Menache, casado, italiano domiciliado en la calle Vidt 2043, piso 1º, Depto. "B", Esther Sajón de Menache, casada, otomana, domiciliada en la calle Vidt 2043, piso 1º, Depto. "B", Regina Sajón de Gabay, casada, argentina naturalizada, domiciliada en la calle Garay 431, 6º piso, "B", Raquel Sajón de Trilnick, casada, otomana, domiciliada en la calle Cánning 1844, 5º piso, Depto. "B" y don David Menache, soltero, argentino, domiciliado en la calle Vidt 2043, piso 1, Depto. "B" únicos integrantes de la sociedad "ALEJANDRO SAJON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Azcuénaga Nº 577, de esta ciudad, según surge del contrato social celebrado con fecha 20 de septiembre de 1952 e inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha 8 de abril de 1953, bajo el Nº 452, al folio 205, del libro 24 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen lo siguiente: Primero: Prorrogar por un año, a contar del 1º de agosto de 1958, el plazo de duración de la sociedad "Alejandro Sajón, S. R. L.", automáticamente quedará prorrogado por otro año más el plazo de duración de la sociedad, si seis meses antes del 1º de agosto de 1959, cualquiera de los socios no pidiera por telegrama colacionado su disolución. — Segundo: Se firman el presente en siete ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha y lugar ut-supra. — Alejandra Sultana Cadranel de Sajón. — León Menache. — Regina Sajón de Gabay. — Raquel Sajón de Trilnick. — David Menache. — Buenos Aires, julio 21 de 1958. — Rodolfo Sylvester, secretario.

$ 170.— e.30|7-Nº 1.961 D. T.-v.30|7|58

FARMACIA PALACE

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Dr. Alejandro de Labougle, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del suscripto, se hace haber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Héctor Pedro Canzani, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la Capital Federal, Avda. Callao Nº 1585, 1er. piso, por una parte y Doctor don Ignacio Burundarena, casado, argentino, abogado, domiciliado en la Capital Federal, Avda. Alvear Nº 1917, 5to. piso, se conviene: Primero: Con efecto retroactivo al 24 de Enero de 1958, el Dr. Burundarena vende, cede y transfiere al Sr. Canzani, todas las cuotas de capital de Cien Pesos cada una, que tiene y le corresponden en la Sociedad denominada "FARMACIA PALACE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que según el contrato social inscripto en el Registro Público de Comercio el 9 de Junio de 1956, al F. 372, del libro 27 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, son Doscientas diez cuotas de capital de $ 100 cada una. — Segundo: Esta venta, cesión y transferencia la realiza el Dr. Burundarena por el precio de Cien pesos cada cuota o sea por un total de Veintiún Mil Pesos Moneda Nacional, que declara haber recibido antes de este acto en dinero efectivo de manos del Sr. Canzani a quien le otorga recibo y carta de pago en forma. — Inclúyese en esta cesión todos los derechos y obligaciones que correspondan a las cuotas de Capital que transfiere, tanto activa como pasivamente, sin excepción ni reserva alguna. En consecuencia transfiere al adquirente, todos los derechos y obligaciones inherentes que tiene y puedan corresponderle por el contrato social a las cuotas que ha cedido subrogándole en forma y dejando constancia que queda completamente desligado de la Sociedad. — Impuesto el señor Canzani, de esta venta, cesión y transferencia manifestó que la aceptaba y que en razón de ser socio de la Sociedad, conoce el contrato que la rige. — Tercero: Asimismo los restantes socios de la Sociedad don Román Vázquez y don Carlos Aldoldi, presentes en el acto, manifiestan expresa conformidad con la cesión precedente. — Cuarto: El Dr. Ignacio Burundarena se obliga a firmar por sí o por apoderado, cuantos actos, escritos o escrituras fueren menester para perfeccionar e inscribir en el Registro Público de Comercio la presente cesión. — Quinto: La parte cedente y la cesionaria solventarán por separado los créditos emergentes de la cuenta corriente del Dr. Ignacio Burundarena ya sea en el concepto activo por utilidades como en el concepto pasivo por retiro de mercaderías y|o valores. De conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a 25 de Junio de 1958. — Héctor Pedro Canzani. — Ignacio Burundarena. — Román Vázquez. — Carlos Aldoldi. — Buenos Aires, 22 de Julio de 1958. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 260.— e.30|7-Nº 1.962-D.T.-v.30|7|58

BURATTO HERMANOS Y COMPAÑIA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Dr. Alejandro Labougle, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal a cargo del Juzgado Nro. 7, Secretaría del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: — Entre los señores Angel Buratto, casado, italiano, domiciliado en la calle Calderón Nº 1399, de esta Capital; Antonio Buratto, casado, italiano domiciliado en Calderón Nº 1361, de esta Capital; Herminio Buratto, casado, italiano, domiciliado en Calderón 1329, de esta Capital; José Buratto, soltero, italiano, domiciliado en Calderón Nº 1399, Capital, todos estos en carácter de socios únicos de "Buratto Hermanos", Sociedad de Responsabilidad Limitada, según contrato de fecha 20 de julio de 1948, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 9 de setiembre de 1948, bajo el número 1375, al folio 37 del libro 16 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y el señor Stelio Comacchio, casado, italiano, domiciliado en la calle San Blas Nº 4837 de esta Capital, todos mayores de edad, se conviene lo siguiente: Primero: — Los señores Antonio Buratto y Herminio Buratto en carácter de cedentes, ceden, venden y transfieren a los señores Angel Buratto, José Buratto y Stelio Comacchio, en conjunto la cantidad de cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sea la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional en la forma y proporciones siguientes: al señor Angel Buratto la cantidad de diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sea la suma de diez mil pesos moneda nacional; al señor José Buratto la cantidad de diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sea la suma de diez mil pesos moneda nacional y al señor Stelio Comacchio la cantidad de veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sea la suma de veinte mil pesos moneda nacional. Los cesionarios aceptan la cesión y transferencia de las cuotas abonando a los cedentes la suma de cuarenta y un mil pesos moneda nacional, o sea veinte mil quinientos pesos moneda nacional a cada uno, en la siguiente proporción: el señor Angel Buratto, la suma de nueve mil quinientos pesos moneda nacional, el señor José Buratto la suma de nueve mil quinientos pesos moneda nacional, y el señor Stelio Comacchio, la suma de veintidós mil pesos moneda nacional, importe que los cedentes han recibido con anterioridad a este acto, por cuyo motivo otorgan recibo y carta de pago en forma. En consecuencia el señor Stelio Comacchio queda desde este momento incorporado como socio a la sociedad conforme a las disposiciones siguientes. Segundo: — Los cinco nombrados, actuales integrantes de "Buratto Hnos. y Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven modificar el contrato social, el que queda redactado en los siguientes términos: Queda constituída entre los contratantes una sociedad de responsabilidad limitada, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 11.645, a cuya ley se referirán las citas que se efectúen en el curso de este contrato y los pactos siguientes que la subordinan. Primera: — La entidad girará bajo el nombre de "BURATTO HERMANOS Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Calderón Nº 1351, que será asimismo el domicilio legal de sus gerentes para los asuntos de incumbencia social, no obstante lo cual podrá ser trasladado a cualquier otro punto del país. Por acuerdo unánime podrán también crearse agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. Segunda: — La sociedad tendrá una duración de treinta años contados a partir del primero de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho. Tercera: — Constituirá su objeto principal continuar los negocios sociales de la misma empresa que bajo el nombre de "Buratto Hnos." Sociedad de Responsabilidad Limitada estaba integrada hasta el 30 de abril de 1958 por los cuatro socios nombrados en primer término y en tal sentido se dedicará a la fabricación y compra venta de maquinarias e instalaciones para bodegas y fraccionamiento de líquidos, exportación e importación de artículos nacionales o extranjeros, manufacturados o no, ejercer representaciones, agencias, consignaciones, realizar toda clase de operaciones de financiación, incluso con prenda agraria, y todas las demás actividades afines y conexas que de ellas se deriven. La enunciación del objeto principal de la sociedad, no implica una limitación a su capacidad legal, estando facultada para realizar toda clase de operaciones comerciales y civiles lícitas dentro de las atribuciones acordadas por la ley. Cuarta: — El capital social está constituído por la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido y representado por cien cuotas de valor nominal un mil pesos moneda nacional cada una, que suscriben los socios en la proporción de veinte cuotas o sea veinte mil pesos moneda nacional cada uno, suma totalmente integrada conforme al balance practicado en la fecha de iniciación del presente contrato suscripto por los socios como formando parte del presente instrumento. Quinta: — La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios como gerentes, actuando individualmente los señores Herminio Buratto y|o Antonio Buratto; en forma conjunta podrán actuar dos cualesquiera de los demás socios. En todos los casos los actuantes deberán firmar con sus respectivas firmas personales, las que acompañarán del sello membrete de la sociedad en los instrumentos privados, siendo absolutamente prohibido comprometer la firma social en provecho particular de los socios, en prestaciones a título gratuito ni en garantías o avales para terceros. Sexta: —El mandato general de administración comprende la realización de todos los actos jurídicos compatibles con el objeto social y que no importen una modificación del contrato, atribuciones que en forma enumerativa se consignan a continuación: a) adquirir y enajenar por cualquier concepto bienes inmuebles, dividir o declarar condominios de los mismos, dar o tomar posesión de las cuotas, materia de la convención; constituir, reconocer o aceptar hipotecas, servidumbres, usufructos u otros derechos reales sobre bienes raíces; b) adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles, semovientes, derechos y acciones; c) constituir, aceptar y transferir prendas civiles y comerciales y cancelarlas; d) dar o tomar en arrendamiento bienes muebles e inmuebles, aún por plazo mayor de 6 años; e) efectuar donaciones con fines de utilidad pública; f) adquirir y enajenar acciones o cuotas de otras sociedades, de igual o distinto objeto social, o formar parte de otras sociedades, modificarlas, disolverlas o liquidarlas; g) intervenir en todo género de licitaciones públicas o privadas; h) gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales todo asunto de su competencia; i) tomar en préstamo dinero de cualquier entidad o persona del país con o sin garantías reales o personales; j) depositar en los Bancos oficiales o no, dinero o valores de cualquier especie en cuentas corrientes o caja de ahorro, y extraer total o parcialmente dichos depósitos o los constituídos por terceros a nombre de la Sociedad; l) librar, descontar y de cualquier modo negociar con los Bancos, Bolsas o cualquier persona o entidad pública del país o del extranjero, letras de cambio, giros, cheques, vales, pagarés, títulos de rentas, cédulas o bonos hipotecarios y demás documentos de crédito público o privado; amortizar, renovar o cancelar iguales documentos; girar en descubierto hasta la cantidad autorizada por los establecimientos bancarios y hacer manifestaciones de bienes; ll) percibir toda clase de sumas de dinero, créditos y efectos y efectuar pagos; m) aceptar renuncias de derechos, reconocer o descontar obligaciones, renovarlas, transarlas, extinguirlas o compensarlas; n) conferir y aceptar poderes generales o especiales y renovarlos o sustituirlos; ñ) intervenir en defensa de los intereses sociales en toda clase de juicios ejercitando por sí o por medio de apoderado las gestiones y acciones que les confieren las leyes de fondo y forma, como actores o demandados o en cualquier otro carácter o) reconvenir, transar o desistir de los juicios, oponer o renunciar prescripciones u otros derechos adquiridos; comprometer en árbitros, renunciar al derecho de apelar; p) otorgar y suscribir los documentos públicos y privados que correspondan cuando actúen en nombre de la Sociedad. — Séptima: Cuando se trate de la celebración de los actos que en la cláusula anterior se especifican en los incisos a), d), e), f) y o) y cuando se trate de otorgar poderes generales de administración se requerirá la conformidad de socios que representen simple mayoría de socios presentes expresada en Asamblea celebrada al efecto debiendo redactarse el acuerdo correspondiente en el libro de Actas de la Sociedad. En el supuesto de enajenación total del establecimiento y para las transferencias de derechos, licencias o patentes otorgadas por el Estado para los fines sociales propuestos, así como también para decidir el cambio de objeto, aumento o disminución de capital, disolución o prórroga de la sociedad se requerirá unanimidad de voluntades de los socios. — Octava: Los gerentes podrán ser removidos por mayoría absoluta de votos sin indemnización alguna: les es expresamente prohibido realizar por cuenta propia operaciones de aquellas que son el objeto de la sociedad o asumir la reresentación de otra persona o sociedad que ejerza el mismo comercio, sin autorización de los socios. — Novena: La sociedad llevará un Libro de Actas rubricado donde se asentarán las resoluciones tomadas por imperio legal, por exigencia de este contrato o por voluntad de sus miembros. Sus disposiciones tendrán fuerza legal cuando fueren sancionadas por la mayoría de voluntades previstas legalmente o en este contrato. — Décima: Las cuestiones en que por ley o este contrato requieran la expresión de voluntades de los socios deberán resolverse por Asamblea de los mismos, pudiendo ésta ser peticionada por cualquier socio. Las Asambleas deberán tener lugar dentro de los diez días de solicitadas o de inmediato si así lo requiere la importancia del asunto. En dichas Asambleas los socios solo podrán ser representados por co-socios. — Undécima: Es obligación de todos los socios trabajar personalmente en la sociedad dedicando a la misma todo el tiempo, atención y esmero que fueren necesarios para el mejor logro de sus fines. Los sueldos, retribuciones especiales, retiros que se estipulen a cuenta de utilidades y demás convenciones que se establezcan con relación a los socios, serán consignados en el libro de Actas de la Sociedad, con acuerdo de los socios. — Duodécima: Deberá practicarse anualmente un balance general del estado económico y financiero de la Sociedad, con cierre al día treinta de abril, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que cada socio tendrá derecho a exigir en cualquier momento. Servirán de base para la formación de los balances las reglas generales de contabilidad que los rigen y exigencias establecidas en las leyes impositivas atinentes a los mismos. Dentro de los 45 días de cerrado cada ejercicio deberá cursarse a cada socio un ejemplar del balance, cuadro de ganancias y pérdidas y proyecto de distribución de utilidades, los cuales se tendrán por aprobados si fueren firmados sin observación o bien si dejaren transcurrir 30 días de esa fecha sin hacer oposición alguna. — Décima tercera: Una vez efectuados los castigos y amortizaciones de bienes y reservas que se acordaren establecer, las utilidades líquidas y realizadas que arrojaren dichos balances serán distribuídas en la siguiente forma: a) 5 % para constituir el fondo de reserva legal hasta que el mismo llegue al 10 % del capital; b) 20 % para ser destinado a un fondo especial denominado "Fondo de Reserva para Capitalización" hasta que el mismo llegue al 200 % del capital actual, fondo que no podrá ser reintegrado a los socios salvo que así lo decidieran unánimemente en Asamblea convocada al efecto; c) 75 % se acreditará por partes iguales a los socios. Las pérdidas deberán soportarse de igual manera, afectándose primeramente el Fondo de Reserva para Capitalizar, luego el Fondo de Reserva Legal y por último las cuentas de capital de cada socio. Cuando la pérdida de capital alcance a un 30 % del actual, cualquiera de los socios podrá exigir la disolución de la sociedad y su liquidación, que deberá llevarse a cabo a más tardar en un plazo de 30 días. — Décima cuarta: La cesión de cuotas sociales, tanto entre socios como a terceros, sólo podrá verificarse mediante la conformidad expresa legalmente exigida por los restantes socios. Si la cesión de cuotas efectuadas a favor de un tercero tuviere lugar sin este consentimiento, no convertirá al cesionario en miembro de la entidad, sino que será considerado como un acreedor común reconociéndosele como máximo crédito el valor de las cuotas transferidas, a abonársele en la forma y plazo que convengan a los intereses de la sociedad. — Décima quinta: El socio que durante la vigencia de este contrato deseare retirarse de la sociedad, podrá hacerlo preavisando a la misma con una antelación no menor de 6 meses a la fecha del cierre del ejercicio anual, en cuya oportunidad se practicará el balance e inventario correspondiente dentro del término establecido en la cláusula 12 estimándose los bienes en relación al egresado, por el valor que tuvieren a la fecha del retiro del socio reajustándose las cuentas de cobro dudoso a fin de establecer el verdadero estado patrimonial de la entidad. El preaviso podrá hacerlo por telegrama colacionado o podrá hacerlo constar en el libro de actas. El capital más utilidades no retiradas le será pagado al socio saliente, salvo otro convenio, en cuatro cuotas semestrales iguales como mínimo venciendo la primera en igual fecha de su retiro y las restantes tendrán vencimientos semestrales escalonados, devengando éstas un interés tipo bancario, por cuyo monto la sociedad firmará sendos pagarés contra la respectiva transferencia de las cuotas, teniendo derecho el socio saliente a que se le afiance o garantice su importe pendiente de pago. — Décima sexta: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los restantes dentro de los diez días de ocurrido el hecho

deberán resolver por unanimidad sobre los siguientes puntos: a) continuar la sociedad con los herederos o representantes del socio egresado, quienes si aceptan deberán unificar su representación; b) si no hay unanimidad de los socios optantes en continuar la sociedad con los herederos o representantes del afectado, o en caso que éstos no quisieran continuar en la sociedad proseguirán aquellos con los negocios sociales abonando a los herederos o representantes el haber que por todo concepto corresponda en el plazo, forma y garantía expresada en la cláusula anterior, contra la obligada transferencia de sus cuotas sociales. Esto haber se determinará en la forma prevista en la cláusula anterior y con la fiscalización del representante o apoderado designado por los interesados. — Décima séptima: Producida la disolución total de la sociedad por cualquier causal procederá su liquidación de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio, la que deberá quedar concluída dentro de los 90 días de dispuesta, salvo acuerdo unánime de los socios en prorrogarla. — Décima octava: Cualquier divergencia que se produjere entre los socios o duda sobre la interpretación de las cláusulas sociales, durante la vigencia, disolución o liquidación de la sociedad será dirimida por un tribunal arbitral compuesto por cinco miembros nombrados uno por cada socio, todo dentro de los 15 días de producida la cuestión: Su fallo será el que resulta de la mayoría absoluta de los mismos, y es obligatorio e inapelable para las partes. El socio que no acatare el fallo que se produjera en la forma señalada o recurriera a otras vías para dirimir el litigio violando esta cláusula, por ese solo hecho se hará pasible de una multa de cincuenta mil pesos moneda nacional exigibles ipso facto quedando afectado en su pago las cuotas sociales y haber que tuviere en la sociedad. — Tercero: En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación del contenido del presente instrumento, se firma en Buenos Aires, el día 30 de junio de mil novecientos cincuenta y ocho. — Sobre raspado: "cinco", "actividades", "que", "cuales", valen. — Angelo Baratto. — Antonio Buratto. — Erminio Buratto. — Giuseppe Buratto. — Stelio Comacchio.

Buenos Aires, 22 de julio de 1958. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.390.— e.30|7-Nº 1.964 D. T. v.30|7|58

JACOBO TESLER Y COMPAÑIA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, doctor Abelardo F. Rossi, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, entre los señores Jacobo Tesler, ruso, casado; doña Raquel Schiguel de Tesler, polaca, casada; Luis Tesler, argentino, soltero y Raúl Norberto Tesler, argentino, soltero; todos mayores de edad y hábiles para contratar y domiciliados en la calle Castelli trescientos cuarenta y dos, Capital Federal, se conviene en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes disposiciones: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de JACOBO TESLER Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con la denominación comercial de Casa Atlántida. — Segunda: La sociedad tendrá su sede principal en la calle Pasteur doscientos catorce, Capital Federal, sin perjuicio de poder cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República. — Tercera: El objeto de la sociedad será el de comprar, vender y fabricar prendas de vestir para señoras y niñas, importaciones y exportaciones, sin perjuicio de cualquier otra actividad lícita que los socios pudieran decidir de común acuerdo. — Cuarta: El capital social queda fijado en la cantidad de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional, íntegramente aportado en mercaderías, materias primas, muebles e instalaciones, cuentas a cobrar y otros bienes, según balance general firmado por las partes que se considera parte integrante de este contrato. El capital se haya dividido en cuotas de un mil pesos cada una, correspondiendo trescientas cuotas, o sean la cantidad de trescientos mil pesos moneda nacional al socio Jacobo Tesler; cuarenta cuotas, o sea la cantidad de cuarenta mil pesos moneda nacional a la socia Raquel Schiguel de Tesler, y cinco cuotas, o sea la cantidad de cinco mil pesos moneda nacional a cada uno de los socios Luis y Raúl Norberto Tesler. — Quinta: Todos los socios quedan designados socios gerentes. El uso de la firma estará indistintamente a cargo del señor Jacobo Tesler individualmente, o bien a cargo de la señora Raquel Schiguel de Tesler conjuntamente con uno de los socios Luis o Raúl Norberto Tesler. Con excepción del señor Jacobo Tesler que constituye un simple aportador de capital, sin ninguna obligación en cuanto a su trabajo personal, todos los socios tendrán obligación de dedicar el máximo de conocimiento y diligencia al desarrollo de los negocios sociales, así también como a aportar todo su tiempo a la sociedad. Queda terminantemente prohibido a los socios utilizar la firma social para negocios ajenos a su objeto ni para prestaciones gratuitas. — Sexta: La falta de cumplimiento por parte de los socios de las estipulaciones del artículo precedente, en cualquiera de sus partes, mediando unanimidad de los demás socios, podrá determinar su remoción del cargo de gerente, limitándose en este caso sus beneficios sociales a un interés del diez por ciento anual sobre su parte de capital y utilidades acumuladas al principio del ejercicio en que se produjo la remoción, proporcionalmente al tiempo transcurrido distribuyéndose la utilidad que le habría correspondido según el artículo siguiente entre los demás socios, en partes iguales. — Séptima: Anualmente, al treinta y uno de mayo de cada año, se practicará un balance general de los negocios sociales. Las utilidades o pérdidas resultantes serán repartidas o soportadas entre los socios por partes iguales, o sea un veinticinco por ciento para cada uno de los socios. — Octava: La sociedad tendrá una duración de veinte años. Pasados los cinco primeros, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, preavisando a los demás socios mediante telegrama colacionado con una anticipación mínima de seis meses. El socio que optara por retirarse, si no se conviniera por unanimidad otro procedimiento, tendrá solamente derecho a recibir su capital y parte de utilidades, según balance especial que se practicará a la fecha del retiro, figurando los valores por su precio de costo con exclusión de toda adjudicación de valor al activo intangible. En caso de resolver los socios la liquidación de la sociedad, si alguno de los socios quisiera quedarse con la firma, tendrá preferencia a igualdad de precio y condiciones con lo que ofreciera un tercero. — Novena: Los socios convendrán oportunamente el monto de sus retiros mensuales, los que se efectuarán con cargo a su parte de utilidades líquidas realizadas. — Décima: La sociedad, con las modalidades expuestas para el uso de la firma social, tendrá capacidad jurídica, además de los actos comunes inherentes al giro social para comprar, vender y permutar bienes muebles, inmuebles y semovientes; arrendarlos, transferirlos y gravarlos; solicitar y otorgar préstamos garantizados o no con derechos reales; conferir poderes especiales y generales de administración y para asuntos judiciales, pudiendo suscribir cuanto instrumento o escrituras públicas o privadas fuese menester. Podrá, asimismo, realizar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional y demás entidades de crédito, oficiales y privadas; solicitar préstamos y descuentos, efectuar depósitos en cuenta corriente; librar cheques, letras de cambio, pagarés y giros, endosarlos y negociarlos. — Décimo primera: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción, quiebra o incapacidad total de cualquiera de los socios. Los sucesores del socio pre-muerto o incapacitado podrán optar: a) Por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que representan, de acuerdo al último balance general practicado o al que los socios resolvieran practicar de inmediato; b) Por incorporarse a la sociedad en calidad socios, a cuyos efectos los herederos deberán unificar su representación; c) Por ceder sus cuotas a algunos de los socios o tercero sextraños, si mediara aprobación de todos los demás socios, conforme a este contrato a la ley. — Décimo segunda: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la sociedad o al tiempo de resolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designado uno por cada parte en conflicto, quienes designarán un árbitro único en caso de desacuerdo. Las partes se comprometen a acatar el fallo que por este medio resultare. — Décimo tercera: La sociedad se hace cargo del activo y pasivo del socio Jacobo Tesler, según figura incluído como aporte de capital del mismo y hasta el monto de pasivo denunciado. — Décimo cuarta: Si el señor Jacobo Tesler decidiera reanudar la dirección efectiva de los negocios sociales podrá hacerlo, notificando tal decisión a los demás socios mediante telegrama colacionado. En tal caso, podrá optar por usar con exclusividad de la firma social, en cuyo caso los demás socios quedarán exentos de tal derecho. — Décimo quinta: Se retrotraen los efectos de este contrato al primero de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho. — Décimo sexta: Para todo lo no previsto en este contrato se regirán las disposiciones del Código de Comercio. — En conformidad con cuanto antecede, firman las partes en el lugar y fecha ut-supra. — Firmado: Jacobo Tesler. — Raquel S. de Tesler. — Luis Tesler — Raúl N. Tesler.

Buenos Aires, a los 7 días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y ocho. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 640.— e.30|7-Nº 1.965-D.T.-v.30|7|58

BELPLAST

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Juez Nacional de Comercio Dr. Abelardo F. Rossi, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el edicto siguiente:

En Buenos Aires, a treinta de Junio de 1958, entre los señores José Argentino Díaz Colodrero y Magda Lucy Bosio, domiciliados en Rivadavia 3764 y Santiago del Estero 557, Capital, ambos argentinos, mayores de edad, formalizan una sociedad de responsabilidad limitada, regida por las cláusulas siguientes: Primero: La sociedad que por este acto se constituye, se denomina "BELPLAST, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Santiago del Estero 557 Capital, y fija en esta jurisdicción el asiento principal de sus negocios, pudiendo nombrar agentes e instalar sucursales en cualquier lugar de la República. — Segundo: El objeto principal de la sociedad es manufactura de artículos plásticos, su comercialización y venta al por mayor y/o menor, y todos los actos, trabajos y operaciones anexos a ese objeto o con vinculación directa o indirecta con el mismo, como también adquirir bienes muebles e inmuebles, instalaciones, y maquinarias que sean de utilidad y conveniencia para esos fines. — Dichos bienes podrán ser enajenados, hipotecados, prendados, así como constituir otros derechos reales. — Tercero: El término de duración es de cuatro años, a contar de la fecha. — Cuarto: El capital social es de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cien cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, y representado únicamente en bienes de igual valor, integrados en este acto y cuyo justiprecio resulta del inventario y balance practicado en la fecha. — El capital social está representado por muebles, útiles y maquinarias. — Quinto: El Sr. José Argentino Díaz Colodrero se suscribe a cincuenta cuotas y doña Magda Lucy Bosio a cincuenta cuotas, que quedan totalmente integradas. — Quinto: La administración está a cargo del Sr. José Argentino Díaz Colodrero, con todas las facultades para obrar en nombre de la sociedad y representarla judicial y extrajudicialmente, ante reparticiones públicas y privadas, pudiendo otorgar recibos y carta de pago en forma. — La representación deberá ser conjunta para solicitar préstamos en dinero efectivo ante los Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional y demás Bancos oficiales y particulares y firmar en todos los casos las letras, pagarés, documentos, endosarlos, librar cheques, letras, pagarés y todo reconocimiento de obligaciones, como el otorgamiento de poderes generales y especiales. — El uso de la firma social será conjunta, alternativa o simultáneamente, en orden a las atribuciones precedentemente establecidas. — Sexto: La sociedad será fiscalizada por doña Magda Lucy Bosio con las facultades siguientes: a) Examinar los libros y documentos de la sociedad cuando lo juzgue conveniente. — b) Verificar el estado de caja y existencia de valores y mercaderías. — c) A requerir balances de comprobación. — Séptimo: Anualmente el día treinta de Junio de cada año, el Sr. José Argentino Díaz Colodrero en su calidad de socio-gerente y administrador de la sociedad practicará un balance e inventario general del giro social, sin perjuicio de los parciales de comprobación y en aquel se determinarán las ganancias y pérdidas. — De las utilidades obtenidas se deducirán las reservas necesarias y la legal, y el remanente se distribuirá en forma proporcional entre los socios. — Octavo: De no realizarse el inventario y balance general el día treinta de junio de cada año, el otro socio, una vez transcurrido un mes de esa fecha, podrá practicar dicho inventario y balance general, teniendo obligación el administrador de entregarle toda la documentación y papeles necesarios a tal fin, sin perjuicio, ello, de lo dispuesto en el art. 284 del Código de Comercio. — Noveno: Decidida la disolución, el socio administrador es el liquidador obligado, quien procederá a realizar el activo y extinguir el pasivo si lo hubiera. — De no realizarse la liquidación dentro del plazo de seis meses, el otro socio podrá hacer uso de la atribución que le confiere la cláusula octava, con iguales derechos y consecuencias establecidas en ella. — Undécima: De toda resolución que interese a la sociedad, en cualquiera de sus estados, se dejará constancia en un Libro de Actas y a las reuniones que a tal efecto se convoquen, deberá comparecerse por sí o por apoderado, en caso de imposibilidad de concurrir a la primera citación. — Duodécima: La sociedad se disuelve totalmente: a) Por expiración del plazo establecido; b) Por deslealtad, inconducta o delito cometido por alguno de los socios contra la sociedad y/o terceros extraños a la misma; c) Por imposibilidad de cumplir sus fines y objeto. — Décimatercera: Las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán por aplicación de las normas establecidas en la Ley 11.645 y las relativas a las partición, en el caso de disolverse y liquidarse la sociedad. — En prueba de conformidad se firma el presente contrato en la fecha indicada "ut-supra". — Fdo.: José Argentino Díaz Colodrero y Magda Lucy Bosio. — Buenos Aires, Julio 21 de 1958. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 450.— e.30|7-Nº 1.968-D.T.-v.30|7

QUIMICA SCHARF

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Doctor Abelardo F. Rossi, Secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, entre los señores Matías Scharf, argentino, soltero, domiciliado en la calle Cabildo cuatro mil cuarenta y uno, Capital Federal; Jorge Bizzanelli, argentino, soltero, domiciliado en la calle Montiel trescientos dieciséis, Capital Federal; Raúl Ramón Gandur, argentino, soltero, domiciliado en la calle Cuevas ciento veinticinco, Ciudadela, Provincia de Buenos Aires y Osvaldo Recchi, argentino, casado, domiciliado en la calle Venezuela setecientos quince, Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes disposiciones: Primero: La sociedad girará bajo el rubro de QUIMICA SCHARF SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La sociedad tendrá su sede principal en la calle Cabildo cuatro mil cuarenta y uno, Capital Federal, sin perjuicio de poder cambiarla posteriormente o de establecer sucursales o agencias en la Capital Federal o en el interior del país. — Tercero: El objeto de la sociedad, será la elaboración, compra y venta de productos químicos y anexos, importaciones y exportaciones, sin perjuicio de cualquier otra actividad lícita que los socios, de común acuerdo, podrían resolver. — Cuarto: El capital social queda fijado en la cantidad de doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional, dividido en partes iguales entre cada socio, o sea correspondiendo a cada uno, la cantidad de sesenta mil pesos moneda nacional íntegramente aportado por los socios en mercaderías, materias primas, maquinarias, muebles e instalaciones y cuentas a cobrar, según inventario firmado por las partes y que se considera parte integrante de este contrato. — Quinto: Todos los socios quedan designados socios gerentes. El uso de la firma social, estará a cargo del socio Matías Scharf, conjuntamente con cualquiera de los otros socios. — Sexto: La duración de la sociedad será de treinta años. — Pasados los dos primeros años cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma, preavisando a los demás socios, mediante telegrama colacionado

con una anticipación no menor de seis meses. Al socio que se retire, le corresponderá únicamente su parte utilidad y utilidades acumuladas hasta la fecha del retiro, según un balance especial, que se practicará al efecto, para el cual, se tasarán los bienes del activo fijo y circulante, de acuerdo a los valores reales de plaza, en ese momento. Séptimo: En caso de retiro de un socio, según lo dispuesto por el punto anterior, el haber resultante a su favor, podrá serle abonado en cuotas trimestrales anticipadas, que no devengarán interés. — Octavo: Anualmente, al treinta y uno de mayo, se practicará un balance general de los negocios sociales. Las utilidades o pérdidas resultantes, serán repartidas o soportadas por partes iguales, entre los socios, o sea un veinticinco por ciento cada uno. Noveno: Queda prohibido a los socios, utilizar a la firma social para negocios ajenos a su objeto, o para fianzas o prestaciones gratuitas. — Décimo: Los socios podrán retirar mensualmente, a cuenta de utilidades líquidas y realizadas, hasta la cantidad de un mil pesos moneda nacional. — Décimo primero: La sociedad, con las modalidades expuestas para el uso de la firma social, tendrá capacidad jurídica, además de los actos comunes inherentes al giro social para comprar, vender y permutar bienes muebles, inmuebles y semovientes; arrendarlos, transferirlos y gravarlos; solicitar y otorgar préstamos garantizados o no con derechos reales; conferir poderes especiales y generales de administración y para asuntos judiciales, pudiendo suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fuese menester. Podrá asimismo, realizar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional y demás entidades de crédito, oficiales y privadas; solicitar préstamos y descuentos, efectuar depósitos en cuenta corriente; librar cheques, letras de cambio, pagarés y giros, endosarlos y negociarlos. — Décimo segundo: En caso de resolverse la liquidación de la sociedad, todos los socios quedan designados liquidadores. — Décimo tercero: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción, quiebra o incapacidad total de cualquiera de los socios. Los sucesores del socio premuerto o incapacitado, tendrá solamente derecho a su parte de capital y utilidades a la fecha del deceso o incapacidad, según balance especial que se practicará al efecto, a la fecha del deceso o incapacidad total debidamente comprobada, correspondiendo al efecto los criterios de valuación y modalidades de reintegro del haber resultante dispuestos por el punto Sexto. — Décimo cuarto: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la sociedad o al tiempo de resolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida por un árbitro arbitrador, amigable componedor único, designado de común acuerdo por todas las partes en conflicto. Las partes se comprometen a acatar el fallo que por este medio resulte. — Décimo quinto: Para todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio. — De conformidad con cuanto antecede, firman las partes en el lugar y fecha ut-supra indicados. — Firmado: Matías Scharf — Jorge Bizzanelli — Raúl R. Gandur — Osvaldo Recchi. — Señor Juez Nacional de Comercio: Matías Scharf, Jorge Bizzanelli, Raúl Ramón Gandur y Osvaldo Recchi, en su carácter de únicos integrantes de Química Scharf, Sociedad de Resposabilidad Limitada, constituyendo domicilio en la sede de su negocio, calle Cabildo cuatro mil cuarenta y uno, Capital Federal, a V. S. respetuosamente dicen: Que visto lo resuelto por V. S. en el trámite de inscripción de su contrato social, vienen a modificar la cláusula Cuarta, que dirá en adelante lo siguiente: Cuarto: El capital social queda fijado en la cantidad de doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo sesenta cuotas, o sea sesenta mil pesos moneda nacional a cada uno de los socios. — Quiera V. S. ordenar, previa publicación del edicto correspondiente, la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Proveer de conformidad, Será Justicia. — Firmado: Matías Scharf — Jorge Bizzanelli — Raúl Ramón Gandur — Osvaldo Recchi.

Buenos Aires, a los 22 días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y ocho. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 580.— e.30|7-Nº 1.970 D.T. v.30|7|58

EL CHAQUEÑO

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Mario N. Figueroa Alcorta, secretaría Nº 1, hácese saber, por un día, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a cinco de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, entre el señor Nuncio Angel Ramundo, por una parte, y por la otra los señores: Jaime Esquerdo, Fermín Latino Ruiz Moreno y Edelmar C. P. Labayrú se conviene: Primero: El señor Ramundo declara que posee en la entidad "EL CHAQUEÑO", S. R. L. (Capital $ 600.000), ciento veinte cuotas de mil pesos cada una, suscriptas, teniendo integrada sólo ochenta y cinco cuotas. — Segunda: El señor Ramundo, cede y transfiere a los señores Esquerdo, Ruiz Moreno y Labayru las ciento veinte cuotas representativas de ciento veinte mil pesos de capital social; respecto a las obligaciones a cargo del señor Ramundo, referente a las treinta y cinco acciones o cuotas que faltan integrar se traslada a los señores Esquerdo, Ruiz Moreno y Labayrú, quienes las toman a su exclusivo cargo y en la proporción que más abajo se dirá. — Tercera: Por esta transferencia y cesión de todos sus derechos en las ciento veinte cuotas se conviene el precio total de pesos Ciento Veintiún Mil Cuatrocientos Veinticinco moneda nacional. — Cuarto: La adquisición de las ochenta y cinco cuotas integradas la hacen los compradores en la siguiente proporción: El señor Jaime Esquerdo adquiere sesenta y dos cuotas; el señor F. L. Ruiz Moreno, doce cuotas y el señor E. C. P. Labayru, las restantes once cuotas. Las otras treinta y cinco cuotas suscriptas y adeudadas se distribuyen en sus derechos y en las obligaciones que implican en la siguiente forma: doce cuotas para el señor Esquerdo, once cuotas para el señor L. F. Ruiz Moreno y doce cuotas para el señor E. C. P. Labayru. — Quinto: El señor Ramundo percibe en este acto sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago, la cantidad de pesos setenta y un mil cuatrocientos veinticinco moneda nacional, el saldo del precio de su venta y cesión o sea pesos cincuenta mil moneda nacional, se pagará en la siguiente forma: pesos veinticinco mil, deberán abonarlo los adquirentes el día 16 del corriente mes de junio en dinero efectivo y el saldo de pesos veinticinco mil el día 16 de agosto próximo, año mil novecientos cincuenta y ocho. — Sexto: En virtud de este contrato el señor Ramundo queda completamente desligado de la sociedad El Chaqueño, declarando que no tiene suma alguna que reclamar por ningún concepto, habiendo quedado liquidadas todas las cuentas y a su vez los señores: Esquerdo, Ruiz Moreno y Labayru declaran que la sociedad ni ellos tienen que reclamar nada al señor Ramundo. — Séptimo: Los tres adquirentes han arreglado sus cuentas y declaran que los cincuenta mil indicados en la cláusula quinta, deben pagarlos en la siguiente forma: diecisiete mil ciento cincuenta y nueve con 20|100 el señor Esquerdo, diecisiete mil ciento cincuenta y nueve con 20|100 el señor Ruiz Moreno y quince mil seiscientos ochenta y uno con 60|100, el señor Labayru. Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y solo efecto. — Nuncio A. Ramundo. — Jaime Esquerdo. — Edelmar C. P. Labayru. — Fermín Latino Ruiz Moreno. — Buenos Aires, junio 25 de 1958. — Héctor Alegría, secretario.

$ 300.— e.30|7-Nº 1.971 D. T.-v.30|7|58

SUPERNIVERSAL

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto por un día:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los Señores Don Domingo Luis María Ricci con domicilio legal en la calle Desaguadero Nº 3593 de la Capital Federal y don Angel José Rodríguez Figueroa, con domicilio legal en la calle Av. Fco. Beiró Nº 4334, Dto. 3 de la Capital Federal ambos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, supeditado a las condiciones que se estipulan a continuación: Primera: La Sociedad se denominará "SUPERNIVERSAL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá una duración de diez años a partir del día primero de Mayo de 1958 y constituye domicilio legal en la calle Desaguadero Nº 3593 de la Capital Federal, sin perjuicio de establecer otras sucursales o agencias, en cualquier parte de la República, para actuar como Empresa Comercial, Industrial o Agropecuaria, de Comisiones, mandatos. Administraciones, gestora o mandataria de remates, Agentes Publicitarios, Asesores Técnicos y Comerciales, Importadores y Exportadores. — Segunda: El capital de dicha Sociedad lo constituye la suma de veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, siendo suscripto por los socios en partes iguales, es decir, cinco mil pesos moneda nacional en efectivo y cinco mil pesos moneda nacional en diez cuotas de quinientos pesos cada una. — Tercera: La Sociedad será administrada por los dos socios directores y toda acción comercial y bancaria será refrendada por la firma de ambos directores; el cargo de gerente será desempeñado por los mismos en forma alternada en períodos de un año sin perjuicio de su carácter de director de la misma, queda fijado el día 30 de Junio de cada año para practicar el inventario y balance general de los negocios y utilidades que resulten del ejercicio, previo descuento del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, serán distribuídas entre los socios en partes iguales. En cuanto a las pérdidas, si las hubiere, serán llevadas compensadas con futuras utilidades a la cuenta particular de cada socio en la misma proporción. Pasados los treinta días de practicado el balance, éste se dará por aprobado con una de las firmas de los socios. — Cuarta: La Sociedad podrá ser disuelta antes del plazo establecido por resolverlo así y de común acuerdo los socios o cuando las pérdidas netas alcancen el setenta y cinco por ciento del capital social. En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará sus actividades, siendo sucesor del señor D. Luis M. Ricci las señoritas Herminia Alicia S. Ricci e Hilda Grassotti y del señor Angel José Rodríguez Figueroa, la señora Flora Scotti e hijo. En caso de disolución por cualquier causa la liquidación será efectuada por la persona que designen los socios y una vez extinguido el pasivo si lo hubiere, y gastos de liquidación la participación se hará en partes iguales entre los socios. — Quinta: Todo cuanto no esté previsto expresamente en este contrato se regirá de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 11.645 del Código de Comercio, para todos los efectos de este contrato de Responsabilidad Limitada; las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando al fuero federal si fuere competente. En prueba de conformidad las partes firman el presente contrato que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio, en la Ciudad de Buenos Aires a los veintiséis días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y ocho. Cláusula adicional modificatorio a la segunda: En este estado las partes dejan establecido que la cláusula segunda de este contrato queda modificada en la siguiente forma: El capital de dicha sociedad queda constituído en la suma de veinte mil pesos moneda nacional dividido en veinte cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, integrado en partes iguales por ambos socios, es decir, diez cuotas de mil pesos cada uno, aportado en dinero efectivo y muebles y útiles. Sobrerraspado: aportado. Vale. Entre líneas: Sociedad de Responsabilidad Limitada. Vale. — Fdo.: Domingo Luis María Ricci. — José Rodríguez Figueroa.

Buenos Aires, Julio 21 de 1958. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 390.— e.30|7-Nº 1.972-D.T. v.30|7|58

RAP

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Alejandro Labougle y secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por acto privado de fecha 12 de junio de 1958, los componentes de la sociedad "RAP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resuelven de mutuo y común acuerdo en aumentar el capital de la referida sociedad, quedando modificada la cláusula "Segunda", del contrato social, que en lo sucesivo se leerá así: Segunda: — El capital social lo constituye la suma de quinientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cincuenta cuotas de mil pesos cada una, suscriptas y totalmente integradas por los socios en la siguiente proporción: a) Simche José Rapaport, 300 cuotas o sea $ 300.000. — nacional. b) David Rapaport, 160 cuotas o sea $ 160.000 m|n. c) Rygka Mandel de Rapaport, 90 cuotas o sea $ 90.000 m|n. El resto de las cláusulas no son modificadas. — Buenos Aires, 21 de julio de 1958. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 100.— e.30|7-Nº 1.973 D. T. v.30|7|8

OVEM

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Alejandro Labougle, secretaría autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores: José Alvarez, casado, domiciliado en la calle Sucre 4761, Belarmino Alvarez, casado, domiciliado en la calle Sucre 4761, Luis Abella, soltero, domiciliado en la calle Gallo 1295, y Enrique Gómez, casado, domiciliado en calle Florencio Varela 2670 de la localidad de Gerli, Prov. de Buenos Aires, todos de nacionalidad argentinos, mayores de edad, en su calidad de únicos integrantes de la sociedad de Responsabilidad Limitada que gira en plaza bajo la denominación social de "OVEM, S. R. L.", cuyo contrato de sociedad ha sido inscripto con fecha 11 de mayo de 1956, bajo el Nº 1124 a' folio 241 del libro 30, su posterior modificación de fecha 16 de setiembre de 1957 inscripta bajo el Nº 3021, folio 104 del libro 33 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven de común y perfecto acuerdo lo siguiente: Primera. — Los socios José Alvarez y Belarmino Alvarez, venden y transfieren a favor de los otros socios las sesenta y tres (63) y sesenta y dos (62) cuotas de capital, respectivamente, que tenían en la sociedad, valor total de las mismas de treinta y un mil quinientos pesos ($ 31.500 mn|.), y treinta y un mil pesos m|n. ($ 31.000 m|n.) respectivamente. Segunda: — Que la transferencia de cuotas se efectúa de la siguiente manera: el socio Luis Abella adquiere las sesenta y dos (62) cuotas de capital del señor Belarmino Alvarez, en la suma de treinta y un mil pesos m|n. ($ 31.000 m|n.), y el socio Enrique Gómez adquiere las sesenta y tres cuotas de capital del señor José Alvarez en la suma de treinta y un mil quinientos pesos m|n. ($ 31.500 m|n. c|l.). Tercera: — Se modifica la cláusula tercera en la parte referente al capital de cada socio, quedando distribuído el mismo en la siguiente forma: El socio Luis Abella tiene en la sociedad la cantidad de cien cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de cincuenta mil pesos m|n. ($ 50.000 m|n. c|l.); y el socio Enrique Gómez tiene en la sociedad la cantidad de cien cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de cincuenta mil pesos m|n. (pesos 50.000 m|n. c|l.). Cuarta: — Se modifica la cláusula séptima del contrato original, la cual en la parte respectiva y referente a la distribución de las utilidades o pérdidas habidas en cada ejercicio, serán distribuídas o soportadas por los socios en la siguiente proporción: El socio Luis Abella el 50 % y el socio Enrique Gómez el otro 50 %. Quinta: — Se modifica la cláusula quinta del contrato original en el sentido de que la dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de los dos socios Abella y Gómez en forma conjunta, debiendo para todos los actos firmar sobre un sello que dirá "Ovem S. R. L.", Gerentes". Sexta: — Las demas cláusulas del contrato original y modificado, que por el presente no sufren alteración, quedan vigentes. De conformidad con las seis cláusulas que anteceden firman las partes en la ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y ocho. Firmado: — José. Alvarez. — Belarmino Alvarez. — Luis Abella. — Enrique Gómez. — Buenos Aires, 21 de julio de 1958. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 300.— e.30|7-Nº 1.974 D. T. v.30|7|58

POLAR

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Héctor Fernández Marelli, secretaría del suscripto, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Doscientos Cincuenta y Nueve. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresarán y firman, comparecen los señores don Carlos Andrés Melchor Bellati que firma "Carlos Bellati", casado, argentino naturalizado, domiciliado en la Avenida Quintana número ochenta y cuatro; don Néstor Celso Mucci, casado, argentino, domiciliado en la calle Lafinur número tres mil trescientos cincuenta y uno, don Juan Ferro, casado, argentino, don Luis Ferro, argentino, soltero, don Andrés Ferro, argentino casado, don Carlos José Ferro, casado, argentino y doña Angela Ferro de Godoy, argentina, casada, los cinco últimos domiciliados en la calle Pedro de Mendoza número mil trescientos once, todos vecinos de esta ciudad, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que habiendo convenido, de común acuerdo, en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, con arreglo a las prescripciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, vienen por este acto a dejarla formalizada con sujeción a las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: Entre los señores don Carlos Andrés Melchor Bellati, don Néstor Celso Mucci, don Juan Ferro, don Luis Ferro, don Andrés Ferro, don Carlos José Ferro y doña Angela Ferro de Godoy, queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada, que girará con la denominación de "POLAR". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tiene por objeto dedicarse al transporte de cargas por vía marítimas, fluviales y terrestres, por cuenta propia y de terceros, explotación y arrendamiento de embarcaciones por cuenta propia y de terceros, carga y descarga y estibaje de buques; compra venta, taller de reparaciones, reforma y desguace de toda clase de embarcaciones, proveeduría marítima, importación y exportación; extracción, transporte y venta de arena; piedra y pedregullo, reparaciones navales y mecánicas; agencia marítima; despachos de aduana, comisiones y consignaciones. Además de los objetos expresados, la sociedad podrá comprar, vender, ceder, permutar, prendar, hipotecar y de cualquier otra manera adquirir, enajenar y gravar toda clase de buques y embarcaciones, de cualquier tipo y arboladura y bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, acciones y otros valores y darlos y tomarlos en arrendamiento; dar y tomar dinero prestado con o sin garantía real y personal, con particulares y con instituciones bancarias, inclusive con el Banco Central de la República, el de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, el Hipotecario Nacional el Industrial de la República Argentina y|o cualquier otro del país o del exterior creado o acrearse, aceptando las reglamentaciones, cartas orgánicas, decretos y resoluciones que estén vigentes o se dicten en lo futuro, y realizar toda clase de operaciones bancarias, inclusive firmar, aceptar, endosar, descontar y avalar letras, giros, pagarés, cheques, warrants, conocimientos, pólizas de fletamento y demás documentos, aceptar y conceder créditos en cuenta corriente, girar en descubietro; celebrar contrato de flatamento; importar, exportar, comprar y vender toda clase de mercaderías y maquinarias; intervenir en juicios de cualquier naturaleza, fuero y jurisdicción; otorgar y revocar poderes generales y especiales ya sea en la República Argentina o en el exterior, dar y tomar participaciones y formar parte de otras sociedades o firmas particulares, sean sociedades anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada u otras reconocidas en el país o países donde se tratare; fijar en todos los casos los precios, plazos, clase de moneda y formas de pago que se estimen más conveniente, otorgando y firmando recibos, cartas de pago, cancelaciones, escrituras públicas y toda clase de documentos privados que se requieran; y realizar toda clase de negocios y actos comerciales que tengan atingencia con las finalidades principales, y o que los socios crean convenientes para el mejor desenvolvimiento de las operaciones sociales. — En general emprender cualquier negocio, empresa y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la sociedad, ya que la precedente enumeración es meramente enunciativa y no limitativa pues la sociedad podrá realizar cualquier operación civil y comercial que sea necesaria y consecuente para sus fines. — Tercera: El domicilio de la sociedad se fija en esta Capital Federal actualmente en la calle Pedro de Mendoza número mil trescientos once, y podrá instalar sucursales y agencias en cualquier punto de la República y del extranjero. — Cuarta: Se establece el capital social en la suma de Cuatro Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que se dividen en cuatro mil cuotas del valor de un mil pesos moneda nacional, cada una, y corresponde a los socios en la proporción de mil cuotas al señor Carlos Andrés Melchor Bellati, cuatrocientos cuarenta cuotas al señor Néstor Celso Mucci; cua-

...ntas cuotas a la señora An... Ferro de Godoy, ochocientas cuarenta... tas al señor Juan Ferro, cuatro... cuarenta cuotas al señor Luis..., cuatrocientas cuarenta cuotas al ...or Andrés Ferro, y cuatrocientas cuarenta cuotas al señor Carlos José Ferro. ...stá totalmente integrado como surge del ...ance que se suscribe por separado y ... se considera integrante de este con...o, realizado por el Contador señor ...rberto M. Bracco. — Quinta: La administración, dirección, representación legal y uso de la firma social de la sociedad estará a cargo de los señores socios don Carlos Andrés Melchor Bellati, don Juan Ferro y don Luis Ferro, quienes a tal efecto quedan designados "Gerentes", y actuarán conjunta o separadamente en todos los actos y contratos especificados en la cláusula segunda de este contrato y los que sean necesarios y se consideren convenientes a la sociedad, y las que podrán usar y ejecutar en el país o en el extranjero, conforme a lo prescripto por el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, con toda amplitud de facultades y los poderes pertinentes del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, sin más limitación que la prohibición de ampliar la firma en asuntos en que la sociedad no estuviere interesada. En consecuencia en la forma indicada podrán realizar todos los actos de disposición y administra... ...a los negocios sociales, sin limita... ...guna, inclusive para aquellos que ...nan los incisos primero al cuarto ...imo al décimo séptimo del artículo ...chocientos ochenta y uno del Código ..., pudiendo conferir poderes genera... o especiales y revocarlos, solicitar ...stamos en cualquier clase de moneda ...luso extranjera, de particulares, so...edades o entidades bancarias oficiales o privadas ya sea del Banco Central de la República, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, establecer cuentas corrientes, hacer depósitos y extracciones de fondos, títulos o valores, ya sea en cuenta corrientes o a plazo fijo, caja de ahorro custodia o cualquier otra forma, librar, aceptar, endosar y descontar cheques, letras, pagarés, giros, vales y otros documentos comerciales, girar en descubierto, comparecer en juicios ante los Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, prorrogar o declinar de jurisdicción iniciar y contestar demandas, producir pruebas, poner y absolver posiciones, prestar juramentos y cauciones juratorias, comprometer en árbitros, juris o arbitradores, celebrar transacciones inter...r, desistir o renunciar los recursos ...s, renunciar a prescripciones adqui... ...omprar y vender bienes muebles ...es, dando y tomando la posesión ...smos, abonar y percibir los pre...ctivos, otorgar y firmar los ...os públicos y privados que ...sarios y efectuar todos los ac...ites que sean precisos pues la ...ón que precede es enunciativa ...tativa. La remuneración de los ... será fijada por la Asamblea de ...La sociedad podrá por unanimi... ...torizar a otros u otros socios, ... de los enumerados para que re...ten a la sociedad en el país o en ...terior, en forma individual o con...amente, con las atribuciones que se confiere al efecto. — Sexta: El plazo ... duración de la sociedad se fija en ...nticinco años, a contar del día primero ... julio de mil novecientos cincuenta y ...ete, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del presente contrato. Sin perjuicio de ellos, después de transcurridos dos años de vigencia del presente contrato, cualesquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad notificando su decisión a los demás socios mediante telegrama colacionado con seis meses de anticipación como mínimo, al vencimiento de cada ejercicio financiero, en cuyo supuestos se abonará al socio saliente ...n parte de capital y utilidades en la forma que más adelante se expresa en la cláusula décima. — Séptima: Las deliberaciones y resoluciones sociales se tomarán por simple mayoría de votos presentes, con la sola excepción de la aprobación de balances, y designación y remoción de Gerentes para lo que se requerirá la mayoría de las tres cuartas partes de las cuotas sociales constitutivas de ... sociedad. — Octava: Anualmente se practicará un inventario y balance general conforme a las normas contables corrientes. La sociedad sólo podrá distribuir utilidades realizadas y líquidas previas las amortizaciones y castigos sobre ... distintos rubros que serán pasados a "Ganancias y Pérdidas", las referidas utilidades líquidas y realizadas, se distribuirán en la siguiente forma: a) cinco por ciento para fondos de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital social. Este fondo de reserva pertenece a los socios en proporción a las cantidades con que hayan contribuído a ...u formación y deberá incluirse dentro del haber que por todo concepto corresponde al socio en caso de retiro, fallecimiento, incapacidad o disolución de la sociedad. b) Hasta el ...los por ciento anual para la formación de un fondo de previsión para cubrir los riesgos e indemnizaciones emergentes de la ley once mil setecientos veintinueve ... decreto ley treinta y tres mil trescientos dos, año mil novecientos cuarenta y cinco hasta completar el diez por ciento del capital social. Este fondo especial pertenece exclusivamente a la sociedad y en caso de retiro, fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales no podrán alegar ningún derecho sobre el mismo, pues quedará a disposición de la sociedad para atender los riesgos previstos en su formación. En caso de disolución total de la sociedad, ... quedara un remanente de este fondo corresponderá a los socios que formen parte de la misma en ese momento, en proporción de su capital. c) Anualmente reservará un porcentaje de las utilidades, cuyo monto se determinará en cada caso, destinado a solventar los gastos de reparaciones y la renovación del material flotante. Dicho fondo pertenece a cada uno de los socios en proporción a su aporte, y le será reembolsado en caso de retiro o computado en su haber para el supuesto de fallecimiento, incapacidad o liquidación de la sociedad. El resto de las utilidades, una vez cubiertos los destinos que se aluden en los incisos precedentes, será repartido entre los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital o sea en proporción a sus respectivas cuotas capital. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en esta misma proporción. Cuando las pérdidas alcancen al treinta por ciento del capital social la mayoría de los socios por capital podrá resolver la disolución y liquidación de la sociedad en la época que determine. — Novena: Además de los libros que la ley exige, se llevará un libro de actas rubricado, en el que se harán constar las deliberaciones de los socios y las decisiones que se hubiere acordado seguir. Será firmado por todos los socios en cada oportunidad, hayan estado o no presentes en la reunión como constancia de haber tomado conocimiento de lo deliberado o resuelto, pudiendo dejar asentada su disidencia alguno de los socios en caso de disconformidad. — Décimo: En caso de que alguno o algunos de los socios expresaran su deseo de retirarse de la sociedad según se indica en la cláusula sexta y existe el deseo de continuar el negocio por parte de los demás socios, el socio saliente estará obligado a vender a los otros socios su parte por el valor que arroje el último balance de la sociedad con más la parte que le corresponda en los fondos de reserva a que se refieren los incisos a) y c) del artículo octavo y las utilidades del ejercicio en curso, lo que se pagará en seis cuotas semestrales vencidas con el diez por ciento de interés anual contadas desde el momento en que se concierte la venta. Los socios compradores se reservan el derecho de comprar las cuotas en plazos menores o al contado. Estas resoluciones deberán tomarse por mayoría de votos del capital social, excluído el saliente dentro de los noventa días de la comunicación del retiro y en ese mismo acto se resolverá las proporciones en que cada uno de los socios contribuirá a hacerse cargo de las cuotas sociales del socio saliente. En caso de retiro fallecimiento, transferencia o incapacidad ni el socio ni los herederos o representantes legales podrán exigir suma alguna en concepto de valor de llave, marcas u otras indemnizaciones semejantes. En caso de que ninguno de los socios, opte por comprar las cuotas del socio saliente, ésto tendrá derecho a venderlas a terceros extraños a la sociedad, con los mismos derechos y obligaciones que los establecidos en el presente contrato para cada uno de los otorgantes. — Undécimo: En caso de fallecimiento o de incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legal, según el caso, podrán continuar en la sociedad pero con representación unificada. En caso contrario los demás socios tendrán derecho para adquirir el haber del socio fallecido o incapacitado, en las mismas condiciones establecidas precedentemente para el caso de retiro de un socio en la cláusula décima, que a tal efecto se dan aquí por reproducidas. — Duodécima: La disolución de la sociedad se producirá por las causas establecidas por la ley y en este contrato. La liquidación será realizada por la persona o personas y con las facultades y mediante las condiciones que establezca la Asamblea de socios por simple mayoría de capital. — Décima tercera: Cualquier duda, diferencia o cuestión que se suscite entre los socios ya sea con respecto a la interpretación como al cumplimiento del presente contrato, tanto sea en la época de su vigencia como en la de disolución y liquidación, será resuelta por un árbitro único cuyo fallo será inapelable, que se designará de común acuerdo o en su defecto por el señor Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires que rija sus destinos en esa oportunidad. — Décima Cuarta: En todo lo que no esté previsto por este contrato regirá el Código de Comercio y la ley de la materia. Leída que les fué se ratificaron en su contenido, firmando por ante mí y junto con los testigos del acto que lo fueron don Santiago Colombaro y don Santuago Laudicina, ambos vecinos de esta Ciudad, personas hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe. Angela Ferro de Godoy. Carlos Bellati. N. C. Mucci. Juan Ferro. Luis Ferro. Andrés Ferro. Andrés Ferro. Carlos J. Ferro. Santiago Colombaro S. Laudicina. Hay un sello. Ante mí. Antonio Roca. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ochocientos noventa y tres del Registro trescientos veinticuatro a mi cargo, doy fe. Para "Polar" Sociedad de Responsabilidad Limitada expido el presente primer testimonio en seis sellos de ley numerados tres millones cuatrocientos treinta y siete mil trescientos seis y numerados correlativamente del número tres millones cuatrocientos treinta y siete mil doscientos cincuenta y siete al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Buenos Aires, julio 22 de 1958. — Carlos Luis Riffaud secretario.

$ 1.320.— e.30|7-Nº 1.975 D. T.-v.30|7|58

SILVERIO AQUILANO Y CIA.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Alejandro de Labougle, secretaría autorizante, se hace saber por un día que la razón social SILVERIO AQUILANO Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha quedado disuelta, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Silverio Aquilano, según documento de fecha 1º de julio de 1958.

Buenos Aires, 21 de julio de 1958. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 60.— e.30|7-Nº 1.976. D.T.-v.30|7|58

SABAZA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Alejandro de Labougle, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Juan Pablo Samuel, Francisco Helft, Aldo Colmagro y Roberto Di Pietro Paolo, únicos integrantes de SABAZA S.R.L., cuyo contrato, con las últimas modificaciones y debidamente ordenado, fué suscripto el 4 de marzo de 1958 e inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el 26 de mayo de 1958, bajo el Nº 1.749, al folio 412 del libro 34 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y el Sr. Isaac Kaliki, argentino, casado, comerciante, mayor de edad, domiciliado en Camargo 944, Capital, resuelven lo siguiente: Uno: Admitir el ingreso en la sociedad del Sr. Isaac Kaliki, quien aporta a la sociedad la suma de quinientos veinticinco mil pesos moneda nacional (m$n 525.000), suma que integra en materias primas, según detalle que se firma por separado, por doscientos tres mil ochocientos dieciséis pesos con 84|100 moneda nacional (pesos m|n. 203.816,84) y tomando a su cargo la cancelación de la deuda que Sabaza S. R.L. tiene con Ferrace Sociedad de Responsabilidad Limitada por la suma de trescientos veintiún mil ciento ochenta y tres pesos con 16|100 moneda nacional (m$n. 321.183,16). — Dos: El señor Isaac Kaliki desempeñará el cargo de gerente con las mismas facultades e iguales condiciones que los señores Juan Pablo Samuel, Francisco Helft y Aldo Colmagro. — Tres: Aumentar el capital social en la suma de quinientos veinticinco mil pesos moneda nacional (m$n. 525.000) mediante la suscripción del señor Isaac Kaliki de cinco mil doscientas cincuenta (5.250) cuotas de capital de cien pesos moneda nacional (m$n. 100) cada una. En consecuencia la cláusula tercera del contrato social queda con la siguiente redacción: Tercero: El capital social lo constituye la suma de dos millones seiscientos veinticinco mil pesos moneda nacional (m$n. 2.625.000) dividido en veintiséis mil doscientas cincuenta (26.250) cuotas de cien pesos moneda nacional (m$n. 100) que los socios suscriben a razon de cinco mil doscientas cincuenta (5.250) cuotas cada uno por un valor de quinientos veinticinco mil pesos moneda nacional y que se integran conforme surge de los libros de contabilidad de la sociedad. — Cuatro: Modificar en su parte pertinente el primer párrafo de la cláusula cuarta, que queda redactada así: "Cuarta: La dirección y administración de la sociedad estara a cargo de los socios señores Juan Pablo Samuel, Francisco Helft, Aldo Colmagro e Isaac Kaliki, quienes podrán ejercer en forma indistinta la representación legal...", siguiendo con su texto original. — El presente convenio comienza a regir con efecto retroactivo al 1º de junio de 1958. Buenos Aires, 17 de junio de 1953. — Entre líneas: "Capital". Vale. — Fdo.: I. Kaliki. — J. P. Samuel. — F. Halft. — R. Di P. Paolo. — Aldo Colmagro.

Buenos Aires 21 de julio de 1958. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 280.— e.30|7-Nº 1.977. D.T.-v.30|7|53

NAFICO

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Alejandro J. M. de Labougle, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 9 del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Bajo la denominación de NAFICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda constituída una Sociedad, con arreglo a la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que tendrá su sede en la calle Lavalle novecientos setenta y cinco, Capital Federal y se regirá por los siguientes Estatutos: Artículo Primero: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República, a las siguientes operaciones: a) Agropecuarias: la explotación de campos, bosques y lagunas, con operaciones de cría y engorde de ganados. Explotaciones de tambos, granja, agricultura, horticultura, floricultura, fruticultura, forestación, apicultura y piscicultura e industrialización y|o comercialización de sus productos y derivados; b) Comerciales: mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, semovientes, máquinas, mercaderías en general y productos de toda clase, patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras y modelos industriales, materias primas elaboradas o a elaborarse, representaciones, comisiones y consignaciones; c) Financieras: mediante aporte o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades, constituídas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, constitución o transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compra venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y|o otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda, warrants o cualquier otra de las permitidas por la ley. — Artículo Segundo: La sociedad tendrá facultades para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: adquirir por cuenta propia u otra forma, bienes inmuebles, muebles, semovientes, títulos, acciones y derechos; venderlos, arrendarlos, cederlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no, con derechos reales; aceptar prendas o constituirlas y cancelarlas; aceptar y otorgar hipotecas, subdivisiones de hipotecas, liberaciones y constituir condominios; adquirir y ceder créditos; comprar y vender mercaderías, productos, derechos y acciones; permutar, dar y recibir en pago; cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones, compensaciones y celebrar contratos de locación de servicios, de obra de cosas y arrendamientos aún por más de seis años y rescindirlos; afectar los bienes de la sociedad o los que ésta adquiera en el futuro con toda clase de derechos reales; dar y aceptar en pago de créditos cualquier clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, títulos, valores, derechos y acciones; celebrar cualquier clase de contrato oneroso o gratuito que tenga por fin la adquisición, transferencia, extinción o modificación de derechos reales o personales; realizar operaciones de crédito activo o pasivo, civiles o comerciales, con o sin garantía reales o personales; celebrar, transferir y rescindir toda clase de contratos de sociedad, de trabajo y depósitos, con exclusión de los de carácter bancario; conferir poderes generales y especiales o revocarlos, formular protestos y protestas, denuncias, acusar y promover querellas; dar y tomar posesión; registrar e inscribir marcas y patentes de invención; y realizar cuantos más actos sean convenientes para los fines sociales. Para lo expuesto, podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos y escrituras públicas o privadas fueren menester, dejándose expresa constancia que estas enumeraciones son simplemente enunciativas y en ningún caso limitativas. — Artículo Tercero: La duración de la sociedad será de diez años a contar desde la fecha de inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio, pero podrá disolverse anticipadamente por resolución del ochenta y dos por ciento de la totalidad de los votos. — Artículo Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional ($ 1.000.000 m|n.) representado por diez mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. — Artículo Quinto: Las cuotas deberán pagarse íntegramente en dinero efectivo y en la siguiente forma: cincuenta por ciento al firmarse el contrato social y el saldo dentro de los noventa días posteriores. Se deja expresa constancia que los aportes son bienes propios de los socios. — Artículo Sexto: El capital social podrá ser aumentado por resolución del 82 % de la totalidad de los votos. Dicho aumento deberá ser ofrecido a los mismos en proporción al monto de sus cuotas sociales en oportunidad del ofrecimiento. En caso de que éstos no se interesaren, podrán admitirse nuevos socios, hasta completar el capital autorizado, pero siempre por resolución del 82 o|o de la totalidad de los votos. — Artículo Séptimo. — La Sociedad será administrada por dos cualesquiera de los socios, señoras Elina Fernández Beschtedt de Naveira, Matilde Benita Enriqueta Martina Naveira de Ríos Velar y Elina Lucía Naveira de Balparda, señorita María Inés Naveira, y señores Manuel José María Flavio Naveira, Enrique Agustín Pedro Antonio Naveira, Alfonso Rodrigo Naveira, Salvador José Naveira, Alberto Manuel Naveira y Adolfo María Naveira, a cuyo efecto se les designa a todos ellos gerentes. — Es decir,

cualesquiera dos de ellos conjuntamente, tienen todas las atribuciones necesarias para realizar todos los actos de administración y conservación de los bienes sociales, poseyendo, además, aquellas facultades para las cuales los artículos 806.839 y 1881, incisos 1, 2, 3, 4, 10 y 11 del Código Civil, y el artículo 608 del Código de Comercio, requieren poder especial, así como también para denunciar y querellar criminalmente. Por lo tanto y sin que esta enumeración sea limitativa, cualesquiera dos de elos podrán conjuntamente: a) resolver la administración y conservación de todos los negocios en que la sociedad esté interesada; b) firmar en nombre de la Sociedad toda clase de contratos, documentos y escrituras; c) adquirir, representando a la Sociedad, los bienes muebles necesarios para el desenvolvimiento de la misma; d) arrendar los bienes de la sociedad, firmando las escrituras públicas y documentos privados correspondientes; e) Representar a la sociedad ante las diversas entidades bancarias u otras instituciones de crédito oficiales o particulares, para la consecución de créditos, apertura de cuentas y extracción de fondos y demás operaciones; f) Representar integralmente a la sociedad ante los poderes públicos nacionales, provinciales e municipales y reparticiones autárquicas u autónomas, pudiendo además, aceptar servidumbres, ceder ochavas, etcétera. — Artículo Octavo: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la sociedad. — Artículo Noveno: A los efectos de este contrato, todos los socios constituyen los domicilios especiales que se mencionan en la parte final de este contrato. — Artículo Décimo: Anualmente se formulará al treinta de junio, un balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los balances parciales o de simple comprobación de libros, que podrán practicarse en cualquier momento. — A tal efecto, y sin perjuicio de reunirse cuando fuere conveniente, la Asamblea de socios se celebrará dentro de los cuatro meses siguientes al primero de julio, para considerar dichos documentos, requiriéndose para la aprobación el 82 o|o de la totalidad de los votos. Las convocatorias se harán personalmente, y, en caso de ser ello imposible, por telegrama colacionado al domicilio constituido en el artículo precedente. — Los socios podrán asistir personalmente o hacerse representar por otro socio mediante carta-poder. — Artículo Undécimo: Todas las decisiones para las cuales no estuviese prevista una determinada forma, se adoptarán por el ochenta y dos por ciento de la totalidad de los votos. — A cada cuota de cien pesos moneda nacional corresponde un voto. — Artículo Duodécimo: La muerte o incapacidad legal de uno o más socios no disuelve la sociedad. La incorporación de los herederos forzosos se operará automáticamente, debiendo en caso de pluralidad unificar su representación. A los herederos no forzosos y los legatarios se les podrá acordar la incorporación mediante el voto favorable del 82 o|o de la totalidad de los votos. En caso denegatorio, se les comprará su cuota social, su parte de capital y utilidades, de conformidad con el valor asignado en el último balance anual. — Artículo Décimo Tercero: Las utilidades se distribuirán en proporción al capital de cada socio, previa deducción del fondo de reserva legal y de las reservas y previsiones técnicas que la Asamblea de Socios considere conveniente formar. — Artículo Décimo Cuarto: Las pérdidas serán soportadas por los socios proporcionalmente a sus aportes. — Artículo Décimo Quinto: Al terminar la sociedad por cualquier causa, será liquidada por tres socios designados por el 82 o|o de la totalidad de los votos, a quienes se les impartirán las instrucciones generales para su cometido, debiendo ante todo, procederse a pagar las deudas sociales. Después se reintegrará el capital aportado por los socios, y el remanente, si lo hubiere, se distribuirá como dividendo entre los socios en proporción al capital aportado. — Artículo Décimo Sexto: Los socios son los firmantes del presente convenio y los que más adelante ingresen, en caso de aumentarse el capital, de conformidad con el artículo sexto. — Artículo Décimo Séptimo: Los socios concurren en la siguiente forma: Elina Fernández Beschtedt de Naveira, argentina, viuda de sesenta años, domiciliada en Avenida Libertador General San Martín 2124 (Capital), suscribe mil ciento sesenta cuotas representativas de ciento dieciséis mil pesos moneda nacional; Manuel José María Flavio Naveira, argentino, soltero, de treinta y cuatro años, domiciliado en Lavalle 975 (Capital), suscribe mil ciento sesenta cuotas, representativas de ciento dieciséis mil pesos moneda nacional; Matilde Benita Enriqueta Martina Naveira de Ríos Velar, argentina, casada, de treinta y un años, domiciliada en Callao 1052 (Capital), suscribe mil ciento sesenta cuotas representativas de ciento dieciséis mil pesos moneda nacional; Enrique Agustín Pedro Antonio Naveira, argentino, casado, de veintinueve años, domiciliado en Cerrito 1312 (Capital), suscribe mil ciento sesenta cuotas representativas de ciento dieciséis mil pesos moneda nacional; Alfonso Rodrigo Naveira, argentino, casado, de veintisiete años, domiciliado en Avenida Libertador General San Martín 2124 (Capital), suscribe mil ciento sesenta cuotas representativas de ciento dieciséis mil pesos moneda nacional; Elina Lucía Naveira de Balparda, argentina, casada, de veinticuatro años, domiciliada en Avenida Libertador General San Martín 4520 (Capital), suscribe mil ciento sesenta cuotas representativas de ciento dieciséis mil pesos moneda nacional; María Inés Naveira, argentina, soltera, de veintidós años, domiciliada en Avenida Libertador General San Martín 2124 (Capital), suscribe mil ciento sesenta cuotas representativas de ciento dieciséis mil pesos moneda nacional; Salvador José Naveira, argentino, casado, de cuarenta y cuatro años, domiciliado en Lavalle 975 Capital, suscribe seiscientos veinticinco cuotas reprensentativas de sesenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional; Alberto Manuel Naveira, argentino, casado, de cuarenta y dos años, domiciliado en la calla Saráchaga 4322, Capital, suscribe seiscientos veinticinco cuotas representativas de sesenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional; Adolfo María Naveira, argentino, casado, de cuarenta años, domiciliado en Lavalle 900 Capital; suscribe seiscientos veinticinco cuotas representativas de sesenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional; Martín José Landera, argentino, soltero, de treinta y un años, domiciliado en Traful 3650 Capital, suscribe tres cuotas representativas de trescientos pesos moneda nacional; y Rodolfo Lamarque, argentino, casado, de veintiséis años, domiciliado en Lavalle 975 Capital, suscribe dos cuotas representativas de doscientos pesos moneda nacional. Queda facultado expresamente el socio Adolfo María Naveira, para llenar las formalidades a que se refiere el artículo 5º de la ley 11.645, a efecto de que la sociedad pueda funcionar como limitada. En prueba de conformidad, firman el presente todos los socios, en Buenos Aires, a los catorce días del mesde junio de mil novecientos cincuenta y ocho. Elina F. B. de Naveira, Enrique Naveira, Adolfo M. Naveira, Rodolfo Lamarque, Alfonso Naveira, M. J. Landera, Matilde Naveira de Ríos Velar. Elina Naveira de Balparda, María Inés Naveira, Salvador J. Naveira, A. M. Naveira, Manuel Naveira.

Buenos Aires, julio 22 de 1958. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.030.— e.30|7-Nº 1.978-v.30|7|58

A. T. I. E. M.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Abelardo F. Rossi, secretaría Nº 6, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de junio de 1958, entre el ingeniero Ricardo Bandirola, argentino, casado, con domicilio real en la calle Juan Bautista Alberdi 244; el ingeniero Ernesto Mario López, argentino, casado, con domicilio en Avenida La Plata 2031 y el ingeniero Isidoro Berger, argentino, casado, domiciliado en la calle Juan B. Justo Nº 3117, se conviene formalizar el presente contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: Los comparecientes convienen formalizar la presente sociedad que girará en plaza bajo el nombre de "A.T.I.E.M." con el aditamento "Sociedad de Responsabilidad Limitada". Dichas siglas corresponden a la denominacion de "Asesoramiento Técnico Ingeniería Electro Mecánica". — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de diez años a partir de la fecha. El presente contrato vencera en consecuencia el día 5 de junio de 1968. El presente contrato podrá renovarse o ampliarse por cinco años a partir de la fecha de su vencimiento siempre y cuando todos los socios, de común acuerdo, a sí lo convengan con una anterioridad no menor a los treinta días anteriores al vencimiento del contrato. — Tercero: El domicilio legal y social actual de la sociedad será el de calle Sarmiento 320, piso 5º, oficina 56. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto la compra-venta y distribución de elementos de mecánica y eléctricos, de instrumental, motores, máquinas en general, sus accesorios, su reparación y su montaje e instalación. Instalaciones y montajes electromecánicos, explotación de productos industriales, asesoramiento técnico en general e importación y exportación de máquinas, motores ,accesorios, elementos todos que hagan al giro de la sociedad.. Asimismo, podrán celebrar contratos de sociedad con empresas ya establecidas, efectuar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y todos otros bancos oficiales o particulares y realizar todo acto de comercio lícito relacionado con el objeto social, y en general, realizar todos cuantos actos sean necesarios para la mejor obtención de los fines para los que ha sido creada la sociedad, siendo esta enunciación explicativa pero no limitativa. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 150.000 m|n.) dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos nacionales cada una, que ha sido aportado por partes iguales entre los socios e invertido en máquinas y elementos de trabajo que se detallan en el inventario suscripto en la fecha de conformidad entre los socios, que por separado se agrega al presente y que integra su texto. — Sexta: La gerencia de la sociedad será desempeñada en forma indistinta por cada uno de los socios, quienes obligarán individualmente a la sociedad suscribiendo todo género de obligaciones de ésta, mediante su firma y la estampa del sello de la sociedad con el aditamento de la palabra "gerente" y la enunciación del capital. — Séptima: Anualmente, al día 30 de junio se practicará un balance de utilidades y pérdidas. Aquellas y éstas —si las hubiere— ,se distribuirán por partes iguales entre los socios. — Octava: Cada socio podrá ceder libremente sus cuotas sociales siempre que, previamente y en igualdad de condiciones, las ofrezca en venta a los co-integrantes de la sociedad. — Novena: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos podrán ingresar en la sociedad, unificando su personería en caso de ser dos o más personas. Si decidieran lo contrario, deberán respetar lo convenido en la cláusula octava que antecede. — Décima: Anualmente y de las utilidades líquidas para cubrir el fondo de reserva se separará el cinco por ciento de aquellas hasta que se integre el 10% del capital social. — Undécima: En caso de disolución por expiración del término o por resolverlo la unanimidad de los socios, la liquidación de los bienes sociales será realizada en conjunto por los contratantes, y extinguido el pasivo, el remanente se distribuirá por partes iguales entre los socios. Duodécima: Todas las cuestiones sociales que se suscitaren entre los socios durante la existencia de la sociedad, su liquidación o petición, serán sometidas a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia expresa a todo fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, eliminándose expresamente la vía que estatuye el Art. 448 del C. de Comercio. Y de común acuerdo entre los socios, se suscribe el presente en el lugar y fecha antes indicada.

Buenos Aires, 8 de julio de 1958. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 410.— e.30|7-Nº 1.983 D.T.-v.30|7|58

C. A. V. U.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

El Juez doctor Abelardo F. Rossi, a cargo del Juzgado Nacional de Comercio Nº 2, Secretaría Nº 5, hace saber por un día que don Juan García por instrumento privado de fecha 25 junio 1958, cede, vende y transfiere las 30 cuotas de capital que tenía en "C. A. V. U.", S. R. L., a los señores Roberto Eduardo Miauro y Antonio De Giorgio, por partes iguales. — Buenos Aires, julio 23 de [illegible] — Héctor A. Patuel, secretario.

$ 60. — e.30|7-Nº 1.989 D.T. v.[illegible]

CASTELLANO & ALVAREZ

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacio[illegible] de Primera Instanciaa en lo Comercial [illegible] la Capital Dr. Alejandro Labougle y [illegible] cretaría del autorizante, se hace sab[illegible] por un día, que por acto privado de fe[illegible]cha 30 de junio de 1958, los componentes de la SOCIEDAD "CASTELLANO & ALVAREZ" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han resuelto aumentar su capital social de la suma de $ 100.000 a la suma de $ 200.000 m|n. mediante el vuelco del saldo de sus respectivas cuentas particulares, a la cuenta capital, por partes iguales entre los socios don Miguel Angel Castellano y don Antonio Alvarez, quedando modificada la cláusula cuarta, la que queda redactada así: "Cuarta. — El Capital social, se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales cada socio aporta en efectivo la mitad, es decir cincuenta cuotas cada uno, por un importe de cincuenta mil pesos de la misma moneda. — Todas las demás cláusulas del contrato social original, que no hayan sido motivo [illegible] dificación, continúan con toda su [illegible]za y vigor. — Buenos Aires, 8 d[illegible] de 1958. — Luis H. Díaz, secretar[illegible]

$ 120.— e.30 7-Nº 1.994 D. T. v.3[illegible]

ITALCAFE

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial Nº 2 a cargo del doctor Abelardo F. Rossi, Secretaría del autorizante, se hace saber por Un Día el siguiente edicto:

Testimonio. — "Contrato de cesión de cuotas de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Los que suscriben, Don Mario Lagorio, de nacionalidad italiano, con domicilio en Olleros 3110; Don Jesús Cotelo, de nacionalidad español, con domicilio en Pico 2830; Don Luis Santiago Lagorio, de nacionalidad italiano, con domicilio en Indio 2734, únicos Socios de "ITALCAFE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha tres de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, bajo el número mil dieciséis, folio doscient[illegible] veintiséis de libro treinta de Co[illegible] de Sociedad de Responsabilidad L[illegible]da; y don Silvio Ganora de naci[illegible] italiano con domicilio en Cam[illegible] y Don Pablo Saettone de na[illegible] italiano, con domicilio en Av. [illegible] Beiró 3492, todos mayores de e[illegible] biles para contratar, convienen [illegible]te: — Primero. — Don Jesús C[illegible]de y transfiere la totalidad de [illegible]tas de capital por partes igua[illegible] Silvio Ganora y Pablo Saettone, o[illegible]renta cuotas de Mil Pesos Mo[illegible]cional cada una, por un importe [illegible]renta Mil Pesos Moneda Nacional. [illegible] Silvio Ganora y cuarenta cuotas de [illegible]sos Moneda Nacional, cada una, [illegible] importe de Cuarenta Mil Pesos Mo[illegible] Nacional a don Pablo Saettone. — [illegible] Mario Lagorio, cede y transfiere a [illegible] Silvio Ganora, veinte cuotas de capi[illegible] de Mil Pesos Moneda Nacional cada u[illegible] por un importe de Veinte Mil Pesos M[illegible]neda Nacional. — Don Luis Santiago Lagorio, cede y transfiere a don Pablo Saettone veinte cuotas de Mil Pesos Moneda Nacional, cada una, por un importe d[illegible] Veinte Mil Pesos Moneda Nacional. — Segunda. — Se deja expresa constancia que por este acto el señor Don Jesú[illegible] Cotelo renuncia expresamente al cargo d[illegible] Gerente que venía desempeñando en l[illegible] Sociedad. — Tercero. — En virtud de l[illegible] que antecede las cláusulas tercera y cua[illegible]ta de Contrato Social quedarán redact[illegible]das así. — Tercera. — El Capital Soci[illegible] se fija en la suma de Doscientos Cuaren[illegible]ta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas cuarenta cuotas de partici[illegible]pación de un mil pesos cada una, tota[illegible]mente suscriptas e integradas por los so[illegible]cios en la siguiente proporción: Don Ma[illegible]rio Lagorio sesenta cuotas o sean Sesen[illegible]ta Mil Pesos Moneda Nacional. Don Lu[illegible] Lagorio, sesenta cuotas o sean Sesen[illegible] Mil Pesos Moneda Nacional; Don Silv[illegible] Ganora, sesenta cuotas o sean Sesen[illegible] Mil Pesos Moneda Nacional y Don Pa[illegible] Saettone, sesenta cuotas o sean Sese[illegible] Mil Pesos Moneda Nacional. — Cuar[illegible] — La dirección y administración est[illegible] a cargo de los cuatro socios, que dese[illegible]peñarán el cargo de Gerentes con las [illegible] amplias facultades para realizar todos [illegible] actos que constituyen el objeto social; [illegible]biendo siempre firmar conjuntamente [illegible] cualquiera de ellos; podrán conferir p[illegible]deres generales y especiales y estar [illegible] juicio con la única prohibición de usar [illegible] firma social en prestaciones gratuitas [illegible] garantías a favor de terceros. — [illegible] prueba de conformidad firman las part[illegible] en Buenos Aires a los diecisiete días d[illegible] mes de junio de mil novecientos cincuen[illegible]ta y ocho. — Sobrerraspado: mil di[illegible]ciséis: vale. — Firmado: Mario Lagori[illegible] — Jesús Cotelo. — Luis Santiago Lag[illegible]rio. — Silvio Ganora y Pablo Saettone. [illegible] Buenos Aires, Julio 8 de 1958. — Ca[illegible]los Alberto Dell'Oro secretario.

$ 300.— e.30|7-Nº 33.563.v.30|7[illegible]

MOTORCRAFT
Industrial y Comercial

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Naci[illegible]nal de Primera Instancia en lo Comerc[illegible] de esta Capital, Doctor Abelardo F. R[illegible]si, a cargo del Juzgado Nº 2, Secret[illegible]ría del autorizante, se hace saber por [illegible] día, que por documento privado de fec[illegible] 26 de Junio de 1958, la sociedad "MOTORCRAFT, INDUSTRIAL Y COMERCIA[illegible] SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD [illegible]MITADA", prorrogó su plazo de du[illegible]ción hasta el día 30 de Junio de 1973. [illegible] Buenos Aires, Julio 21 de 1958. — C[illegible]los Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 60.— e.30|7-Nº 1.997 D. T. v-30[illegible]

TECUNI

DAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

sposición del Señor Juez Nacio- Comercio, Dr. Alejandro Labou hace saber por un día que los se- Pedro Edmundo de Schepper y Eu- Lequarre, han cedido sus cuotas de , derechos y obligaciones que te- la sociedad "TECUNI, SOCIEDAD ESPONSABILIDAD LIMITADA" a ores Ireno Garibo y Juan Carlos cuyas cuotas se ceden por partes s y por su valor nominal. — Bue- Aires, 21 de julio de 1958. — Luis Díaz, secretario.

$ 50.— e.30|7-Nº 33.564.v.30|7|58

VIGO Y COLAMONICO

CIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacio- de Primera Instancia en lo Comer. de la Capital Federal, Dr. Abelardo Rossi, secretaría del autorizante, se saber por un día el siguiente o:

n la Ciudad de Buenos Aires, a los ntitrés días del mes de junio de mil entos cincuenta y ocho, entre res Roberto Vigo y Victorio co, ambos argentinos, casados, icilio en la calle Viel 1415 de ital, han resuelto constituir una de Responsabilidad Limitada erdo a la Ley 11.645, y que se re- or las siguientes cláusulas: Pri- Denominación y Domicilio. — azón social será VIGO Y COLA- ICO - SOCIEDAD DE RESPON- ILIDAD LIMITADA, y funcionará el local de la calle Viel 1413 de esta ital, pudiendo trasladarse y|o esta- er sucursales. — Segundo: Dura- . — La sociedad se constituye por término de veinte años a contar del primero de junio de mil nueve cien- cincuenta y ocho, a cuya fecha se otraen los efectos de este contrato relación a las operaciones sociales. Tercero: Objeto de la Sociedad. — objeto de la sociedad la fabricación do en general, pudiendo expor- productos e importar los ele- uinas y demás bienes que necesarios para el mayor npresa. — Cuarto: Capital Capital Social es de Dos Pesos Moneda Nacional, di- s mil cuotas de cien pesos que suscriben ambos socios guales, es decir un mil para e ellos y que integran total- bienes conforme al balance in- que, debidamente certificado ontador Público Nacional, se ribe por separado y forma parte resente. — Quinto: Dirección y nistración. — La dirección y admi- ción estará a cargo de los socios, s actuarán y tendrán el uso de la social con el cargo de Gerentes. as relaciones con las instituciones arias o de crédito podrá comprome- la sociedad con la firma de am- socios. En caso de impedimento de o de ellos, se podrá actuar con la firma del restante; la firma social empleada única y exclusivamente los fines sociales y no puede ser para asuntos o negocios ajenos a sma, ni darla en garantía, fianza al de operaciones de terceros. Las aciones que se fijen los gerentes, imputadas a gastos generales. — : Organización Administrativa In- — Las operaciones de la socie- y las resoluciones de los socios se- registradas en los respectivos libros cados. El ejercicio económico de la dad comenzará el primero de ene- terminará el treinta y uno de di- bre de cada año, con excepción del ejercicio, que comenzará el pri- de junio y terminará el treinta o de diciembre de mil nueve cien- cincuenta y ocho. Al cierre de ca- ercicio se practicará un inventario lance general y se establecerá la a de ganancias y pérdidas, los cua- no ser observados por los socios. n aprobados. — Séptimo: Bases la Formación de Balances. — De tilidades líquidas y realizadas se ará: a) el 5 % para la formación ondo de Reserva Legal; b) las su- necesarias para constituir el fon- e previsión para cumplir las obli- nes de la ley 11.729; las sumas ne- as para constituir un fondo de tización del activo fijo. El rema- se distribuirá por partes iguales la socio; de la misma manera se tarán las pérdidas. La distribución ilidades no podrá ser exigida sino és de transcurridos ciento ochen- s del cierre del ejercicio. — Octa- Bases para la Liquidación. — A la ción del plazo de la sociedad o so de disolución anticipada, la li- ción será hecha por los socios gerentes en ejercicio o por liquidadores de acuerdo al art. 434 del Código de Comercio, quienes deberán ajustarse a las disposiciones del Capítulo X, Libro Segundo del mismo texto. En caso de actuar los socios como liquidadores, no tendrán otra remuneración que la acordada conforme a la cláusula quinta. En caso de pérdida en dos ejercicios continuos que sumen el 50 % del capital social, cualquier socio puede pedir la inmediata liquidación de la sociedad. En caso de fallecimiento, incapacidad, inhabilidad o retiro de cualquiera de los socios, la sociedad continuará forzosamente una vez que el restante hiciere opción de abonar a los herederos, curadores, representante legal o sucesores del causante, el haber que resultare a favor del mismo, de acuerdo al balance que se practicará al efecto, o de permitir el ingreso de representantes del causante, los que a tal fin deberán unificar su representación. Realizado el patrimonio y cubiertas las deudas, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá por partes iguales; de la misma forma se soportarán las pérdidas. — Noveno: De los Socios. — Los socios se reunirán cuando lo estimen conveniente. Sus decisiones se asentarán en el libro de Actas rubricado. — Décimo: Las cuotas sociales son indivisibles y cesibles entre los socios. — Décimo Primera: Disposiciones Complementarias. — Todo lo que no ha sido expresamente previsto en este contrato, será regido por las disposiciones de la Ley 11.645 y sus concordantes del Código de Comercio. Los otorgantes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal con renuncia a todo otro fuero o domicilio que el expresado en el presente convenio. Previa lectura de las cláusulas precedentes y demás partes de este contrato, los interesados firman de conformidad. — Roberto Vigo. — Victorio Colamónico. — Testado: cinco - no vale. E|L.: un - vale.

Buenos Aires, Julio 21 de 1958. — Héctor A. Patuel, secretario.

$ 480.— e.30|7-Nº 1.998 D. T.-v.30|7|58

IGLESIAS y PASQUALINI Hnos

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial No 2, a cargo del Dr. Abelardo F. Rossi, Secretaría Nº 6 a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, entre los señores Gino Pasqualini, italiano, casado, domiciliado en la calle Echandía tres mil setenta y seis de esta Capital; Fiorello Pasqualini, italiano, mayor de edad, soltero, domiciliado en la calle Portela mil ochocientos treinta y cinco de esta Capital, y Abelardo Iglesias, argentino, mayor de edad, soltero, con domicilio en la calle Valentín Virasoro mil novecientos setenta y dos también de esta Capital, convienen celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada de conformidad a la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco bajo las siguientes bases y condiciones: Artículo Primero: La Sociedad girará bajo el rubro de "IGLESIAS Y PASQUALINI HNOS. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendá por objeto principal la fabricación y venta de matrices y artículos de material plástico en general. — Para el cumplimiento de su objeto, la Sociedad podrá celebrar todos aquellos actos y operaciones civiles y comerciales incluso con Ministerios Nacionales, Reparticiones Nacionales, Provinciales y Municipales,q que se consideren necesarios para favorecer su desarrollo, incluso comprar, vender en cualquier forma, bienes muebles o inmueble, fábricas y activos y pasivos de otras empresas o sociedades en funcionamiento, aceptar y otorgar toda clase de garantías, ya sean hipotecarias, prendarias o personales, incluso warrants, celebrar contratos de sociedad y locación, incluso servicios por un plazo que exceda o no de seis años; efectuar toda clase de operaciones con los bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, incluso el de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y otros similares, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos; estar en juicio como actora o demandada; conferir poderes generales o especiales y revocarlos, debiendo considerarse las facultades que se dejan determinadas como simplemente enunciativas y en modo alguno limitativas. — Artículo Segundo: El domicilio de la Sociedad será en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Echandía tres mil setenta y seis pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o en el extranjero. — Artículo Tercero: El capital de la Sociedad queda fijado en la suma de pesos novecientos noventa mil moneda nacional de curso legal (Novecientos noventa mil pesos moneda nacional de curso legal), representado por nueve mil novecientas cuotas de pesos cien moneda nacional de curso legal (Cien pesos moneda nacional de curso legal) cada una de ellas suscripto e integrado por los socios en partes iguales, de acuerdo con el balance que adjunto se acompaña y que forma parte integrante del presente contrato. — Artículo cuarto: Las cuotas son individuales y su propiedad importa de pleno derecho, el conocimiento y aceptación del presente contrato. — La transferencia de las cuotas sociales podrá ser realizada entre asociados sin necesidad de ser sometida previamente a la aprobación de los demás. — La cesión a terceros extraños no podrá efectuarse sino en un todo conforme a lo estatuído en el artículo duodécimo de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Quinto: La Sociedad no se considerará disuelta por incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios y en cualquiera de esos supuestos queda convenido que en los herederos tendrán opción a continuar en la Sociedad a cuyo efecto deberán unificar personería —en un plazo no mayor de sesenta días— para que legalmente los represente. — Artículo Sexto: Si uno o algunos de los socios desean retirarse o disolver la Sociedad, el o los otros socios tendrán derecho a retener para sí, el fondo de comercio (Activo y Pasivo) según la determinación de un balance general efectuado a la fecha de producirse el retiro en el que se actualicen con arreglo al estado que presenten, los elementos fijos de inversión, de acuerdo con los precios o valores corrientes del mercado en ese momento. — En tal supuesto, al o a los socios salientes se les abonará la parte que les corresponda por todo concepto (capital, utilidades, saldo en cuenta personal, etc.) mediante pagos ecalonados, y a un plazo no mayor de dos años, al interés del ocho (ocho) por ciento anual. — En ningún caso se abonará al socio o socios salientes, suma alguna en concepto de "llave". — Artículo Séptimo: Si un socio o socios se retiran en cualquier oportunidad, se obliga a no constituir negocio por su cuenta o en sociedad comercial que desarrollen actividades afines o que compitan con las de la Sociedad de la que se retira, por lo menos durante un período de un año. — Artículo Octavo: La dirección y administración de la Sociedad y el uso de la firma social, estará a cargo indistinto de cualquiera de los socios, quienes revisten el cargo de gerentes, debiendo suscribir todos los documentos con su firma al pie de la fórmula "Iglesias y Pasqualini Hnos. S. R. L.", quienes tendrán para el desempeño de su cargo las más amplias facultades, aún aquellas para las cuales los artículos ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve mil ochocientos ochena y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio requieren poder especial, con la única salvedad de que se requerirá la firma de dos de los socios para extender poderes en nombre de la Sociedad; contratar nuevas representaciones; adquirir, enajenar o gravar bienes inmuebles; celebrar contratos de sociedad; dar dinero en préstamo; vender o en cualquier forma disponer de las marcas de fábrica y patentes de invención, de propiedad de la Sociedad; comprometerla en actos extraños o dar fianzas o garantías a favor de terceros o en documentos de favor. — Artículo Noveno: La remuneración de los Gerentes —cuando éstos actúen— será fijada por los socios periódicamente, con cargo a gastos generales — Artículo Décimo: Los socios deberán reunirse en Asamblea, cada vez que uno cualquiera de los mismos lo considere conveniente, en cuyo caso el socio interesado deberá efectuar la convocatoria mediante telegrama colacionado con cinco (cinco) días de anticipación, al domicilio constituído por los otros socios, especificando en el mismo el objeto de la reunión, la que deberá celebrarse de acuerdo en un todo con las prescripciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y sus correlativas de la sección quinta, Capítulo tercero, Libro segundo del Código de Comercio. — Los socios tendrán el derecho de hacerse representar en las Asambleas mediante mandato en forma. — Artículo Décimo Primero: Cada cuota de capital da derecho a un voto y las decisiones se tomarán por mayoría de votos, asentándose las mismas en un libro de Actas, que se llevará al efecto, y que deberán firmar los respectivos socios. — Artículo Décimo Segundo: Anualmente, el día treinta y uno de diciembre se practicará un Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que pudieren solicitar los señores socios. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten se deducirá, además de los importes que los socios convengan destinar a reservas o gratificaciones, el cinco por ciento (cinco por ciento) para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta que este fondo haya llegado al diez por ciento (diez por ciento) del capital suscripto, y el resto quedará a disposición de los socios, en relación directa al capital integrado. — Al igual que con las utilidades, los socios contribuirán a las pérdidas a prorrata de sus respectivos capitales. — El primer ejercicio comercial abarcará el período comprendido entre el primero de junio de mil novecientos cincuenta y ocho y el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho. — Artículo Décimo Tercero: El Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas serán sometidos a la consideración de los socios en un plazo de noventa (noventa) días, corridos, pudiendo ser observados por los mismos en el lapso de treinta (treinta) días corridos, contados desde la fecha de su presentación, transcurridos los cuales sin que medie observación, quedarán tácitamente aprobados. — La aprobación del Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas comportará además, la de la gestión administrativa por el respectivo ejercicio. — Artículo Décimo Cuarto: La duración de la Sociedad será por noventa y nueve años, a contar desde el día primero de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, fecha a la cual se retrotraen todas las obligaciones y derechos emergentes de este contrato, pero queda expresamente convenido que una vez transcurrido el término de dos años a partir de la fecha de inscripción del presente contrato cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la Sociedad, previo aviso a los otros socios, mediante telegrama colacionado con ciento veinte (ciento veinte) días de anticipación. — Artículo Décimo Quinto: En caso de disolución de la Sociedad, se procederá inmediatamente a su liquidación, la que se practicará por una comisión liquidadora integrada por una o varias personas designadas por los socios. — Una vez liquidadas las deudas y obligaciones de la Sociedad y los gastos de liquidación, dicha comisión repartirá el remanente entre los socios a prorrata de sus respectivos capitales. — Los honorarios de la Comisión Liquidadora así como la forma de renovación de sus miembros o su reemplazo en caso de impedimento físico o legal de alguno de ellos, serán establecidos por la Asamblea en el acto de resolverse sobre la liquidación de la Sociedad. — Artículo Décimo Sexto: Todo aquello que no esté previsto en los presentes artículos, será regido por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. — Toda duda o divergencia entre los socios o sus herederos, será dirimida por dos árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte y en caso de divergencia, por un tercero nombrado por los otros dos árbitros. El fallo de los árbitros será inapelable. Bajo los artículos que anteceden dejan constituída esta Sociedad, firmándose el presente de conformidad en el lugar y fecha "ut supra" expresados. — Gino Pasqualini. — Fiorello Pasqualini. — Abelardo Iglesias.

Buenos Aires, 22 de julio de 1958. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 830.— e.30|7-Nº 33.584-v.30|7|58

ASDON

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Pedro R. Taranco; Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a 26 de mayo de 1958; Entre la Srta. María Bambina Monti y el señor Antonio Santiago Donovan y la Sra. Inés Duhalde de Donovan, convienen: 1º La señorita Monti cede al señor Donovan, los derechos y acciones que tiene y le corresponden sobre la mitad indivisa de 5 cuotas de capital que posee en condominio con el señor Donovan, en la sociedad Donovan, Monti, Lamarque S. R. L. cuyo contrato se inscribió en el Registro Público de Comercio el 27 de diciembre de 1956, bajo el Nº 3822; al folio 117 de libro 32 de S. R. L. y el 21 de agosto de 1957, bajo el Nº 2653; al folio 51, del libro 33 de S. R. L. — Además la Srta. Monti cede al Sr. Donovan 4 de las cuotas que integró al constituir la sociedad. El precio de ambas cesiones es de $ 6.500.— m|n., que la cedente declara haber recibido con anterioridad en efectivo de manos del cesionario. En consecuencia el señor Donovan pasa a ser titular de 14 cuotas. — 2º: La Srta. Monti cede a la Sra. Inés Duhalde de Donovan la cuota que le resta, por el precio de $ 1.000.— m|n., que ha recibido también con anterioridad. El Sr. Donovan y la Sra. de Donovan, aceptan la cesión de cuotas formalizadas a su favor, y agregan: Que han convenido modificar el contrato social así: En lo sucesivo la sociedad girará bajo el rubro y razón social de: "ASDON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y la dirección estará a cargo de un gerente, subsistiendo las demás estipulaciones que no se opongan a esta modificación. —

En este acto queda confirmado como único gerente el Sr. Donovan. — Buenos Aires, julio 21 de 1958. — Gustavo A. Losada Calvento, secretario.

$ 170.— e.30|7-Nº 1.999-v.30|7|58

RESTHEGA TEXTIL

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez de Comercio. Dr Abelardo F. Rossi, Secretaría del Dr. Héctor A. Patuel, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de Julio de Mil Novecientos Cincuenta y ocho, entre los señores José Alejandro García, soltero, y Salustiano García, casado, ambos domiciliados en Ingeniero Pereyra 165, Ciudadela, mayores de edad, únicos integrantes de "RESTHEGA TEXTIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fechas diez de Octubre de Mil Novecientos Cincuenta y dieciocho de Agosto de Mil Novecientos Cincuenta y cuatro y nueve de Junio de Mil Novecientos Cincuenta y cinco, bajo los números dos mil ciento uno, Mil Novecientos Treinta, Mil doscientos setenta, folios ciento diez, cuatrocientos cuarenta y uno y trescientos setenta y dos, libros diecinueve, vein-

ticinco y veintisiete, respectivamente, de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por una parte, y por la otra Don Eulogio Arenillas, casado, mayor de edad domiciliado en Carlos Tejedor, Provincia de Buenos Aires, resuelven todos, de mutuo acuerdo, modificar el contrato de sociedad de Resthega Textil, Sociedad de Responsabilidad Limitada, por incorporación del socio Eulogio Arenillas, aumentar el capital social, prorrogar su duración e introducir otras modificaciones, el que en definitiva quedará redactado así: Primero: Se constituye entre los integrantes una sociedad, bajo el régimen de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, que girará en esta Plaza bajo el rubro de "Resthega Textil, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Segundo: Su domicilio se establece en la ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Blanco Encalada número 1384, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del exterior. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad se establece por el término de treinta (Treinta) años a partir del día primero de Junio de Mil Novecientos Cincuenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, pero en cualquier momento cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro de la misma, preavisando a los restantes con una anticipación no menor de seis meses, en forma fehaciente, en cuyo caso su parte de capital y utilidades le será abonada en la forma que se dispone luego en la cláusula sobre fallecimiento. — Cuarto: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación y venta de tejidos de seda, rayón, algodón y sus mezclas y afines, por cuenta propia o por cuenta de terceros, por mayor o por menor, su importación y exportación, en la forma más amplia, pudiendo también anexar cualquier otro objeto lícito que los socios, de mutuo acuerdo, dispongan por libro de actas. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de quinientos mil pesos moneda nacional (quinientos mil pesos moneda nacional), divido en quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. formado por mercaderías. muebles y útiles, instalaciones, créditos, etc., según inventario que se firma por separado y que las partes suscriben y aportan íntegramente en la siguiente porporción: don Eulogio Arenillas, doscientas ochenta cuotas que representan doscientos ochenta mil pesos moneda nacional, don José Alejandro García ciento diez cuotas que representan ciento diez mil pesos moneda nacional y don Salustiano García, ciento diez cuotas que representan ciento diez mil pesos moneda nacional. — Sexto: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida por todos los socios, con el cargo de Gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social en forma indistinta, para todos los actos que obliguen a la Sociedad, en la forma más amplia, con la excepción de no comprometerla en operaciones ajenas al giro social, en prestaciones gratuitas o en garantías para asuntos particulares de los socios. En tal sentido, podrán comprar, vender, transferir, permutar, ceder, hipotecar o de otro modo enajenar bienes, muebles, inmuebles, créditos, títulos, acciones, etc., operar con los bancos oficiales y particulares creados o a crearse inclusive con el Banco Central, Hipotecario Nacional, Nación Argentina, Industrial de la República, Provincia de Buenos Aires, ejercer toda clase de acciones judiciales y extrajudiciales y, en general, realizar todas las operaciones necesarias para el giro de la Sociedad en la forma más amplia, siendo esta enumeración de carácter enunciativo y no limitativo. — Séptimo: Anualmente se realizará un balance general de los negocios sociales, el que se considerará aprobado por las partes después de los treinta días de haber sido puesto a su consideración. De las utilidades líquidas y realizadas que arrojen estos balances, previa deducción del fondo de reserva legal y las amortizaciones y previsiones que determinen las reglamentaciones vigentes, sus importes serán distribuídos entre los socios por partes iguales, soportándose las pérdidas en la misma proporción si las hubiere. — Octavo: En el caso de fallecimiento o incapacidad física de alguno de los socios, los restantes podrán optar entre incorporar a los herederos o sucesores del fallecido o incapacitado, a cuyo efecto éstos deberán unificar la representación o bien desinteresar a los herederos o sucesores, mediante el pago del capital y utilidades que le hubieran correspondiendo al socio fallecido o incapacitado, en seis cuotas semestrales que devengan el interés normal bancario. Se procederá en la misma forma en el caso en que los herederos o sucesores del socio fallecido o incapacitado no quisieran incorporarse a la sociedad. — Noveno: La Sociedad llevará un libro de actas en el que se registrarán todas las resoluciones de interés y en especial la fecha en que se ponen los balances a consideración de los socios, los retiros que en concepto de sueldo o a cuenta de utilidades se dispongan, etc. — Décimo. Todas las dudas o divergencias que se suscitaren entre los socios durante la vigencia del presente o al tiempo de su disolución o liquidación, serán derimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte divergente, quienes antes de entrar a considerar la cuestión nombrarán un tercero, para el caso de discordia, siendo sus fallos inapelables. Bajo las cláusulas que anteceden, dejan los integrantes constituída la sociedad, cuyas disposiciones se obligan cumplir conforme a derecho y en prueba de conformidad; firman en el lugar y fecha arriba indicados. — (Fdo.) José Alejandro García — Salustiano García — Eulogio Arenillas. — Buenos Aires, Julio 7 de 1958. — Héctor A. Patuel, Secretario.

$ 560.— e.30|7-Nº 33.585-v.30-7|58

EDICTOS JUDICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Núm. 1

El Juez Civil, doctor Norberto S. Albisetti a cargo del Juzgado 1, Secretaría 3, hace saber por dos días designación audiencia para 22 de agosto 1958, a las 13 horas en autos HAYES ERNESTO RICARDO, su concurso civil, para verificar créditos, previniéndose a inasistentes tenerlo por adherido a resolución tome la mayoría, y con ceder autorización con arreglo Art. 737, Código Proc., para poder accionar con todas las facultades, lo que se resolverá con los que concurran (art. 748 mismo código). — Buenos Aires, julio 25 de 1958. — Alberto Alba Posse, secretario.

$ 80. — e.29|7-Nº 2.197 D.T.-v.30|7|58

El Sr. Juez Dr. Norberto S. Albisetti, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 1, secretaría Nº 3 en autos "CAMPANOTTO de COLLAVINI AMELIA c|MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES s| información treintañal, intima por cinco días que se presenten a los mismos, las personas que se consideran con derecho al inmueble ubicado en esta Capital Federal, calle Carlos María Ramírez número 2002, esquina Charrúa Nº 3305, designado como parcela 8, manzana 84, sección 46, Nº de partida de contribución 52 020.

Buenos Aires, junio 30 de 1958. — Santo S. Faró (h) secretario.

$ 200.— e.28|7-Nº 2.094 D. T.-v.1º|8|58

El señor Juez Nacional de 1a Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado número 1, Secretaría 2, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de JOSE LAMAS, JOSE LAMAS REBOLO o REVOLO. — Buenos Aires, julio 23 de 1958. — Alberto Alba Posse, secretario.

$ 200. — e.29|7-Nº 2.242 D.T.-v.8|8|58

El Juez doctor Norberto S. Albisetti, cita por diez días a herederos y acreedores de JUAN PEDRO BATANA, cuyo juicio sucesorio tramita por la secretaría Nº 1, del doctor Pedro Julio Torrent. — Buenos Aires, julio 21 de 1958. — Pedro J. Torrent secretario.

$ 100.— e.25|7-Nº 33.534-v.30|7|58

$ 100.— e.31|7-Nº 33.539-v.5|8|58

Núm. 2

Enrique Giraudy, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 2, secretaría del doctor José Farga, cita por diez y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SIHAOU HARARI NAHEM. — Buenos Aires, 22 de julio de 1958. — José Farga, secretario.

$ 200.— e.25|7-Nº 1.957 D. T.-v.5|8|58

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 2, doctor Enrique Giraudy, cita por diez días y emplaza por treinta días a herederos. Acreedores y todos aquellos que se consideren con derecho en la sucesión de doña FLORA OLIVEYRA de FELICES. — Secretaría Nº 6.

Buenos Aires, junio 30 de 1958. — José Fraga, secretario.

$ 200.— e.21|7-N 1.834 D. T. v.31|7|58

Núm. 3

El juez doctor Luis Herrera, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 3 de la Capital Federal, Secretaría Nº 7, cita por cinco días a don Ignacio Kronenberg en los autos "RENSHAW DENEB contra KRONENBERG IGNACIO, sobre divorcio, para que se presente a juicio y haga valer sus derechos, bajo apercibimiento de nombrársele al Defensor de Ausentes para que lo represente en juicio. — Buenos Aires, 23 de julio de 1958. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 200. — e.28|7-Nº 2.182 D.T.-v.1º|8|58

El doctor Luis A. Herrera, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 3, secretaría Nº 7 del Dr. Heriberto E. Ballerini, cita por diez días a herederos y acreedores de ALFREDO VIEYTES. — Buenos Aires, 17 de junio d 1958. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 200.— e.25|7-Nº 1.959 D. T.-v.5|8|58

El Juez en lo Civil, doctor Luis Herrera, a cargo del Juzgado Nº 3, secretaría Nº 7, cita por diez días a herederos y acreedores de JOAQUINA LOPEZ de GARCIA. — Buenos Aires, junio 16 de 1958. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 200.— e.25|7-Nº 1.901 D. T.-v.5|8|58

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Doctor Luis A. Herrera, a cargo del Juzgado Nº 3, secretaría Nº 9, cita por diez días a herederos y acreedores de doña ELENA GAUDIN de HIRT.

Buenos Aires, 12 de junio de 1958. — J. M. Oliveri Zimmermann, secretario.

$ 200. e.19|7-Nº 1.824 D. T. v.30|7|58

Núm. 4

El Juez doctor Mario N. Figueroa Alcorta, cita por diez días a acreedores y herederos de don GUIDO REGGIO o REGIO. — Secretaría Nº 10, Dr. F. R. de Igarzábal. — Buenos Aires, julio 25 de 1958. — Félix R. de Igarzábal, secretario.

$ 200. — e.29|7-Nº 2.259 D.T.-v.8|8|58

El Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil, Dr. Mario Nicanor Gastón Figueroa Alcorta, a cargo del Juzgado número 4, Secretaría Nº 12, cita por cinco días a don JOSE ANTONIO OSORIO LIZARAZO, para que comparezca a estar a derecho en los autos: F.I.R.A., SOCIEDAD ANONIMA DE FINANZAS E INVERSIONES EN LA REPUBLICA ARGENTINA c|LIZARAZO JOSE ANTONIO OSORIO s|cumplimiento de contrato, escrituración y cobro de pesos, bajo apercibimiento de designársele al Defensor de Ausentes. — Buenos Aires, julio 24 de 1958. — Horaccio A. Méndez Chavarría, secretario.

$ 150. — e.29|7-Nº 2.213 D.T.-v.3|8|58

Mario M. Figueroa Alcorta, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 10, cita por diez días a acreedores y herederos de JUAN BERISSO, MARIA MENINI de BERISSO, ALFREDO BERISSO, PAULA RIGHETTI de BERISSO y RICARDO BERISSO. — Buenos Aires, 21 de julio de 1958. — Félix R. de Igarzábal, secretario.

$ 200. — e.28|7-Nº 2.163 D.T.-v.7|8|58

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Mario N. Figueroa Alcorta, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría Dr. Félix R. de Igarzábal, cita durante diez días a herederos y acreedores de JOSE MINCUZZI. — Buenos Aires, julio 24 de 1958. — Félix R. de Igarzábal, secretario.

$ 200. — e.28|7-Nº 2.161 D.T.-v.7|8|58

El Juez Dr. Guillermo A. Borda (Juzgado 4) secretaría Nº 10 del Dr. F. R. de Igarzábal, cita por diez días a herederos y acreedores de COSIMO o COSME FIDEL LEONE y de ANA ROSA LI-MARZI de LEONE. — Buenos Aires, Junio 25 de 1958. — Félix R. de Igarzábal, secretario.

$ 200. — e.26|7-Nº 1.930 D.T. v.6 8|58

El Juez Nacional en lo Civil doctor Guillermo A. Borda (Secretaría Nº 10). cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA CRISTINA CHIAPPE. — Buenos Aires, mayo 28 de 1958. — Félix R. de Igarzábal, secretario.

$ 200 — e.25|7-Nº 1.703 D. T.-v.5|8|58

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Doctor Guillermo Borda, a cargo del Juzgado Nº 4 (secretaría Nº 10), cita por diez días a herederos y acreedores de don NICOLAS COTRONEO.

Buenos Aires, 17 de marzo de 1958. — Félix R, de Igarzábal, secretario.

$ 200.— e.24|7-Nº 1.859 D. T. v.4|8|58

Núm. 5

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Doctor Luis Néstor Perrone (Juzgado Civil Nº 5), secretaría Nº 15, cita por diez días a her[...] acreedores de SEVERIANO PA[...]

Buenos Aires, 2 de julio de[...] Octavio Bunge, secretario.

$ 200.— e.24|7-Nº 1.881 D. [...]

El señor Juez en lo Civil Dr[...] N. Perrone cita por diez días a [...]rederos y acreedores de EMILI[...]SSO DE PIRATTE. Secretaría N[...]

Buenos Aires, abril 30 de [...] Julio Dacharry Sánchez, secreta[...]

$ 200.— e.28|7.Nº 2.184 D. T. v[...]

El Juez Nacional de Primera Insta[...] en lo Civil N 5, Doctor Luis N. Perr[...] secretaría Nº 14, cita y emplaza por [...] días a herederos y acreedores de d[...] MARIA MUIÑOS o MUIÑOS DONSION[...] MUIÑOS de COUTO o COUTO GARCI[...] MUIÑOS DONSION de COUTO o COU[...] GARCIA.

Buenos Aires, 29 de abril de 1958. [...] Julio Dacharry Sánchez, secretario. [...]

$ 200.— e.24|7-Nº 1.887 D. T. v.[...]

El Juez Nacional en lo Civil, [...] Luis N. Perrone, secretaría Nº 14, [...] por diez días a herederos y acre[...] de don OSCAR ARTURO BERNABC[...]

Buenos Aires, 16 de junio de 1958 [...] Julio Dacharry Sánchez, secretario.

$ 200.— e.21|7-Nº 1.840 D.T. [...]

Núm. 6

El señor Juez en lo Civil [...] del Juzgado Nacional Nº 6, [...]racio R. Stegmann, secretaría [...] cita por diez días a herederos y [...]dores de doña JUSTINA TERES[...] JESUS ALVAREZ DE ORMA o [...]TINA TERESA ALVAREZ DE O[...]

Buenos Aires, julio 24 de 1958 [...] Roberto R. Pérez Demaría, secret[...]

$ 200.— e.28|7-Nº 2.148 D. T. v.7[...]

Jorge Roberto L. Soto, Juez Na[...]nal en lo Civil, secretaría Nº 27, [...] por diez días a herederos y acree[...] de ZULEMA RIGONI DE RECCH[...]

Buenos Aires, julio 22 de 1958 [...] Luis A. Sauze Juárez, secretario.

$ 200.— e.28|7-Nº 2.062 D. T. v.7[...]

El Dr. Horacio R. Stegmann, J[...]cional en lo Civil a cargo del [...] Nº 6, Secretaría Nº 18, cita po[...] a herederos y acreedores de [...] HECTOR MAROTTA. — Bu[...]nio 26 de 1958. — Alberto [...]lía, secretario.

$ 200.— e.26|7-Nº 1.9[...]

El señor Juez Nacional de [...]tancia en lo Civil a cargo [...] Nº 6, Dr. Horacio R. Stegm[...] autos caratulados: "Ruiz de [...]carnación c|Clavero Ricardo [...]vorcio, separación de bienes y [...] hijo", que tramitan por ante [...]gado, secretaría Nº 16, hace sa[...] término de cinco días compa[...] RICARDO BRUNO CLAVERO, a [...] derecho, bajo apercibimiento de de[...]se al señor Defensor de Pobres y A[...]tes, para que lo represente. — B[...] Aires, febrero 22 de 1957. — L. M. [...]brosioni Bosch, secretario.

$ 200.— e.25|7-Nº 1.958 D. T.-v[...]

El Juez Nacional en lo Civil, Dr [...]racio R. Stegmann (Secretaría N[...] cita por diez días a herederos y a[...]dores de ABRAHAM MURAHOVSK[...] de doña SARA STEINMAN de MU[...]HOVSKY. — Buenos Aires, junio [...] 1958. — Luis M. Ambrosioni Bosch[...]cretario.

$ 200.— e.25|7-Nº 1.894 D. T.-v.[...]

Nota: Se publica nuevamente en [...] de haber aparecido con error de imp[...] en el Boletín Oficial del 5 7 al 17|7[...]

El doctor Horacio R. Stegmann, [...]go del Juzgado Nacional de Primera [...]tancia en lo Civil Nº 6, secretaría [...] cita por cinco días a don JUAN VON [...]DOREN, para que comparezca a es[...] derecho en el juicio que sobre di[...] y tenencia, le sigue doña Irma F[...] de Von Den Doren, por ante este [...]gado, bajo apercibimiento de designá[...] al señor Defensor de Ausentes para [...] lo represente. — Buenos Aires, jul[...] de 1958. — L. M. Ambrosioni Bosch [...]cretario.

$ 150.— e.25|7-Nº 33.472-v.3[...]

El Juez Nacional en lo Civil, [...] Horacio Raúl Stegmann, a cargo del [...]gado Nº 6, (secretaría Nº 16), cit[...] diez días a herederos y acreedores de [...]RIA ANTONIA GALZERANO de [...]CHUK.

Buenos Aires, julio 17 de 1958. [...] M. Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 200.— e 21|7-Nº 33.285-v [...]

Núm. 7

El Juez en lo Civil, doctor Osca[...]yano Eguiluz a cargo del Juzgado [...] Secretaría Nº 19, cita por diez d[...] herederos y acreedores de JOSE R[...] o RANSTZ. — Buenos Aires, 23 d[...]lio de 1958. — Augusto César Bel[...] secretario.

$ 200. — e.28|7-Nº 2.180 D.T. v[...]

El Juez Nacional en lo Civil, Dr [...]car Moyano Eguiluz, a cargo del [...]gado Nº 7, Secretaría Nº 20 cit[...] diez días a herederos y acreedor[...] ANTONIO MAGRO. — Buenos Aire[...]lio 21 de 1958. — Alberto H. Mont[...] Oca, secretario.

$ 200. — e.28|7-Nº 2.145 D.T. v[...]

El Juez doctor Oscar Moyano Eg[...] a cargo del Juzgado Nacional Civil [...] Secretaría Nº 19, cita por diez días [...]rederos y acreedores de don JUAN [...]NOLA, GREGORIA COLARES, RAI[...]DA o RAIMUNDA del CARMEN URI[...]LA de GONZALEZ, JOSE GONZAL[...]

ANTONIO GONZALEZ URDINOLA
nos Aires, Julio 7 de 1958. — Au. César Bellusclo, secretario.
200.— e.26|7-Nº 1.990-D.T.-v.6|8|58

Núm. 8

Juez Nacional de Primera Instan- n lo Civil, doctor Roberto M. Thie- cargo del Juzgado Nº 8 (Secreta- Nº 22). cita por diez días a herederos reedores de doña MARIA VICENTE ANTONIO CEVASCO. — Buenos Aires, ayo 12 de 1958. — Zenón J. Santillán, ecetario.
$ 200. — e.29|7-N 33.710-v.8|8|58

El Juez Nacional en lo Civil, Doctor é Quiroga Olmos, a cargo del Juzgado vil Nº 8, secretaría Nº 22, cita por diez días, a herederos y acreedores de SARA MAGDALENA GROSSI de FIRPO.
Buenos Aires, 7 de julio de 1958. — Zenón J. Santillán, secretario.
$ 200.— e.24|7-Nº 1.891 D. T. v.4|8|58

El Doctor Roberto M. Tieghi, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, cargo del Juzgado Nº 8, cita por diez ías, a herederos y acreedores de don ENRIQUE NICOLAS ROSSI.
Buenos Aires, 16 de junio de 1958. — Miguel Angel Culaciati Lonné, secretario.
$ 200.— e.24|7-Nº 1.888 D. T. v.4|8|58

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Doctor Roberto M. Tieghi, a cargo del Juzgado Nº 8, secretaría Nº 22, cita por el término de diez días a herederos y acreedores del Doctor PEDRO SOFIEL ACUÑA.
Buenos Aires, 17 de junio de 1958. — Zenón J. Santillán, secretario.
$ 200.— e.19|7-Nº 1.820 D. T. v.30|7|58

Núm. 9

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Jorge Roberto L. Soto, a cargo del Juzgado Nº 9, Secretaría Nº 26, cita por diez días a herederos y acreedores de Da. CONCEPCION o MARIA DE LA CONCEPCION PELAEZ DE CANTISANO. — Buenos Aires, a 21 de julio de 1958. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 200. — e.28|7-Nº 2.086 D.T. v.7|8|58

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Jorge Roberto L. Soto (Secretaría Nº 27) cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de SALVADOR CANELLA o CANELLA ZAPICO. — Buenos Aires, julio 22 de 1958. — Luis A. Sauze ...z, secretario.
200.— e.25|7-Nº 1.960 D. T.-v.5|8|58

Doctor Jorge F. Fliess, a car- ...do Nacional de Primera Ins. Civil Nº 9. secretaría Nº 27, ...z días a herederos y acree- MODESTO LAFUENTE.
...Aires, 7 de julio de 1958. — ...árez Juárez, secretario.
— e.24|7-Nº 1.855 D. T. v.4|8|58

Nacional en lo Civil, Doctor Fleiss, a cargo del Juzgado ...retaría Nº 27, cita por diez días ...ros y acreedores de don JUAN ...BORDE.
...os Aires, 4 de julio de 1958. — ...A. Suárez Juárez, secretario.
$ 200.— e.24|7-Nº 1.856 D. T. v.4|8|58

...l señor Juez Nacional en lo Civil, ...octor Jorge Roberto L. Soto (Juzgado ... 9, secretaría Nº 25), cita por diez días ...herederos y acreedores de DANIEL LEONARDI y MARIA FELLONI de LEONARDI.
Buenos Aires, 4 de julio de 1958. — ...an F. Bernabé, secretario.
$ 200.— e.24|7-Nº 1.858 D. T. v.4|8|58

El Juez Nacional en lo Civil, Doctor ...ge F. Fliess, a cargo del Juzgado número 9, secretaría Nº 25, cita por diez ...s a herederos y acreedores de OTTO ...AY.
Buenos Aires, 6 de mayo de 1958. — Juan F. Bernabé, secretario.
$ 200.— e.19|7-Nº 1.826 D. T. v.30|7|58

Jorge F. Fliess, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, cita por diez ...as a herederos y acreedores de D. FRANCISCO BRUN y D. PEDRO BRUN.
Buenos Aires, junio 18 de 1958. — ...is A. Sauze Juárez, secretario.
$ 200. — e.26|6-Nº 717 D.T. v.30|7|58

Núm. 10

María Luisa Anastasi de Walger, Jueza Nacional Civil, Secretaría Nº 30, cita ...emplaza por 30 días a herederos y ...reedores de don ANGEL ROGELIO RODRIGUEZ. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, julio 2 de 1958. — Bautista S. Laurencena, secretario.
$ 200. — e 28|7-Nº 2.169 D.T. v.7|8|58

La Jueza Nacional en lo Civil Dra. María Luisa Anastasi de Walger, a cargo del Juzgado Nº 10 (Secretaría Nº 28), hace saber por cinco días que se ha declarado en estado de concurso civil a ...n ANTONIO ZINNO, habiéndose designado síndico al Dr. Raúl Cazenave, con domicilio en Avda. Corrientes 1447, 2º piso, Dto. C, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos en el plazo de treinta días. — Buenos Aires, julio 4 de 1958. — Luis A. Vincent Gache, secretario.
$ 150. — e.28|7-Nº 2.173 D.T. v.1º|8|58

María Luisa Anastasi de Walger, Jueza Nacional Civil (secretaría 30), cita por 30 días a herederos y acreedores de LUIS ...ELPA y MARCIA ORELLANO de ...ELPA.
Buenos Aires, 27 de junio de 1958. — Bautista S. Laurencena, secretario.
$ 200.— e.24|7-Nº 1.866 D. T. v.4|8|58

María Luisa Anastasi de Walger, Jueza Nacional en lo Civil, secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA ANGELICA DAUS de MARINETTI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, junio 23 de 1958. — Bautista S. Laurencena, secretario.
$ 200.— e.21|7-Nº 1.841 D.T. v.31|7|58

Núm. 11

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Dr. Agustín E. Tiscornia, a cargo del Juzgado Nº 11, Secretaría Nº 31 a cargo del Dr. Aníbal J. La Rosa, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don PEDRO LINO MARIA FILANGERI. — Buenos Aires, julio 23 de 1958. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 200. — e.28|7-Nº 2.144 D.T. v.7|8|58

El Dr. Agustín E. Tiscornia, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 11, Secretaría Nº 33, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIO MIGHETTI. — Buenos Aires, Julio 22 de 1958. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 200.— e.26|7-Nº 33.540-v.6|8|58

El doctor Agustín E. Tiscornia, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 11 (Secretaría Nº 33), cita por diez días a herederos y acreedores de don JULIO o JULIO JOSE VELAR de IRIGOYEN. — Buenos Aires, Julio 22 de 1958. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 200.— e.26|7-Nº 2.022-D.T.-v.6|8|58

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Agustín E. Tiscornia, a cargo del Juzgado Nº 11 (Secretaría Nº 32) cita por diez días a herederos y acreedores de LUISA GALLINO de FERRE. — Buenos Aires, Julio 21 de 1958. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 200.— e.26|7-Nº 2.047-D.T.-v.6|8|58

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Agustín E. Tiscornia, a cargo del Juzgado Nº 11, Secretaría Nº 32, cita por diez días a herederos y acreedores de don ISRAEL RASKIN. — Buenos Aires, Julio 8 de 1958. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 200.— e.26|7-Nº 2.018-D.T.-v.6|8|58

El Dr. Mario E. Calatayud, Juez Nacional en lo Civil, interinamente a cargo del Juzgado Nº 11, Secretaría 32 del Dr. José J. Carneiro, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA CINELLO de SPERANZA. — Buenos Aires, Noviembre 26 de 1957. — José Julián Carneiro, secretario.
$ 200.— e.26|7-Nº 2.016-D.T-v.6|8|58

El doctor Agustín E. Tiscornia, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil número 11, secretaría Nº 31, cita por diez días a herederos y acreedores de don AMADOR PEREYRA o PEREIRA. — Buenos Aires, julio 3 de 1958. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 200.— e.25|7-Nº 1.928 D. T.-v.5|8|58

Núm. 12

El doctor Alberto R. H. Gartland, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 12, Secretaría 34, cita por diez días a herederos y acreedores de don JOSE ESION. — Buenos Aires. 23 de julio de 1958. — Julio Pedro Gerez, secretario.
$ 200. — e.28|7-Nº 2.129 D.T. v.7,8|58

El Juez Nacional en lo Civil doctor Alberto R. H. Gartland a cargo del Juzgado Nº 12, Secretaría Nº 36, cita por diez días a herederos y acreedores de GUSTAVO RODRIGUEZ GONZALEZ. — Buenos Aires, junio 28 de 1958. — Diego L. Barroetaveña, secretario.
$ 200. — e.28|7-Nº 2.118 D.T. v.7|8|58

El Juez en lo Civil doctor Alberto R. H. Gartland, Nº 12, secretaría Nº 36, cita por diez días a herederos y acreedores de doña ISABEL DEL VALLE de GUERRA.
Buenos Aires, julio diez de 1958. — Diego L. Barroetaveña, secretario.
$ 200. — e.26|7-Nº 1.979 D.T. v.6|8|58

Alberto R. H. Gartland, Juez Nacional en lo Civil, Juzgado 12, secretaría 35, cita por 30 días a herederos y acreedores de FRANCISCO GOLISCHEVSKY y ELENA MICHOWICZ de GOLISCHEVSKY. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 4 de 1957. — Bernardo Rosenfeld, secretario.
$ 200. — e.26|7-Nº 1.988 D.T. v.6|8,58

El Doctor Alberto R. H. Gartland, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 12, secretaría Nº 34, cita por diez días a herederos y acreedores de don ALEJANDRO SCHIVO.
Buenos Aires, 2 de julio de 1958. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 200.— e.24|7-Nº 33.447-v.4|8|58

El Juez Nacional en lo Civil, Doctor Alberto R. H. Gartland, a cargo del Juzgado Nº 12, cita por diez días a herederos y acreedores de LORENZO CARLOS BOTTINI y ALEJANDRO SEVERO BOTTINI.
Buenos Aires, 20 de marzo de 1958. — Julio P. Gérez, secretario.
$ 200.— e.19|7-Nº 1.827 D. T. v.30|7|58

El Juez Nacional en lo Civil, Doctor Alberto R. H. Gartland, secretaría Nº 36, cita por diez días a herederos y acreedores de don POMPILIO LANZA.
Buenos Aires, 20 de marzo de 1958. — Diego L. Barroetaveña, secretario.
$ 200.— e.19|7-Nº 1.821 D. T. v.30|7|58

Núm. 13

Jorge Garzón Maceda, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 13, secretaría Nº 37, cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA NECHUTNY de PFEIFFER.
Buenos Aires, 30 de junio de 1958. — Guillermo R. Quintana Terán, secretario.
$ 200.— e.29|7-Nº 33.700-v.8|8.58

El doctor Jorge Garzón Maceda, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 13, Secretaría Nº 37, cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA TERESA CAPRIA de LOCOCO o TERESA CAPRIA DE LO COCO o TERESA CAPRIA DE LOCOCO o MARIA TERESA CAPRIA DE LO COCO. — Buenos Aires, junio 30 de 1958. — Guillermo R. Quintana Terán, secretario.
$ 200. — e.28|7-Nº 2.174 D.T. v.7|8|58

El doctor Jorge Garzón Maceda, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 13, cita por diez días a herederos y acreedores de ROGELIO RUGGIERO o ROGGIERO FORTUNATO. — Buenos Aires, abril 11 de 1958. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 200.— e.25|7-Nº 1.902 D. T.-v.5 8|58

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Jorge Garzón Maceda a cargo del Juzgado Nº 13 (Secretaría Nº 37). cita por diez días a herederos y acreedores de MARIO RODRIGUEZ GOMEZ. — Buenos Aires, julio 22 de 1958. — Guillermo R. Quintana Terán, secretario.
$ 200.— e.25|7-Nº 1.922 D. T.-v.5.8|58

Núm. 14

El señor Juez Nacional en lo Civil doctor Rodolfo de Abelleyra, a cargo del Juzgado Nº 14, secretaría Nº 40, cita por diez días a herederos y acredores de MAURICIO SCHTAMER.
Buenos Aires, 22 julio de 1958. — Alberto L. Riccheri, secretario.
$ 200.— e.29|7-Nº 33.764-v.8 8'58

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 14, doctor Marcial Fernando Etcheverry, Secretaría Nº 41, cita por diez días a herederos y acreedores de BALBINA CANDELARIA SIORRA DE CANO o BALBINA CANDELARIA SCIORRA DE CANO. — Buenos Aires, 23 de julio de 1958. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 200. — e.28 7-Nº 2.154 D.T. v.7 8|58

El señor Juez Nacional en lo Civil doctor Marcial Fernando Etcheverry, secretaría Nº 41, cita por diez días a herederos y acreedores de don BARTOLOME CAVALLINO.
Buenos Aires, julio 2 de 1958. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 200.— e.26|7-Nº 1.987 D.T. v.5|8 58

El Juez Nacional en lo Civil Nº 14, doctor Marcial F. Etcheverry, secretaría Nº 41, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don JUAN DALL'ORSO. — Buenos Aires, julio 7 de 1958. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 200.— e.25 7-Nº 1.915 D. T.-v.5 8|58

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 14, doctor Rodolfo de Abelleyra, secretaría Nº 40, cita por diez días a herederos y acreedores de don MANUEL LOPEZ GARCIA.
Buenos Aires, 21 de julio de 1958. — Alberto L. Riccheri, secretario.
$ 200.— e.25|7-Nº 1.937 D. T. v.5'8|58

Núm. 15

Agustín M. Villar, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 15 (Secretaría 45), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de KAJLA o KEJLA REBECA BURSZTAJN de BULWIK. — Buenos Aires, julio 7 de 1958. — Julio A. Quinterno, secretario.
$ 200. — e.28|7-Nº 2.170 D.T. v.7|8.58

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 15, Dr. Agustín M. Villar, Secretaría Nº 43, a cargo del suscripto, cita por el término de diez días a herederos y acreedores de AUGUSTO PROT o AUGUSTO CESAR PROT. — Buenos Aires, julio 21 de 1958. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 20. — e.28|7-Nº 2.105 D.T. v.7|8.58

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 15, Dr. Agustín M Villar, Secretaría Nº 43, a cargo del suscripto, cita por el término de diez días a herederos y acreedores de ALBERTO JOSE ACRO. — Buenos Aires, julio 21 de 1958. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 200. — e.28|7-Nº 2.106 D.T. v.7|8|58

El Juez en lo Civil Dr. Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado de la Capital Federal Nº 15, secretaría 43, cita por diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO CONTINO. — Buenos Aires, julio 22 de 1958. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 200. — e.28|7-Nº 2.063 D.T. v.7|8|58

El Juez Nacional Dr. Agustín M. Villar (Juzgado Civil Nº 15, secretaría Nº 45), cita por diez días a herederos y acreedores de MICAELA FERMINA BETBEDER de GIULIANI. — Buenos Aires, 23 de julio de 1958. — Julio A. Quinterno, secretario.
$ 200. — e.28|7-Nº 33.665-v.7,8|58

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Agustín M. Villar, secretaría Nº 43, cita por diez días. a herederos y acreedores de don JUAN MIGUEL REAL.
Buenos Aires, 4 de julio de 1958. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 200.— e.25|7-Nº 1.940 D. T. v.5|8|58

Agustín M. Villar, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 15, secretaría Nº 45, cita por 10 días, a herederos y acreedores de don JOSE LEONE y|o JOSE CARLOS LEONE.
Buenos Aires, 22 de julio de 1958. — Julio A. Quinterno, secretario.
$ 200.— e.25|7-Nº 1.955 D. T. v.5|8|58

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Agustín M. Villar a cargo del Juzgado Nº 15, secretaría Nº 45, cita por diez días, a herederos y acreedores de FERNANDO ROGELIO ANDREINI.
Buenos Aires, 8 de julio de 1958. — Julio A. Quinterno, secretario.
$ 200.— e.25|7-Nº 1.925 D. T. v.5|8|58

Núm. 16

El doctor César C. San Miguel, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado número 16, secretaría número 46, cita por diez días a herederos y acreedores de don JOSE o JOSE MAZZUCCHELLI.
Buenos Aires, julio 25 de 1958. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 200.— e.29|7-Nº 33.788-v.8|8|58

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor César C. San Miguel, a cargo del Juzgado Nº 16, cita por tres días a los señores ADELA DOROTEA MEIER de GROENING, MOISES SAMUEL CORNITZER y NICHAN der KORENIAN, para que comparezcan a estar a derecho, en los autos: "Perper de Guerberoff Sara contra Magnaghi Juan s| Cobro hipotecario", que tramitan por ante el citado Juzgado, secretaría Nº 47, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial, para que los represente y defienda en los mismos.
Buenos Aires, julio 22 de 1958. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 120.— e.29|7-Nº 2.230 D.T. v.31|7|58

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor César C. San Miguel, a cargo del Juzgado Nº 16 (secretaría número 47), cita por diez días a herederos y acreedores de ROMEO PARACHU.
Buenos Aires, julio 21 de 1958. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 200.— e.29|7-Nº 2.208 D.T. v. 8|8|58

El doctor César C. San Miguel, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, secretaría Nº 46 cita por diez días a herederos y acredores de FRANCISCO RAMON PRAT.
Buenos Aires, julio 23 de 1958. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 200.— e.29|7-Nº 33.687-v.8|8|58

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor César C. San Miguel, a cargo del Juzgado Nº 16, secretaría Nº 46, a mi cargo, llama por diez días a herederos y acreedores de JUAN MONTI. — Buenos Aires, 23 de julio de 1958. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 200.— e.28|7-Nº 2.109 D. T.-v.7|8|58

El doctor César C. San Miguel, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 16 (Secretaría 48), cita y emplaza, por diez días, a herederos y acreedores de PEDRO SANCRICA o SANCRICOA. — Buenos Aires, julio 23 de 1958. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 200.— e.28|7-Nº 2.095 D. T.-v.7|8|58

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor César C. San Miguel, a cargo del Juzgado Nº 16 (Secretaría Nº 47), cita por diez días a herederos y acreedores de don WENCESLAO ALFREDO PAUNERO. — Buenos Aires, 23 de julio de 1958. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 200.— e.28|7-Nº 2.084 D. T.-v.7|8|58

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor César C. San Miguel, a cargo del Juzgado Nº 16 (Secretaría Nº 47) cita por diez días a herederos y acreedores de don SILVESTRE ISIDRO SCOTT. — Buenos Aires, 13 de julio de 1958. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 200.— e.28|7-Nº 2.083 D. T.-v.7|8|58

César C. San Miguel, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 16, secretaría Nº 46 cita por diez días a herederos y acreedores de doña JOSEFINA CASAL de BARREIRO.
Buenos Aires julio 22 de 1958. — Jorge Funes Lastra, secretario.
$ 200. — e.26|7-Nº 2.028 D.T. v.6|8|58

El Juez Nacional en lo Civil, doctor César C. San Miguel, a cargo del Juzgado Nº 16 (secretaría Nº 47), cita por diez días. a herederos y acreedores de ANA ISABEL VICTORICA URQUIZA FARRANT de PRESTERA.
Buenos Aires, 21 de julio de 1958. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 200.— e.25|7-Nº 1.932 D. T. v.5|8|58

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Doctor César C. San Miguel, a cargo del Juzgado Nº 16 (Secretaría Nº 48), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de JUAN PLA.
Buenos Aires, 3 de julio de 1958. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 200.— e.24|7-Nº 1.863 D. T. v.4|8|57

El Juez Nacional en lo Civil, Doctor César C. San Miguel, a cargo del Juzgado Nº 16, secretaría Nº 48, cita por diez días a herederos y acreedores de EUGENIO PARADA LOPEZ.
Buenos Aires, 4 de julio de 1958. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 200.— e.24|7-Nº 1.898 D. T. v.4|8|58

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 16, doctor César C. San Miguel, secretaría 48, cita por diez días a herederos y acreedores de OLEGARIO CASARES VARELA.
Buenos Aires, julio 1º de 1958. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 200.— e.22|7-Nº 1.846 D.T. v.1º|8|58

Núm. 17

El Juez Nacional en lo Civil, titular del Juzgado Nº 17 doctor Marcelo Padilla, (secretaría 51), cita por diez días a ...edores de MARIA DOMINGA MOTTI.
Buenos Aires, julio 25 de 1958. — Raúl L. Rodríguez Lozano, secretario.
$ 200.— e.29|7-Nº 2.216 D.T. v. 8|8|58

El Dr. Marcelo Padilla, Juez Nacional de 1a Instancia en lo Civil (Juzgado Nº 17). secretaría Nº 49, llama por diez días a herederos y acreedores de ANTONIA o ANTONIETA BRUNETTI o BRUNETTA de FIGOLI. — Buenos Aires, julio 24 de 1958. — Federico Gigena Ibargureo, secretario.
$ 200.— e.28|7-Nº 2.177 D. T.-v.7|8|58

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Marcelo Padilla (Secretaría Nº 50), cita por diez días a herederos y acreedores de doña CARLOTA o CARLOTA MIGUELA BROLLI de GIUDICE. — Buenos Aires, mayo 26 de 1958. — Agustín J. Vigliano Otamendi. — F. Gigena, secretarios.
$ 200.— e.28|7-Nº 2.088 D. T.v.7|8|58

El señor Juez Nacional en lo Civil doctor Marcelo Padilla, a cargo del Juzgado Nº 17, por la secretaría Nº 50, cita por diez días a herederos y acreedores de ENRIQUE LUIS ANTONIO SIPINEDI.
Buenos Aires, julio 22 de 1958. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 200.— e.26|7-Nº 2.023 D.T. v.6|8|58

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Marcelo Padilla, (secretaría Nº 50), cita por diez días a herederos y acreedores de don TEODORO o TEODORO LUIS JOAQUIN SCHIERMANN.
Buenos Aires, junio 30 de 1958. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 200.— e.26|7-Nº 33.572-v.6|8|58

Núm. 18

El señor Juez Nacional en lo Civil doctor Antonio Collazo a cargo del Juzgado Nº 18, secretaría Nº 52, cita por diez días a herederos y acreedores de don MANUEL PRIETO o MANUEL PRIETO SUAREZ.
Buenos Aires, julio 22 de 1958. — Carlos A. Raffo del Campo secretario.
$ 200.— e.26|7-Nº 1.992 D.T. v.6|8|58

El doctor Antonio Collazo, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 18, secretaría Nº 54 del Escribano Luis Prato, cita por cinco días a herederos y acreedores de don LUIS BASSO.
Buenos Aires, 21 de julio de 1958. — Luis Prato, secretario.
$ 100.— e.25|7-Nº 1.939 D. T. v.30|7|58

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Antonio Collazo, a cargo del Juzgado N 18 (Secretaría Nº 52), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de IRENE EMILIA SOLARI de SCAPUSIO. — Buenos Aires, julio 24 de 1958. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 200.— e.29|7-Nº 2.250 D. T. v.8|8|58

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Antonio Collazo, a cargo del Juzgado N 18 (Secretaría Nº 52), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de AGUSTIN MORANDI. — Buenos Aires, julio 24 de 1958. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 200.— e.29|7-Nº 2.251 D. T.-v.8|8|58

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Antonio Collazo, a cargo del Juzgado N 18 (Secretaría Nº 52), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de ARTURO POMPEYO BARSI. — Buenos Aires, julio 24 de 1958. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 200.— e.29|7-Nº 2.252 D. T.-v.8|8|58

El Doctor Antonio Collazo, Juez titular del Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil, Nº 18, secretaría número 52 del doctor Carlos A. Raffo del Campo, cita por diez días a heredero y acreedores de D. ADELINA o ADELA IVALDI DE CROTTI. — Buenos Aires, julio 25 de 1958. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 200.— e.29|7-Nº 2.258 D.T.-v.8|8|58

El Juez Nacional en lo Civil Doctor Antonio Collazo, a cargo del Juzgado Nº 18, (Secretaría Nº 53), cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE ALVAREZ GARCIA. — Buenos Aires, julio 23 de 1958. — Norberto Carlos Scetti, secretario.
$ 200.— e.29|7-Nº 2.192 D. T. v.8|8|58

Núm. 20

El Señor Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 20, Secretaría Nº 58, cita por cinco días a CESAR MASSARO Y RAMON BALLAT a fin de que comparezcan a tomar intervención en el juicio que por rescisión le sigue Joluca S. A., bajo apercibimiento de designarseles Defensor de Ausentes para que los represente. — Buenos Aires, abril 28 de 1958. Juan L. Peña, secretario.
$ 150.— e.29|7-Nº 2.209 D.T.-v.2|8|58

El Doctor Rafael M. Demaría, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 20, Secretaría Nº 58, cita por cinco días a quienes se consideren con derecho en el juicio que sigue don EDELMIRO SAN MIGUEL para obtener la propiedad por posesión treintañal de los inmuebles ubicados en la calle Basualdo entre San Pedro y Francisco Bilbao, lotes números 34, 35 y 36 de la manzana 41. — Buenos Aires, 8 de Julio de 1958. — Juan L. Peña, secretario.
$ 150.— e.29|7-Nº 2.239 D. T. v.2|8|85

El Juez doctor Rafael M. Demaría, Juzgado Civil Nº 20, secretaría Nº 59, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña ANTONIA LUISA JUANA GORNATTI. — Buenos Aires, julio 23 de 1958. — Andrés Alberto Carnevale, secretario.
$ 200.— e.28|7-Nº 2.173 D. T.-v.7|8|58

El Juez Nacional en lo Civil doctor Rafael M. Demaría, cita por diez días a herederos y acreedores de MIGUEL FERNANDEZ TREVIÑO. (Juzgado Nº 20, secretaría Nº 58).
Buenos Aires, mayo 22 de 1958. — Juan L. Peña, secretario.
$ 200.— e.21|7-Nº 1.833 D.T. v.31|7|58

El Juez Nacional Civil, Doctor Rafael M. Demaría (secretaría Nº 59) cita por diez días a herederos y acreedores de don ISAAC VEGA.
Buenos Aires, 10 de junio de 1958. — Horacio Liberti, secretario.
$ 200.— e.19|7-Nº 1.819 D. T. v.30|7|58

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Núm. 1

El Doctor Atilio J. Dóssola, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 1, cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA PATE de MAGNONE. — Buenos Aires, Julio 23 de 1958. — Rodolfo Rattó, secretario.
$ 200.— e.29|7-Nº 2.220 D.T.-v.8|8|58

Núm. 2

El Juez Nacional de Paz, Dr. Arturo R. Pillado Matheu, a cargo del Juzgado Nº 2, cita por cinco días a herederos y acreedores de ISIDRO JOSE BRAIDA. — Buenos Aires, Julio 24 de 1958. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
$ 100.— e.29|7-Nº 2.256 D.T.-v.2|8|58

El Dr. Arturo R. Pillado Matheu, a cargo del Juzgado Nacional de Paz, número 2, cita por cinco días a herederos y acreedores de don DIKRAN AKKHATCHERIAN.
Buenos Aires, junio 23 de 1958. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
$ 100.— e.28|7-Nº 2.166 D. T.-v.1º|8|58

El Dr. Arturo R. Pillado Matheu, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 2, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña LAURA LONDEI de PAZ.
Buenos Aires, mayo 29 de 1958. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
$ 100.— e.28|7-Nº 2.147 D. T.-v.1º|8|58

Núm. 3

El Juez Nacional de Paz, doctor Jorge E. Bargalló a cargo del Juzgado Nº3, cita por cinco días a herederos y acreedores de don JUAN JOSE PARPAGLIONE. — Buenos Aires, 4 de julio de 1958. — Ricardo Heurtley, secretario.
100.— e.26|7-Nº 2.037 D T-v.31|7|58

Núm. 4

El doctor Felipe Carlos Solá, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 4 de la Capital Federal, cita por el término de cinco días a herederos y acreedores de CARLOS HUMBERTO PAZO.
Buenos Aires, 23 de julio de 1958. — G. J. Paysás, secretario.
$ 100.— e.28|7-Nº 2.080 D. T.-v.1º|8|58

Núm. 6

El Dr. Dominguez Méndez Terrero, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 6, hace saber por tres días a los demandados en autos "TOSCANO & DE LA HUERTA c.|KARADAGIAN & LOZANO, ejec., que por auto de fs. 18 se les intima el pago de la suma de pesos 9.530.23 con más la de $ 2.000.— presupuestada para costas, citándoseles de remate para oponer excepciones (Art. 42, Ley 11.924).
Buenos Aires, 23 de julio de 1958. — Bruno Quintana, secretario.
$ 90.— e.28|7-Nº 33.644-v.30|7|58

El Juez Nacional de Paz, doctor Domingo Méndez Terrero, a cargo del Juzgado Nº 6, cita por cinco días a herederos y acreedores de JUAN VICENTE BATTISTONI. — Buenos Aires, julio 3 de 1958. — Bruno C. Quintana, secretario.
$ 100.— e.26|7-Nº 2.036 D T-v.31|7|58

Núm. 7

El Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 7, Doctor Juan Carlos de Abelleyra, cita y emplaza por el término de tres días a partir de la última publicación a don JUAN BARCALA, para que comparezca a estar a derecho en los autos "Glotzer de Motta Polly y otro contra Yenni Fernando ejecutivo", bajo apercibimiento de nombrar al Defensor de Ausente para que lo represente en juicio, en relación a sus derechos como acreedor hipotecario en segundo grado. — Buenos Aires, Julio 21 de 1958. — R. J. Casadó Quintana, secretario.
$ 90.— e.29|7-Nº 2.223 D.T.-v.31|7|58

Juan Carlos de Abelleyra, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 7 de esta Capital, cita y emplaza por el término de tres días a partir de la última publicación a DON NESTOR EGLE BAJARDI para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le ha sido promovido por doña Polly Glotzer de Motta y la sucesión de don Pablo Dionisio Corti, sobre cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrarse al Sr. Defensor de Ausentes para que lo represente. — Buenos Aires, Julio 24 de 1958. — Raúl J. Casadó Quintana, secretario.
$ 90.— e.29|7-Nº 2.222 D.T.-v.31|7|58

Núm. 8

El Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, Dr. F. P. Galli Villafañe titular del Juzgado Nº 8 de la Capital Federal, cita por el término de cinco días a herederos y acreedores de don MEDARDO MIRANDA.
Buenos Aires, julio 23 de 1958. — Miguel A. Rocamora, secretario.
$ 100.— e.28|7-Nº 2.151 D. T.-v.1º|8|58

El doctor F. P. Galli Villafañe, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 8, cita por cinco días a herederos y acreedores de LEONOR YOLANDA CAPORALE de CASTRO. — Buenos Aires, julio 8 de 1958. — Héctor Raúl López, secretario.
$ 100.— e.26|7-Nº1.985 D T-v.31|7|58

Núm. 9

El doctor Simón Kantor, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 9, cita por cinco días a herederos y acreedores de ALFREDO MARIO MEREA.
Buenos Aires, julio 24 de 1958. — Carlos Ricardo Clément, secretario.
$ 100.— e.28|7-Nº 2.181 D. T.-v.1º|8|58

El Dr. Simón Kantor, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 9 de la Capital Federal, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña ANTONIA GARCIA de SOUSA.
Buenos Aires, julio 24 de 1958. — Carlos Ricardo Clément, secretario.
$ 100.— e.28|7-Nº 2.165 D. T.-v.1º|8|58

El señor Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, doctor Oscar E. Serantes Peña, a cargo del Juzgado Nº 9, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña AZUCENA ENUNCIA BARREIRO de ALVAREZ.
Buenos Aires, julio 3 de 1958. — Carlos Ricardo Clément, secretario.
$ 100.— e.28|7-Nº 2.167 D. T.-v.1º|8|58

El doctor Oscar E. Serantes Peña Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, a cargo del Juzgado Nº 9 de la Capital Federal, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña CARMEN FONTENLA de DACOBA. — Buenos Aires, 3 de julio de 1958. — Julio A. Olivera secretario.
$ 100.— e.28|7-N. 33.583-v.31|7|58

El doctor Oscar E. Serantes Peña, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 9, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña MARIA TERAMASCO de PUPPO.
Buenos Aires, 15 de mayo de 1958. — Carlos Ricardo Clément, secretario.
$ 100.— e.25|7-Nº 1.877 D. T. v.30|7|58
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Ofical del 5|7 al 11|7|58.

El Juez Nacional de Paz, doctor Simón Kantor, a cargo del Juzgado Nº 9 de la Capital Federal, llama por cinco días a herederos y acreedores de doña MARIA NEMESIA CAJA de HERMOSILLA y doña CONFIRMADA HERMOSILLA.
Buenos Aires, 21 de julio de 1958. — Carlos Ricardo Clément, secretario.
$ 100.— e.25|7-Nº 1.813 D. T. v.30|7|58

Núm. 11

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, a cargo del Juzgado Nº 11, Dr. César A. Gaibisso, cita por cinco días a herederos y acreedores de don ABRAHAM YUNITER. — Buenos Aires, 21 de Julio de 1958. — José Luis Mó, secretario.
$ 100.— e.29|7-Nº 33.742-v.2|8|58

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia de Paz Dr. César A. Gaibisso, a cargo del Juzgado Nº 11, de la Capital Federal, cita por cinco días a herederos y acreedores de MARCELO WILLIG. — Buenos Aires, 3 de Julio de 1958. — José Luis Mó, secretario.
$ 100.— e.29|7-Nº 2.224 D.T.-v.2|8|58

El Juez Nacional de Paz, doctor César A. Gaibisso, a cargo del Juzgado Nº 11, cita por cinco días a herederos y acreedores de ANA MARIA ESCADU de GONZALEZ.
Buenos Aires, junio 16 de 1958. — José Luis Mó, secretario.
$ 100.— e.28|7-Nº 2.176 D. T.-v.1º|8|58

El Juez Nacional de Paz, doctor César A. Gaibisso, a cargo del Juzgado Nº 11, cita por cinco días a herederos y acreedores de don JUAN CUTTICA.
Buenos Aires, 30 de junio de 1958. — José Luis Mó, secretario.
$ 100.— e.25|7-Nº 1.938 D. T. v.30|7|58

Núm. 13

El Doctor Francisco E. Doria, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 13, cita y emplaza por el término de cinco días a herederos y acreedores de doña ELVIRA GATTAFONI de ANCONETANI. — Buenos Aires, julio 22 de 1958. — Ricardo N. Cetrángolo, prosecretario.
$ 100.— e.29|7-Nº 2.234 D.T.-v.2|8|58

El Juez Nacional de Paz, doctor Francisco E. Doria, a cargo del Juzgado Nº 13, cita por cinco días a herederos y acreedores de ELENA GONZALEZ CARRIL de LOPEZ. — Buenos Aires julio 7 de 1958. Ricardo N. Cetrángolo, secretario.
$ 100.— e.26|7-Nº 2.060 D T-v.31|7|58

Francisco E. Doria, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 13, cita por cinco días a herederos y acreedores de INES HERNANDEZ de ENSEÑAT. — Buenos Aires 21 de julio de 1958. — Ricardo N. Cetrángolo, prosecretario.
$ 100.— e.25|7-Nº 1.907 D. T.-v.30|7|58

Núm. 14

El señor Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 14, doctor Juan A. González Calderón (h), cita por cinco días a herederos y acreedores de ALBERTO LINO VERGEZ y MARTA ROSA SIGNE de VERGEZ. — Bueenos Aires, mayo 13 de 1958. — José Remuñan, secretario.
$ 100.— e.26|7-Nº 2.032 D T-v.31|7|58

El Juez Nacional de Paz, doctor Juan Antonio González Calderón (h) a cargo del Juzgado Nº 14, cita por cinco días a herederos y acreedores de JUANA MARIA o MARIA JUANA o JUANA TISCORNIA de PONCATO. — Buenos Aires, julio 8 de 1958. — José Remuñan, secretario.
$ 100. — e.26|7-Nº 1.991 D.T. v.31|7|58

El Juez Nacional de Paz, a c[...] Juzgado Nº 14, doctor Juan A[...] zález Calderón (h), cita por [...] a herederos y acreedores de do[...] MEN DOPAZO DE NAPOLIT[...] Buenos Aires, julio 22 de 1958. [...]sé Remuñan, secretario.
$ 100. — e.26|7-Nº 2.020 D.T. v[...]

Núm. 15

El Juez Nacional de Paz a car[...] Juzgado Nº 15, doctor H. Quesada [...]piola, cita por cinco días a herede[...] acreedores de MAXIMO o MAX[...] FLOR SFORZA. — Buenos Aires, 23 [...] Julio de 1958. — Guillermo Marc[...] Isola, secretario.
$ 100.— e.29|7-Nº 33.766-v.[...]

El Dr. Héctor Quesada Zapiola, J[...] Nacional de Paz a cargo del Juzga[...] Nº 15, cita y emplaza por cinco días [...] herederos y acreedores de MARIA VIRG[...]NIA DESIMONE o VIRGINIA DESIMON[...] de REY.
Buenos Aires, julio 24 de 1958. — G[...]llermo Marcos Isola secretario.
$ 100.— e.28|7-Nº 33.634-v.1º[...]

Núm. 16

El Dr. Conrado Díaz Molina, Juez N[...]cional de Paz a cargo del Juzgado Nº [...] cita por cinco días a herederos y acre[...]dores de JOSE PAULINO ZEBALLOS [...] ELODIA LEGUIZAMON de ZEBALL[...] — Buenos Aires, julio 22 de 1958. — M[...]nuel C. Papa Rúa, secretario.
$ 100.— e.25|7-Nº 33.300-v.30[...]

Núm. 17

El Juez Nacional de Paz, doctor Ro[...]fo M. Senet, a cargo del Juzgado Na[...]nal de Paz Nº 17, cita por cinco día[...] herederos y acreedores de don G[...] MONTESI. — Buenos Aires, julio 23 [...] 1958. — José H. Alcazar, prosecretar[...]
$ 100. — e.28|7-Nº 2.164 D.T. v.1º|8[...]

El señor Juez Rodolfo M. Senet, [...] cargo del Juzgado Nacional de Prim[...] Instancia de Paz Nº 17, cita y empla[...] por cinco días a herederos y acreedo[...] de LUIS COHENDOZ y LUCIA o LUI[...] VISCONTI de COHENDOZ. — Buenos [...]res, junio 23 de 1958. — El Secretario[...]
$ 100.— e.25|7-Nº 1.952 D. T.-v.30 [...]

Núm. 19

El Dr. Angel Daray, Juez [...] Juzgado Nacional de Paz, [...] cinco días a herederos y [...] DON JOSE MARIA CAR[...] Buenos Aires, Junio 26 de [...]dorico A. Palacios, secretar[...]
$ 100.— e.29|7-Nº [...]

El Dr. Angel Daray, J[...] de Paz, a cargo del Juzgad[...] por cinco días a herederos [...] de don JUAN PIO BORDON [...] DELA GALLEGO RODRIGUEZ[...]DON. — Buenos Aires, Julio 2[...] — Federico A. Palacio, secret[...]
$ 100.— e.29|7-Nº 2.226 D.T.[...]

El Sr. Juez Nacional de Paz Dr. [...] Daray (Juzgado Nº [...]), cita por cinc[...] a herederos y acreedores de FRAN[...]CO PAVONI. — Buenos Aires, jul[...] de 1958. — Federico A. Palacio, s[...]tario.
$ 100. — e.28|7-Nº 33.664-v.1º[...]

Núm. 20

Severino P. Guaita, Juez Nacion[...] Paz, a cargo del Juzgado Nº 20, cita y [...]plaza por cinco días a herederos y a[...]dores de PEDRO HORACIO CAMAÑA[...] Buenos Aires, Junio 9 de 1958. — [...]llermo J. Brugo secretario.
$ 100.— e.29|7-Nº 2.241 D.T. v.[...]

El doctor Severino P. Guaita, Juez [...]cional de Paz Nº 20, cita por cinco [...] a herederos y acreedores de MARIA [...]TONIA STASSOLLA de MARROCCOL[...] Buenos Aires, 21 de julio de 1958. — [...]llermo J. Brugo, secretario.
$ 100.— e.25|7-Nº 1.917 D. T.-v.3[...]

El doctor Severino P. Guaita, a c[...] del Juzgado Nacional de Paz Nº 20[...] a herederos y acreedores de doña M[...] ESCALADA de BILOTTA, por cinco [...] — Buenos Aires, julio 7 de 1958. — [...]llermo J. Brugo, secretario.
$ 100.— e.25|7-Nº 1.916 D. T.-v.3[...]

Núm. 21

El doctor Juan A. Madrazo, Juez [...]cional de Paz, a cargo del Juz[...] Nº 21, cita por cinco días a he[...]ros y acreedores de MARIA JOS[...] MARIA o JOSEFA LOMBARDO DE [...]GIGLIO. — Buenos Aires, Julio 23 de [...] — José Antonio Arancibia, secretari[...]
$ 100.— e.29|7-Nº 2.187 D.T. v.[...]

El Dr. Juan A. Madrazo, Juez Nac[...] de Paz, a cargo del Juzgado Nº 21, [...] por cinco días a herederos y acre[...] de Doña CARMEN STRAFACE DE [...]BATE. — Buenos Aires, Julio 8 de [...] — José Antonio Arancibia, secretar[...]
$ 100.— e.29|7-Nº 2.189 D.T. v.[...]

Núm. 22

El doctor Juan A. Guevara Civit, a [...]do del Juzgado Nacional de Paz N[...] cita por cinco días a herederos y acr[...]res de REFAEL MIGUEL FARAGO o [...]FAEL MIGUEL GARIBALDI FARAG[...] JOSEFINA NORINA AMALIA ACRI d[...]RAGO o JOSEFINA ACRI de FARA[...] LUIS DOMINGO FARAGO. — Buen[...]res 5 de mayo de 1958. — Carlos M. [...]dana, secretario.
$ 100.— e.26|7-Nº1.986 D T-v.[...]

El Dr. Juan A. Guevara Civit, [...] Nacional de Paz a cargo del Ju[...] Nº 22, cita por cinco días a hered[...]

de ISAAC HOCHMAN. — Buenos ...unio 18 de 1958. — Carlos M. ...cretario.
...100.— e.25|7-Nº 33.480-v.30|7|58

Núm. 25

... Nacional de Paz Dr. Rómulo ...rio (Juzgado Nº 25), cita por ...s a herederos y acreedores de ...O FERRARI. — Buenos Aires, ...de 1958. — J. Cenobio Lapalma, ...io.
... — e.28|7-Nº 2.120 D.T. v.1º|8|58

...doctor Rómulo H. Di Iorio, Juez ...nal de Paz, a cargo del Juzgado ...cita por cinco días, a herederos y ...res de don ANTONIO RICCA. — ...Aires, julio 21 de 1958. — J. Ce...apalma, secretario.
...00.— e.25|7-Nº 1.948 D. T.-v.30|7|58

Núm. 26

...doctor César A. R. Stábile, Juez a ...del Juzgado Nacional de Paz Nº 26, ...por el término de cinco días a here... y acreedores de don CONRADO ...NO.
...enos Aires, 4 de julio de 1958. — ...olomé E. Lastreto, secretario.
...100.— e.25|7-Nº 1.923 D. T. v.30|7|58

...señor Juez Nacional de Paz, doctor ...r A. R. Stábile, cita por cinco días ...herederos y acreedores de don BOLES... NESTOROWIEZ o NESTOROWICZ. ...enos Aires, 21 de julio de 1958. — ...olomé E. Lastreto, secretario.
...100.— e.25|7-Nº 1.956 D. T. v.30|7|58

Núm. 29

...Dr. Joaquín J Darquier, a cargo del ...ado Nacional de Paz Nº 29, cita por ...días a herederos y acreedores de ...IA DE LUCA de BISIGNANO. — ...os Aires, Julio 24 de 1958. — Enzo ...azzandi, secretario.
...100. —e.29|7-Nº 2.249 D.T. v.2|8.58

...Juez Nacional de Paz, Dr. Joaquín ...rquier, a cargo del Juzgado Nº 29, ...or cinco días a herederos y acreedo...e MARIA CAPOFERRI de SONVICO. ...enos Aires, Julio 24 de 1958. — En... Mazzandi, secretario.
...100.— e.29|7-Nº 2.218 D.T. v.2|8|58.

...doctor Joaquín J. Darquier, Juez ...nal de Paz, a cargo del Juzgado nú... 29, cita por cinco días, a herederos ...dores de MANUEL VIDUEIROS. ... Aires, 21 de julio de 1958. — ...Mazzardi,-secretario.
...e.25|7-Nº 1.921 D. T. v.30|7|58

...arquier, Juez Nacional de ...el Juzgado Nº 29. cita por ...erederos y acreedores de ...RROTTO.
... 6 de agosto de 1957. — ...rdi, secretario.
...5|7-Nº 1.953 D. T. v.30|7|58

Núm. 30

...acional de Paz a cargo del ... 30, doctor Belisario Montero, ...co días a herederos y acreedo...ARIA MERCEDES o MERCE...NEZ de COUREL. — Buenos ...unio 18 de 1958. — José P. Massa, ...rio.
... — e.28|7-Nº 2.079 D.T. v.1º|8|58

...doctor Belisario Montero, Juez Na... de Primera Instancia de Paz, a ... del Juzgado Nº 30 cita por cinco ...a herederos y acreedores de don ...CISCO PABLO AMORE. — Buenos ...marzo 14 de 1958. — José P. Mas...retario.
... — e.28|7-Nº 2.107 D.T. v.1º|8|58

...Dr. Juan Antonio Madrazo, Juez ...al de Paz, interinamente a car... este Juzgado Nacional de Paz ...cita por cinco días a herederos y ...ores de DOMINGO SURIANO. — ... Aires, 24 de julio de 1958. — ...P. Massa, secretario.
... — e.28|7-Nº 2.114 D.T. v.1º|8|58

Núm. 31

...Juez Nacional de Paz, doctor Arturo ...Gainza, a cargo del Juzgado Nº 31. ...Capital, cita por cinco días a here... y acreedores de doña ANTONIA ...ERA de PERUGGI. — Buenos Ai...lio 8 de 1958. — Jaime J. Thomas ...rio.
... — e.26|7-Nº 1.969 D.T. v.31|7|58

...ro M. de Gainza, Juez Nacional ...a cargo del Juzgado Nº 31, cita ...inco días a herederos y acreedores ...n CLAUDIO NOGUEIRA. — Bue...ires, julio 23 de 1958. — Jaime J. ...as, secretario.
...0. — e.26|7-Nº 2.030 D.T. v.31|7|58

Núm. 32

El Dr. José M. Arias Uriburu, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 32 cita por cinco días a herederos y acreedores de Doña CARLINA de MILTA do PISANO. — Buenos Aires, Julio 22 de 1958. — Carlos A. Cornejo, secretario.
$ 100.— e.29|7-Nº 2.190 D.T. v.2.8|58

JUDICIAL: El señor Juez Nacional de Paz, Dr. José M. Arias Uriburu, a cargo del Juzgado Nº 32, cita por cinco días a herederos y acreedores de MARIA ANTONIA LAGAMMA DE FORNILLO. — Buenos Aires, Julio 23 de 1958. — Carlos A. Cornejo, secretario.
$ 100.— e.29|7-Nº 2.261 D.T. v.2|8|58

El Dr. José M. Arias Uriburu, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, a cargo del Juzgado Nº 32, cita por cinco días a herederos y acreedores de Don JOSE BAUTISTA. — Buenos Aires, Marzo 10 de 1958. — Carlos A. Cornejo, secretario.
$ 100.— e.29|7-Nº 33.715-v.2|8,58

El Dr. José M. Arias Uriburu, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 32, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA ENRIQUETA CELESTINA TUCHI DE MARTINEZ en autos caratulados "Tuchi de Martínez María Enriqueta Celestina s|sucesión". — Buenos Aires, julio 22 de 1958. — Carlos A. Cornejo, secretario.
$ 100. — e.28|7-Nº 2.142 D.T. v.1º|8|58

Núm. 33

El Juez Nacional de Paz, doctor César Arias, a cargo del Juzgado Nº 33, cita por cinco días, a herederos y acreedores de MARIA o MARIA MAGDALENA SPREAFICO de REGALIA.
Buenos Aires, 7 de julio de 1958. — R. de Abella Victorica, secretario.
$ 100.— e.25|7-Nº 1.927 D. T. v.30|7|58

Núm. 38

Roberto J. Ponssa, Juez Nacional de Paz Nº 38, cita por tres días al Sr. BERNARDO CATZ, en el juicio que por consignación, cesación de locación y locación directa le sigue a Usted y a Bencich Hermanos la señora María Etcheverry de Espeluse, a fin de que comparezca a estar en derecho dentro del mismo término, bajo apercibimiento de designarle en su representación al Defensor de Ausentes. — Buenos Aires, Junio 10 de 1958. — Secretario.
$ 90.— e.29|7-Nº 33.732-v.31|7|58

El Juez Nacional de Paz, Dr. Roberto J. Ponssa, Juzgado Nº 38, cita por cinco días a herederos y acreedores de FELIPE ARTURO REINALDOS MANTI o FELIPE MANTI o FILIPPO MANTI y de VICTOR MANUEL HUMBERTO MANTI. — Buenos Aires Julio 4 de 1958. Secretario.
$ 100.— e.29|7-Nº 2.263 D.T. v. 2 8|58

El señor Juez a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 38, doctor Roberto J. Ponssa, cita por cinco días a herederos y acreedores de BORIS STRAJMAN o STRAJTMAN.
Buenos Aires 23 de junio de 1958. — Federico Torres Lacroze, secretario.
$ 100.— e.25|7-Nº 33.467-v.30|7|58

Núm. 39

El Juez Nacional de Paz, Doctor Carlos A. Novaro, a cargo del Juzgado Nº 39, cita por cinco días herederos y acreedores de don ARTURO o ARTURO VALENTIN CELESTINO FERIOLI. — Buenos Aires, Julio 24 de 1958. — Julio R. Ferro, secretario.
$ 100.— e.29|7-Nº 2.247 D. T. v.2|8|58

Núm. 40

Ricardo J. Kennedy, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado 40, cita por tres días a don RAMON CASIMIRO FERNANDEZ en el juicio que por desalojo por falta de pago le sigue a Usted Genaro Muselli a fin de que comparezca a estar en derecho y tomar la intervención que le corresponda en autos dentro del mismo término bajo apercibimiento de ser designado el señor Agente Fiscal en turno en su carácter de Defensor de Ausentes para que lo represente — Buenos Aires, julio 21 de 1958. — Victor M. Wullich, secretario.
$ 90. — e.28|7-Nº 33.657-v.30|7|58

Ricardo J. Kennedy, Juez de Primera Instancia de Paz, a cargo del Juzgado Nº 40, cita por cinco días a herederos y acreedores de don CARLOS HERZOG. — Victor M. Wullich, secretario.
$ 100. — e.26|7-Nº 1.984 D.T. v.31|7,58

CRIMINAL DE INSTRUCCION

Núm. 2

...disposición del señor Juez de Ins...ón en lo Criminal, Dr. José María ...za se cita, llama y emplaza por ... días, a contar desde la primera ...ación del presente, a NORBERTO ...para que dentro de dicho térmi...mparezca a estar a derecho en la ...que se le sigue por aborto bajo ...ibimiento de declarársele rebelde ...uerdo con las disposiciones de la ...ocal del Juzgado: Palacio de Jus... Lavalle y Talcahuano, piso 3º, ...o).
...nos Aires, junio 19 de 1958. — ...M. Tapia, secretario.
e.3|7-Nº 2.321-v.7|8|58

...disposición del señor Juez de Ins...ón en lo Criminal. Dr. José María ...se cita, llama y emplaza por ...días, a contar desde la primera ...ación de presente, a JUAN DEBEZA ...que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. (centro).
Buenos Aires, junio 18 de 1958. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.3|7-Nº 2.322-v.7|8|58

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Doctor José María Lejarza, Sec. Doctor Pablo M. Tapia, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a OSVALDO REMO MAZZOCHI para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires 17 de junio de 1958. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.2|7-Nº 2.286-v.6|8|58

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Doctor José María Lejarza, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a NICOLASA AREVALO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por ....., bajo apercibimiento de declarársela rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º
Buenos Aires, 13 de junio de 1958. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.2|7-Nº 2.287-v.6|8|58

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr José M. Lejarza se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a RAUL AJRA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º
Buenos Aires, 13 de junio de 1958. — Jaime R. Leguizamón, secretario.
e.1º|7-Nº 2.261-v.5|8|58

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal. Dr. José M Lejarza se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JULIO SILVA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º
Buenos Aires, 13 de junio de 1958. — Jaime R. Leguizamón, secretario
e.1º|7-Nº 2.262-v.5|8|58

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. José M. Lejarza se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a MIGUEL ANGEL CORDOBA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.
Buenos Aires, 13 de junio de 1958. — Jaime R. Leguizamón, secretario.
e.1º|7-Nº 2.263-v.5|8|58

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr José M. Lejarza se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARIA DALLA CORREA DE COLBURN para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.
Buenos Aires, 13 junio de 1958. — Jaime R. Leguizamón, secretario
e.1º|7-Nº 2.264-v.5|8|58

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal. Dr. José M. Lejarza se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE TRONCOSO para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Juticia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.
Buenos Aires, 13 de junio de 1958. — Jaime R. Leguizamón, secretario
e.1º|7-Nº 2.265-v.5|8|58

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal. Dr José M. Lejarza se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a SEBASTIAN FERRERO para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art 179 del Cód. Penal bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.
Buenos Aires, 13 de junio de 1958. — Jaime R. Leguizamón, secretario
e.1º|7-Nº 2.266-v.5|8|58

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. José M. Lejarza se cita, llama y emplaza por treinta días, a conta. desde la primera publicación del presente, a AGUEDA MARLETTA Vda. de VOLPE para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley Local del Juzgado Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.
Buenos Aires, 13 de junio de 1958. — Jaime R. Leguizamón, secretario
e.1º|7-Nº 2.267-v.5|8|58

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal. Dr. José M Lejarza se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a ALBERTO LUIS BRUNO o ALBERTO ESTRADA u OSCAR SALMUN FEIJOO para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano piso 3º.
Buenos Aires, 13 de junio de 1958. — Jaime R. Leguizamón, secretario.
e.1º|7-Nº 2.268-v.5|8|58

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr José María Lejarza se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO GELLIO ZAFFIGNAN para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley Local del Juzgado Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.
Buenos Aires, 13 de junio de 1958 — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.1º|7-Nº 2.269-v.5|8|58

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. José María Lejarza se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a MARIA NORMA BISBAL para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley Local del Juzgado Palacio de Justicia Lavalle y Talcahuano piso 3º. — Buenos Aires 13 de junio de 1958 — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.1º|7-Nº 2.270-v.5|8|58

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal. Dr. José María Lejarza se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a MARIA ESTHER GARCIA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malv. caud. públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires 10 de junio de 1958. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.1|7-Nº 2.271-v.5|8|58

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal Dr José M. Lejarza se cita llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a VICENTA QUINTANA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano piso 3º. — Buenos Aires, 12 de junio de 1958. — Jaime R Leguizamón, secretario.
e.1º|7-Nº 2.272-v.5|8|58

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal. Dr José M. Lejarza, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a ALFONSO SALVADOR D'AGOSTA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado. Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires 13 de junio de 1958. — Jaime R. Leguizamón, secretario.
e.1º 7-Nº 2.273-v.5|8|58

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal Dr José M Lejarza se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a CARLOS STAI para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por extorsión, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano piso 3º — Buenos Aires 13 de junio de 1958. — Jaime R Leguizamón, secretario.
e.1º|7-Nº 2.274-v.5|8|58

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal. Dr. José M. Lejarza, se cita llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a LUCIANO ANGELIANO MONTES para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, 13 de junio de 1958 — Jaime Leguizamón, secretario
e.1º|7-Nº 2.275-v.5|8|58

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal Dr José M. Lejarza, se cita, llama y emplaza, por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a MARIO LEONETTI para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires 13 de junio de 1958. — Jaime Leguizamón, secretario.
e.1º|7-Nº 2.276 v.5|8|58

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal. Dr. José M Lejarza, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a NORBERTO LUIS RIVEIRO y JOSE RIVEIRO para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por defraudación bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires 13 de junio de 1958. — Jaime Leguizamón, secretario.
e.1º|7-Nº 2.277-v.5|8|58

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal. Dr José María Lejarza, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a DONATO CATALANO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 11 de junio de 1958. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.27|6-Nº 2.201-v.7|8|58

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal. Dr. José María Legarza se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a JULIO PRIETO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo

apercibimiento de declarárselo rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia Lavalle y Talcahuano, piso 5º (Centro) — Buenos Aires, junio 12 de 1958. — Pablo M. Tapia, secretario
e.27|6-Nº 2.202-v.7|8|58

Núm. 4

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor J. Franklin Ken, secretaría Nº 50, a cargo del doctor Hugo Rocha Degreef, se emplaza por el término de cinco días a ALFREDO JOSE BRANGIERI, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación (causa Nº 30.344), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, 8 de julio de 1958. — Hugo Rocha Degreef, secretario.
e.25|7-Nº 2.524-v.30|7|58

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. J. Franklin Kent, secretaría Nº 50, a cargo Dr. Hugo Rocha Degreef, se emplaza por el término de cinco días a ALONSO MARINO a comparecer en la causa que se le sigue por quiebra culpable (causa Nº 29.390), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, 8 de julio de 1958. — Hugo Rocha Degreef, secretario.
e.25|7-Nº 2.525-v.30.7|58

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. J. Franklin Kent, secretaría Nº 50 a cargo Dr. Hugo Rocha Degreef se emplaza por el término de cinco días a EMILIO KOVACS a comparecer en la causa que se le sigue por quiebra (causa Nº 30.078), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, 8 de julio de 1958. — Hugo Rocha Degreef, secretario.
e.25|7-Nº 2.526-v.30|7|58

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. J. Franklin Kent, Juez; secretaría Nº 50, Dr. Hugo Rocha Degreef se emplaza por el término de cinco días a PEDRO AVILA a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (causa Nº 29.342), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, 8 de julio de 1958. — Hugo Rocha Degreef, secretario.
e.25|7-Nº 2.527-v.30|7.58

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Franklin Kent se emplaza por el término de cinco días a DANTE BERETTA a comparecer en la causa que se le sigue por estafas reiteradas (Número 30.454), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, julio de 1958. — Hugo Rocha Degreef secretario.
e.25|7-Nº 2.528-v.30 7|58

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. J. Franklin Kent, se emplaza por el término de cinco días a JOSE CARLOS MONTEMURRO a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación prendaria (causa Nº 30.414) bajo apercibimieno de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, julio 7 de 1958 — Jorge Alberto Aguirre, secretario.
e.25|7-Nº 2.529-v.30|7|58

Núm. 5

Poor orden del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción de la Capital Dr. Carlos M. Ure, se cita, llama y emplaza por cinco días a ENRIQUE GESTO; JUAN CARLOS FELIPE CAFARO; CARLOS RAMIREZ; HILDA GOMEZ; RODOLFO FRANCISCO HEREDIA, HORACIO PARDO y JUAN LUIS LOPEZ, procesados por robo reiterado en el sumario Nº 18.878, seguido a Rubén Enrique Francois y otros, por homicidio y robo, reiterado, para que comparezcan a estar a derecho en la citada causa, bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 7 de julio de 1958. — Juan J. Devalle, secretario.
e.25|7-Nº 2.530-v.30|7|58

Por orden del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción de la Capital Dr. Carlos María Ure, se cita, llama y emplaza por cinco días a ROBERTO SANEZ PEREZ, causa Nº 19.714, procesado por hurto para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires. 14 de julio de 1958. — Juan J. Devalle, secretario.
e.25|7-Nº 2.531-v.30|7 58

Por orden del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción de la Capital. Dr. Carlos María Ure. se cita, llama y emplaza por cinco días a NORMA HAIDEE GONZALEZ, causa Nº 19.656 procesada por hurto, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 7 de julio de 1948. — Juan J. Devalle, secretario.
e.25|7-Nº 2.532-v.30|7|58

Por orden del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción de la Capital. Dr. Carlos María Ure, se cita, llama y emplaza por cinco días a FRANCISCO STORELLI, causa Nº 19.698, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 4 de julio de 1958. — Juan J. Devalle, secretario.
e.25|7-Nº 2.533-v.30|7|58

Por orden del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción de la Capital, Dr. Carlos María Ure, se cita, llama y emplaza por cinco días a ANGEL AVELINO NUÑEZ o AVELINO ANGEL NUÑEZ, causa Nº 19.674 procesado por robo, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado· Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 4 de julio de 1958. — Juan J. Devalle, secretario.
e.25|7-Nº 2.534-v.30|7|58

Por orden del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción de la Capital, Dr. Carlos María Ure, se cita, llama y emplaza por cinco días a MARIA P. de VICECONTI, causa Nº 19.568, procesada por malversación de caudales públicos para que comparesca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 8 de julio de 1948. — Juan J. Devalle, secretario.
e.25|7-Nº 2.535-v.30|7|58

Por orden del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción de la Capital. Dr. Carlos María Ure, se cita, llama y emplaza por cinco días a PABLO CANNAVARO, causa Nº 19.689, procesado por infracción a la ley de prenda, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 14 de julio de 1958. — Juan J. Devalle, secretario.
e.25|7-Nº 2.536-v.30|7|58

Por orden del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción de la Capital, Dr. Carlos María Ure, se cita, llama y emplaza por cinco días a GERARDO ANGEL RICO y a HECTOR ALFREDO CASTRO causa Nº 19.657, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 14 de julio de 1958. — Juan J. Devalle, secretario.
e.25|7-Nº 2.537-v.30|7|58

Núm. 7

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1a Instancia en lo Penal de Instrucción. Dr. Jorge A. Quiroga, se emplaza por cinco días a ESTEBAN JOSE ORTIZ a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Hoy, 4 de julio de 1958. — Mario H. Pena, secretario.
e.25|7-Nº 2.538-v.30|7|58

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1a Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Jorge A. Quiroga, Srfa. Barceló, se emplaza por cinco días a VICENTE ANTONIO FERREIJOLO a comparecer en la causa que se le sigue por robo y lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Hoy, 4 de julio de 1958. — Raúl Barceló, secretario.
e.25|7-Nº 2.539-v.30|7|58

"Buenos Aires, 26 de junio de 1958. — Autos y Vistos:... Y Considerando:... Resuelvo: Sobreseer provisionalmente en esta causa y respecto de BENIGNO MAIDANA y JUAN ARMANDO POLITTI por el delito de hurto. — (firmado) Jorge A. Quiroga, ante mí Raúl Barceló".
e.25|7-Nº 2.540-v.30 7 58

Núm. 8

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan Esteban Bugnone se emplaza por treinta días a JUAN MIGUEL a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62. Causa Nº 7956. — Buenos Aires, 9 de junio de 1958. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e.24|6-Nº 2.143-v.30|7|58

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por 30 días a OSVALDO TR⸺CO comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62. Causa Nº 7.956. — Buenos Aires, 9 de junio de 1958. — Juan Manuel Jordán, secretario
e.24|6-Nº 2.144-v.30|7|58

Núm. 9

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción doctor Jorge L. Gallegos, se emplaza por 5 días a D. CARLOS ALBERTO MAZZUCA, a comparecer en la causa Nº 22.679 que se le sigue por falsificación de documento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 66.

Buenos Aires, 2 de julio de 1958. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.25|7-Nº 2.541-v.30|7|58

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción docto Jorge L. Gallegos, se emplaza por 5 días a CONSTANTE EMILIO BRUNO o FELIX ESCALANTE a comparecer en la causa N: 23.049 que se le sigue por tentativa de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 66.

Buenos Aires, 14 de julio de 1958. — Jorge Méndez Huergo, secretario
e.25|7-Nº 2.542-v.30 7 58

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, doctor Miguel A. Madariaga, se emplaza por cinco días a ALBERTO PRETI, a comparecer en la causa Nº 21.799 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 65.

Buenos Aires, 8 de julio de 1958. — Juan Carlos Díaz Renolds secretario.
e.25|7-Nº 2.543-v.30|7|58

Núm. 10

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal Nº 10, a cargo del doctor Oscar Hermelo, secretaría del doctor Héctor Orozco, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo OSVALDO RIZZO, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de infracción a la ley de prenda, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Secretaría, 30 de junio de 1958. — Héctor Orozco, secretario.
e.25|7-Nº 2.544-v.30|7|58

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal doctor Oscar Hermelo, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días al prófugo JORGE ASCUE, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, junio 30 de 1958. — Héctor Orozco, secretario
e.25|7-Nº 2.545-v.30 7|58

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 10, de la Capital Federal, secretaría Nº 69, a cargo del suscripto, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días al prófugo ALFONSO JUAN PORRINO, a fin de que comparezca a estar a derecho a la causa que se le sigue por malversación de caudales, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las prescripciones de la ley.

Buenos Aires, julio 8 de 1958. — Héctor Orozco, secretario.
e.25|7-Nº 2.546-v.30|7|58

Núm. 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JULIO TANGELOFF, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 1º de julio de 1958. — José Luis Romero Victorica, secretario.
e.25 7-Nº 2.547-v.30 7|58

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo CONSTANTINO BLAS IBARGUREN, procesado por el delito de robo, para que dentro del término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 2 de julio de 1958. — José [illegible] Victorica, secretario.
e.25|7-Nº [illegible]

Por disposición del señor [illegible] trucción en lo Criminal de la [illegible] deral, Doctor Alfredo F. Fust[illegible] llama y emplaza al prófugo [illegible] REANO CONTE, procesado p[illegible] de hurto, para que dentro d[illegible] de treinta días, a contar desde [illegible] ra publicación del presente, c[illegible] ante su Juzgado y Secretaría [illegible] rizante, a estar a derecho en [illegible] que se le sigue, bajo apercibim[illegible] ser declarado rebelde, de acuerdo [illegible] disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 25 de junio de 19[illegible] Luis María Rodríguez, secretario.
e.14|7-Nº 2.44[illegible]

Por disposición del señor Jue[illegible] trucción en lo Criminal de la Ca[illegible] deral, Doctor Alfredo F. Fuster, [illegible] llama y emplaza al prófugo M[illegible] SANTOS VELEZ, procesado por el [illegible] de hurto, para que dentro del t[illegible] de treinta días, a contar desde la p[illegible] publicación del presente, comparez[illegible] te el Juzgado y Secretaría del [illegible] zante, a estar a derecho en la caus[illegible] se le sigue, bajo apercibimiento [illegible] declarado rebelde, de acuerdo con la[illegible] posiciones de la ley.

Buenos Aires, 25 de junio de 19[illegible] Luis María Rodríguez, secretario.
e.14|7-Nº 2.447-v[illegible]

Por disposición del señor Juez d[illegible] trucción en lo Criminal de la Capit[illegible] deral, Doctor Alfredo F. Fuster, s[illegible] llama y emplaza al prófugo JUAN [illegible] LUS POSEQUL procesado por el [illegible] de hurto, para que dentro del térm[illegible] treinta días, a contar desde la p[illegible] publicación del presente, comparezc[illegible] su Juzgado y Secretaría del autor[illegible] a estar a derecho en la causa que [illegible] sigue, bajo apercibimiento de ser [illegible] rado rebelde, de acuerdo con las d[illegible] ciones de la ley.

Buenos Aires, 24 de junio de [illegible] Luis María Rodríguez, secretario.
e.5|7-Nº 2.394-[illegible]

Por disposición del Señor Juez [illegible] trucción en lo Penal de la Capita[illegible] ral doctor Alfredo F. Fuster, [illegible] llama y emplaza al prófugo DAV[illegible] TOMAYOR procesado por el delito [illegible] fraudación para que dentro del [illegible] de treinta días, a contar desde [illegible] mera publicación del presente, con[illegible] ca ante su Juzgado y Secretaría d[illegible] rizante a estar a derecho en la [illegible] que se le sigue, bajo apercibi[illegible] ser declarado rebelde, de acue[illegible] disposiciones de la ley — Bu[illegible] 7 de mayo de 1958 — Mo[illegible] Miguens, secretario.
e.27|6[illegible]

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL E[illegible]

Núm. 3

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial doctor Ovidio Fernández Alonso, se cita y emplaza, por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a GUILLERMO PATRICIO KELLY para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 5º. — Buenos Aires, 4 de junio de 1958. — Horacio Rodríguez Alcobandas, secretario.
e.18|6-Nº 2.078-v 31|7|58

Núm. [illegible]

Por disposición del señ[illegible] nal de Primera Instancia [illegible] Especial a cargo del Juzg[illegible] esta Capital Federal, doct[illegible] Rassó, se cita, llama y empl[illegible] parecer a estar a derecho en [illegible] Nº 642 a ALBERTO SILVA, b[illegible] cibimiento de que si así no [illegible] dentro de los treinta días a c[illegible] la primera publicación del prese[illegible] declarado rebelde (art. 139 del [illegible] de Procedimiento en lo Criminal [illegible] taría a cargo del doctor Tomá[illegible] Boywitt.

Buenos Aires, 10 de junio de [illegible] Tomás A. J. Boywitt, secretario.
e.25|6-Nº 2.177[illegible]

PRIMERA INSTANCIA EN LO CORRECCIONAL

"J"

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Correccional Doctor Horacio Calvo, se cita y emplaza por el término de cinco días al prófugo JOSE DIONISIO VARGAS SALINAS, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2658 que se le sigue por infracción al art. 239 del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 1º de julio de 1958. — Armando Alfredo Caccuri, secretario.
e.25 7-Nº 2.552-v.30 7|58

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Correccional doctor Horacio Calvo se cita y emplaza por el término de cinco días al prófugo JUAN MELITON RODRIGUEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 3269 que se le sigue por los delitos de daño y agresión, arts. 183 y 104 "in fine" del Cód. Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 116. — Armando Alfredo Caccuri, secretario.
e.25|7-Nº 2.553-v.30.7|58

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Correccional Dr. Horacio Calvo, se emplaza por 5 días a BEIRYSZ SAS, a comparecer en la causa Nº 3297, que se le sigue por libramiento cheque sin provisión de fondos, bajo apercibimento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 8 de Julio de 1958. — Secretaría Nº 115. — Armando Alfredo Caccuri, secretario.
e.25|7-Nº 2.554-v.30|7|58

"N"

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Correccional, Dr. Néstor E. Panelo, se cita y emplaza a ANTONIO MORALES, para que dentro de cinco días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa Nº 5147 que se le sigue por el delito de lesiones (art. 89 C. P.), bajo apercibimiento, si [illegible] Federal, 4 de julio de 1958 — [illegible] Costa, secretario.
e.25|7-Nº 2.551-[illegible]

Por disposición del señor Jue[illegible] nal de Primera Instancia en lo C[illegible] nal doctor Néstor E. Panelo, a [illegible] Juzgado "N", se cita y emplaza [illegible] BENITO RAMIREZ, para que d[illegible] treinta días, a contar desde la [illegible] publicación, comparezca a estar [illegible] cho en la causa que se le sig[illegible] delito previsto en el art. 89 d[illegible] Penal, bajo apercibimiento de se[illegible] rado rebelde, si no lo hiciere. — Correccional "N". — Lavalle 163[illegible] Capital Federal, julio 1º de [illegible] Luis María Rizzi (h.), secretario
e.15|7-Nº 2.463-[illegible]

Por disposición del señor Juez [illegible] de Primera Instancia en lo Corr[illegible] Doctor Néstor E. Panelo, se cit[illegible] plaza a HARODIN GARCIA AYZ[illegible] para que dentro de treinta días, [illegible] desde la última publicación, co[illegible] a estar a derecho en la causa q[illegible] sigue, por el delito previsto po[illegible] tículo 302 del Cód. Penal, bajo [illegible] miento, si no lo hiciere, de ser d[illegible] rebelde. — Juzgado Correccional [illegible] Lavalle 1638. — Capital Feder[illegible] 30 de 1958. — Luis María Rizzi [illegible] cretario.
e.14|7-Nº 2.449

Por disposición del Sr. Juez [illegible] en lo Penal Correccional, letra [illegible] Néstor E. Panelo, se cita y e[illegible] RAQUEL SEVILLANO de GO[illegible] para que dentro de treinta día[illegible] tar desde la primera publicación [illegible] sente, comparezca a estar a de[illegible] la causa que se le sigue, por [illegible] previsto en el art. 45 de la L[illegible] bajo apercibimiento, si no lo h[illegible] ser declarado rebelde. Juzgado C[illegible] nal letra "N". Lavalle 1638.

...deral, 18 de junio de 1957. — ...stein, secretario.
e.1º|7-Nº 2.283-v.12|8|5

...posición del señor Juez en lo ...al, a cargo del Juzgado letra ...or Néstor E. Panelo, se cita y ...a CONRADO RUMELFANGER ...dentro de treinta días, a contar ...primera publicación del presente, ...ca a estar a derecho en la cau... le sigue por el delito previsto ...t. 302 del Cód. Penal, bajo aper...ento, si no lo hiciere, de ser decla... rebelde. — Capital Federal, julio 1º ...958. — Jisé Finkelstein, secretario.
e.14|7-Nº 2.451-v.18|8|58

... disposición del señor Juez Nacional ...a. Instancia en lo Correccional, Doc... Néstor E. Panelo, se cita y emplaza a ... SEGUNDO LOPEZ, para que dentro ...einta días, a contar desde la primera ...cación, comparezca a estar a derecho ... causa que se le sigue por el delito ...sto por el Art. 89 del Cód. Penal, ... apercibimiento, si no lo hiciere, de ...declarado rebelde. — Capital Federal, ...9 de 1958. — Juzgado Correccional ...sito en Lavalle 1638. — Luis María ...(h.), secretario
e.26|6-Nº 2.195-v.7|8|58

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Correccional, Doctor Néstor E. Panelo, se cita y emplaza a ADOLFO FUENTEALBA ARANEA, para que dentro de treinta días a contar desde la primera publicación, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito previsto por el Art. 89 del Cód. Penal, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde — Capital Federal, junio 10 de 1958. — Juzgado Correccional "N". Lavalle 1638. — Luis María Rizzi (h.), secretario.
e.26|6-Nº 2.196-v.7|8|58

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Correccional, Dr. Néstor E. Panelo, se cita y emplaza a JUAN COSENTINO, para que dentro de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le instruye por el delito de desobediencia (art. 239 del Cód. Penal), bajo apercibimiento si no lo hiciera, de ser declarado rebelde. — Capital Federal, 6 de junio de 1958. — Juzgado Correccional "N". Lavalle 1638. — Secretaría Nº 129. — Radi E. Arana. secretario.
e.19|6-Nº 2.102-v.1|8|58

JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Núm. 2

...r disposición del señor Juez Nacional ...o Civil y Comercial Federal, doctor ... C. Ojam Gacheé, secretaría del es...ano Manuel A. Galmés, se cita por ...mino de tres días a JOSE EDUARDO ...VALHO, para que dentro del tercer ... partir del último que se publique, ...parezca a estar a derecho y reconocer firmas en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Banco de la Nación Argentina, bajo apercibimiento de tenerla por reconocida si no compareciere sin justa causa y designar al señor Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente.

Buenos Aires, 3 de julio de 1958. — Manuel A. Galmés, secretario.
$ 90.— e.28|7-Nº 2.131 D. T. v.30|7|58

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Núm. 2

... señor Juez Nacional de Primera Ins...ia en lo Comercial, a cargo del Juz... Nº 2, doctor Abelardo F. Rossi, cita ...plaza por el término de cinco días ...O.R.E.M. S.R.L., a fin de que comparez... a derecho, bajo apercibimiento ... al Sr. Defensor de Ausentes ...representa en los autos cara...nco de la Provincia de Bue...ontra C.O.R.E.M., S. R. L., ...cutivo de $ 14.500. m|n" que ...te el Juzgado a su cargo, ...octor Lassaga. — Buenos ...4 de 1958. — Mario Lassa...
e.29|7-Nº 2.238 D T-v.2|8|58

Núm. 3

...tos caratulados "CARMELO ...GLESE s|quiebra" y por dis... Juzgado Nacional de Primera ...en lo Comercial Nº 3, a cargo ...or Alejandro de Labougle, secre...Nº 9 del doctor Ricardo Sylvester, ...ce saber por tres días que la junta ...erificación y graduación de quiebras ...ido diferida para el día 26 de agosto ...1958, a las 14 horas. — Buenos Aires, ...de julio de 1958. — Ricardo Sylvester, ...etario.
$ 90.— e.29|7-Nº 2.266-D.T.-31|7|58

... señor Juez Nacional de Primera Ins...a en lo Comercial a cargo, del Juzga... Nº 3, doctor Raúl Giménez Fauvety, ... y emplaza por el término de cinco días ...eñor ANTONIO L. BLASCO y al re...entante legal de la Sociedad Empresa ...Transportes San Martín Soc. Com. Col. ...co y Cía., a fin de que comparezcan a ...r a derecho bajo apercibimiento de ...brarse al Sr. Defensor de Ausentes ...a que lo represente, en los autos cara...dos: "Banco de la Pcia. de Buenos Ai... c|Empresa de Transportes San Martín ... Com. Col. Blasco y Cía. y otros s|ejec. ... 30.000.", que tramitan por ante el ...ado a su cargo, secretaría Nº 8 del ...or Mansila. — Buenos Aires, 5 de ...o de 1958. — Guillermo Mansila, secre...
$ 200.— e.29|7-Nº 2.237-D.T.-v.2|8|58

Núm. 5

... Juez Nacional en lo Comercial, a car... del Juzgado Nº 5, secretaría Nº 14, cita ...mplaza por cinco días a LOLA GAIVI...NSKY de KILLNER, para que compa...ca a estar a derecho en los autos: "Ban... de Italia y Río de la Plata contra ...a Gaivironsky de Killner", su ejecu...o bajo apercibimiento de nombrar al ...fensor Oficial para que la represente. ...uenos Aires, 22 de julio de 1958. — ...go O. Palacio. secretario.
$ 150.— e.26|7-Nº 1.993 D. T. v.31|7|58

Núm. 5

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 5, Dr. Horacio Duncan Parodi, en los autos caratulados: "Banco de la Pcia. de Buenos Aires c| Astilleros Tigre S.R.L. y Alberto Pablo Brouard, sobre cobro ejecutivo de $ 500.000 m|n.", cita y emplaza por el término de cinco días a ALBERTO PABLO BROUARD, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrarse al señor defensor de ausentes, para que lo represente.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1958. — Pedro R. Taranco, secretario.
$ 150.— e.29|7-Nº 2.233 D. T. v.2|8|58

Núm. 6

El señor Juez Nacional de Comercio, doctor Luis María Pomés, a cargo del Juzgado Nº 6, de la Capital Federal, por la secretaría Nº 18, en la ejecución seguida por MARIA ESTHER RENAUDEAU contra ALFREDO ROTONDO y|o CARLOS LAUDANO y ALFREDO ROTONDO y CIA., hace saber por tres días que se ha dictado sentencia cuya parte pertinente dice así: "Buenos Aires, agosto 30 de 1957. — Autos y Vistos: ... sentencio este juicio de trance y remate mandando llevar adelante la ejecución contra don Alfredo Rotondo y|o Carlos Laudano, hasta hacerse al acreedor íntegro pago del capital reclamado de ochenta y cinco mil trescientos sesenta pesos m|n., con sus intereses y costas. Regulo los honorarios del letrado y del apoderado de la parte actora en ocho mil y en tres mil pesos m|n. — Arts. 2, 6 y 15 de las Leyes 12.997 y 14.170... Luis María Pomés", y también la siguiente resolución: "Buenos Aires, junio 24 de 1958 ... intímese al demandado para que dentro del término fijado en el auto precedente manifieste si los bienes embargados a fs. 78, registran prenda. — Luis María Pomés".

Buenos Aires, 21 de julio de 1958. — J. R. Las Heras, secretario.
$ 210.— e.28|7-Nº 2.156 D. T. v.30|7|58

Núm. 7

El Doctor Alberto Zambrano, Juez Nacional a cargo del Juzgado de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 20, cita a don ARMANDO MARTINEZ, durante cinco días, comparezca a estar a derecho in re "Alvarez Oscar en Imparato Cayetano c|Martínez Armando s|Tercería de dominio", bajo apercibimiento de designar al señor defensor oficial para que lo represente.

Buenos Aires, 24 de julio de 1958. — Carlos Luis Riffaud, secretario.
$ 156.— e.29|7-Nº 33.676-v.2|8|58

JUZGADOS NACIONALES DEL INTERIOR

SANTA CRUZ

...or disposición del señor Juez Federal ...la Provincia de Santa Cruz, doctor Al...to A. Chiodi, Secretaría Nº 1, a cargo ... escribano Carlos A. González Gar...nd, se cita y emplaza por el término de ...z días a herederos y acreedores de don ...AN FERNANDEZ PEÑA (expte. Nº 467, 200, año 1958). — Río Gallegos, 11 de ...lo de 1958. — Carlos A. González Gar...nd, secretario.
$ 200.— e.25|7-Nº 33.507-v.5|8|58

SAN MARTIN

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia del Juzgado ... 1, de San Martín (Provincia de Buenos Aires), se cita, llama y emplaza al ...fugo FILADELFIO ANTONIO SAAVEDRA - M. I. 6.980.951. Cl. 1931, procesado por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa No. 3.363 año 1956 que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de ley.

San Martín, 30 de mayo de 1958. — Juan Carlos Martínez Alcorta, secretario.
e.23|6-Nº 2.124-v.4|8|58

AZUL

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia de Azul, provincia de Buenos Aires, Dr. Alberto Huarte, se cita y emplaza, por el término de treinta días, que comenzarán a correr desde la primera publicación del presente edicto, al procesado ELEODORO HECTOR CORONEL, hijo de Laurentino e Isabel Furriol, argentino, soltero, jornalero, nacido el 17 de noviembre de 1927, apodado "Toto", instruido y domiciliado en las calles 24 y 45 de la ciudad de Mercedes, provincia de Buenos Aires (Prontuario Nº 122.692 - R. H.), a fin de que se presente al Juzgado Federal de Primera Instancia de Azul, provincia de Buenos Aires, Secretaría Nº 3, a notificarse de la sentencia de primera instancia dictada en la causa Nº 7.129 que se le sigue conjuntamente con otros, por el delito de robo en coparticipación, arts. 164 y 45 del Código Penal; haciéndole saber, que si al vencimiento del plazo establecido no se ha presentado, se le declarará en rebeldía, de conformidad con lo prescripto por las normas de los arts. 139, 141 y 149 del Código de Procedimientos en lo Criminal.

Secretaría Nº 3 Azul, junio cuatro de 1958. — Alejandro Sastre Abella, secretario.
e.7|7-Nº 2.296-v.11|8|58

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia de Azul. Provincia de Buenos Aires, Dr. Alberto Huarte, se cita y emplaza, por el término de treinta días, que comenzarán a correr desde la primera publicación del presente edicto, al procesado ELEODORO HECTOR CORONEL, hijo de Laurentino e Isabel Furriol, argentino, soltero, jornalero, nacido el 17 de noviembre de 1957, apodado "Toto", instruido y domiciliado en las calles 24 y 45 de la ciudad de Mercedes. Provincia de Buenos Aires (Prontuario Nº 122.692-R.H.), a fin de que se presente al Juzgado Federal de Primera Instancia de Azul, Provincia de Buenos Aires. Secretaría Nº 3. a notificarse de la sentencia de primera instancia dictada en la causa Nº 7.129 que se le sigue conjuntamente con otros, por el delito de robo en coparticipación, art. 164 y 45 del Código Penal, haciéndole saber, que si al vencimiento del plazo establecido, no se ha presentado, se le declarará en rebeldía de conformidad con lo prescripto por las normas de los arts. 139, 141 y 149 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Secretaría Nº 3. — Azul, junio cuatro de 1958. — Alejandro Sastre Abella, secretario.
e.23|6-Nº 2.123-v 4|8|58

FORMOSA

Juan B. Sansserri, Juez Federal subrogante, a cargo del Juzgado Nº 1 de la Provincia. Secretaría Armín F. Gaite, cita emplazando por diez días a herederos y acreedores de FELIPA RIVAROLA, sucesión. — Formosa, julio 23 de 1958. — Armín F. Gaite, secretario.
$ 200. — e.29|7-Nº 2.221 D.T.-v.8.8|58

REMATES JUDICIALES ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Núm. 3

Por disposición del Juez Nacional en lo Civil de Primera Instancia numero tres de la Capital Federal, doctor Luis A. Herrera, hácese saber por diez días que martillero Carlos Macagno autorizado en expediente "VALENTINI, JORGE ALBERTO y otro contra AZZI, QUITERIO, sobre división de condominio", que tramita por la Secretaría número nueve, venderá el 10 de agosto de 1958, a las 14 horas, sobre los mismos en el Partido de Bahía Blanca, 93 lotes de terreno señalados con los números 1 a 16 de la fracción de chacra 120 a; 1 a 16 de la fracción de chacra 120 b; 1 a 16 de la fracción de chacra 321 a; 1 a 16 de la fracción de chacra 321 b; 2 a 13 de la fracción 321 c, y 1 a 16 de la fracción de chacra 321 d, del plano de subdivisión 7-160-57 del agrimensor Raúl Deandreis, cuyas medidas, superficie y linderos resultan de los títulos y plano agregados a los autos. Base $ 45.— moneda nacional por cuota y por lote en 136 cuotas debiendo abonar dos cuotas en el acto del remate, 2 a los 45 días fecha en que se suscribirá el boleto y cinco más al escriturar dentro de los 180 días ante el escribano de Bahía Blanca José Fernando Carecreny El resto en 126 mensualidades consecutivas sin interés a partir de la fecha de la escritura con garantía hipotecaria en primer grado sobre los mismos inmuebles. Libre de gravámenes. Impuestos al día. Posesión libre de ocupantes. Títulos en expediente. Pagos al contado 10 o|o descuento sobre valor compra. Comisión de ley. — Buenos Aires, mayo 26 de 1958. — J. M. Oliveri Zimmermann, secretario.
$ 800.— e.26|7-Nº 33.566-v.6|8|58

Núm. 4

El señor Juez Nacional de 1a Instancia en lo Civil, doctor Mario N. Figueroa Alcorta, secretaría Nº 12 del autorizante, hace saber, por diez días que en autos "PUJOL VEDOYA DE ACHAVAL RODRIGUEZ, JOSEFINA y otras c|TJARSK DE TRIBE, SOFIA y otro-s|cobro hipotecario", los martilleros A. C. Taquini y Cía., a propuesta de parte, subastaran públicamente el 7 de agosto, a las 15.30 hs., en su hall, San Martín 388, Capital, el Departamento Nº 3, en primer piso del inmueble Suipacha 1178-80, con 315 mts. de superficie propia y de 64,57 mts. de superficie común, en terreno que según título tiene 15m15 frente al E., por 60m62 de fondo y según plano, 15m08 frente al E., 15m79 contrafrente al O., 61m505 costado N. y 61m235 en costado S., con base de $ 340.000 m|n. 8 % de seña y 3 % de comisión. — Buenos Aires, julio 23 de 1958. — Féliz R. de Igarzábal, secretario.
$ 500.— e.28|7-Nº 2.135 D. T.-v.7|8|58

El señor Juez Nacional de 1a Instancia en lo Civil, Dr. Mario N. Figueroa Alcorta, Secretaría Nº 10 del autorizante, hace saber por 10 días que en autos "MANDOJANA RAUL, STAMBUK HERMAN, STAMBUK ANDRES y ROSA de PARR MABEL c/SALEH ABRAHAM y MOHAMED, s|ejecución hipotecaria", los martilleros A. C. Taquini y Cía., a propuesta de parte, subastarán públicamente el domingo 10 de agosto, a las 17 hs., en los mismos. 7 lotes en Martínez, calle C. Barros, Sáenz Valiente, Juncal y Pringles: números 9, 10, 18 20 y 21 de la manzana "A" y 1 y 2 de la "D", con bases entre $ 22.901,48 m|n. y $ 52.352,01 m|n. que totalizan así $ 284.842,06 m|n., con las medidas lineales que resultan del testimonio de escritura obrante en autos y superficies que varían entre 161,73 y 568,68 mts. cs., respectivamente. 8 o|o de seña y 3 o|o de comisión.

Buenos Aires, julio 21 de 1958. — Félix R. de Igarzábal, secretario.
$ 500.— e.26|7-Nº 1.981 D.T. v.6|8|58

El señor Juez Nacional de 1a Instancia en lo Civil, doctor Luis N. Perrone, secretaría Nº 15, del autorizante, hace saber, por cinco días, que en autos "ARMAS MANUEL c|TOMEI, ANTONIO, s|cobro hipotecario", que los martilleros A. C. Taquini y Cía., a propuesta de parte, subastarán públicamente el domingo 3 de agosto, a las 17 hs., en el mismo inmueble, el bien en Olivos, Part. de Vicente López, calle De Benedetti 1559, edificado en lote 10, manzana 2, de 8m66 frente al S. E., por 36m04 de fondo, con base de $ 62.083,10 m|n. 8 % de seña y 3 % de comisión. — Buenos Aires, julio de 1958. — Octavio Bunge, secretario.
$ 200.— e.28|7-Nº 2.136 D. T.-v.1º|8|58

Núm. 8

JUDICIAL. — El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Marcelo Padilla, secretaría del doctor Federico Gigena Ibarguren, hace saber por cinco días que en autos: "MARCOS GREGORIO c|AKABANI, JOSE, s.daños y perjuicios" el martillero designado don Rufino Cura venderá en subasta pública, el domingo 17 de agosto de 1958, sobre la misma, a las 11 horas, la finca situada en la calle Tronador 3086|88.93|96 y frente a la calle Quesada, de 5m68 de frente sobre Quesada; 19m34 de frente al N. E. sobre Tronador; 6 m. en la ochava de Quesada y Tronador; 9m01 en el costado S. E. lindando con lote 7 y 23m13 en el del S. O. lindando con lote 5. Superficie total: son 212m91dm. cuadrados, según título. Base: $ 15.342 al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. El comprador deberá identificarse con documento oficial. El inmueble se encuentra ocupado por el actor y su familia. acá ejecutado.

Buenos Aires, julio 23 de 1958. — Federico Gigena de Ibarguren, secretario.
$ 300.— e.26|7-Nº 1.963 D.T. v.31|7|58

Núm. 11

Judicial: Finca situada en el partido de San Martín, paraje denominado Caseros, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, calle Bartolomé Mitre 1086, entre las de Olavarría y General Hornos, edificada en el terreno Nº 38 de la manzana N., compuesta de 8m66 fte. Sud por 41m34 de fondo. Base $ 15.119,69. Remataré el día viernes 1º de agosto a las 16,30, en el salón de ventas de esta capital, calle RIVADAVIA 1389. Orden Sr. Juez Nacional en lo Civil, Dr. Agustín E. Tiscornia, secretaría del Dr. Jorge Cafferata, en el juicio EL HOGAR PROPIO BANCO HIPOTECARIO Y DE EDIFICACION S. A. c|ZUEZA PEDRO, s|ejecución hipotecaria. Martillero Andrés Pérez, a propuesta de parte, Humahuaca 3958 (86) 2237. Seña 8 %, comisión 3 o|o, en efectivo. Publíquese 5 días. — Buenos Aires, 22 julio de 1958. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 250.— e.25|7-Nº 1.946-D.T.-v.30|7|58

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Agustín E. Tiscornia, Secretaría Nº 32 del autorizante, hace saber por 6 días que en autos "BEYREUTHER, JUAN s|sucesión", los martilleros A. C. Taquini y Cía., a propuesta de parte, subastarán públicamente el 31 de julio, a las 15,30 horas, en su hall, San Martín 388, los inmuebles Campana 3482-80, edificado en lote 32, manzana "D", de 8m66 frente al N.E., 8m75 de contrafrente, por 33m17 al N.O. y 32m07 al S.E., base $ 48.500 m|n. y Nápoles 3254, edificado en lote 9, manzana 9, de 8m68 de frente al N.O. por 22m63 de fondo, base $ 31.900 m|n. Ambos inmuebles libres de ocupantes por habitarlos la cónyuge y otros herederos. 8 o|o de seña y 3 o|o de comisión.

Buenos Aires, julio 7 de 1958. — Jorge F Aquilio, secretario.
$ 360.— e.24|7-Nº 1.867 D.T. v.30|7|58

Núm. 12

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Alberto R. H. Gartland, Secretaría del doctor Julio Pedro Gérez, hácese saber por cinco días que en los autos MACKINLAY ZAPIOLA MATIAS contra RIAL JOSE y VASALLO SIGIFRIDO (cobro hipotecario) a propuesta de partes, los martilleros Bravo Gamboa Ferrari, rematarán el 31 de julio a las 16 horas, en su hall, Reconquista 513, la propiedad en San Justo, calle Roque Sáenz Peña 2745|47, en el estado y condiciones en que se encuentra, edificada en el lote 23 Manzana 37, que mide 8m66 por 50 metros. Base $ 114.000.—. Al contado. Seña 8 o|o, comisión 3 o|o. — Buenos Aires, Junio 18 de 1958. — Julio P. Gérez, secretario.
$ 200.— e.25|7-Nº 33.517-v.30|7|58

Núm. 17

JUDICIAL. — El señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil, doctor Noé Quiroga Olmos, secretaría Nº 22, del autorizante, hace saber por 5 días, que en autos caratulados "CORTES ANTONIO y otro contra MIRSKY JOSE (suc.), s|ejec. hipot.", los martilleros "A. C. Taquini y Cía.", a propuesta de parte, subastarán públicamente el 31 de julio, a las 15,30 horas, en su hall, San Martín 388, Capital, el inmueble Tres Arroyos números 3450, 52, 54, edificado en lote

16, manzana 9, de 8m66 frente al N. O., por 42m30, de fondo con base de pesos 68.000 moneda nacional. — 8 o|o de seña y 3 o|o de comisión.

Buenos Aires, julio 23 de 1958. — Zenón J. Santillán, secretario.

$ 200.— e.26|7-Nº 1.982 D.T. v.31|7|58

Núm. 19

El señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo civil doctor Luis M. Bunge Campos, Secretaría Nº 55 del autorizante, hace saber por 5 días que en autos "VACAREZZA, MARIA ANGELA EUGENIA, s|sucesión", los martilleros A. C. Taquin y Cía., a propuesta de parte subastarán públicamente el domingo 3 de Agosto, a las 15 hs., en el mismo bien, el inmueble en Partido de San Martín, calle Rondeau 169 entre Rivadavia y Ramón L. Falcón, edificado en lote 7 manzana 54 o. de 8m66 frente al N.E. por 44m10 de fondo con base de $ 9.760 m|nal.. — 5 o|o de seña y a cuenta precio y 3 o|o de comisión. — Buenos Aires, Julio veinticinco de 1958. — Enrique B. Leguizamón, secretario.

$ 200.— e.29|7-Nº 2.255-D.T..v.2|8|58

JUDICIAL. — Orden Juez doctor Luis María Bunge Campos, Secretaría doctor Pedro M. Otaño, Juicio: "MAURIZIO ANTONIO s|sucesión". Los martilleros designados a propuesta de partes: "Solari & Rossi". 2 fincas en la Capital Federal a saber: 1º) A las 15 hs.: Finca Villarroel 1882. Mide 8m66 de frente al N. E., 4m76 en el contrafrente al S. O.; 35m4 en el costado N. O. y 35m10 en el costado S. — Base: $ 87.000.— m|n. La parte alquilada sin contrato (3 recibos) Renta total pesos 185.— mensuales. Se entregan desocupadas: 1 habitación grande, 1 habitación chica y 1 cocina. El comprador toma a su cargo la independización de las cloacas que tiene en común con la casa lindera — 2º) A las 15 y 30 hs. Finca: Darwin 574: Mide: 8m66 de frente al S. E. por 20m9. de fondo en el costado N. O. Base. $ 124.000.—. Alquilada sin contrato (1 solo recibo. Renta total $ 150.— mensuales. Venta al contado. Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o. El domingo 31 de Agosto a las horas pre-indicadas y en las mismas fincas. Títulos agregados en autos. Edicto 5 días en el Boletín Oficial y Clarín. — Buenos Aires, 21 de Julio de 1958. — Pedro M. Otaño, secretario.

$ 350.— e.25|4-Nº 33.498-v.30|7|58

Núm. 20

JUDICIAL. (A propuesta de parte). Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital Federal, doctor Rafael M. Demaría, a cargo del Juzgado Nº 20, secretaría Nº 60, a cargo del doctor Horacio Liberti, hácese saber, por 10 días, que el martillero Celso F. Sarli, en autos "CAMPOS ENRIQUE NICOLAS y otros contra VOSMIK JOSE, sobre ejecución hipotecaria", rematará el día jueves 14 de agosto, a las 16 horas, en el local de ventas, Tucumán Nº 1439, el inmueble ubicado en Mar de Ajó, Partido de General Lavalle, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, sito en la calle Somellera sin número (Hotel Otto) turismo, con la base de pesos 194.134 m|n. al contado y al mejor postor, edificado en terreno que se parte del lote "C", lote 2, manzana 137; mide, según sus títulos, 10 m. de frente y contrafrente y 37m50 en ambos costados, con una superficie de 375 metros cuadrados. Seña y a cuenta de precio 8 %. Comisión 3 %. — Buenos Aires, julio 22 de 1958. — Horacio Liberti, secretario.

$ 600.— e.28|7-Nº 2.141 D. T.-v.7|8|58

JUDICIAL. — Maure 3578-80. Casa edificada en terreno que mide 9m. de frente al O. 23m07 costado S. 23m26 costado N. 9m. contrafrente al E. Alquilada con contratos vencidos. Base $ 77.866,66. Por orden del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Rafael M. Demaría, secretaría del Dr. Andrés Carnevale, a propuesta de parte, en los autos "FREIRE o FREIRE CANOSA, ANTONIO PABLO s Sucesión". Rematarán el miércoles 6 de Agosto a las 16 en Florida 239. 8 o|o seña y a cuenta de precio, 3 o|o de comisión. Giménez Zapiola y Cía. S. R. L. — Buenos Aires, Julio 21 de 1958. 7 días Boletín Oficial y Gaceta del Foro. — Andrés Alberto Carnevale, secretario.

$ 280.— e.25|7-Nº 1.929-D.T.-v.1º|8|58

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Núm. 1

JUDICIAL. — Por disp. Sr. Juez Nacional de Paz, Dr. Atilio J. Dossola, a cargo del Juzgado 1, se hace saber por 3 días que en autos "MARCOVICH, JOSE c|VIUDA de NASER E HIJOS, s|ejec." el martillero Eladio R. Alvarez rematará sin base y al contado, el Jueves 31 de Julio a las 18 horas, en Moreno 1441 Cap., donde se exhiben: 1 máquina de coser a pedal Singer; .. pullovers p mujer; pijamas para niños; pantalones p mujer, etc. Com. 10 o|o. Más informes, en autos y 38-7647. — Buenos Aires, 25 Julio de 1958. — Jerónimo Castillo, prosecretario.

$ 120.— e.29|7-Nº 2.243-D.T.-v.31|7|58

Núm. 12

Por disposición del Dr. Juan Llansó, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 12 de la Capital Federal, se hace saber, por tres días, que el martillero Ubaldo Rodríguez, designado a propuesta de parte, rematará el día 5 de agosto de 1958, a las 16 horas, en la calle José Martí 645, donde se exhibe: "Un (1) aparato de televisión nuevo, marca "Telemol", con Nº de fabricación 718|550687 modelo "1956", serie "s.56", con pantalla de 53 cm. e instalado con sus accesorios completos. Destinado al uso particular. En funcionamiento y en el perfecto estado en que se encuentra", con base de cuatro mil setecientos veinticinco pesos moneda nacional y al mejor postor al contado, comisión 10 %. Ordenado en autos caratulados: "FERRARO FRANCISCO A. c|STEINBERG MARCOS s|ejecución prendaria". — Buenos Aires, julio 23 de 1958. — Bernabé Castillo, secretario.

$ 150.— e.28|7-Nº 33 652-v.30|7|58

Núm. 19

JUDICIAL. — Por disposición del Dr. Angel Daray, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 19, en los autos "UTRILLA PABLO SATURNINO c|PEREZ JOSE s ejecución prendaria", se hace saber por tres días que el martillero Sr. Juan Carlos Núñez, rematará: una máquina de coser a pedal, marca Elbar Nº 101-A-008-186 funcionando. El Jueves 7 de Agosto a las 17 hs., en el local de Moreno 1441, dondo se exhibe. Al contado y en efectivo. Comisión, 10 o|o. — Buenos Aires, 25 de Julio de 1958. — Federico A. Palacio, secretario.

$ 90.— e.29|7-Nº 2.267-D.T.-v.31|7|58

Núm. 20

JUDICIAL. — Por disp. del Sr. Juez Nacional de Paz, Dr. Severino P. Gualta, a cargo del Juzgado de Paz Nº 20, Secr. Escr. Guillermo Brugo, se hace saber por 3 días que en los autos caratulados I. C. A. S. RESP. LTDA., c|LUIS BUSTELO, el mart. Sr. Luis Salluzzi rematará: (1) una heladera Siam esmaltada blanco con medidor de 8 pies que no está en funcionamiento. Sin base, al contado y al mejor postor. Comis. 10 o|o. El 1º de agosto a las 18.30 hs. — Buenos Aires, Julio 24 de 1958. — Guillermo Brugo, secretario.

$ 90.— e.29|7-Nº 2.325-D.T-v.31|7|58

Núm. 27

JUDICIAL. Por disposición del señor Juez Nacional de Paz Dr. Miguel Oscar Llanos, a cargo del Juzgado 27, se hace saber, por 3 días en autos "SCHRAMMEYER c KALENDER SALOMON s|ejec." que el martillero Eladio R. Alvarez rematará, sin base y al contado 94 tablones de 3 ½ y 4 ½ mts. de largo, pino de Rumania, en Tucumán 1439, Cap., donde se exhibe el día jueves 31, a las 16 hs. Más infs. en autos y 40-9300. — Buenos Aires, 24 de julio de 1958 — El Secretario.

$ 90.— e.28|7-Nº 2.148 D. T.-v.30|7|58

Núm. 31

JUDICIAL. — Por disposición del Sr. Juez, Dr. Arturo M. de Gainza, a cargo del Juzgado de Paz Nº 31, hace saber por 3 días, que el martillero Julio César Ibáñez, rematará 7 mesas de madera para bar con 15 sillas para las mismas, una radio sin marca visible de mesa con caja de madera color marrón, una cocina a querosén marca Simplex, dos hornallas; el día 5 de Agosto de 1958, a las 15.30 horas, en Tucumán 1439, Autos: LANZIANO FRANCISCO P. c QUIÑONES ROBERTO y Otro, s Ejecutivo. Sin base, al contado, comisión 10 o|o. — Buenos Aires, Julio 25 de 1958. — Jaime J. Thomas, secretario.

$ 120.— e.29|7-Nº 2.257-D.T.-v.31|7|58

Núm. 35

JUDICIAL. — Consultorio Médico. — Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 35, Dr. Raúl de Chapeaurouge, se hace saber que en autos caratulados "FARIAS Y ERRA c|BLANCA GLADYS ARMOA o ARMOA ALVAREZ, s|ejecutivo", ha sido designado el martillero Juan José Deambrosi, para subastar lo siguiente: una camilla para revisar y operar, un lavatorio con dos puertas, un mueble botiquín con observador de radiografía, un carrito de curaciones y un tacho automático para residuos, todo marca Farías y Erra. Sin Base: El día 4 de Agosto a las 9.30 horas en Díaz Vélez Nº 4181, Capital, donde pueden verse. Al contado, comisión. 10 o|o en efectivo. Publíquese por dos días en Boletín Oficial. — Buenos Aires, Julio 23 de 1958. — Ricardo M. Etchepareborda, secretario.

$ 80.— e.29|7-Nº 33.745-v.30|7|58

Núm. 37

JUDICIAL. — Por disposición del Sr. Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 37, Dr. Carlos Molina Portela (h) se hace saber por tres días, que el martillero Herminio Carlos García, rematará el día 5 de Agosto de 1958, a las 15 horas en Tucumán 1439, 2 armarios metálicos de 6 puertas cada uno y una máquina de escribir marca Olivetti Lexicon 80, de 170 espacios en perfecto estado de funcionamiento. Autos: PASTORINO Y MACCIO S.R.L. c|LA INDUSTRIAL FOTOGRAFICA S.R.L. s|Ordinario. Sin base, al Contado. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, Julio 24 de 1958. — Arturo Figueroa Linares, secretario.

$ 120.— e. 29|7-Nº 2.244 D.T. v.31|7|58

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Núm. 1

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Pedro R. Taranco, secretaría Nº 1 del autorizante, se hace saber por cinco días, que el martillero Carlos Olmedo Zumarán, domiciliado Viamonte 1133, primer piso, designado en los autos: ROMANI FERNANDO contra FANDIÑO MANUEL, cobro ejecutivo, venderá en público remate el día 7 de agosto, a las 15 horas, sin base, en el local Luis Sáenz Peña 1626, donde se exhiben, nueve telares laneros y algodoneros con motores y treinta y dos rollos para telares. Venta al contado. Comisión 10 o|o

Buenos Aires, julio 25 de 1958. — Héctor Alegría, secretario.

$ 200.— e.29|7-Nº 2.185 D.T. v.2|8|58

JUDICIAL. — Por orden del señor Juez Nacional en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Pedro R. Taranco, secretaría Nº 2, doctor Lavayen, se hace saber por cinco días que en autos NALDJIAN E HIJO S. R. Ltda. s| quiebra", el martillero Enrique Francisco Galante, rematará las existencias de los bienes de la fallida consistente en: 1.882 pares de zapatos para niña y varón de distintos modelos y colores del Nº 20 a. Nº 37; 63.89 mts.2 de cuero colos negro; 39,54 mts.2 de cuero color marrón; 3 mts.2 color tabaco; 2 mts.2 color beige claro; 2,80 mts.2 gamuza color blanco; 1,50 mts.2 cuero color blanco. 1.60 mts.2 color rojo; 4,50 mts.2 color azul; 93 pies o sea aproximadamente . mts.2 mejis negro; retazos; 0.50 mts.2; 83 pares de plantillas de suela; 160 pares de suelas cortadas de distintas medidas; 156 pares de contrafuertes de suelas sin rebajar Nros. 1 al 4; 265 kgs. de suela compuestos de faldas y grupones: 2 cajones de tapa de taco de suela de 3 kgs. cada uno; 1 cajón de contrafuertes rebajados, con 4 kgs.; 2 cajones y cuatro latas de zapatos sueltos de un solo pie; 1 cajón de cortes de cuero. — Máquinas: 1 máquina de armar zandalias marca "Dania" Nº 17471, con motor eléctrico acoplado de 1|2 HP Nro. 556 C.A. marca Crompton Parkinson. una máquina de levantar endidos, sin marca ni número: una máquina para coser marca "Landis" G. Nº 374299, con motor eléctrico acoplado, marca Ferraris, de 1 H. P. Nº 1.741; una máquina de asentar suela, marca "U. S. M. C." Nº 1238, con motor eléctrico acoplado, marca General Electric de 1 HP. Nº C. 2615: una máquina para recortar sobrantes, sin marca y sin número, con motor eléctrico acoplado marca A.E.G. Nº 3460195 de 0,3 HP.: una máquina de desvirar marca "U.S M.C," Nº 8130, con motor eléctrico acoplado marca A.E.G. Nº 3467435 de 5 HP.: una máquina para lijar tacos, sin marca y sin número, con motor eléctrico acoplado, marca Siam Nº 10578 de 1 HP.; una máquina de raspar plantas marca "U.S.M.C.". Nº 2722 con motor eléctrico acoplado marca Heemaf, Nº 136094 de 1 HP.: una máquina pasar lisa de Casa Enrique Schuster Nº 00697, con motor eléctrico acoplado, marca Heemaf: Nº 016842 de 0.5 HP.: una máquina de lustrar con cuatro cepillos cilíndricos de cerda, sin marca y sin número, con motor eléctrico acoplado con marca y número ilegible, de 1|2 HP: una máquina de cortar suelas marca "U. S. M. C.", con motor eléctrico acoplado marca "Heemaf" Nº 133819 de 1 HP. una máquina de rebajar suelas marca "A. Johnson" Nº 362, con polea: una máquina de rebajar contrafuertes marca "W. J. Young". Nº 332, con polea, con matrices para contrafuertes Nros 1, 2, 3 y 4, con sus correspondientes transportadores y una matriz para puntera con transportador: una máquina de cortar suelas en tiras, marca "Hon" Nº 355 con polea; una máquina de afilar cuchillas marca "Enrique Shuster" número 211, con polea: una máquina de abrir entidados marca "C. Brostrom y Cía." con polea y sin número: un motor eléctrico marca A.E.G. Nº 3758789 de un HP. una máquina de lustrar con cuatro cepillos cilíndricos de cerda, sin marca y sin número, con motor eléctrico acoplado marca "Marelli" Nº 356049 de 0 5 HP; 1 máquina de estampar plantas marca "Oregon" sin número: un extractor de aire marca "Marelli" con motor marca "Marelli" Nº 36431, de 2 HP., con sus correspondientes tubos de ventilación, de chapa. — Muebles y Utiles: 23 mts. de estanterías de madera con 7 estantes: un mostrador de madera de 4.25 mts. por 0,60 mts..: un mostrador de madera de 2.60 mts. por 0.60 mts.: una mesa escritorio de madera de 1.50 mts por 1,10 mts.; con nueve cajones y dos compartimentos: un escritorio con cortina de madera de 1,50 y 0.85 mts. con seis cajones: un reloj de madera a cuerda y con péndulo para colgar, sin marca y sin funcionar: dos artefactos eléctricos con un tubo fluorescente cada uno: siete brazos de luz y sus correspondientes pantallas metálicas: diez mesas de madera de trabajo: quince caballetes de madera de 5 estantes cada uno, tres caballetes de madera de 6 estantes cada uno: 5 caballetes de madera con 4 estantes cada uno; un caballete de madera con 3 estantes cada uno; dos caballetes de hierro con 6 estantes cada uno: dos mesas de madera para empaque: una de 4.50 x 0.80 mts. y otra de 5 x 1 mts.: una estantería de madera de un estante de 6,59 mts. x 1.10 mts. con cuatro soportes: dos tarimas de madera de 3 metros x 2 metros cada una: dos estanterías casilleros de madera de 2 mts. por 0.30 mts. cada una; tres cuardahormas de madera de 3, 5 y. 10 compartimentos de madera, un armario de madera con tres cajones; un armario de madera con dos puertas y tres estantes; una báscula con marca y números ilegibles para 3.000 kgs., con tres pesas de dos kgs., una de 1 kg. y una de 1|2 kg., una carretilla de hierro; 1.933 pares de hormas de madera Nros. 20 al 38; 153 hormas de madera de un solo pie de distintas medidas: 8 juegos de moldes de zinc para cortar cueros: 18 sacabocados de acero para cortar suela del Nº 21 al Nº 38; 5 sacabocados de acero para cortar contrafuertes: 2 sacabocados de acero para cortarpunteras. 4 sacabocados de acero para cortar tacos: 84 sacabocados de acero tipos varios. — Sin base. Al contado. Seña 30 por ciento. Comisión 10 o|o. Sujeto a aprobación del Juzgado. El día 1º de agosto de 1958, a las 14 horas en el local, calle Thames Nº 456|60. En exhibición en el mismo local, los días 30 y 31 de julio, de 10 a 12 horas y de 15 17 horas.

Buenos Aires, julio 22 de 1958. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 1.450.— e.25|7-Nº 1.930 D.T. v.30|7|58

Núm. 2

Por disposición del señor Juez [illegible] mera Instancia en lo Comercial N[illegible] cretaría Nº 6, se hace saber por tr[illegible] que en autos caratulados: "PINI, [illegible] ADALUALDO contra CARMELO [illegible] FABRIZI EDUILIO sobre ejecución [illegible] daria", el martillero Marcos Plotk[illegible] signado a propuesta de partes, pr[illegible] a rematar al contado, el día 6 de ag[illegible] de 1958, a las 10 horas, en el local de calle San Juan 2359, lo siguiente: [illegible] camión marca Chevrolet, usado, mod[illegible] 1934, carrocería cerrada carnicera, mot[illegible] Nº 4.658.195, patente Nº 529.481, de [illegible] Provincia de Buenos Aires, año 1957. Base $ 21.753,— m|n. Comisión 10 o|o. Seña 30 o|o.

Buenos Aires, julio 23 de 1958. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 120.— e.29|7-Nº 33.742-v.31|7|5[illegible]

JUDICIAL. Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Abelardo F. Rossi, a cargo del Juzgado Nº [illegible] Secretaría Nº 5, en autos: "SILVANI [illegible] CELESTINO c.|COTAM S. R. L.", ejecutivo, se hace saber por tres días, que [illegible] martillero don Alfredo Calarota Marin (de la Corporación de Rematadores) T. E. 42-8756, rematará el día 31 de julio de 1958 a las 10.30 horas, en Medrano 635, donde se exhiben, Cinco máquinas trenzadoras de cable con sus motores d[illegible] 1|2 H. P. Nros. 2247, 2249, 2260, 2123 el último ilegible, cada una, respectivamente. Al contado. Sin base. Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, veintitrés de julio d[illegible] 1958. — Héctor A. Patuel, secretario.

$ 120.— e.28|7-Nº 2.182 D. T.-30|7[illegible]

El Sr. Juez Nacional de Comercio, doctor Abelardo F. Rossi, a cargo del Juzgado Nº 2, Sec. Nº 4, del autorizante, hace saber por 3 días, que a propuesta de parte, el martillero Antonio T. Mencey, subastará públicamente el día 12 de agosto de 1958, a las 15 horas, en el garag[illegible] Sarmiento 1854 donde se exhibe, un coch[illegible] marca "Chrysler modelo 1947, sedan, [illegible] puertas, motor Nº C. 3.835.929, patent[illegible] particular 309.275 de Capital Federal, añ[illegible] 1937, con base de $ 114.000 m|l. al co[illegible] tado. Comisión 10 o|o. Venta decretada e[illegible] autos "VANCOUVER S. A. c.|VARES[illegible] ALFREDO M. y otro ejec. prenda.

Buenos Aires, julio 23 de [illegible] Carlos Castro Walker, secreta[illegible]

$ 120.— e.28|7-Nº 33.0[illegible]

Núm. 4

JUDICIAL. — Por disposic[illegible] Juez Nacional de Primera I[illegible] Comercio, doctor Alejandro d[illegible] cargo del Juzgado Nº 4 (secre[illegible] en los autos "SUNEY S. A. c[illegible] ANGEL GIAMBRUNO s|ejec. [illegible] se hace saber por tres días, q[illegible] tillero Antonio Labella, designa[illegible] puesta de parte, rematará el [illegible] julio de 1958, a las 15 horas, en [illegible] 819 Capital, una máquina regist[illegible] marca "Homer" modelo M.316—5—S[illegible] mero 243881 en perfecto estado de f[illegible] cionamiento, que se exhibe ahí mismo. Base $ 12.500 al contado. Comisión [illegible] práctica.

Buenos Aires, julio 24 de 1958. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 120.— e.29|7-Nº 2.211 D.T. v.31|7|5[illegible]

Núm. 5

Por disposición del doctor Abelardo [illegible] Rossi, Juez Nacional de Primera Instancia de Comercio, a cargo interinamente del Juzgado de Comercio Nº 5, secretaría del autorizante, se hace saber por tres días que el martillero D. Pascual [illegible] Marco, rematará el día 25 de agosto, [illegible] las 10 horas, en la calle Defensa 1124 lo[illegible] siguientes bienes: una cámara refrigeradora eléctrica marca Siam modelo [illegible] Porcelanit Nº 1161 esquirada, una conservadora eléctrica de helados marca Si[illegible] Modelo 242-12 Nº 1109. — Una fabricadora conservadora eléctrica de helad[illegible] marca Siam Modelo 1000—2 Nº 644 c[illegible] girospátula marca Siam Nº 803, equipad[illegible] Sin base. Al contado. Comisión 10 o[illegible] Exhibición en la Avda. Amancio Alcorta 1661, de 9 a 11 de 13 a 17 horas, ordenado en los autos SIAM DI TELLA Ltd[illegible] S. A. contra A. J. SOUTO y P. A. RIC[illegible] s|ejecución prendaria.

Buenos Aires, 24 de julio de 1958 — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 120.— e.29|7-Nº 2.231 D.T. v. 31|7|5[illegible]

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Abelardo F. Rossi, interinamente a cargo del Juzgado Nº [illegible] Secretaría Nº 13 del autorizante, se hace saber por tres días en los autos: SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|GIUSTO MOISES G. E. s|ejec. prend., que el martillero público Sr. Ernesto Lorenzo So[illegible] limano rematará el viernes 22 de Agosto de 1958, a las 9 horas en Av. Gaona 251[illegible] Capital Federal: un mostrador refrigerador eléctrico marca Siam, modelo M V [illegible] Nº 395 completamente equipado de la[illegible] siguientes medidas: 2,93 x 0,88 x 1,1[illegible] mts. Base $ 23,601.— m|l. al contado [illegible] al mejor postor. Comisión 10 o|o. Se exhibe en Amancio Alcorta 1661, Capital Federal. — Buenos Aires, Julio 25 de 195[illegible] — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 120.— e.29|7-Nº 2.199-D.T.-v.31|7|5[illegible]

Por disposición del doctor Abelardo [illegible] Rossi, Juez Naciona de Comercio, interinamente a cargo de Juzgado Nº 5, Secretaría de Autorizante, se hace saber por tres días el siguiente edicto, que [illegible] martillero D. Pascual de Marco, rematará el día 25 de Agosto a las 10 horas e[illegible] el local de la calle Defensa 1124, un[illegible] vitrina refrigeradora eléctrica marc[illegible] Siam Modelo 133 TE Nº 1003, equipad[illegible] con la base de m$n. 35.539. Al contad[illegible] Comisión, 10 o|o. Exhibición, Avenid[illegible]

...Alcorta 1661, de 9 a 11 y de 13 ...ras, ordenado en los autos SIAM ...ELLA LTDA. S. A. c|HERMINIA ...NNILICA DE MANDARINO y otra ...prendaria. — Buenos Aires, 24 de ...le 1958. — Jorge O. Palacio, secre-...

...$ 120.— e.29|7-Nº 2.232-D.T.-v.31|7|58

Núm. 6

JUDICIAL. — "Ford modelo 1929". — ...r disposición del señor Juez Nacional ...lo Comercial a cargo del Juzgado Nº ...Dr. Luis M. Pomés, Secretaría Nº 17 ...Dr. Carlos Alberto Balve, se hace ...r por tres días que el martillero Ju-...C. O. Bastiani, a proposición de par-...procederá a rematar el día 8 de Agos-...de 1958 a las 17 y 30 horas, en el lo-...de la calle Giribone Nº 1041 de la ...apital, un automotor marca Ford, mo-...delo 1929, con número de fabricación ...A.C.B. 105414, con carrocería rural, usa-...do, patente municipal Nº 433.118 del año ...957, en funcionamiento y en el estado en ...que se encuentra, con la base de 13.020 ...m|n. al contado, en los autos caratulados: ..."ACKERMANN, FRANCISCO c|LEVY, ...ABEL s|ejecución prendaria". Seña 30 o|o. ...misión 10 o|o al contado y en dinero ...o, no aceptándose otra forma de ... la expresada. — Buenos Aires, ...lio de 1958. — Carlos Alberto ...ecretario.

$ 150.— e.29|7-Nº 33.695-v.31|7|58

...disposición del Juez de Comercio, ...uis María Pomés Secretaría Nº 18, ...ce saber por tres días que el mar-...Olegario Tempone, de conformi-...on lo ordenado en: "KONIGSBERG, ...XIMO contra OTERO, JUAN sobre ...ecución prendaria", subastará pública-...ente al contado y mejor postor un fur-...oncito Fordson (baby) modelo 1946, mo-...or Nº Y 294514 de 10 C.V. y patente ...ap. Fed. año 1956, Nº 712155, el día 11 ...de Agosto de 1958, a las 10 horas, en Av. San Juan 2450. Base: $ 11.700.—. Comisión a cargo del comprador, 10 o|o. — Buenos Aires, Julio 23 de mil novecientos cincuenta y ocho. — José Raúl Las Heras, secretario.

$ 120.— e.29|7-Nº 33.685-v.31|7|58

JUDICIAL. — El señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Luis M. Pomés a cargo del Juzgado Nº 6, secretaría del autorizante, en los autos "GOROSITO HECTOR A., s|quiebra", hace saber por cinco días que el martillero Rodolfo H. Beaupuy rematará sin base, al contado y mejor postor: Refrigeradora Carman 4 puertas construida con licencia Westinghouse, modelo BC 30, motor monofásico, Nº 706.140; balanza Bianchi legítima; triciclo para reparto y demás bienes inventariados, el día miércoles 30 de julio, a las 16 horas, en el local donde se encuentran, calle Aristóbulo del Valle 602, esquina Palos. Se exhiben día 29, de 15 a 17 horas. — Buenos Aires 21 de julio de 1958. — J. R. Las Heras, secretario.

$ 200.— e.25|7-Nº 1.945 D. T.-v.30|7|58

Núm. 7

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, a cargo del Dr. Alberto Zambrano, Secretaría Nº 21, del suscripto, se hace saber por tres días que en autos caratulados "CEIS S.R.L. contra ROBERTO TAMER DUFICH sobre ejecución prendaria", el martillero Marcos Plotkin, designado a propuesta de partes, procederá a rematar al contado el día 6 de Agosto de 1958, a las 10 horas, en el local de la calle San Juan 2359, lo siguiente: Un chassis para camión marca Chevrolet, modelo 1957, tipo 6403, Nro. 6-B-57-T-134.631, con motor marca Chevrolet Nro. F716KA3534, de 148 C. V. — Base $ 76.887,50 m|n. Comisión, 10 o|o. — Seña 30 o|o. — Buenos Aires, Julio 25 de 1958. — Gastón F. Llantada, secretario.

$ 120.— e.29|7-Nº 33.768-v.31|7|58

JUZGADO NACIONAL DEL INTERIOR

MERCEDES

...Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia en la ciudad ...de Mercedes (Bs. As.), doctor Juan Al-...berto Raffo, se hace saber por el término ...de cinco días que en los autos números ...2.976, caratulados: "BANCO DE LA NA-...CION ARGENTINA contra TEODORO ...PEDRO MARQUEZ, sobre cobro ejecuti-...vo que tramita por ante el Juzgado a ... Secretaría Nº 1 del señor es-...n, Héctor L. Rodríguez Guichou, ...cretado la venta en pública ...r intermedio de la firma Arre-... y Cía., de 2.164 kilos de lana. — El remate se realizará el día primero de agosto próximo, a las diez y treinta horas, en el campo de propiedad del señor Sebastián Bergues Perry, cuartel 1º del partido de Pehuajó, sin base y al contado. El martillero percibirá del comprador, el valor total de venta y el diez por ciento en concepto de comisión, debiendo depositar el primero de los importes en la sucursal local del Banco de la Nación Argentina, a la orden del suscripto y como pertenecientes a los autos.

Secretaría, julio 21 de 1958. — Héctor L. Rodríguez Guichou, secretario.

$ 500.— e.28|7-Nº 2.155 D. T.-v.1º|8|58

...ONVOCATORIAS ANTERIORES

"A"

...RTINEZ DIAZ y Cía. "TAHITI" ...dustrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria Sociedad Anónima Nº Registro: 6.314

CONVOCATORIA

...Se convoca a los señores accionistas ...Asamblea General Ordinaria para el ...día 9 de agosto de 1958, a las 11 ho-...ras, en su local social de la calle La-...lle 2363, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, ...Cuenta de Ganancias y Pérdidas e In-...forme del síndico, correspondientes al ...ejercicio terminado el día 30 de junio ...de 1958.

2º Elección del Director presidente y ...de un Director gerente, por tres años, ...de síndico y síndico suplente.

3º Remuneración de los señores Di-...rectores y consideración de la propues-...ta y forma de distribución de utilida-...des. Pago del dividendo en acciones ...ordinarias de la Sociedad, liberadas.

4º Designación de dos accionistas ...para suscribir el acta de la Asamblea. ...Buenos Aires, 23 de julio de 1958. — El Directorio.

Nota: Para poder asistir a la Asam-...blea, los señores accionistas deberán ...depositar sus acciones o el recibo del ...depósito bancario de las mismas, en ...la caja de la Sociedad hasta tres días ...antes de la fecha de la misma.

$ 450.— e.29|7-Nº 33.686-v.2|8|58

ARMCO ARGENTINA S. A. Industrial y Comercial Nº 3.610

Convócase a los señores accionistas ...a la Asamblea General Extraordinaria ...que se realizará el 7 de agosto de 1958, ...a las 11 horas, en el local social, Co-...rrientes 330, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reformas al Estatuto.

2º Nombrar las personas que efec-...tuarán los trámites inherentes a di-...chas reformas, en caso de ser aproba-...das las mismas.

3º Nombrar dos accionistas para fir-...mar el acta. — El Directorio.

$ 250.— e.29|7-Nº 33.768-v.2|8|58

ASOCIACION DE PENSIONISTAS DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA NACION

ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Buenos Aires, julio 31 de 1958.

Señor asociado:

De acuerdo a la facultad conferida por el artículo 24 del Estatuto, la Comisión Directiva ha resuelto convocar a sus asociados a la Asamblea Anual Ordinaria, que tendrá lugar el día 31 del corriente a las 16 horas en el Círculo Militar, Santa Fe 750, a objeto de considerar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Palabras de la presidenta señora María Victoria Dilla de Molina y consideración de la Memoria Anual.

2º Lectura del acta de la reunión anterior, por la secretaria de actas, señora Adela Ponce de León de Torres.

3º Informe: Balance General al 31 de marzo de 1958, Cuenta de Gastos y Recursos, Inventario, por la tesorera, señora Emilia Garford de Arredondo.

4º Tratar aumento de la cuota de asociadas.

5º Renovación de miembros de la Comisión Directiva. Elección miembros para completar período, reemplazantes a los salientes, según sorteo realizado en reunión de Comisión Directiva,

6º Elección de dos socias para firmar el acta de esta Asamblea, conjuntamente con las autoridades correspondientes. — Lila Dugour, secretaria general. — María Victoria Dilla de Molina, presidenta.

Nota: Se ruega puntual asistencia.

$ 240.— e.29|7-Nº 33.778-v.31|7|58

ANTARTIDA S. A. C. e I.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 18 de agosto a las 11 horas en Paraná 836.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del informe de la Comisión Liquidadora;

2º Resolución sobre liquidación definitiva de la Sociedad;

3º Honorarios de la Comisión Liquidadora;

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Manuel Angel Otero, Liquidador.

$ 200.— e.28|7-Nº 33.597-v.1º|8|58

ASOCIACION CONSEJO ADMINISTRATIVO ORTODOXO

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 16 de agosto de 1958 a las 17 horas en nuestra sede Avenida Canning Nº 1253|61, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la compra de un inmueble;

2º Designación de dos socios para firmar el acta en nombre de la Asamblea juntamente con el presidente y secretario. — Metropolitano Meletios Swaity, Presidente Nato.

$ 120.— e.28|7-Nº 33.618-v.30|7|58

ALFREDO MONTANARO S. A. Industrial, Comercial e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 16 de agosto de 1958, a las diez horas, en el local social de la calle Virrey Loreto 3634, Capital Federal, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico correspondientes al cuarto ejercicio vencido el 30 de abril de 1958;

2º Distribución de utilidades;

3º Determinación del número de Directores y elección de los mismos, así como del Síndico titular y del Síndico suplente;

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Buenos Aires, julio 21 de 1958. — El Directorio.

$ 300.— e.28|7-Nº 33.608-v.1º|8|58

ASOCIACION FILANTROPICA ITALIANA "UNION MASSALUBRENSE" DE SOCORROS MUTUOS

UNICA CONVOCATORIA

Con arreglo a las disposiciones estatutarias, la C. D. convoca a los señores asociados a una Asamblea Ordinaria que tendrá lugar en nuestra sede social calle Defensa Nº 1575, el día 20 de agosto de 1958 a las 20 y 30 horas, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos correspondiente al ejercicio Nº 71º y que finalizó el 30 de abril de 1958.

2º Renovación parcial de la C. D.

3º Autorizar a la C. D. para realizar la financiación para la construcción del nuevo edificio social.

4º Nombrar dos (2) socios presentes para firmar el acta correspondiente.

$ 18.— e.28|7-Nº 33.631-v.30|7|58

ACEROTRAFIL Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas al local de la calle 25 de Mayo 578, 4º piso, para el día 6 de agosto, a las 18 y 30 horas.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1956;

2º Retribución de directores y síndicos;

3º Fijación del número de directores y su elección, así como la de síndico titular y suplente por el término de un año;

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 250.— e.25|7-Nº 33.532-v.30|7|58

ARGENTINA Compañía de Seguros S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el día doce (12) de agosto de 1958, a las diecinueve horas, en la sede social de la Compañía, sita en la calle Florida Nº 617, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Informe sobre la situación de la empresa en relación con el Balance General del ejercicio 1956|57.

2º Reducción de capital.

3º Préstamo "a mejor fortuna" efectuado por accionistas miembros del Directorio, en favor de la Compañía.

4º Aval sobre acciones cuya integración se encuentra en litigio, otorgado por accionistas miembros del Directorio.

5º Consideración del juicio "Compañía Aseguradora Argentina S. A." de Seguros Generales contra Argentina, Compañía de Seguros S. A. sobre modificación de nombre comercial.

6º Modificación de los Estatutos conforme al punto 2º.

7º Designación de dos accionistas que firmarán el acta de la Asamblea. — El Directorio.

$ 500.— e.24|7-Nº 33.385-v.4|8|58

"B"

BANCO SIRIO LIBANES DEL RIO DE LA PLATA

CONVOCATORIA

Atento a lo determinado por el art. 23 de los Estatutos se cita a los señores accionistas de este Banco a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 7 de agosto próximo a las 17 horas en su local, Bmé. Mitre Nº 343|49, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Informe del síndico y Distribución de Utilidades.

2º Elección de vocales titulares por tres años en reemplazo de los señores Rosendo Allub, Armen Bergamali, Juan A. Cúneo, José Cobe, Juan Moukarzel y Elías F. Sabagh, este último suplente incorporado en lugar del titular Mocía Dantur (q.e.p.d.) recientemente fallecido. De vocales suplentes y síndico titular y suplente, todos por el término de un año. La elección de vocales titulares es sin perjuicio de que los señores accionistas puedan reducir o aumentar el número del Directorio, de conformidad con el art. 29 de los Estatutos

3º Designación de dos señores accionistas para que firmen el acta en representación de la Asamblea. — El Directorio.

Nota: Para concurrir a la Asamblea, los señores accionistas deberán llenar los requisitos exigidos por los art. 17 y 29 de los Estatutos.

$ 450.— e.28|7-Nº 33.600-v.1º|8|58

"BOHMAN", SOCIEDAD ANONIMA Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 6 de agosto de 1958, a las 11 horas, en el local social, calle Cangallo 466, 4º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la Memoria Balance General, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, correspondiente al ejercicio vencido el 31 de marzo de 1958.

2º Remuneración del Directorio y sindicatura.

3º Determinación del número de Directores y su elección por un año.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º — Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

$ 300.— e.26|7-Nº 33.549-v.31|7|58

"C"

CAREN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL

CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Extraordinaria a realizarse el próximo día 11 de agosto de 1958, a las 12 horas, en Avenida Roque Sáenz Peña 547, 1º piso, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Cambio de nombre;

2º Aumento de Capital;

3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

$ 250.— e.29|7-Nº 33.730-v.2|8|58

"CLUB CULTURAL CROATA - ARGENTINO

CONVOCATORIA

Señor asociado:

Conforme con el art. 58 de los Estatutos invitamos a usted a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día domingo 10 de agosto de 1958 a las 15,30 horas en nuestra sede social, Venezuela 4207, Buenos Aires, con el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios para firmar el acta de la Asamblea;

2º Lectura y votación de la Memoria

Anual, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos y del Informe de la Comisión Revisora de Cuentas;

3º Designación de cuatro escrutadores;

4º Elección de cuatro miembros en la Comisión Directiva y dos miembros suplentes;

5º Elección de tres miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y dos miembros suplentes;

6º Elección de un miembro de Jurado.

Buenos Aires, julio 24 de 1958. — Milán Prpic, presidente; Marinko Sunjic, secretario.

Nota: De acuerdo con el art. 10 de los Estatutos, en caso de no concurrir el número suficiente de los asociados, la Asamblea se reunirá una hora después con la cantidad de asociados que hayan asistido.

$ 240.— e.29|7-Nº 33.706-v.31|7|58

COMPAÑIA INTERNACIONAL DE RADIO S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la Compañía Internacional de Radio S. A. a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 8 de agosto de 1958, a las 17,30 horas en el local de la Sociedad calle Balcarce número 226, con el fin de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del número de Directores y término de su mandato;

2º Elección de nuevos Directores;

3º Designación de dos accionistas para que firmen y aprueben el acta en representación de la Asamblea.

Los accionistas deben depositar sus acciones o los certificados de depósitos correspondientes con tres días de anticipación al fijado para la Asamblea. — El Directorio.

$ 300.— e.29|7-Nº 33.707-v.2|8|58

CLUB DE REGATAS AMERICA

CONVOCATORIA

Señor consocio:

De acuerdo con el art. 42 del Estatuto, la C. D. convoca a Asamblea General Ordinaria para el jueves 31 del corriente, a las 21 horas, en el local sito en la calle Alsina 1465 de esta capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designar dos socios presentes para que aprueben y firmen, conjuntamente con los señores presidentes y secretario, el acta de esta Asamblea.

2º Considerar la Memoria Anual, Balance General e Inventario correspondiente al 38º ejercicio.

3º Buscar la forma de arbitrar recursos ordinarios y|o extraordinarios para hacer frente al mayor desembolso que exige al Club, el cumplimiento del Decreto del P. E. N. referente al aumento del 60 o|o sobre los sueldos del personal a partir del 1º de mayo ppdo.

4º Modificación parcial de los Estatutos Sociales.

5º Renovación parcial de la C. D., a saber: a) Elegir presidente por dos años, en reemplazo del señor Adolfo Eiras, por terminación del mandato; b) Elegir cuatro vocales titulares por dos años cada uno, en reemplazo de los señores Luis Bruno, Miguel R. Franco, José M. J. López y Alberto Vera, por terminación de sus respectivos mandatos; c) Elegir tres vocales suplentes por un año cada uno en reemplazo de los señores Domingo Libonati, Enrique R. Falcón y Juan P. Groves, por terminación de sus respectivos mandatos; d) Designar tres miembros para formar parte de la Comisión Revisora de Cuentas, por un año cada uno, en reemplazo de los señores Raúl A. Blanco, Humberto Cortopassi y Eduardo A. Eiras, por terminación de sus respectivos mandatos.

Al rogarle su asistencia a la Asamblea, me es grato saludar a Ud. con toda consideración. — Luis Bruno, Sec. Hn. — Adolfo Eiras, presidente.

Nota: Para ser parte en la Asamblea, con voz y voto en ella es necesario ser: socio protector, vitalicio o activo y estar al día con la Tesorería. Para el acceso al local donde se celebra la Asamblea deberá presentar el carnet y firmar el libro de asistencia. Art. 45: Su quórum lo constituye la mitad más uno de los socios con derecho a voto, pero si no se consiguiere número dentro de la hora fijada por la Convocatoria se considerará constituída con el número de presentes cualquiera éste sea.

$ 420.— e.29|7-Nº 33.741-v.31|7|58

COMPAÑIA DE ETIQUETAS VITRIFICADAS S. A.

Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 6 de agosto de 1958, a las 17 horas, en la sede social, Diagonal R. S. Peña 933, 3º piso, Oficina 304-6, de esta capital, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

2º Informe del Directorio sobre la situación económica-financiera de la Sociedad. Evolución comercial de la firma y perspectivas futuras.

3º Revocación, en su caso, del mandato de los Directores y de los síndicos.

4º Elección en su caso de Directores en el número que fije la Asamblea.

5º Elección de síndico titular y suplente.

El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la Asamblea General, deberán depositar en la Caja de la Sociedad, sus acciones, o el correspondiente recibo del depósito de las mismas, en un establecimiento bancario o financiero con una anticipación no menor de tres días al señalado para la Asamblea.

$ 400.— e.28|7-Nº 33.615-v.1º|8|58

COSUMA S. A.

Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 19, 20 y 22 de los estatutos, a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 7 de agosto de 1958, a las 10.30 horas, en el local de la calle Reconquista 468, 5º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, e Informe del síndico, correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de junio del corriente año.

2º Fijación del número de miembros que constituirán el Directorio.

3º Elección de Directores titulares por el término de un año, conforme a lo que se resuelve en el punto precedente, por cesar en su mandato los Directores en ejercicio.

4º Elección del síndico titular y suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas para suscribir el acta y documentos de la Asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas, las disposiciones del Art. 23 de los Estatutos sobre depósito de acciones.

$ 400.— e.28|7-Nº 33.614-v.1º|8|58

COMPAÑIA GENERAL PAPELERA DE BUENOS AIRES

Sociedad Anónima

Registro Nº 4.026

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 6 de agosto de 1958 a las 16 horas, en sus oficinas calle Guevara 1597, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Distribución de Utilidades e Informe del síndico correspondientes al 17º ejercicio terminado el 30 de junio de 1958.

2º Elección de Directores (titulares y suplentes) por dos años y síndico (titular y suplente) por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del Art. 24 de los Estatutos sobre el depósito de acciones.

$ 350.— e.26|7-Nº 33.552-v.31|7|58

CREDITO BARRIO BOEDO S. A.

SEGUNDA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de conformidad al Art. 16 del Estatuto, se convoca a los señores accionistas de Crédito Barrio Boedo S. A. Financiera, Comercial e Inmobiliaria, para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local sito en la calle Boedo 1049 el 18 de agosto de 1958, a las 21 horas con el fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y resolución sobre la Memoria, Inventario, Balance General, Demostración de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Proyecto de Distribución de Utilidades e Informe del síndico, correspondiente al 2º ejercicio social, vencido el 31 de mayo de 1958.

2º Elección de tres Directores titulares. Elección de tres Directores suplentes. Elección de síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de los demás, junto con las autoridades de la Asamblea.

Buenos Aires, 18 de julio de 1958. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, para poder asistir a la Asamblea deben dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 16 de los Estatutos, depositando sus acciones o certificados en la caja de la Sociedad, con tres días de anticipación por lo menos, al fijado para la Asamblea.

$ 500.— e.25|7-Nº 33.518-v.30|7|58

"D"

DISPORGA SOCIEDAD ANONIMA

Distrib., Com., Finan. e Inmobi.

CONVOCATORIA

A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas de Disporga Sociedad Anónima Distribuidora, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 14 de agosto de 1958 a las 10 horas en el local de la sociedad, calle Tres Arroyos 3155 de esta Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea;

2º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, Inventario e Informe del Síndico, correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1957;

3º Aprobación de las remuneraciones del Gerente;

4º Determinación de componentes para el nuevo Directorio;

5º Elección del nuevo Directorio;

6º Elección de Síndico Titular y Síndico Suplente. — El Directorio.

$ 210.— e.28|7-Nº 33.634-v.30|7|58

"F"

F A V E S. A.

Fábrica Argentina de Ventiladores Eléctricos y Afines

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo décimo quinto de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 15 de agosto de 1958 a las nueve horas en nuestra sede social, calle Australia 2800, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, Distribución de Utilidades e Informe del Síndico, correspondiente al ejercicio terminado el día 30 de abril de 1958;

2º Elección total del Directorio;

3º Remuneraciones Estatutarias;

4º Distribución de Utilidades;

5º Elección del Síndico titular y Síndico suplente;

6º Transferencia de los saldos de cuentas de Previsiones Libres no utilizadas, provenientes de utilidades no distribuídas en su oportunidad;

7º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Nota: De acuerdo al artículo décimo segundo de los Estatutos, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de esta Sociedad, calle Australia 2800 hasta tres días hábiles antes del fijado para la reunión sus acciones o los certificados que acrediten el depósito de las mismas en algún Banco, requisito indispensable para tener representación en la Asamblea.

Buenos Aires, julio 22 de 1958. — El Directorio.

$ 550.— e.29|7-Nº 33.751-v.2|8|58

F I N A D

S. A. C. A. I. F. I.

Chacabuco 380 - Capital Federal

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para celebrar Asamblea General Ordinaria el día 31 de julio de 1958 a las 10,30 horas en el local social Chacabuco 380, 6º piso, Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memo[illegible] Directorio, Inventario, Balance [illegible]ral, Cuadro Demostrativo de Gan[illegible] y Pérdidas, Informe del Síndico [illegible]yecto de distribución de utilidades [illegible]rrespondientes al cuarto ejercicio [illegible]nómico cerrado el 31 de diciembre [illegible] 1957;

2º Elección de nuevos Directores [illegible] reemplazo de los que terminan sus ma[illegible]datos y Síndico Titular y Síndico S[illegible]plente, por el período de tiempo [illegible] visto en los Estatutos;

3º Designación de dos señores acc[illegible]nistas para firmar el acta en represen[illegible]tación de la Asamblea.

Nota: Para poder asistir a la Asamblea deberá darse cumplimiento al artículo 17 de los Estatutos.

$ 400.— e.25|7-Nº 33.499-v.30|7|58

"H"

HILANDERIA ALGODON[illegible] VILLA DEVOTO S. A[illegible]

Industrial, Comercial, Financi[illegible] Inmobiliaria

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL 7 DE AGOSTO DE 1858

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas [illegible] la Asamblea General Extraordinaria para el día siete de agosto de 1958, a las 15 horas en la Sede Social, calle José Pedro Varela Nº 4866, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los Estatutos Sociales, la que incluye el aumento de capital autorizado a la suma de m$n 75.000.000;

2º Designación de los miembros del Directorio, así como del Síndico Titular, para que cualesquiera de ellos indistintamente, gestionen la aprob[illegible] de la reforma por el Poder [illegible] Nacional, autorizándolos a ac[illegible] modificaciones que eventualm[illegible] care la Inspección General [illegible] a la misma;

3º Autorizar al Directorio [illegible] proceda al canje de las acci[illegible] narias en circulación por acc[illegible] dinarias de la clase A., una ve[illegible] reforma estatutaria entre en v[illegible]

4º Designación de dos accionis[illegible]ra firmar el acta de la Asamblea [illegible] Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores [illegible]cionistas que de acuerdo al artículo [illegible] de los Estatutos Sociales, para toma[r] parte en la Asamblea, deben depositar se las acciones en la Sociedad hast[a] tres días antes de la fecha fijada para la misma.

$ 450.— e.28|7-Nº 33.637-v.1|8|58

"I"

IGLESIA EVANGELICA LUTERANA UNIDA

Se cita a Asamblea General Ordinaria de la Iglesia Evangélica Luterana Unida en la sede de la misma Cuenca 3285 Capital Federal, del 10 al 13 de agosto de 1958 a partir de las 19 horas. — Luis García, presidente; N. Earl Townsend, secretario.

$ 90.— e.28|7-Nº 33.668-v.30|7|58

INDUSTRHILOS

Manufactura de Hilos e Industrias Afines

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y conforme a los artículos 31 y siguientes de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 11 de agosto de 1958 a las 16 horas en la sede social, Cullen 4941, Capital, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma total de los estatutos de la sociedad según proyecto que se halla a disposición de los accionistas en el local social;

2º Autorizar al presidente o vicepresidente o a las personas que los mismos designen para solicitar del Poder Ejecutivo la aprobación de las reformas que sancione la Asamblea; para aceptar las modificaciones que sugiriese la Inspección General de Justicia, protocolizar las reformas y el decreto que las apruebe, y efectuar su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio;

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

De acuerdo al artículo 36 de los estatutos, para poder concurrir a la Asamblea, los accionistas deberán depositar en la Sociedad sus acciones o

o bancario que acredite su ...asta tres días antes del fi... su realización. — El Direc-

...350 — e.29|7-Nº 33.769-v.2|8|58

"J"

"J U M A X"

...ociedad Anónima, Industrial, Comercial y de Mandatos

CONVOCATORIA

...vócase a los señores accionistas a ...ea General Ordinaria para el ... de agosto de 1958 a las 12 horas ...l local sito en Avda. Córdoba 679, ...iso, Capital Federal, para tratar el ...iente

ORDEN DEL DIA:

Considerar la ratificación del man... de los Directores y Síndicos;

Considerar el Inventario, Balance ...eral, Cuenta de Ganancias y Pérdi... ...emoria e Informe del Síndico co... ...es al Primer Ejercicio ce... ...le diciembre de 1957;

... número de miembros que ... el Directorio y elegir Di... ...índicos;

...nto de capital autorizado y ...e acciones:

...ignar dos accionistas para que ...re y representación de la Asam... ...prueben y firmen el acta. — El ...orio.

$ 300.— e.29|7-Nº 33.767-v.2|8|58

"K"

KINBAUM - FERROBETON

...edad Anónima de Contrucciones

CONVOCATORIA

...ócase a los accionistas a Asam... General Ordinaria para el día 2 ...osto de 1958 a las 10 horas, en ...ito Yrigoyen 850, 4º piso, esc. 430, ...r el siguiente

...ORDEN DEL DIA:

...eración de los documentos ...el artículo 347 del Código ... correspondiente al ejerci... ... 31 de diciembre de 1957;

... de la remuneración del ...

...ión de Síndico y Síndico Su...

...ación de dos accionistas pa... ...el acta.

...Se recuerda a los señores ac... ... que las acciones deberán de... ...rias en Secretaría, tres días antes ...fijado para la Asamblea. — El Di...rio.

$ 300.— e.25|7-Nº 33.479-v.30|7|58

"L"

"L A F I N A R"

Financiaciones y Mandatos

Sociedad Anónima

2ª CONVOCATORIA

...e conformidad con los arts. 18 y 19 ...os Estatutos, el Directorio convoca ...s señores accionistas a la Asamblea ...eral Ordinaria y Extraordinaria a ...brarse en el local social, Paraguay ... el día 5 de agosto a las 17.30 ho... a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

Lectura y consideración de la Me...a, Balance General, Cuenta de Ga...ias y Pérdidas, Inventario e Infor... del Síndico, correspondiente al VIII ...icio cerrado al 31 de diciembre de ...;

Aprobación de las gestiones efec...as por el señor presidente don Ju... Gómez Palmés, por el director Ma...l Julio Rial y síndico titular doctor ...rique Gómez Palmés ante los poderes ...licos y ratificación del acuerdo de ...ectorio de fecha 12 de diciembre de ...5 y 26 de marzo de 1958;

...º Ratificación a la conformidad da... al Decreto del Poder Ejecutivo de ... Nación, Nº 4391|58 de fecha 9 de ...il de 1958;

...º Accionistas morosos;

...º Elección de dos directores en re... ...o de los señores Toufic Alejan... ...em (fallecido) y del señor Said ...Haiek (que renunció) para com... ...período;

...lección de dos directores suplen... ...síndico titular y síndico suplente ...n año;

... Designación de dos accionistas pa... firmar el acta de la Asamblea. — ...Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores ac...nistas que para tener derecho a asis... a la Asamblea, deberán depositar ...s certificados o recaudos de Banco en ... caja de la sociedad, hasta tres días antes de la fecha fijada para la realización de la Asamblea.

$ 360.— e.28|7-Nº 33.755-v.31|7|58

LABORATORIOS PROMECO S. A.

Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

PRIMERA CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con los Estatutos de la Sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria Anual, que tendrá lugar el día 26 de agosto de 1958, a las 10.30 horas, en su sede social, sita en Avenida Libertador General San Martín 7208, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la Memoria, Inventario, del Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al ejercicio cerrado al 30 de abril de 1958;

2º Distribución de Utilidades;

3º Elección de Directores y Síndicos. Remuneraciones;

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas, que de acuerdo con el artículo 13 de los Estatutos, para tomar parte en la Asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de depósito de las mismas en la Caja de la Sociedad, Avda. Libertador Gral. San Martín 7208, Capital, con una anticipación mínima de 3 días hábiles al señalado para la Asamblea. — El Directorio.

$ 500.— e.28|7-Nº 33.622-v.1|8|58

LA CASA IDEAL DE LOS NOVIOS

Comercial, Industrial e Inmobiliaria S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 5 de agosto de 1958, a las 8 horas, en el local social de la calle Florida 866, primer piso, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico sobre esos documentos, correspondientes al quinto ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1957 y distribución de utilidades.

2º Ratificación de las remuneraciones acordadas a miembros del Directorio que han desempeñado tareas permanentes en la administración social.

3º Elección de Directores titulares y suplentes por el término de dos años.

4º Elección de un síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 350.— e.26|7-Nº 33.543-v.31|7|58

"LA UNION" S. A.

Agrícola, Ganadera y Comercial

Capital suscripto $ 2.000.000 m.n. c|l.

Convócase Asamblea Ordinaria 22 agosto 1958 18 horas en Av. Pte. R. Sáenz Peña 832.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración Documentos Art. 347 C. Comercio;

2º Distribución Utilidades;

3º Elección un director, fecha terminación mandato;

4º Elección Síndicos;

5º Designación Accionistas firmar Acta.

$ 150.— e.25|7-Nº 33.460-v.30|7|58

"LA RECIPROCA"

Asociación de Ayuda Mutua de Empleados del Banco de la Provincia de Buenos Aires

CONVOCATORIA

Señor asociado:

De conformidad con lo establecido en el Art. 31 de los Estatutos en vigencia, tenemos el agrado de invitar a Ud. a la Asamblea Ordinaria que tendrá lugar el día 31 del cte., a las 18,30 horas, en el local del Banco de la Provincia de Buenos Aires (2º piso), calle San Martín 137, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la Memoria y Balance del período comprendido entre el 1º de julio de 1957 y el 30 de junio de 1958.

2º Designación de dos asociados para que aprueben y firmen el acta correspondiente.

La Asamblea se realizará con los socios que estén presentes media hora después de la fijada en la convocatoria. (Art. 37). — La Comisión Administradora.

$ 54.— e.22|7-Nº 33.357-v.31|7|58

"M"

MONTI HNOS. S. A.

Agropecuaria, Comercial, Financiera, Industrial e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, a realizarse el día 9 de agosto de 1958, a las 11 horas, en el local social de Esperanza 960, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado.

2º Consideración de lo actuado por el señor síndico de acuerdo a lo establecido en el artículo 336 in fine del Código de Comercio.

3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la Asamblea. — El Directorio.

$ 250.— e.29|7-Nº 33.701-v.2|8|58

"MUTUALIDAD ARQUITECTURA"

CONVOCATORIA

Buenos Aires, 26 de junio de 1958.

Señor asociado:

En cumplimiento de lo establecido por los artículos 87º, 89º y 90º del estatuto de esta Mutualidad, tengo el agrado de dirigirme a Vd. invitándolo a concurrir a la 41º Asamblea General Ordinaria que se realizará el viernes 22 de agosto, a las 18.15, en la sede social de nuestra institución, Virrey Cevallos 252, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta de la asamblea anterior (artículo 87º del estatuto);

2º Lectura y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de recursos y gastos, correspondientes al ejercicio terminado: 1º de mayo de 1957 al 30 de abril de 1958 (artículo 87º, Inc. a) del estatuto;

3º Fijación de la cuota social y del subsidio adicional que ha de regir, artículos 4º a), 6º b) y 21º del estatuto social;

4º Por haber cesado en sus mandatos y de conformidad con lo determinado por el artículo 87º, inciso b) del estatuto, se procederá a la elección de: Inciso 1º) presidente, por 2 años, en reemplazo del señor Anselmo F. Lamarque. Inciso 2º) siete miembros titulares, por dos años, en reemplazo de los señores: Mario E. Arduino, Enrique A. Pinti, José Sgambellure, José Domenech, José M. Blanco, Bruno Purcaro y José D. Orellano. Inciso 3º) seis miembros suplentes, por un año. Inciso 4º) tres miembros titulares para la comisión de cuentas en reemplazo de los señores: Agrimensor Ciriaco L. Zapata, Eduardo Alberto y Mercurio A. Bosia, por dos años. Inciso 5º) dos miembros suplentes para la comisión de cuentas, por un año. Inciso 6º) cinco miembros para el consejo consultivo, por dos años;

5º La asamblea designará dos asociados, de los presentes, quienes conjuntamente con el presidente y el secretario de actas, firmarán el acta respectiva, de acuerdo con lo determinado por el artículo 90º, inciso g) del estatuto.

$ 210.— e.25|7-Nº 33.510-v.11|8|58

MARTINCO

S. A. C. I.

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en nuestros estatutos, convócase a los señores accionistas de Martinco S. A. I. C. a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas a realizarse el día 6 del mes de agosto del corriente año en el local social calle Paraná Nº 846, piso 1º, Capital Federal, a las 19 horas, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias e Informe del Síndico, correspondiente al 8º ejercicio, cerrado el 30 de abril de 1957;

2º Determinación de Directores Titulares y Suplentes que integrarán el Directorio, conforme a lo establecido en los Estatutos y su elección;

3º Elección de Síndico Titular y Suplente, por el término de un año;

4º Nombramiento de dos accionistas para que firmen el acta de la Asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones, con tres días de anticipación, por lo menos, al fijado para la Asamblea.

Buenos Aires, julio 18 de 1958. — El Directorio.

$ 400.— e.25|7-Nº 33.461-v.30|7|58

"MUTUALIDAD ARQUITECTURA"

CONVOCATORIA

Señor Asociado:

En cumplimiento de lo establecido por los artículos 88º, 89º y 90º del Estatuto de esta Mutualidad, tengo el agrado de dirigirme a Ud. invitándolo a concurrir a la 12º Asamblea General Extraordinaria que se realizará el viernes 22 de agosto, a las 18 y 45 horas, en la sede social de nuestra Institución, Virrey Cevallos 252, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 4o., incisos a) y e), 6o. b) y c), 12o. d) y 21o. del Estatuto Social;

2º La Asamblea designará dos asociados de los presentes, quienes conjuntamente con el presidente y el secretario de actas, firmarán el acta respectiva de acuerdo con lo determinado por el artículo 90o inciso g) del Estatuto.

Buenos Aires, junio 26 de 1958.

$ 90.— e.25|7-Nº 33.516-v.11|8|58

"P"

P R O D U C T E X

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 8 de agosto de 1958, a las 16 horas, en el local de la calle Bartolomé Mitre 311, piso 2º, oficina 206, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y ratificación de lo resuelto por la Asamblea Extraordinaria el 28 de abril de 1958.

2º Aumento del capital.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De acuerdo con el artículo 17 de los Estatutos, los señores accionistas para poder concurrir, deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito en la sociedad, hasta tres días antes de la fecha fijada para su realización. — El Directorio.

$ 300.— e.28|7-Nº 33.623-v.1º|8|58

"R"

R I P A N

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de Ripan S. A. C. e I. a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 15 de agosto de 1958, a las 18 horas, en el local de la calle Cangallo 955, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, e Informe del síndico, correspondientes al 14º ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1957.

2º Elección de cinco Directores titulares por renovación del Directorio.

3º Elección de dos Directores suplentes en reemplazo de los que finalizan su período.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la Asamblea. El Directorio.

$ 350.— e.29|7-Nº 33.752-v.2|8|58

ROSSETTI HNOS.

S. A. C. I. F.

CONVOCATORIA

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Convócase a la Asamblea General Extraordinaria de accionistas, para el día 9 de agosto de 1958, a las 10 horas, en el local de la calle Ibarrola número 7209, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y resolución de la adquisición del fondo de comercio de Rossetti Hnos. Sociedad Comercial Colectiva, respondiendo al acta constitutiva social; presentación de Inventario y Balance y Proyecto de Convenio.

2º Autorización al Directorio para en su caso emitir y entregar acciones ordinarias liberadas clase "A", con cupón al 1º de mayo de 1958 para cancelar los derechos que correspondan a los transfirentes.

3º Discernir consiguientemente, la autorización necesaria para firmar la aceptación de Inventario y Balance y el convenio respectivo.

4º Designación de dos accionistas pa-

ra firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda la exigencia del artículo 11 de los Estatutos, sobre depósitos de acciones, para concurrir a la Asamblea.

$ 400.— e.28|7-Nº 33.639-v.1º|8|58

"S"

SOCIEDAD ANONIMA MADERAS MIGUET
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 8 de agosto de 1958, a las 11 horas, en las oficinas de la calle Sarmiento 930, 5º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 1º y 2º de los Estatutos ampliando el objeto y denominación de la Sociedad, de acuerdo al proyecto que se encuentra a disposición de los accionistas en la Secretaría de la sede social calle Sarmiento 930, 5º piso B, y que será sometido a consideración de la Asamblea.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de Asamblea.

Buenos Aires, 25 de julio de 1958. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo previsto en el artículo 8º de los Estatutos, con respecto al depósito anticipado de acciones.

$ 300.— e.29|7-Nº 33.736-v.2|8|58

SOCIEDAD ANONIMA "LA MARGARITA"
Soc. Agrícola y Ganadera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 7 de agosto de 1958 en el edificio Lavalle 1473, cuerpo I, piso 3º, a las 15 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación por los accionistas de la resolución del Directorio en su reunión del 28 de febrero de 1958, comunicada a la Comisión de la Ley 13.891, declarando que las medidas de guerra decretadas contra la sociedad consistentes solamente en la fiscalización del movimiento financiero de la misma no han afectado la evolución normal de su giro ni sus bienes, razón por la cual se otorgó declaración de finiquito y se renunció expresamente a cualquier reclamación de daños y perjuicios o a cualquier otro derecho que la sociedad pudiera pretender contra el Estado Argentino, sus organismos o dependencias.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el Art. 18 de los estatutos sobre depósito anticipado de las acciones.

Buenos Aires, julio 24 de 1958. — El Directorio.

$ 400.— e.28|7-Nº 33.663-v.1º|8|58

Soc'edad Anónima "EL GOLGOTA"
Agrícola, Ganadera, Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el día 5 de agosto de 1958, a las 16.30 horas, en el local social Cangallo 328, piso 2º, escritorio 22, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado actual de $ 600.000 hasta la suma de $ 1.500.000 en 3 nuevas series de pesos 300.000 cada una;

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 250.— e.25|7-Nº 33.524-v.30|7|58

S. A. I. A. R.
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial de Aceros Rheem
CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse en el local social 25 de Mayo 122, el día 5 de agosto próximo, a las diez y ocho horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado y consiguiente emisión de acciones;

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Los accionistas deberán presentar sus acciones o los certificados de depósito correspondientes con tres días de anticipación a la realización de la asamblea. — Buenos Aires, 21 de junio de 1958. — El Directorio.

$ 300.— e.25|7-Nº 33.501-v.30|7|58

"W"

"WONDERLAND"
Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de "Wonderland" S. A. Inmobiliaria, Comercial y Financiera, a Asamblea General Ordinaria para el día 7 de agosto de 1958, a las 15 horas, en el local social de la calle Viamonte 658, piso 4º, a efectos de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario e Informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1957.

2º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea — El Directorio.

$ 300.— e.28|7-Nº 33.605-v.1º|8|58

LEY Nº 11.867 TRANSFERENCIAS ANTERIORES

"A"

Julia Etchepare de Marcos y Tomás Héctor Mottura, venden a Perfecto Pedrouzo y Alcira Concepción Pedrouzo, su negocio de "fiambrería y despacho de bebidas envasadas", libre de pasivo, no existiendo fondos depositados, ubicado en la calle AVENIDA DE LOS INCAS número 4697 99, Capital Federal. — Reclamos de ley, escribano Hernán E. Meigar, Lavalle Nº 774, Dpto. 23, T. E. 31-1146, Capital Federal, donde las partes constituyen domicilio.

$ 150.— e.29|7-Nº 33.765-v.2|8|58

Avisa Horacio P. Saint Jean, martillero público, de la Organización Alba, con oficinas en la calle Uruguay Nº 634, 8º p. of. 806, Capital, T. E. 40-4935, que: Juan Bautista Eugenio Graveglia y Delio Carlos Graveglia venden a Vicente Hércules Amílcar Oriolo y Américo Romeo Olindo Oriolo, negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, sito AV. GENERAL MOSCONI Nº 2778, Capital. Domic. vendedores mismo negocio, compradores Limay Nº 60, Lomas del Mirador. Reclamos ley, mis oficinas.

$ 150.— e.29|7-Nº 33.705-v.2|8|58

Avisa Guillermo P. Miguez, balanceador y martillero público nacional, oficinas Larrea 24, T. E. 47-5661, que con su intervención, véndese café, bar y restaurant, establecido en AVENIDA CASEROS Nº 2200 esquina SANTA CRUZ, de esta Capital. — Vendedores: Juan Lores y Manuel Estévez. — Compradores: Eliseo Leis, Perfecto Leis y Aníbal Francisco Paredes; ambas partes domiciliadas negocio. — Reclamaciones de ley mis oficinas.

$ 150.— e.29|7-Nº 33.456-v.2|8|58

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 25|7 al 30|7|58.

Eugenio Ramos y Cía., corredores, balanceadores y martilleros públicos, de la Asociación de Balanceadores, con oficinas en la calle Talcahuano Nº 35, T. E. 38-6904 3298, Capital, avisan que con su intervención el señor Manuel Lobato vende al señor Jesús García la décima quinta parte que tiene y le corresponde en el "Bar Callao", sito en esta Capital Federal, calle AVENIDA CALLAO Nº 11, haciéndose el comprador señor García cargo del activo y pasivo de la parte proporcional que le corresponde en el precitado negocio. Domicilio del vendedor en el mismo negocio y del comprador y reclamos de Ley Nº 11.867, en nuestras oficinas.

$ 200. — e.28|7-Nº 33.650-v.1º|8|58

C. V. Bustamante y Cía., martilleros públicos, con oficinas en Virrey Cevallos 1642, Capital, T. E. 27-4789, avisan: Luis Castro, Jesús Varela, José Calvo, Horacio Héctor Bertras y María Angélica Rouzies de Bertran venden, libre de toda deuda o gravamen, a Luis Oyanguren y Justo Abel López Carballido el negocio de garage y venta de lubricantes sito en la Avenida JUAN BAUTISTA ALBERDI Nº 570, de esta Capital. Domicilio de partes y reclamos término ley, n|oficinas.

$ 150.— e.26|7-Nº 33.570-v.31|7|58

Iglesias & Vázquez, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Coronel Díaz 2361, T. E. 82-0500, avisan que se rectifica el aviso de 11 de febrero 1958 por el cual José González del Prado y María Leontina García de González vendían a los señores Vicente Costa, Manuel Castro y Adolfo García, negocio de restaurante, despacho de bebidas alcohólicas y 10 mesas en acera establecido en esta Ciudad calle ALVAREZ THOMAS 500 esq. OLLEROS, siendo en consecuencia los compradores Vicente Costa y Manuel Castro.

$ 150.— e.26|7-Nº 33.557-v.31|7|58

Pérez, Chan y Compañía, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, T. E. 38-1766, avisan José Portas, José De Vicencio, Ezequiel R. Cantarelo, Saturnino Piñero, Rogelio Barbosa, Jesús Fernández y Arturo Nogueira venden a Osvaldo Rodríguez Alvaro Jares, David Lago, Máximo Freires, Benjamín Lamas, Guillermo López, Benigno Bouza Freire y Daniel Cur[illegible] negocio de copetín y restaurant denominado "Del Norte", sito en AVENIDA PUEYRREDON Nº 1015, domicilio de ambas partes. — Reclamaciones término de ley, en nuestras oficinas.

$ 150.— e.26|7-Nº 33.542-v.31|7|58

Rafael Alvarez, domiciliado Belgrano 1110, piso 2º, transfiere su parte mitad, con activo y pasivo en negocio de garage calle AZCUENAGA 348, a Sirio Eugenio Parma, domiciliado Sarandí 1115, piso 2º, dpto. " ", quien continuará explotación total dicho negocio. — Oposiciones estudio doctor Rafael Sarando, Lavalle 1546, piso 1º, dpto. "A".

$ 100.— e.26|7-Nº 33.559-v.31|7|58

Se hace saber por el término de ley, que los señores Placer Arderiu, Francisco Negro y Juan Demóstenes Cabrera González venden a San Francisco Hotel S. R. L., en formación, su negocio de hotel, sito en la AV. DE MAYO Nº 1264, piso 1º, libre de toda deuda y gravamen. Reclamos de ley, ofic. Intermediario, Alberti 232, dom. de partes. — Interviene Mario Berger, mart. público.

$ 100.— e.26|7-Nº 33.588-v.31|7|58

Avisa Guillermo P. Miguez, balanceador y martillero público nacional, oficinas Larrea 24, T. E. 47-5661, que con su intervención, véndese café, bar y restaurant, establecido en AVENIDA CASEROS Nº 2200, esquina SANTA CRUZ, de esta Capital. Vendedores: Juan Lores y Manuel Estévez. Compradores: Eliseo Leis, Perfecto Leis y Aníbal Francisco Peredes: ambas partes domiciliadas negocio. — Reclamaciones de ley, mis oficinas.

$ 150.— e.25|7-Nº 33.456-v.30|7|58

Hijos de Eduardo Pérez, Jurídico-Contable, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en Hipólito Yrigoyen 2949, Capital, avisan que con nuestra intervención, los señores César Starcenbaum y Ricardo Ruperto Fernández venden, ceden y transfieren, en venta libre de todo gravamen y deuda su negocio de venta de golosinas (al por menor) sito en AVENIDA GAONA 1794, Capital Federal, a las señoritas Olinda Ana Nieves Fernández y Margarita Andrea Budano. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 150.— e.25|7-Nº 33.511-v.30|7|58

Inmobiliaria "Corrientes", martilleros públicos, ofic. Corrientes 3722, Cap., avisan que el Sr. Luis Calixto Lastra, vende a los Sres. Jaime Cheiman, Miro Chemen, Isaac Chemen y Elías Chemen, su negocio de despensa sito en la calle AV. DEL TRABAJO 2402, de Cap. — Reclamos en término de ley y domicilio de partes, en nuestras oficinas.

$ 100.— e.25|7-Nº 33.522-v.30|7|58

Avisa, José Santos Diego, martillero público con oficinas Bmé. Mitre 1734, Capital, que el señor Esteban Hurlet en su carácter de único y exclusivo heredero de la sucesión de doña Martha Pasda de Hurler, vende, su negocio de hotel alojamiento, sito en la Avda. RIVADAVIA Nº 2962, de esta Capital, a Pedro Muñoz, Miguel Buena Casa, domicilio vendedor Avda. de Mayo 811, piso 3º, escritorio Nº 1, compradores, en el negocio. — Reclamaciones de ley en mis oficinas.

$ 150.— e.25|7-Nº 33.465-v.30|7|58

José Martínez y Cía. de la Asociación de balanceadores y martilleros públicos, San José Nº 143, Capital, T. E. 38-1571, avisa que Alfredo Nicolás Bazzano y Olivio Naddeo, venden a Salustiano Edisto López, negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito ALVAREZ JONTE Nº 1605 esquina CUCHA CUCHA Nº 2802, Capital, haciéndose cargo el comprador del activo y pasivo del negocio. — Dom. partes, m|negocio. — Reclamos ley, n|oficinas.

$ 100.— e.25|7-Nº 33.477-v.30|7|58

Comunico al comercio: que don Severino Blanco, vende su negocio de ferretería y bazar ubicado en esta Capital, calle ARREGUI Nº 6586, a don Enri Idelico José Gelpi y don Juan Carlos Zona, todos los comparecientes con domicilio en Maipú Nº 545, Capital Federal. — Reclamos de ley, ante el Escribano Miguel A. Vadell, con domicilio en Maipú Nº 545, Cap.

$ 100.— e.25|7-Nº 33.496-v.30|7|58

"B"

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0371, avisan: Ricardo Outon, Isidoro Ardura, Baldomero Cano y Celedon o Menéndez venden a "El Rápido" S. R. L. (Capital m$n. 1.500.000.—) negocio casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito BRASIL Nº 1156. Domicilio partes: mismo negocio. — Reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 100.— e.29|7-Nº 33.716-v.2|8|58

Jaime Marcos, martillero público, con oficinas en la Av. de Mayo 1411, avisa que por su intermedio, el Sr. Reinaldo Gargiulo y Sra. María C. López de Gargiulo, han vendido su negocio quiosco de cigarrillos y golosinas, sito en la calle BARTOLOME MITRE 1595, Cap. Fed., al Sr. Alberto Guillermo Borges, domicilio ambas partes. — Reclamos en término de ley, en mis oficinas.

$ 100.— e.25|7-Nº 33.476-v.30|7|58

Avisan: "Emilio Díaz, Fernández y Mazzoni", balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en calle Paraná 583, piso 3º, Capital Federal, que la señorita Antonia Perrone vende su negocio de café-bar, sito en la calle BOLIVAR Nº 1202-10 de esta Capital, a los señores Rufino Alvarez, Vicente García, Rafael Salvador Mustieles, Serafín Rey Fernán[...] rique Campo Alonso. — Domic[...] mismo negocio. Reclamos ley, [...]

Nota: Se publica nuevamente por [...] se omitido al socio Enrique [...] Alonso.

$ 150. — e.28|7-Nº 33.671[...]

Se hace saber por cinco días q[...] car Establecimientos Industriales [...] dad de Responsabilidad Limitada, [...] cación de productos abrasivos, con [...] micilio en la calle Defensa Nº 502, C[...] tal Federal, transfiere la totalidad [...] activo y pasivo al 1º de octubre de [...] del establecimiento industrial sito en [...] calle BOQUERON Nº 741, Morón, Pr[...] cia de Buenos Aires, a "Sicar So[...] Anónima Industrial y Comercial" [...] ramo y domicilio. Reclamos Ley [...] Defensa Nº 502, Capital Federal. — [...] terviene Lucio Albin Graham, Escriba[...]

$ 150. — e.28|7-Nº 33.619-v.1º|8[...]

Atilio José Laviano y Roberto Patr[...] Herrán, Martilleros Públicos, comun[...] que por su intermedio la señora: Ger[...] ria Zenona Jiménez de Miguel, vende [...] negocio de restaurant, sito en la AVE[...] DA EL CANO Nº 3875 (Capital Federa[...] a los señores Crisanto Abbadíó y Orfan[...] Asís. Oposiciones de Ley en la calle C[...] rrientes Nº 2063, 1er. piso, of. 34 (Ca[...] tal Federal), donde las partes [...] yen domicilio.

$ 150. — e.28|7-Nº 33.[...]

"C"

Se hace saber por cinco días, que [...] Adela Proietti de Cacioli, Olga Ne[...] z de Lata[...], Corrado Robert[...] Renzi, Heraldo Renzi y Pedro Di[...] taillade venden al señor Jesús Garc[...] negocio de fabricación y venta de [...] en sifones, con reparto a domicilio y [...] gocios, que gira en plaza bajo la ra[...] social de "Sucesión de Atilio Renzi" [...] en la calle COSQUIN Nº 928, de la Ca[...] tal Federal. — Oposiciones y reclamos [...] ley ante el escribano interviniente [...] Eduardo Roberto Harrison, con oficin[...] en Tucumán Nº 513, planta baja, local [...] Capital Federal.

$ 150.— e.29|7-Nº 33.682-v.[...]

Martín Alcaráz, corredor, comis[...] y martillero público, Directorio 23[...] 66-6496, avisa que por su inter[...] María Amelia Kraemer de Ferná[...] vende a Roque Sforza su hotel, al[...] miento, sito en esta Capital, calle C[...] MAYO 389, reclamos de ley 11.8[...] intermediario.

$ 100.— e.29|7-Nº 33.[...]

Luis P. Floréstano & Cía., [...] res y martilleros públicos, [...] en Cangallo Nº 1642, piso 1º, [...] san que: la señora Dionisia [...] cente Rozas, vende al señor [...] tiago, libre de toda deuda y [...] su negocio de despensa de com[...] despacho de bebidas alcohólicas [...] das, sita en la calle CABRERA [...] esq. GASCON de esta Capital, [...] de las partes y reclamos de ley [...] oficinas.

$ 150.— e.29|7-Nº 33.7[...]

Se avisa al comercio que a so[...] Rizzoni y Castracane, integrada por [...] sar Rizzoni y Antonio Castracane, se [...] suelve, haciéndose cargo del activo y [...] pasivo del restaurant y bar denom[...] do "Shelton", sito en la calle CORD[...] 352|54 el señor César Rizzoni que [...] los señores Francisco Caldarone, Ma[...] Caldarone, Juan Avila, Manuel Alva[...] Francisco Mat[...]anz, Pedro Figue[...] Juan Sotera, Juan Alberto Ponce, Ju[...] Néstor Sosa, Máximo Ledo, Juan Ant[...] Fernández, Julio Prado Luis Pedro F[...] Antonio Esposito, Francisco Oriz, M[...] San Millán, Rafael Perucci y Ma[...] Martínez, constituye una sociedad de r[...] ponsabilidad limitada, que girará en p[...] za bajo el rubro "Rizzoni y Cía., S. R. [...] tomando a su cargo el activo y pas[...] de dicho negocio. Domicilio de las p[...] tes, calle Córdoba 354, Capital. — Rec[...] mos de ley Lavalle 1481, Capital. — [...] dolfo Enrique Camp[...]s, martillero, [...] 1.004, Fº 34[...], Lº 55.

$ 250.— e.26|7-Nº 33.560-v.31|[...]

L. Martínez y Cía. S. R. L., corredo[...] y martilleros públicos con oficinas [...] la calle Alsina Nº 1214, Tel. 35-0252, [...] sa que el señor José Lamanna vende [...] tercera parte indivisa del taller na[...] ubicado en esta Capital, calle CALIF[...] NIA 623, a sus dos socios, Mario Alb[...] Yavicó y Andrés Domingo Gómez, q[...] nes se hacen cargo del activo y pa[...] del mencionado taller. Reclamos de [...] y domicilio de las partes: California [...] Capital Federal.

$ 150.— e.25|7-Nº 33.462-v.30|[...]

José Diéguez, mart. público, con oficinas Uruguay 672, 1º, avisa que ha quedado nula y sin efecto la venta del negocio de fiambrería, quesería, mantequería, rotisería y elaboración y venta de pizza, sito en la calle CANNING 1163/71, Capital, que los Sres. Oscar V[...]ginio Gaute y Juan Carlos Santarci[...] efectuaran a favor de "La Esperanza [...] R. L." (en formación). Domic. partes [...] reclamos de ley m|s oficinas.

$ 150.— e.25|7-Nº 33.453-v.30|7[...]

Scabbiolo & Cía., balanceadores y ma[...] tilleros, oficinas Paraná 583, piso [...] F. 40-3827 y 40-3736, avisan: [...] Montes vende a Santiago Víctor [...] José Bobbio y Carlos Ibaña elab[...] y venta de pastas frescas y fiam[...] CANNING 2244, domicilio partes. [...] mos de ley en n|oficinas.

$ 100.— e.25|7-Nº 33.521-v.[...]

Se hace saber por el término de [...] días, que los señores Juan Carlos S[...] chtel y Arnaldo Norberto Schlechtel, do[...] ciliados en la calle California Nº 2[...] esq. Río Limay, venden a la se[...] Pascualina Gasparini, domiciliada en [...] calle Santa Elena 572, su negocio de "de[...] pacho de pan y venta de helados", sito [...] la calle CALIFORNIA Nº 2352, esq. R[...] LIMAY. — Reclamaciones de ley y dom[...] cilios de las partes, en la calle San[...] Elena Nº 572, de esta Capital Federal.

$ 150.— e.25|7-Nº 33.486-v.30|7|[...]

Calvinbo y Cía., Balanceadores lleros Públicos de la Asociación nceadores y Martilleros Públicos cinas en la calle Bmé. Mitre 2241. Fed., avisan al comercio en gene. e los Sres. Ramón García Suárez y arcía Suárez, venden libre de tola y gravamen a los Sres. Manuel ez, Bautista Cribeiro, Manuel Cri. y Benito Herrera, el negocio do y casa de lunch sito en la calle CORBA 1769, Cap. Fed., donde las partes nstituyen domicilio. Reclamos de Ley n nuestras oficinas.

$ 150. — e.28|7-Nº 33.603-v.1º|8|58

"CH"

Saturnino Aurelio Villarreal domicilia. d. ..vadavia 755, piso primero "A" y Segundo Farias con domicilio en Lav :le 959, piso primero, venden a Pedro Serra domiciliado en Cangallo 444, séptimo piso, todos de la Capital Federal, el negocio de hotel denominado Danubio Azul, sito en CHARCAS 2006, Capital. — Las oposiciones deben dirigirse al doctor Antonio ozanó, Lavalle 959 piso primero, Capital.

$ 100.— e.29|7-Nº 33.760-v.2|8|58

Se avisa por el término de ley que don ... José Crespo vende a don Francis. ento el cincuenta por ciento del dedicado a la fabricación de te... n general, ubicado en la calle Nº 1651, de esta Capital, denomi. "Talensport", que los mismos ex... an como sociedad de hecho. Reclade ley, ante el escribano Héctor ats, Avenida de Mayo Nº 665, piso omicilio constituído por las partes.

$ 150.— e.25|7-Nº 33.506-v.30|7|58

"D"

Ricardo Rúiz, Martillero Público avisa: José Valiño vende a Gregorio Argentino Cornejo y Enrique Hojman su negocio de despacho de pan y comestibles, sito en esta Capital, calle DIRECTORIO 1700 esquina CURAPALIGUE 404. Venta libre de todo gravamen y personal. Domicilio partes: vendedor; mismo negocio, compradores: J. J. Naón 602, Capital. Reclamos Ley mis oficinas: Tucumán 1625, 1º Capital.

$ 100. — e.28|7-Nº 33.656-v.1º|8|58

Martínez & Toledo, Martilleros Públi... y corredores comerciales con oficinas calle Acevedo 1479, Capital, avisan: por su intermedio Cornelio Wilgen... nde a Francisco José Patitucci su de carnicería y puestos de verdu... en la calle DEL BAÑADO 2114. de las partes y reclamos de nuestras oficinas.

100. — e.28|7-Nº 33.609-v.1º|8|58

María Bacigalupo, domiciliada io 3100. vende su parte negocio comestible sitó: DIRECTORIO Josefa C. viuda de Bacigalupo; Elvira y Santiago Agustín Bacigadomiciliado Directorio 3100. Recla. Escribano Rossetti Correas, Avda. ayo 560.

$ 100.— e.28|7-Nº 33.647-v.1º|8|58

"Talleres Gráficos Argentinos L. J. Rosso Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle Doblas Nos. 951|55|65, Capital Federal, transfie... el activo y pasivo del negocio rela... onado con las Artes Gráficas en gene... l, instalado en esta Capital Federal, calle DOBLAS Nos. 951|55|65, a favor de Rosso Sociedad Anónima Industrial Comercial e Inmobiliaria", con domicilio también en la calle Doblas Nos. 951|55|65 Capital Federal. Reclamaciones de ley. Escribanía Parral-Raffaelli, calle Bartolomé Mitre Nº 559, piso 5º, Capital Federal.

$ 150.— e.25|7-Nº 33.487-v.30|7|58

"E"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos oficinas Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que se vendió el negocio de café casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y tres billares, sito en esta Capital, calle ESTADOS UNIDOS 796|800 esquina PIEDRAS 908. — Vendedores: Peregrino Calvo, José Soñora y Celso Gens, domiciliados en esta Capital, calle Hamburgo 3382. Compradores: Alfredo Angel Ballestero, Raúl Julio Ballesteros, Luis José Ballestero y Arsenio Antonio Ballesteros, domiciliados en el negocio. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 150.— e.26|7Nº 33.594-v.31|7|58

Fernández, Beade y Cía., balanceadores y martilleros públicos, Humberto 1º 641, T. E. 33-3641, avisan que por su intermedio del señor Antonio Cojade Rey, vende a los señores Gilberto Del Río y Nicasio Enrique Roldán su negocio del ramo de pizzería, elaboración y venta de churros, empanadas y fainá y venta de helados, denominado "Gran Mar", sito en esta Capital, calle ESTADOS UNIDOS Nº 980, Domicilio de las partes en el mismo negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 150.— e.26|7-Nº 33.591-v.31|7|58

Alonso & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Paraná 196, T. E. 37-4775 avisan: Celia López de Zarano vende a José María Cabo negocio "café y bar", sito en ENTRE RIOS 05, domicilio partes. Reclamaciones nuestras oficinas.

$ 100.— e.25|7-Nº 33.528-v.30|7|58

"F"

Se avisa que la sociedad "Segal Hermanos", formada por Samuel, Jaime, Pedro y Juan Segal, dedicada a compra-venta de recortes de tejidos, con domicilio en esta Capital, FRANKLIN 1144, se disolverá haciéndose cargo de su activo y pasivo los socios Jaime y Juan Segal. Reclamaciones legales: Escribanía Cerri, Avda. R. Sáenz Peña 825.

$ 100.— e.28|7-Nº 33.625-v.1º|8|58

Rafael Cicalese y Cía., S. R. L., Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en la calle Lima Nº 297, Capital, T. E. 37-6360, avisan que: Julia Lauría vende, libre de toda deuda y gravamen a Trinidad Ginard Moren su negocio de hotel-pensión, sito en la calle FRANCISCO ACUÑA de FIGUEROA Nº 1576, Capital Federal. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 100.— e.28|7-Nº 33.674v.1º|7|58

Clausi, Iglesias & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Matheu 24, avisan que por su intermedio el señor Casimiro Cancela vende a los señores Abel Fernández, Juan Durán y Manuel Martínez el negocio de panadería mecánica, calle FAMATINA números 3602|14|16, domicilio de las partes. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 100.— e.26|7-Nº 33.578-v.31|7|58

"G"

Avisa Camilo Roberto Gómez, balanceador y martillero público, con oficinas calle Bogotá Nº 1989, que con su intervención, el señor Adolfo Kozminsky, vende libre de toda deuda y gravamen, al señor Alfredo Doamo, su negocio de despensa y venta de comestibles y bebidas envasadas al por menor, sito en esta Capital, calle GENERAL CESAR DIAZ Nº 1702 esquina TRELLES Nº 1796, domicilio de las partes reclamos término de ley, en mis oficinas.

$ 150.— e.29|7-Nº 33.692-v.2|8|58

Fernández y Velázquez, Balanceadores y Mart. Públicos, con oficinas en la calle Moldes Nº 3145, Capital, T. E. 70-9676, por cinco días, avisan al comercio que el señor Víctor Saturnino Quevedo, vende libre de toda deuda y|o gravamen, al señor Fernando Rogelio Lencina, su negocio de almacén y despensa, sito en la calle GREGORIO DE LAFERRERE número 3975, Capital Federal. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 150.— e.28|7-Nº 33.666-v.1º|8|58

O. P. Alvarado y F. Espósito, bal. y mart. públ., avisan al comercio en general que con nuestra intervención el Sr. José María Nunes vende su parte mitad indivisa del negocio de bar, pizzería y minutas, ubicado en esta Capital, calle GIRARDOT 1525|27, al Sr. Pedro Luis Galli, haciéndose cargo éste del pasivo correspondiente al vendedor. Reclamos de ley nuestras oficinas, Av. de Mayo 832, cuarto piso, T. E. 34-0647, donde las partes constituyen domicilio.

$ 150.— e.26|7-Nº 33.538-v.31|7|58

Clausi, Iglesias & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Matheu 24, avisan que por su intermedio el señor Mardoqueo Kotliar vende al señor Jesús López Ruiz el negocio de taller mecánico, chapa y pintura, calle GALICIA Nº 1742, domicilio de las partes. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 100.— e.26|7-Nº 33.574-v.31|7|58

El escribano Antonio J. Armando hace saber que habiendo vencido el 30 de junio de 1958 el plazo de duración de la sociedad comercial en comandita "Eduardo Laorga y Compañía", dedicada a la "elaboración de artículos plásticos" y domiciliada en esta Capital, calle GARCIA DEL RIO Nº 3733, se ha convenido entre los socios la disolución y liquidación de la misma, retirándose el socio comanditario señor Abel Knotel y haciéndose cargo del activo y pasivo el socio colectivo señor Eduardo Laorga. Reclamos de ley y domicilio partes en las oficinas del escribano Avenida Diagonal Julio A. Roca Nº 546, 2º piso.

$ 200.— e.25|7-Nº 33.505-v.30|7|58

"H"

Fernández y Velázquez, Balanceadores y Mart. Públicos, con oficinas en la calle Moldes Nº 3145, Capital, T. E. 70-9676. Por cinco días avisan al comercio que el señor Fernando Rogelio Lencina, vende libre de toda deuda y|o gravamen, al señor Nicasio Fermín Affre, su negocio de restaurant, parrilla y bar, sito en la calle HUMBERTO 1º Nº 3701, Capital Federal. Reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 100.— e.28|7Nº 33.667-v.1º|8|58

Rafael Alvarez, domiciliado Belgrano 1110, piso 2º, transfiere su parte mitad en negocio de garage, calle HIPOLITO YRIGOYEN 1472, a Sirio Eugenio Parma, domiciliado Sarandí 1115, piso 2º, dep. "A", quien continuará explotación total dicho negocio. Oposiciones Estudio Dr. Rafael Sarando, Lavalle 1546, piso 1º, dpto. "A".

$ 100.— e.26|7-Nº 33.561-v.31|7|58

"J"

Marcelo Luis José Ubertone avisa al comercio que vende a la señora Emilia Margarita Nissen de Arana su comercio de modas y anexos, sito en JURAMENTO 2024, libre de toda deuda y|o gravamen. Reclamos de ley, Sarmiento 1171, 7º piso, dpto. F, domicilio de las partes. — Buenos Aires, julio de 1958.

$ 100.— e.28|7-Nº 33.604-v.1º|8|58

Dores, Gasalla & Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en la Avda. Garay 4354, avisan al comercio que por nuestro intermedio el señor Conrado Villagra vende a la Srta. Catalina Vallone su negocio del ramo de despacho de pan, sito en esta Capital, calle JOSE BONIFACIO 1599 Domicilio de las partes reclamaciones término de ley, oficina de los intermediarios.

$ 100.— e.25|7-Nº 33.512-v.30|7|58

"L"

Luis P. Florestano & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Cangallo Nº 1642, piso 1º, avisan que la venta que efectuaban Avelino Valeriano Menéndez, José María Varela y Antonio Rey a los señores Nicasio Martínez y Juan de Santiago, del negocio de fiambrería, quesería, depósito y venta de huevos y productos envasados, sito en la calle LAMADRID Nº 1546|48, de Capital ha quedado nula y sin efecto. Domicilio de las partes, nuestras oficinas.

$ 150.— e.29|7-Nº 33.757-v.2|8|58

Laborda y Rossi (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), oficinas Avenida Callao Nº 406, piso 1º, T. E. 45-5012 y 9582. Al comercio avisan que: Manuel Rey vende a Servando Alonso, el negocio de despacho de comestibles al por menor y venta de bebidas en general envasadas, denominado "Provisión Rey", sito en la calle LUIS VIALE Nº 3201 esquina CUENCA, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 150.— e.29|7-Nº 33.727-v.2|8|58

Atilio José Laviano y Roberto Patricio Herrán, martilleros públicos, comunican que por su intermedio el señor Crisanto Abbadié vende al señor Isidro José Aldana, su negocio de almacén y artículos de limpieza, sito en la calle LACROZE Nº 1759 (Capital Federal). Oposiciones de ley en la calle Corrientes Nº 2063, 1er. piso, of. 34 (Capital Federal), donde las partes constituyen su domicilio.

$ 150.— e.28|7-Nº 33.638-v.1º|8|58

Attardi Eduardo A. balanceador, Almirante Brown 1232 T. E. 21-4751, 0242, 7273, avisa que los señores Juan Grgin y Lorenzo Remetin, domiciliados Necochea 1415, venden a la señora Valeria Niedzwiedzka de Lejneff domiciliada Florida 527 su negocio de Restaurant, Café y despacho de bebidas alcohólicas denominado "Jadran", sito en la calle LAMADRID Nº 299 esquina NECOCHEA Nº 1396 Capital. Reclamos de Ley mis oficinas Posesión 31 de julio.

$ 150.— e.28|7-Nº 33.662-v.1º|8|58

Hijos de Eduardo Pérez, Jurídico-Contable, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en Hipólito Yrigoyen 2949, Capital, avisan que con nuestra intervención el señor Santiago Fernández Del Rosal vende, cede y transfiere, en venta libre de todo gravamen y deuda su negocio de despacho de pan y confitería denominado "Lautaro" sito en la calle LAUTARO 30, Capital Federal, a los señores José Lorenzo y Manuel Lorenzo. Reclamos de ley en nuestras oficinas domicilio de las partes.

$ 150.— e.25|7-Nº 33.508-v.30|7|58

"M"

Avisan: Castro López & Cía., Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rivadavia Nº 1194, T. E. 37-3233, Manuel Camiño vende a sus condóminos José Acuña, Manuel Pérez, José Camiño, Néstor González y José Otero, la parte que tiene y todo cuanto pueda corresponderle en el negocio de restaurant y despacho de vinos y cervezas, sito en la calle MORENO Nros. 1137|39, los compradores se hacen cargo del activo y pasivo. Domicilio de las partes y reclamaciones de Ley en el negocio.

$ 150.— e.28|7-Nº 33.628-v.1º|8|58

Riva, Del Río y Llamas, con oficinas en la calle Cangallo 1539, avisan al comercio que en la publicación hecha en este Boletín con fecha 5 a 11 del corriente, sobre venta del negocio de MAIPU 314, donde aparece como vendedor Manuel Argibay y como compradores los señores Manuel y Gervasio Alonso y José Cobas, debe agregarse al señor Juan Ramiro Barbeito como integrante de la parte compradora. Reclamos en término de ley a n|oficinas.

$ 150.— e.26|7-Nº 33.578-v.31|7|58

Clausi, Iglesias & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Matheu 24 avisan que por su intermedio el señor Ernesto Rosendo Pillado vende al señor Eduardo Varela el negocio de panadería mecánica calle MALVINAS Nº 642, domicilio de las partes. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 100.— e.26|7-Nº 33.575-v.31|7|58

Gabieiro y Díaz, balanceadores, Alsina 912, T. E. 37-3583, avisan que Pedro Pena vende a Manuel F. Menéndez y José Nespereira, su negocio de despensa de la calle MURGUIONDO Nº 491, de esta Ciudad, domicilio de los contratantes. Reclamos de ley, a los balanceadores.

$ 100.— e.25|7-Nº 33.504-v.30|7|58

Jaime Marcos, martillero público, con oficinas en la Av. de Mayo 1411, avisa al comercio; que por su intermedio, Salomón Jasiner ha vendido su negocio de despacho de pan y venta de helados, sito en la calle MUÑECAS 711 Cap. Federal, a la señora María Narváez de Ríos. Domicilio ambas partes, reclamos en término de ley, en mis oficinas.

$ 100.— e.25|7-Nº 33.509-v.30|7|58

"N"

José Díaz y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas en Ramón L. Falcón Nº 2755, Capital, T. E. 63-3417, avisan que Manuel Pérez vende a Alfredo Abraham y María Esther Laguna de Abraham, su negocio de café, bar y despacho de bebidas alcohólicas, sito en calle NAZCA Nº 4288|300 de Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 100.— e.29|7-Nº 33.713-v.2|8|58

El escribano don Jorge Poccard, hace saber que ha quedado sin efecto la transferencia de la marmolería calle NAZARRE 4355, Capital, entre los señores Reginaldo Vicente Tancredi y Alfredo Segundo Tancredi, por una parte, y los señores Vicente Porfirio Pedro Centrone, Encarnación María Antonia Centrone y Querubina Josefa Centrone de Cristofani. — Reclamos ley: 25 de Mayo 182, 1º.

$ 150.— e.25|7-Nº 33.458-v.30|7|58

"O"

Laborda y Rossi (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), oficinas Avenida Callao Nº 406, piso 1º, T. E. 45-5012 y 9582. Al comercio avisan que: Elías Puente vende a Pedro Tomás Roda, Corindo Brunetti e Isidoro Gertzenstein, el negocio de restaurant y despacho de bebidas, denominado "Los Asturianos", sito en la calle OLAZABAL Nº 4403 esquina LUGONES 2316, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 150.— e.29|7-Nº 33.728-v.2|8|58

Olmar y Enrique Parola, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Corrientes 1115, 1er. piso, T. E. 35-5824, 3701 y 5135, avisan que por su intermedio el señor Ricardo Dos Santos, vende a la señora María Josefina Truffa de Cesio, su negocio de hotel denominado "Imperial", establecido en esta Capital, calle OBLIGADO Nº 1599. Domicilio de las partes y reclamaciones término de Ley, en nuestras oficinas.

$ 150.— e.23|7-Nº 33.632-v.1º|8|58

"P"

Se avisa al comercio que la señora Felisa Sáenz de la Cuesta Viuda de Figueroa vende al señor Marcelino Cáceres y la señorita María Luisa Yance, su negocio de hotel, establecido en esta Capital, calle PERU Nº 161, 3º piso, Dpto. 5. Domicilio de la vendedora; Perú Nº 161, 3º piso, Dpto. 5; domicilio de los compradores: Belgrano Nº 2066. Reclamaciones término de ley domicilio de ambas partes.

$ 150.— e.29|7-Nº 33.726-v.2|8|58

Al comercio: José Díaz Pardo corredor y martillero de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en la calle Rivadavia Nº 1382, 1er. piso, Capital, T. E. 37-6224 y 38-8138, avisa que los señores Toribio Hernández, Juan Carlos Hernández, Raúl Gómez, Marcos Julio Azcurra, Carlos Aníbal, Mario Stellino y Luis Manfredi venden a los señores Segundo Sandoval, Mario Stellino, Pedro Oscar Albin, Manuel Pérez, Angel Capasso, Antonio Vila, Aquiles Rossi, José Saverino, Vicente Galarza Fuentes, Miguel Alvarez y otros, su negocio de restaurant denominado Cantina "Nápoli en Buenos Aires", ubicado en la calle PARAGUAY Nº 2599, Capital Federal, domicilio de las partes. Reclamos de ley mis oficinas.

$ 200.— e.29|7-Nº 33.704-v.2|8|58

Attardi Eduardo A., balanceador, Almirante Brown 1232, T. E. 21-4751, 0242, 7273, avisa que el señor Juan Manuel Crovetto, domiciliado Brandzen Nº 1622, vende al Sr. Cataldo Genaro Carotenuto, domiciliado Garibaldi Nº 1879, su negocio de garage, sito en la calle PEDRO DE MENDOZA Nº 2011, Capital. Reclamos de Ley, mis oficinas.

$ 100.— e.28|7-Nº 33.659-v.1º|8|58

Martínez & Toledo Martilleros Públicos y corredores comerciales, con oficinas en la calle Acevedo 1479, Capital, avisan: Que por su intermedio Norberto Lindor Ferreyra, vende a Pascuala Bambino, su negocio de ferretería, bazar y pinturería, sito en la calle PAMPA 1527. Domicilio de las partes y reclamos de Ley, en nuestras oficinas.

$ 100.— e.28|7-Nº 33.606-v.1º|8|58

Atilio José Laviano y Roberto Patricio Herrán, martilleros públicos, comunican que por su intermedio los señores: Sebastián Gerona, y Pascual Amenna, venden su negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, a los señores: José Luis Francisco Verdeja Gómez y José Martínez, sito en la calle PUNTA ARENAS Nº 1813, esquina AVENIDA SAN MARTIN (Capital Federal). Oposiciones de Ley, en la calle Corrientes Nº 2063, 1er. piso, of. 34 (Capital Federal), donde las partes constituyen domicilio.

$ 150.— e.28|7-Nº 33.642-v.1º|8|58

El doctor en Ciencias Económicas, D. Salvador Feldman, avisa, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley Nº 11.867, que la firma "Goicoechea Hermanos", con domicilio en PARANA Nº 1500, Capital, dedicada al ramo de repuestos para automotores, ha quedado disuelta al 31 de mayo de 1956, habiéndose transferido su patrimonio a "Goicoechea Hermanos, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria". — Reclamaciones en mis oficinas, Montevideo 434, 2º piso.

$ 150.— e.25|7-Nº 33.483-v.30|7|58

Federico Hernández, martillero público, con oficinas en Maipú 359 entrepiso oficina 7, avisa que José Torres y Patricio José Torres, venden a la señora Dora C. de San Martín, su negocio Afojamiento, sito en POZOS 126, 2º piso "D" Capital. Domicilio partes, mismo negocio. — Reclamos de ley, mis oficinas.

$ 100.— e.25|7-Nº 33.514-v.30|7|58

"Q"

A. Fernández y Cía., corredores, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Paso 35, Capital, T. E. 48-0789, avisan que los señores Fermín Lago y Alberto Castro, venden libre de toda deuda y|o gravámenes al señor Alberto Pablo Funes, su negocio en el ramo de despacho de comestibles y bebidas envasadas al por menor, sito en la calle QUINTANA Nº 4519, Capital, domicilio constituído por las partes mismo negocio. — Reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 150.— e.26|7-Nº 33.546-v.31|7|58

"R"

E. J. Ramos, corredor, balanceador y martillero público, avisa: que Pedro Martín vende libre de deuda y gravamenes a la Sra. Rosa Galimberti, su negocio en el ramo de "despacho de comestibles al por menor y venta de bebidas envasadas", sito en la calle ROQUE PEREZ Nº 3875. Capital Federal, donde constituyen domicilio ambas partes contratantes. Reclamos de ley en mis oficinas, calle Mendoza Nº 1514, Capital.

$ 150.— e.29|7-Nº 33.683-v.2|8|58

Rodolfo O. Requejo & Cía., oficinas Uruguay Nº 196, T. E. 45-8958 y 4981 de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, avisan que los señores Emilio P. Ñera, Juan Ramón Gonzalo y José Gonzalo, venden su negocio de café bar, casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle RIVADAVIA Nº 6434, a los señores Ramón Bouzón Argenio Ambas, José Rodríguez, César Solares y José Alfonso. — Domicilio partes, mismo negocio. Reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 150.— e.25 7-Nº 33.455-v.30 7 58

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que Juan Delanoco vende a Bruno Segundo Bin y José Peroni, su negocio de carnicería puestos 33 y 34 del Mercado "Liniers", calle RIVADAVIA Nº 11520. — Domicilio partes y reclamos de ley, Junín 364.

$ 100.— e 25 7-Nº 33.457-v.30 7|58

"S"

J. Sánchez Castro, Díaz y Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo 1261, piso 2º; T. E. 38-2900, 7454, avisan que: Juan Carlos Pagei y Norberto Luis Gaja, venden a Casimiro Domínguez, su negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas, sito calle SANTIAGO DEL ESTERO 1800 esq. O'BRIEN 1299, sus domicilios. Reclamos en términos Ley, n|oficinas.

$ 100.— e.28|7-Nº 33.607-v.1º|8|58

"T"

Rivas, Hulton & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Av. Callao 220, T. E. 45-8893, avisan: Domingo A. Pellat, Pablo E. Pellati, José Cruz Pellati y Luis Rango, venden a Eduardo Martínez y Edmundo Fierro, su negocio de café-lunch, venta de helados y bebidas, denominado "Grandital", sito en la calle TUCUMAN Nº 690|92, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 150.— e.29|7-Nº 33.776-v.2|8|58

José Díaz y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas en Ramón L. Falcón Nº 2755, Capital, T. E. 63-3417, avisan que Gonzalo Alegre vende a Clarisa Castro de Doukas, su negocio de bazar, librería, juguetería, sito en esta Capital, calle TRIUNVIRATO Nº 2931|33. Domicilio de las partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 100.— e.29|7-Nº 33.711-v.2|8|58

Gildo Omar Medone, corredor y martillero público, con oficinas en la calle Azcuénaga Nº 1192, 2º piso, Capital, T. E. 83-1163, avisa que por su intermedio el señor Hugo Guadagnin, pasa en venta a los señores Jorge Francisco Facal y Jorge Facal, el negocio del ramo de panadería mecánica y facturas, ubicado en la calle TRONADOR Nº 4701 esquina DEHEZA. Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley en mis oficinas.

Nota: Este aviso anula al anterior Nº 29.928, publicado con fecha 6|6 al 12|6|58.

$ 150.— e.29|7-Nº 33.699-v.2|8|58

Clausi, Iglesias & Cía., balanceadores y martilleros públicos con oficinas en Matheu 24, avisan que por su intermedio, la señora Zulema Pérez de Pelliccione vende a los señores Eliseo Lourido y María Antonia Ares de Pardo, el negocio de panadería mecánica, calle TREINTA Y TRES Nros. 1735|37, domicilio de las partes. — Reclamaciones de ley, en nuestras oficinas.

$ 100.— e.26|7-Nº 33.577-v.31|7|58

Clausi, Iglesias & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Matheu 24, avisan que por su intermedio, la señora Encarnación Fernández de Piñeiro en representación de la sucesión de José Piñeiro, vende al señor Víctor Rodríguez el negocio de panadería mecánica, calle TIMOTEO GORDILLO Nros. 727|35, domicilio de las partes. — Reclamaciones de ley, en nuestras oficinas.

$ 100.— e.26|7-Nº 33.576-v.31|7|58

Scalbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Paraná 582, piso 1º, T. E. 40-3824 y 40-3736, avisan: Mario Rerett, José Bozzini y Emilio Robetta, venden a Rómulo Rovota, Domingo César Ferrero, José Mari, Domingo Vetéralo y Ramón Pérez, café, bar y billares, TRIUNVIRATO 3401 esquina CHORROARIN, domicilio partes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 100.— e.25|7-Nº 33.519-v.30|7|58

Rodolfo O. Requejo & Cía., oficinas Uruguay Nº 196, T. E. 45-8958 y 4981 de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, avisan que el señor José González, vende su novena parte indivisa del negocio de restaurante, sito en la calle TALCAHUANO Nº 394, a los señores Florindo Martínez, José Ferrandiz Martínez, José López, Leandro Bugallo Sergio García, Fermín Suelto, Antonio Fernández y Alfredo Seoane. — Domicilio partes, mismo negocio. — Reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 150.— e.25|7-Nº 33.454-v.30|7|58

"V"

Rosa Tartúfoli, Amelia Delia Tartúfoli de Mastruli, Emma Olga Tartúfoli y Elsa Constantina Tartúfoli, avisan que vendieron su parte indivisa a Luis Alberto Salvador Tartúfoli, el negocio de "herrería de caballos", sito en la calle VIEYTES 1130 de esta Capital, con fecha 16 de marzo de 1958, y en los autos sucesorios Tartúfoli Antonio que tramitan ante el Juzgado Nacional de Paz Nº 8. — Reclamos de ley, en el domicilio de las partes, Vieytes 1130.

$ 150.— e.26|7-Nº 33.567-v.31|7|58

Por 5 días Eduardo J. Tatasciore y Jorge del C. Torres, martilleros públicos, con oficinas en la calle Tacuarí 237, piso 8º, of. 86 de Cap. Fed., avisan al comercio que Juan Carlos Allende vende a Carlos Horacio Clérigo Mitre, libre de toda deuda y gravamen, su negocio de mercería Art. para bebés y juguetería ubicado en la calle VIRREY CEVALLOS 1155 de Cap. Federal, domicilio contratantes. — Reclamos de ley, nuestras oficinas. — Julio 23 de 1958.

$ 150.— e.26|7-Nº 33.568-v.31|7|58

J. Pedro Vizzi y Cía., balanceadores, avisan: Juan José Mauri, José Luis Yuzcyszyn, Pedro Ostapczuk y Basilio Gazek, venden libre de deuda su bar, restaurante y venta de helados, sito en VARELA 1330, a Antonio De La Torre Varela, Camilo Francisco Taboada y José Bermúdez. — Domicilio partes y reclamos ley, en nuestras oficinas, Uruguay 344, 1º A.

$ 100.— e.26|7-Nº 33.582-v.31|7|58

"W"

Polonia Elva Escudero de Nawodycz, por y su hijo menor de edad Alberto Alejandro Nawodycz, vende a Aníbal Roberto Comoletti, la mitad indivisa del negocio de compraventa de accesorios y repuestos nuevos y usados para automotores, sito en la calle WARNES 1654 domicilio de las partes.

$ 100.— e.25|7-Nº 33.526-v.30|7|58

"Z"

Juan Bautista Alce, martillero público, oficinas Gallardo 795, Capital Federal, avisa. Ethelwolda Celsa Novo de Britos, a firmado promesa de venta provisoria do su lechería en la calle ZAMUDIO Nº 3004, a la señora Silvia Jarmolasky de Iberly. — Reclamos de ley, en las oficinas del interviniente, domicilio de partes.

$ 100.— e.26|7-Nº 33.589-v.31|7|58

AVISOS DIVERSOS ANTERIORES

O R B E
Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria, Comercial e Industrial
Bmé. Mitre 478 - 2º piso - Buenos Aires
Registro Nº 8734

El Directorio avisa a los señores accionistas que ha resuelto emitir el saldo de la segunda serie y el total de la tercera y cuarta series de acciones ordinarias clase "A" por valor de $ 1.300.000.— m|n., con pago totalmente al contado. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo séptimo de los estatutos, se podrá hacer uso de este derecho hasta quince días después de la última publicación. — El Directorio.

$ 120.— e.29|7-Nº 33.772-v.31|7|58

G E O F I N C A
Sociedad Anónima Financiera Inmobiliaria Comercial y Agropecuaria

El Directorio comunica a sus accionistas que ha resuelto emitir las series segunda y quinta inclusives de acciones con derecho a cinco votos por acción por un valor total y en conjunto de un millón seiscientos mil pesos moneda nacional. De acuerdo al artículo séptimo de los estatutos, los accionistas tienen derecho de preferencia para la suscripción de las series que se emiten en proporción a las acciones que posean. El derecho de prioridad deberá ejercerse antes de los quince días a partir de la última publicación. Córdoba 1432, 1er. Piso. Bs. Aires. — El Directorio.

$ 150.— e.29|7-Nº 33.773-v.31|7|58

C O D I T E X
Compañía Distribuidora de Textiles Soc. Anón. Industrial y Com.
Alsina 1653|57 - Buenos Aires

El Directorio comunica que ha resuelto emitir las series 161a a 200a de acciones ordinarias al portador de m$n. 1.000.— cada una, por un valor total de mn. 2.000.000. Los señores accionistas podrán hacer uso del derecho de preferencia dentro del término de 15 días a contar desde el siguiente a la última de las publicaciones.

$ 90.— e.29|7-Nº 33.723-v.31|7|58

LA MERCANTIL SUD AMERICANA S. A.
25 de Mayo 515 - Capital
N-3411

Se comunica a los señores accionistas que desde el día 25 de julio de 1958, contra la presentación del cupón Nº 4, se encuentran a su disposición las nueve mil acciones liberadas de valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada una, correspondientes al aumento de capital resuelto por la Asamblea General Extraordinaria del 24 de julio de 1958, que elevó el capital autorizado a la suma de cuarenta millones quinientos mil pesos moneda nacional. — El Directorio.

120.— e.29|7-Nº 33.721-v.31|7|58

BANCO EL HOGAR ARGENTINO
Sociedad Anónima
Fundada en 1899
CANJE DE LAMINAS

Se hace saber a los señores accionistas que a partir del 11 de agosto próximo por el término de 180 días, se procederá al canje de las acciones en circulación de v$n. 50.— m|n. c|u. con cupón Nº 16 y siguientes adheridos por los nuevos valores de v$n. 100.— m|n. c u. con cupón Nº 1 adherido (derecho a dividendo desde el 1º|1|958), en la proporción de una acción por cada dos antiguas. Las fracciones menores a este importe deberán unificarse para completar una acción nueva, caso contrario —una vez vencido el plazo— se procederá de acuerdo a las disposiciones reglamentarias vigentes de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

Buenos Aires, julio de 1958. — El Directorio.

$ 150.— e.29|7-Nº 33.689-v.31|7|58

COSUFI CIA. SUD AMERICANA DE FINANZAS S. A.
Tucumán 423 — Capital
N. 2.305

Se comunica a los señores accionistas que desde el día 25 de julio de 1958 contra la presentación del cupón Nº 5, se encuentran a su disposición las cuatro mil acciones liberadas de valor nominal de setecientos cincuenta pesos moneda nacional cada una, correspondientes al aumento del capital resuelto por la Asamblea General Extraordinaria del 24 de julio de 1958, que elevó el capital autorizado a la suma de treinta millones de pesos moneda nacional. — El Directorio.

$ 120.— e.29|7-Nº 33.718-v.31|7|58

UCOA RADIO
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Se hace saber que por resolución de la Asamblea General Ordinaria del 30 de abril de 1958, se resolvió aumentar el capital de la sociedad a m$n. 8.000.000. — El Directorio.

$ 60.— e.29|7-Nº 33.703-v.31|7|58

"AZCUENAGA" SOCIEDAD ANONIMA
Industrial, Inmobiliaria y Comercial

A los efectos del artículo cuarto del estatuto social y reiterando un ofrecimiento anterior, se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto emitir las series décima a trigésima, inclusive, de m$n. 100.000 cada una, en acciones ordinarias de m$n. 100.— cada una, a la par. — El Directorio.

$ 90.— e.28|7-Nº 33.661-v.30|7|58

BRUNO MOYERO S. A.
Industrial y Comercial

Se comunica a los señores accionistas, a los efectos del artículo cuarto de los estatutos sociales, que por resolución del Directorio, se ha dispuesto la suscripción del saldo de 891 acciones ordinarias de la clase B de la 29a. serie y la emisión de 1.000 acciones ordinarias clase B de la 30a. serie. — La colocación de esta emisión será a la par integrándose el 20 por ciento al contado y el saldo de acuerdo a la resolución del Directorio. — La preferencia que acuerda el artículo 7º de los estatutos sociales caducará a los quince días de finalizada la última publicación de este aviso. — El Directorio.

$ 250.— e.28|7-Nº 33.673-v.1º|8|58

INDUSTRIAS KAISER ARGENTINA
Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera
EMISION DE ACCIONES ORDINARIAS

Se avisa a los señores accionistas que de conformidad con lo dispuesto por el Directorio en su reunión Nº 52 de fecha 17 de junio de 1958, ratificado por la Asamblea Extraordinaria de fecha 7 de julio de 1958, se procederá a emitir la cantidad de hasta 312.500 acciones ordinarias correspondientes a las series 49, 50, 51 y parte de la 52, con derecho a dividendo en la distribución de utilidades del ejercicio que se inicia el 1º de julio de 1958, a efectos de cubrir el compromiso de suscripción de The Steel Improvement and Forge Company, conforme a los acuerdos firmados el 20 de mayo de 1958, y aprobados por unanimidad en la mencionada asamblea.

Buenos Aires, julio siete de 1958. — El Directorio.

$ 150.— e.28|7-Nº 33.598-v.30|7|58

D E Z A
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio, en su reunión de fecha 29 de mayo de 1957, ha resuelto aumentar el capital social de $ 3.000.000.— m|n. a $ 4.000.000.— m|n., procediendo a tal efecto a la emisión de 10.000 acciones ordinarias de $ 100.— m|n. cada una, series tercera a sexta de $ 250.000.— m|n. cada una, que se ofrecen en suscripción a la par a los actuales tenedores de acciones en proporción a sus tenencias. El pago de las acciones deberá hacerse totalmente en el momento de la suscripción. Los señores accionistas podrán ejercer el derecho de opción que le concede el Art. 8º de los estatutos sociales durante 15 días a partir del día 1º de agosto próximo, en las oficinas de la sociedad, calle Moreno Nº 2183, Capital.

$ 150.— e.28|7-Nº 33.610-v.30|7|58

BUNGE Y BORN LDA. S. A.
Comercial, Financiera e Industrial
25 de Mayo Nº 501 — Capital
N-1.559

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que, desde el día 25 de julio de 1958, se encuentra a su disposición la emisión de las acciones liberadas correspondientes al aumento del capital resuelto por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 24 de julio de 1958, que elevó el capital autorizado a cuatrocientos millones de pesos m|n. — El Directorio.

$ 90.— e.28|7-Nº 33.643-v.30|7|58

COMPAÑIA SUDAMERICANA BTB,
Sociedad Anónima
FAGO DE DIVIDENDOS Y SUSCRIPCION DE ACCIONES

Se comunica a los señores accionistas que habiendo autorizado la Honorable Comisión de Valores y la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, la emisión de acciones ordinarias (1 voto) v$n. 8.000.000.—, el Directorio, de acuerdo con lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria del 11 de marzo de 1958, ha decidido a partir del 14 de agosto de 1958, abonar en las oficinas de la Sociedad, calle Beazley 3675, Capital, de 15 a 17 horas, contra presentación del cupón Nº 25, el dividendo del 15 o|o en acciones ordinarias de 1 voto, con derecho a dividendo a partir del 1º de noviembre de 1957, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1957.

Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo a las disposiciones en vigor se requiere la presentación de la libreta de individualización que otorga la Dirección General Impositiva, caso contrario deberá abonarse el 20 o|o en concepto de impuesto a los réditos, circunstancia que también rige para aquellas presentaciones que se efectúen pasados los 30 días, se cuente o no con dicha libreta de identificación.

Además se avisa que a partir de la misma fecha y de acuerdo a lo resuelto oportunamente, se procederá a la emisión de acciones ordinarias por un valor total de v$n. 4.850.000.—, las que tendrán un valor nominal de m$n. 100.— cada una y serán de idénticas características a las de 1 voto actualmente en circulación.

Gozarán de dividendo a partir del 1º de noviembre de 1957. Se ofrecerán a la par (m$n 100.— c|u.) a la totalidad de los actuales poseedores de acciones de 5 votos y 1 voto, a razón de 0,200828 por cada una que posean, incluidas ciones provenientes del dividendo pondiente al ejercicio cerrado el 31 tubre de 1957.

A los efectos del ejercicio de este cho, deberá presentarse el cupón Nº

El período de suscripción comie 14 de agosto de 1958 y termina e agosto de 1958, y después de esta el mencionado cupón será nulo y carec de valor alguno. Las acciones suscript deberán integrarse totalmente en el ac de la suscripción. Las acciones no suscriptas serán prorrateadas entre los suscriptores que así lo deseen, en proporción a sus tenencias.

Las fracciones de acciones resultantes del pago del dividendo y de la suscripción, se liquidarán de acuerdo a la Res lución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, de fecha 17 de enero de 1955.

Buenos Aires, Julio de 1958. — El Directorio.

$ 450.— e.28|7-Nº 33.633-v.30|7|58

JUAN B. CALDERONI
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Llámase a suscripción de 2.745 acciones ordinarias y al portador de $ 100 cada una, pertenecientes a la tercera Serie, clase "B", con derecho a un voto cada 20 acciones y a percibir dividendos del cuarto ejercicio, a cuya suscripción tendrán derecho preferencial los actuales nistas en relación a su tenencia de nes a la fecha de la suscripción. fija en el día 5 de agosto de 19 biéndose abonar el 10 % en el acto suscripción y el resto en los sigu 30 días.

El Directo

$ 200.— e.28|7-Nº 33.646-v.1

I L U M
Sociedad Anónima

Hácese saber por tres días, emisión acciones series 49ª a 55ª, categoría "A" y 56ª a 58ª, categoría "B" inclusives por un total de v$n. 1.000.000 destinadas al pago en parte del dividendo, ejercicio cerrado 31 diciembre 1957. Dado el destino de esta emisión no corresponde a los accionistas el derecho de preferencia a la suscripción de las mismas. Asimismo se comunica a los accionistas que a partir del 31 julio corriente y por el término de treinta días se ha dispuesto el pago del dividendo ejercicio cerrado 31 diciembre 1957.

El Directorio.

$ 120.— e.28|7-Nº 33.651-v.30|7|58

FOMENTO INDUSTRIAL Y COMER AGRICOLO - GANADERO DE MISIONES S. A.

Se hace saber por tres días qu escritura número 271, pasada con de junio de 1958, al folio 859 por Escribano Jorge R. Fauzón Sarm han emitido las series números seis, diez y siete, diez y ocho, diez ve y veinte por la suma de m$n. (quinientos mil pesos m|n. de c|l.)

$ 90.— e.28|7-Nº 33.596-v.

FERRUM
S. A. de Cerámica y Metalurgia
Nº 959

Se comunica a los señores tenedores debentures, emisión agosto 2 de 1948 esta sociedad llama a licitación para rescate de títulos con cupón Nº 42, 1º de diciembre de 1958 y siguientes adheridos hasta cubrir el fondo amortizante de m$n. 140.000.— correspondiente al reembolso con vencimiento al 1º de setiembre de 1958.

Las propuestas serán recibidas bajo sobre cerrado, lacrado y sellado, en las oficinas de los agentes pagadores, señores Ernesto Tornquist & Cía., Ltda., Bartolomé Mitre 531, Buenos Aires, hasta las 13 horas el día 6 de agosto de 1958. — En este último lugar y fecha a las 15,30 horas, se efectuará la apertura de los sobres, en presencia del Escribano Público, Fideicomisario y los interesados que concurran, de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato.

El pago de los títulos de las ofertas aceptadas, se efectuará contra entrega de los mismos, a los Agentes Pagadores arriba mencionados a partir del 1º de setiembre de 1958.

Esta sociedad se reserva el derecho de aceptar o rechazar, total o parcialmente toda propuesta, así como el de exigir las garantías que considere necesario, en aquellas que fueren aceptadas.

Buenos Aires, julio de 1958. — El Directorio.

$ 350.— e.26|7-Nº 33.565-v.31|7|58

CUYO COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES
Sociedad Anónima

Se comunica a los señores accionistas que en su oportunidad se resolvió la emisión de ocho series de acciones ordinarias nominativas, por un importe total de ochocientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 800.000.— c.l.), con una prima de emisión del veinte por ciento sobre su valor nominal. — El Directorio.

$ 150.— e.26|7-Nº 33.595-v.31|7|58

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Se comunica que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 754 del Código de Comercio y según acta labrada ante el escribano de la ciudad de Buenos Aires D. Federico E. de Oromí, que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los siguientes valores "Bonos Pla de Reactivación "YPF" Primera Se ocho títulos de v$n 1.000 c|u. Nos. 08 al 089.529 y veinticuatro de v$n. 500 Nos. 217.068 al 217.091.

$ 1.200.— e.5|7-Nº 32.253-v.

SUIXTIL S. A.
Comercial e Industrial
Moreno 1175 - Buenos Aires, T.E. 37-30
EXTRAVIOS DE TITULOS

Suixtil S. A. C. e I. denuncia que Wa roquiers & Cía. ha extraviado tres láminas de veinte acciones ordinarias "B" c|u. Nos. 37.014|16 valor de seis mil pesos m|n. con cupón Nº 18 adherido, a los efectos del art. 754 y siguientes del Código de Comercio.

$ 1.200.— e.27|6-Nº 31.776-v.8|8|58